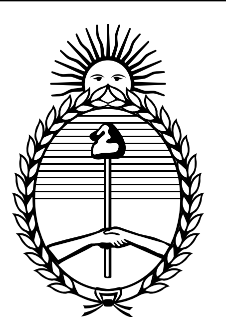
BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,
lunes 30
de agosto de 2010

Año CXVIII
Número 31.975

Precio $ 1,40



Primera Sección
Legislación y Avisos Oficiales

Sumario

Pág.

DECRETOS

JUSTICIA
1200/2010
Acéptase la renuncia al cargo de la Defensora Pública de Menores e Incapaces ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal - Defensoría N° 4. 1

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS
1204/2010
Danse por aprobadas designaciones en la Secretaría de Seguridad Interior. 1

PRESIDENCIA DE LA NACION
1206/2010
Desígnase la Directora de Programas de Gobierno de la Dirección General de Programas y Acción de Gobierno en la Secretaría General. 2

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
585/2010
Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Relaciones con Provincias de la Secretaría de Hacienda. 3

MINISTERIO DE EDUCACION
589/2010
Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Políticas Universitarias. 3

591/2010
Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Educación. 4

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS
587/2010
Danse por aprobadas contrataciones. 4

586/2010
Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Secretaría de Obras Públicas. 5

MINISTERIO DEL INTERIOR
582/2010
Danse por aprobadas contrataciones en la Agencia Nacional de Seguridad Vial. 5

581/2010
Danse por aprobadas contrataciones en la Agencia Nacional de Seguridad Vial. 6

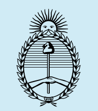
RESOLUCIONES

INDUSTRIA
42/2010-SIC
Régimen de Importación de Bienes Integrantes de "Líneas de Producción Usadas". Inclusión de un proyecto. 6

SECRETARIA DE CULTURA
2846/2010-SC
Créase el Programa para la Promoción de la Música y la Danza. 7

Continúa en página 2

DECRETOS



JUSTICIA

Decreto 1200/2010

Acéptase la renuncia al cargo de la Defensora Pública de Menores e Incapaces ante los Tribunales Orales en lo Criminal de la Capital Federal - Defensoría N° 4.

Bs. As., 24/8/2010

VISTO el Expediente Nº 199.035/10 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, y

CONSIDERANDO:

Que la señora doctora Matilde Hilda BENZI de PAREJA ha presentado su renuncia, a partir del 2 de agosto de 2010, al cargo de DEFENSORA PUBLICA DE MENORES E INCAPACES ante los TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL - DEFENSORIA Nº 4.

Que es necesario proceder a su aceptación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase, a partir del 2 de agosto de 2010 la renuncia presentada por la señora doctora Matilde Hilda BENZI de PAREJA (M.I. Nº 5.300.347) al cargo de DEFENSORA PUBLICA DE MENORES E INCAPACES ante los TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL DE LA CAPITAL FEDERAL - DEFENSORIA Nº 4.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio C. Alak.

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 1204/2010

Danse por aprobadas designaciones en la Secretaría de Seguridad Interior.

Bs. As., 25/8/2010

VISTO el Expediente Nº 25.995/10 del registro de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley Nº 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 601 del 11 de abril de 2002 y 2098 del 3 de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley Nº 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546 se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de su sanción ni los que se produzcan con posterioridad a dicha fecha, salvo decisión fundada del Jefe de Gabinete de Ministros o del PODER EJECUTIVO NACIONAL de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de esa misma ley.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la Jurisdicción correspondiente.

Que el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la cobertura transitoria de DOS (2) cargos vacantes financiados de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del referido Ministerio.

Que las personas propuestas reúnen los conocimientos, experiencia e idoneidad necesarios para el desempeño de los cargos a cubrir.

Que a los efectos de implementar las referidas coberturas transitorias resulta necesa-

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA
DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ
Director Nacional

www.boletinoficial.gov.ar

e-mail: dnro@boletinoficial.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 812.152

DOMICILIO LEGAL
Suipacha 767-C1008AAO
Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. y Fax 4322–4055 y líneas rotativas

Pág.

ADHESIONES OFICIALES
53/2010-DGA
Declárase de interés el "Primer Congreso Internacional de Derecho Aduanero del MERCOSUR: del Código Aduanero del MERCOSUR" a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires... 8

ACTIVIDAD ASEGURADORA
35.295/2010-SSN
Modificación de la Resolución Nº 33.860/09 en relación con el reglamento del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio.......... 8

MOLINOS HARINEROS
3092/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones.......... 11

PRODUCCION AVICOLA
3093/2010-ONCCA
Autorízase el pago de compensaciones.......... 12

GAS NATURAL
800/2010-SE
Programa Gas Plus. Apruébase un proyecto presentado en el marco de la Resolución Nº 24/08.. 12

AGENTES DEL SEGURO DE SALUD
20.174/2010-APE
Establécese un plazo para dar cumplimiento con las Rendiciones de Cuentas de subsidios. 14

MINISTERIO PUBLICO
77/2010-PGN
Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales para el Ministerio Público Fiscal de la Nación. 14

TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE
Conjunta 2903-AFIP y 183/2010-ST
Procedimiento de intercambio de información, por medios electrónicos, entre la AFIP y la Secretaría de Transporte en el marco del Acuerdo de Alcance Parcial de Transporte Internacional Terrestre. Modifícase la Resolución Conjunta Nº 2494 y 709/08. 14

DISPOSICIONES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
324/2010-AFIP
Baja de funcionarios designados para la realización de los procedimientos contemplados en el art. 35, inc. g), de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).......... 15

325/2010-AFIP
Baja de funcionaria designada para la realización de los procedimientos contemplados en el Artículo 35, inc. g), de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones). 15

309/2010-AFIP
Finalización y designación de funciones interinas en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales.......... 15

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS
622/2010-SDNRNPACP
Establécese la entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción de la Tasa de Usufructo de la Vía Pública por Vehículo Automotor (Patentes). Derógase la Disposición Nº 615/95. 16

AVISOS OFICIALES

Nuevos 17

Anteriores.......... 32

ASOCIACIONES SINDICALES

Estatutos 33

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO 37

rio designar a las personas que se proponen con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Que se cuenta con el crédito necesario en el presupuesto del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender el gasto resultante de la medida que se aprueba por el presente.

Que se ha dado debido cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 6º del Decreto Nº 601/02.

Que ha tomado intervención el servicio permanente de asesoramiento jurídico del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y los artículos 7º y 10 de la Ley Nº 26.546, como así también en función de lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnanse transitoriamente, a partir de la fecha del presente acto y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al contador público Leandro Sebastián VEIGA (D.N.I. Nº 23.375.963) y al doctor Luis Ignacio DI SALVO (D.N.I. Nº 30.653.890), en sendos cargos de la planta permanente de la SECRETARIA DE SEGURIDAD INTERIOR del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Nivel A - Grado 0 y Nivel C - Grado 0, respectivamente, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto Nº 2098/08, para cumplir funciones de Asesor altamente especializado y de Profesional especializado, con carácter de excepción a lo dispuesto por el artículo 7º de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — Los cargos involucrados en el artículo 1º de la presente medida deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con los créditos asignados a la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 1206/2010

Desígnase la Directora de Programas de Gobierno de la Dirección General de Programas y Acción de Gobierno en la Secretaría General.

Bs. As., 25/8/2010

VISTO la Ley Nº 26.546, los Decretos Nº 2098 del 3 de diciembre de 2008, Nº 491 del 12 de marzo de 2002, Nº 648 del 26 de mayo de 2004, Nº 1994 del 29 de diciembre de 2004 y Nº 241 del 10 de febrero de 2010, la Resolución S.G. Nº 56 del 28 de enero de 2005 y la Resolución ex S.S.G.P Nº 25 del 4 de mayo de 2005, y lo solicitado por la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada Ley se aprobó el Presupuesto de la Administración Nacional para el Ejercicio del año 2010.

Que el artículo 7º de la mencionada Ley establece que: "salvo decisión fundada del JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes financiados existentes a la fecha de sanción de la presente ley, ni los que se produzcan con posterioridad".

Que por el artículo 10 de la citada Ley se dispuso que las facultades otorgadas por la misma al Jefe de Gabinete de Ministros podrán ser asumidas por el Poder Ejecutivo Nacional, en su carácter de responsable político de la administración general del país y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la Constitución Nacional.

Que mediante el Decreto Nº 491/02 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por el Decreto Nº 648/04 y la Resolución S.G. Nº 56/05 se aprobó la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION hasta el primer nivel operativo con dependencia directa del nivel político y sus correspondientes aperturas inferiores.

Que a través de los Decretos Nº 1994/04 y 241/10, se designó y prorrogó, respectivamente, a la Dra. Alicia Mónica ALONSO, en un cargo Nivel B Grado 0, con Función Ejecutiva Nivel II de Directora de Programas de Gobierno de la Dirección General de Programas y Acción de Gobierno de la SUBSECRETARIA GENERAL de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que en función de la complejidad de las tareas encomendadas a la titular de la dependencia citada y las responsabilidades asumidas por dicha agente, resulta procedente modificar el Nivel escalafonario asignado mediante los Decretos mencionados en el considerando anterior, efectuándose a tal efecto una nueva designación.

Que por la Resolución ex S.S.G.P Nº 25/05 se aprobó el nomenclador de Funciones Ejecutivas de la Secretaría señalada.

Que el cargo aludido se encuentra vacante y que por la particular naturaleza de las tareas asignadas a la mencionada Jurisdicción, resulta necesario proceder a la designación transitoria del titular del mencionado cargo con Función Ejecutiva, exceptuándolo a tal efecto de lo establecido en el artículo 7 de la citada Ley y de lo dispuesto, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III, IV y VIII del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial Homologado por Decreto Nº 2098/08.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1º y 7º de la CONSTITUCION NACIONAL y de los artículos 7º y 10 de la Ley 26.546 y lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase, con carácter transitorio, a partir de la fecha del presente Decreto y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en el cargo Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por Decreto 2098/08, de Directora de Programas de Gobierno de la Dirección General de Programas y Acción de Gobierno de la SUBSECRETARIA GENERAL de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, autorizándose el pago correspondiente de la Función Ejecutiva Nivel II, a la Doctora Alicia Mónica ALONSO (DNI Nº 13.424.232), con excepción a lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Nº 26.546.

Art. 2º — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II Capítulos III y IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), Homologado por Decreto Nº 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

Decisión Administrativa 585/2010

Danse por aprobadas contrataciones en la Subsecretaría de Relaciones con Provincias de la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 23/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0496358/2009 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de aprobación de los contratos de las personas que se detallan en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida, celebrados bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas a la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS con el objeto de fortalecer y complementar su labor, asegurando de tal modo su eficaz desenvolvimiento operativo.

Que los Artículos 7º y 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, reglamentada por el Decreto Nº 1421/02 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y su modificatoria, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los Artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal aprobadas por la Resolución Nº 48/02 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y su modificatoria y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 y sus modificatorias Nros. 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que las personas indicadas en los Anexos I y II que integran la presente medida han dado cumplimiento a los requisitos establecidos en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, se estableció que toda contratación encuadrada en las previsiones del Decreto Nº 491 de fecha 12 de marzo de 2002 y su reglamentación será aprobada por el señor Jefe de Gabinete de Ministros en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5.700).

Que en las contrataciones propiciadas se configura el supuesto previsto en la norma precedentemente citada, por lo que corresponde al suscripto disponer su aprobación.

Que la atención del gasto resultante de las contrataciones alcanzadas por la presente decisión administrativa se efectuará con los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, de conformidad con lo indicado en los anexos respectivos.

Que la Dirección General de Recursos Humanos dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577/03 y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Danse por aprobadas las contrataciones con relación de empleo público, de las personas detalladas en los Anexos I y II que forman parte integrante de la presente medida, celebradas bajo el régimen del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, destinadas a la SUBSECRETARIA DE RELACIONES CON PROVINCIAS dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, conforme al nivel, grado y plazo que para cada caso se consignan.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a los créditos del presupuesto correspondiente a la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional, y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, de conformidad con lo indicado en los anexos adjuntos.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: LEY 25.164
Nombre del Proyecto: 0000000191 SUBSECRETARÍA DE RELACIONES CON PROVINCIAS

Código de Control: 0000009555

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BRIZUELA	MARÍA PAULA	DNI 23394686	A2	01/01/2010	31/12/2010	47	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 50

ANEXO II

Modalidad de Contratación: LEY 25.164
Nombre del Proyecto: 0000000185 ASINPRO - COORDINACIÓN Y ASISTENCIA INSTITUCIONAL EN RELACIONES FISCALES CON PROVINCIAS
Código de Control: 0000009556

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y Nº Doc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ÁLVAREZ	SILVIA LORENA	DNI 22294234	A2	01/01/2010	31/12/2010	47	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 81 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic. Geo 2 Jurisdicción 50

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 589/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Políticas Universitarias.

Bs. As., 23/8/2010

VISTO el Expediente Nº 2653/10 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 (y sus modificatorios) y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 (y sus modificatorias), la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Resolución Nº 150 de fecha 30 de enero de 2009 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que el artículo 14 del Decreto Nº 2098/08 establece los requisitos mínimos para el acceso al Nivel Escalafonario B.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 (y sus modificatorias) establece que en el caso de propiciarse la designación o contratación de personal no permanente para cumplir funciones y que no reúna los requisitos previstos para el nivel escalafonario con el cual se lo equipara, el titular de la respectiva jurisdicción o entidad descentralizada solicitará la autorización correspondiente al Jefe de Gabinete de Ministros, mediante actuación fundada en la que se deberá certificar la idoneidad pertinente al objeto de la prestación.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICAS UNIVERSITARIAS del MINISTERIO DE EDUCACION es de vital importancia la contratación del agente Agustín ERGUETA para asegurar la consecución de los objetivos de la mencionada Secretaría.

Que a fin de posibilitar la contratación del mencionado agente en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, corresponde exceptuarlo de lo dispuesto por el punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que el contrato del citado agente ha sido aprobado hasta el 31 de diciembre de 2009 de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución Nº 150/09 del MINISTERIO DE EDUCACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE EDUCACION a contratar por el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2010, al agente Agustín ERGUETA (DNI Nº 28.694.295) con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel Escalafonario. B - Grado 2 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decisión Administrativa 591/2010

Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Educación.

Bs. As., 23/8/2010

VISTO el Expediente Nº 2654/10 del Registro del MINISTERIO DE EDUCACION, la Ley Nº 25.164, los Decretos Nros. 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003 y sus modificatorios, y 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa Nº 3 de fecha 21 de enero de 2004 (y sus modificatorias), la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el Visto se aprobó el marco de regulación del Empleo Público Nacional y se establecieron los deberes y derechos del personal que integra el Servicio Civil de la Nación.

Que el artículo Nº 14 del Anexo del Decreto Nº 2098/08 establece los requisitos mínimos para el acceso al Nivel Escalafonario C.

Que la Decisión Administrativa Nº 3/04 (y sus modificatorias) establece que en el caso de propiciarse la designación o contratación de personal no permanente para cumplir funciones y que no reúna los requisitos previstos para el nivel escalafonario con el cual se lo equipara, el titular de la respectiva jurisdicción o entidad descentralizada solicitará la autorización correspondiente al Jefe de Gabinete de Ministros, mediante actuación fundada en la que se deberá certificar la idoneidad pertinente al objeto de la prestación.

Que en el ámbito de la SECRETARIA DE EDUCACION del MINISTERIO DE EDUCACION, es de vital importancia la contratación de la señora Noelia Estefanía SANCHEZ para asegurar la consecución de los objetivos de la mencionada Jurisdicción.

Que a fin de posibilitar la contratación de la mencionada consultora en los términos del artículo 9º del Anexo de la Ley Nº 25.164, corresponde exceptuar a la señora Noelia Estefanía SANCHEZ (DNI Nº 31.915.162) de lo dispuesto en el punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE EDUCACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, incisos 1 y 2, de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Autorízase al MINISTERIO DE EDUCACION a contratar por el período comprendido entre el 1º de marzo de 2010 y el 31 de diciembre de 2010, a la consultora Noelia Estefanía SANCHEZ (DNI Nº 31.915.162) con carácter de excepción al punto II del inciso c) del artículo 9º del Anexo I del Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, por no reunir los requisitos mínimos establecidos para el acceso al Nivel Escalafonario C del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto Nº 2098/08.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Alberto E. Sileoni.

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 587/2010

Danse por aprobadas contrataciones.

Bs. As., 23/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0339915/2008 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, la Ley Nº 26.337, los Decretos Nros. 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, 601 de fecha 11 de abril de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, la Decisión Administrativa Nº 1 de fecha 15 de enero de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente citado en el Visto tramita la propuesta de excepción a las prescripciones del Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 de las personas que se detallan en los ANEXOS I a III adjuntos a la presente medida, de conformidad con lo solicitado por diversas dependencias de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que en función de una eficaz prosecución de las actividades de ese Ministerio, resulta necesario exceptuar a las personas mencionadas en los ANEXOS I a III, cuyas prestaciones resultan indispensables para el debido cumplimiento de los diversos objetivos asignados a dicho Ministerio.

Que por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001 se autorizó al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS, con carácter de excepción, mediante decisión fundada y a requerimiento de las autoridades, a disponer la contratación de consultores cuando posean una especialidad de reclutamiento crítico en el mercado laboral para la cual no se requiera la posesión del título universitario o terciario, no obstante la determinación de su exigencia como requisito específico de la función.

Que la persona indicada en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente medida se encuentra exceptuada del cumplimiento de lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por no existir reingreso en la Administración Pública Nacional.

Que las personas detalladas en los ANEXOS II y III adjuntos a la presente medida han dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Artículos 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y 7º del Anexo I del Decreto Nº 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúase al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, de lo dispuesto por el Artículo 7º del Anexo I del Decreto 1184 de fecha 20 de septiembre de 2001, al solo efecto de posibilitar las convalidaciones de las contrataciones de las personas detalladas en los ANEXOS I a III que forman parte integrante de la presente medida.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO I

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000198 INDIVIDUALES SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Código de Control: 0000006339

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y NºDoc.	Honor. Mensual	Dto.682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	BAROTANYI	GABRIEL EUGENIO FRANCISCO	CG2	DNI 12659329	5432,00	0,00	5432,00	65184,00	01/01/2008	31/12/2008	10	1	100%

Cantidad de Contratos Listados : 1

Imputación Presupuestaria : 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic.Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000198 INDIVIDUALES SUBSECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDA

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
ENERO	2008	5432,00	0,00	5432,00
FEBRERO	2008	5432,00	0,00	5432,00
MARZO	2008	5432,00	0,00	5432,00
ABRIL	2008	5432,00	0,00	5432,00
MAYO	2008	5432,00	0,00	5432,00
JUNIO	2008	5432,00	0,00	5432,00
JULIO	2008	5432,00	0,00	5432,00
AGOSTO	2008	5432,00	0,00	5432,00
SEPTIEMBRE	2008	5432,00	0,00	5432,00
OCTUBRE	2008	5432,00	0,00	5432,00
NOVIEMBRE	2008	5432,00	0,00	5432,00
DICIEMBRE	2008	5432,00	0,00	5432,00
Totales		65184,00	0,00	65184,00

ANEXO II

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000197 INDIVIDUALES DE LÁ SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

Código de Control: 0000006583

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y NºDoc.	Honor. Mensual	Dto.682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ZAMORANO	HECTOR MARCELO	CA1	DNI 16409381	3250,00	0,00	3250,00	19500,00	01/07/2008	31/12/2008	19	1	100%

Cantidad de Contratos Listados : 1

Imputación Presupuestaria : 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic.Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000197 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JULIO	2008	3250,00	0,00	3250,00
AGOSTO	2008	3250,00	0,00	3250,00
SEPTIEMBRE	2008	3250,00	0,00	3250,00
OCTUBRE	2008	3250,00	0,00	3250,00
NOVIEMBRE	2008	3250,00	0,00	3250,00
DICIEMBRE	2008	3250,00	0,00	3250,00
	Totales	19500,00	0,00	19500,00

ANEXO III

Modalidad de Contratación: DECR. 1184/01

Nombre del Proyecto: 0000000197 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

Código de Control: 0000006781

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	FyR	Tipo y NºDoc.	Honor. Mensual	Dto.682/04	Tot. Mensual	Tot. Periodo	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	POZZA	LEONARDO RAUL	CA1	DNI 27207241	3250,00	0,00	3250,00	22750,00	01/06/2008	31/12/2008	19	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 7 Proyecto 0 Fuente 11 Obra 0 Ubic.Geo. 2 Jurisdicción 56

Nombre del Proyecto: 0000000197 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

Gasto Mensual Demandado por las Contrataciones.

Honorario Dto. 1184/01 y Suma Dto. 682/04

Mes	Año	Honorario Dto. 1184/01	Suma Dto. 682/04	Gasto Mensual
JUNIO	2008	3250,00	0,00	3250,00
JULIO	2008	3250,00	0,00	3250,00
AGOSTO	2008	3250,00	0,00	3250,00
SEPTIEMBRE	2008	3250,00	0,00	3250,00
OCTUBRE	2008	3250,00	0,00	3250,00
NOVIEMBRE	2008	3250,00	0,00	3250,00
DICIEMBRE	2008	3250,00	0,00	3250,00
	Totales	22750,00	0,00	22750,00

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

Decisión Administrativa 586/2010

Dase por aprobada una contratación en la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Secretaría de Obras Públicas.

Bs. As., 23/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0311581/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, las Leyes Nros. 25.164 y 26.546, los Decretos Nros. 491 de fecha 12 de marzo de 2002, 601 de fecha 11 de abril de 2002 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, 577 de fecha 7 de agosto de 2003, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003 y 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006, 2 de fecha 11 de enero de 2010 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009, la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita el pedido de contratación de la persona que se detalla en el ANEXO adjunto a la presente medida, celebrada bajo el régimen de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, de acuerdo a lo solicitado por la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que los artículos 7º y 9º del Anexo a la citada Ley, reglamentada por el Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002, así como el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado por el Decreto Nº 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, norman respecto de la naturaleza y características de la relación de empleo del personal que revista en el régimen de contrataciones para la prestación de servicios de carácter no permanente, el que será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente.

Que ante la creciente complejidad de las funciones propias de ese Ministerio y en función de una eficaz prosecución de las actividades operativas propias, resulta necesario fortalecer y complementar la labor del área solicitante, procediendo a aprobar la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO adjunto a la presente medida, en los términos del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Que se han cumplimentado, en lo pertinente, las previsiones contenidas en los artículos 9º y 14 del Anexo I al Decreto Nº 1421 de fecha 8 de agosto de 2002 y las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones del personal aprobadas por la Resolución Nº 48 de fecha 30 de diciembre de 2002 de la ex SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA y las prescripciones referidas a la asignación de grado contenidas en las Decisiones Administrativas Nros. 3 de fecha 21 de enero de 2004, 1151 de fecha 28 de diciembre de 2006 y 52 de fecha 6 de marzo de 2009.

Que por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, modificado en último término por el Decreto Nº 1248 de fecha 14 de septiembre de 2009, se estableció que toda contratación será aprobada por el JEFE DE GABINETE DE MINISTROS en aquellos supuestos en los que se pacte una retribución mensual u honorario equivalente superior a la suma de PESOS CINCO MIL SETECIENTOS ($ 5700).

Que la persona indicada en el ANEXO adjunto a la presente medida, ha dado cumplimiento a lo establecido en la Circular Nº 4 de fecha 15 de marzo de 2002 de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que se cuenta con el crédito necesario en el Presupuesto del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, aprobado para el corriente ejercicio por la Ley Nº 26.546 y distribuido por la Decisión Administrativa Nº 2 de fecha 11 de enero de 2010, a fin de atender el gasto resultante de la contratación detallada en el ANEXO adjunto a la presente medida.

Que la DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, ha tomado la intervención que le compete en orden a lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Nº 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades del Artículo 100 incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el Artículo 1º del Decreto Nº 577 de fecha 7 de agosto de 2003, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Dase por aprobada la contratación de la persona que se detalla en el ANEXO adjunto que integra la presente medida, conforme el nivel escalafonario y plazo que allí se consignan, celebrada en los términos del Artículo 9º del Anexo a la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164 y su reglamentación, a fin de hacer operativas las funciones propias de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento de la contratación de la persona detallada en el ANEXO, será atendido con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios correspondientes al MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS aprobados para el Ejercicio 2010 por la Ley Nº 26.546.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Julio M. De Vido.

ANEXO

Modalidad de Contratación: LEY 25.164

Nombre del Proyecto: 0000000340 INDIVIDUALES DE LA SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS

Código de Control: 0000008490

Listado de Contrataciones

Nº	Apellido	Nombre	Tipo y NºDoc.	NyG	Desde	Hasta	Prog.	Act.	Dedic.
1	ANTINORI	REINALDO MARIANO	DNI 08271859	A7	01/12/2009	31/12/2009	19	1	100%

Cantidad de Contratos Listados: 1

Imputación Presupuestaria: 1 8 1 Proyecto 0 Fuente 11 Ubic.Geo. 2 Jurisdicción 56

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 582/2010

Danse por aprobadas contrataciones en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 23/8/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0002394/2010, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentarlo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL solicita la excepción prevista en el artículo 9º, del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar a las personas que se detallan en el Anexo I adjunto al presente.

Que el artículo 9º del Anexo I al Decreto 1421/2002 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar las contrataciones que se propician.

Que las personas involucradas en esta medida resultan imprescindibles para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del citado Organismo requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/2004 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la financiación de las contrataciones que se efectúan por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL. DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y el artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º — Exceptúanse a las personas incluidas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente, de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparándolas por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, que se detallan en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: Desde el 1º de enero hasta el 31 de diciembre de 2010.

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE
CHIARINI	LUCIANA KARINA	DNI	28.939.007	B	1	1 de enero de 2010
GAU	ALDO CEFERINO	DNI	24.062.214	B	1	1 de enero de 2010
IGOLNIKOV	SERGIO GUSTAVO	DNI	18.484.017	C	1	1 de enero de 2010
VILLARRETA	MARIANA	DNI	26.250.667	C	2	1 de enero de 2010
ZAPATA	CESAR ROGELIO	DNI	24.095.987	B	1	1 de enero de 2010

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 581/2010

Danse por aprobadas contrataciones en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

Bs. As., 23/8/2010

VISTO el Expediente Nº S02:0002805/2010, del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, el Decreto Nº 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, la Resolución Nº 48 del 30 de diciembre de 2002, de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la Decisión Administrativa Nº 3 del 21 de enero de 2004 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL solicita la excepción prevista en el artículo 9º, del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, a efectos de contratar a las personas que se detallan en el Anexo I adjunto al presente.

Que el artículo 9º del Anexo I al Decreto 1421/2002 prevé que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos previstos para la equiparación escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado.

Que la creciente complejidad de las misiones y funciones de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, hace aconsejable fortalecer y complementar la labor que desarrolla dicho Organismo, resultando necesario celebrar las contrataciones que se propician.

Que las personas involucradas en esta medida resultan imprescindibles para la consecución de tales fines y misiones, reuniendo los requisitos de idoneidad necesarios para cumplir las tareas que la operatoria del citado Organismo requiere.

Que el artículo 1º de la Decisión Administrativa Nº 3/2004 establece que el personal contratado percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente de la Jurisdicción u Organismo Descentralizado contratante al que corresponde equipararlo según el tipo de funciones a desarrollar.

Que la financiación de las contrataciones que se efectúan por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional Nº 26.546.

Que han tomado la intervención de su competencia la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y del último párrafo del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Publico Nacional Nº 25.164.

Por ello,

EL JEFE
DE GABINETE DE MINISTROS
DECIDE:

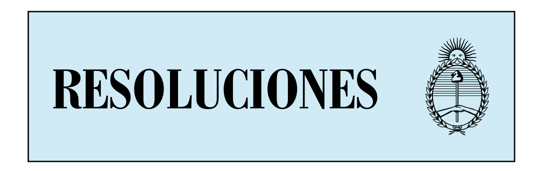
Artículo 1º — Exceptúanse a las personas incluidas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente, de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9º del Anexo I al Decreto Nº 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional Nº 25.164, al solo efecto de posibilitar su contratación en el ámbito de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, Organismo Descentralizado del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparándolas por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto Nº 2098/08, conforme el régimen previsto en el artículo 9º del Anexo a la Ley Nº 25.164, que se detallan en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: Desde el 1º de enero de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010.

APELLIDO	NOMBRES	TD	Nº	NIVEL	GRADO	TIEMPO DETERMINADO DESDE
ALONSO	CLAUDIO NICOLAS	DNI	28.240.348	C	0	1º de enero 2010
CARBONE	ANGEL ANTONIO	DNI	7.778.697	E	0	1º de enero 2010
DI SANDRO	GUSTAVO ARIEL	DNI	17.082.531	C	0	1º de enero 2010
GROSSO	LEANDRO MARTIN	DNI	28.129.023	C	0	1º de enero 2010
MORALES	EVER OSVALDO	DNI	23.614.663	C	0	1º de enero 2010
REY	MARIA VICTORIA	DNI	32.378.235	C	0	1º de enero 2010
SOSA	CHRISTIAN ALBERTO	DNI	24.363.221	C	0	1º de enero 2010



Secretaría de Industria y Comercio

INDUSTRIA

Resolución 42/2010

Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Líneas de Producción Usadas”. Inclusión de un proyecto.

Bs. As., 25/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0264420/2003 del Registro del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y

CONSIDERANDO:

Que la firma VISTEON SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado acogerse al Régimen de Importación de Bienes Integrantes de Líneas de Producción Usadas conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 353 de fecha 21 de mayo de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Conjunta Nº 40 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 30 de diciembre de 2008 para la importación de bienes que forman parte, exclusivamente, de una línea de producción completa y autónoma.

Que los bienes mencionados en el Anexo que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente resolución están afectados directamente a la ampliación de una planta ubicada en la Localidad de Quilmes, Provincia de BUENOS AIRES, destinada a la fabricación de núcleos de radiadores para la industria automotriz.

Que la firma VISTEON SOCIEDAD ANONIMA ha presentado una Certificación del Sistema de Gestión y Aseguramiento de la Calidad según la Norma ISO/TS 16949/2002.

Que la UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL - FACULTAD REGIONAL HAEDO, ha intervenido desde el punto de vista técnico en el análisis del proyecto opinando que el mismo responde a lo previsto en la legislación vigente.

Que del análisis efectuado surge, que la línea de producción a importar encuadra dentro de los objetivos fijados por la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8/01 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157/03 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA modificada por la Resolución Nº 83/03 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 353/04 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Conjunta Nº 40/08 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42/08 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS por lo que, en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA y de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA se ha determinado procedente la solicitud de la firma.

Que la firma VISTEON SOCIEDAD ANONIMA ha presentado una planificación para el desarrollo de proveedores.

Que la mencionada firma declara bajo juramento que no está ingresando al país bienes o componentes de bienes comprendidos dentro del marco de la Ley Nº 24.051 de Residuos Peligrosos y sus modificaciones y de la Ley Nº 24.040 de Compuestos Químicos.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta conforme a lo previsto por el Artículo 5º de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA y los Decretos Nros. 919 de fecha 28 de junio de 2010 y 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INDUSTRIA Y COMERCIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Considérase sujeta a lo establecido por el Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Líneas de Producción Usadas” conforme a la Resolución Nº 511 de fecha 29 de junio de 2000 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, modificada por la Resolución Nº 8 de fecha 23 de marzo de 2001 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, la Resolución Conjunta Nº 157 del ex MINISTERIO DE LA PRODUCCION y Nº 255 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA de fecha 9 de abril de 2003 modificada por la Resolución Nº 83 de fecha 27 de junio de 2003 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Resolución Nº 353 de fecha 21 de mayo de 2004 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y la Resolución Conjunta Nº 40 del ex MINISTERIO DE PRODUCCION y Nº 42 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS de fecha 30 de diciembre de 2008 la importación de bienes integrantes del proyecto presentado por la firma VISTEON SOCIEDAD ANONIMA, consistente en una ampliación de la planta destinada a la fabricación de núcleos de radiadores para la industria automotriz, cuya descripción se detalla en el Anexo que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 2º — El incumplimiento por parte de la beneficiaria de los objetivos establecidos en el proyecto de inversión para la mencionada planta y de las obligaciones emergentes del Régimen de Importación de Bienes Integrantes de “Líneas de Producción Usadas” conforme a las normas citadas en el artículo precedente, dará lugar a la aplicación de los Artículos 15 y 16 de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA. Dichas sanciones serán aplicables también en el caso de comprobarse que el acreedor del beneficio hubiere incurrido en el incumplimiento previsto en el Artículo 21 de la mencionada resolución.

Art. 3º — El arancel correspondiente a la importación de los bienes integrantes del proyecto objeto de esta resolución es del CERO POR CIENTO (0%) y la firma VISTEON SOCIEDAD ANONIMA deberá cumplir con una integración de bienes nacionales del TREINTA POR CIENTO (30%).

Art. 4º — La SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL y la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA, ambas dependientes de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE INDUSTRIA autorizarán, en los términos del Artículo 19 de la Resolución Nº 511/00 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA, a la Dirección General de Aduanas, dependiente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a liberar las garantías oportunamente constituidas una vez verificado el cumplimiento del Régimen por parte del interesado sobre la base de los informes de auditoría que se hubieren realizado en los términos del Artículo 14 de la citada resolución, y recibido de la Dirección General de Aduanas la notificación requerida por el Artículo 18 de la mencionada resolución en cuanto al cumplimiento de las importaciones comprometidas en el Régimen.

Art. 5º — A través de la Dirección de Promoción de Exportaciones dependiente de la Dirección Nacional de Gestión Comercial Externa de la SUBSECRETARIA DE POLITICA Y GESTION COMERCIAL de esta Secretaría, notifíquese a la firma VISTEON SOCIEDAD ANONIMA la presente resolución.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Eduardo D. Bianchi.

ANEXO DE LA RESOLUCION Nº 42

BIENES INTEGRANTES DE “LINEAS DE PRODUCCION USADAS” CON DESTINO A LA FABRICACION DE NUCLEOS DE RADIADORES PARA LA INDUSTRIA AUTOMOTRIZ:

SUBPARTIDA ARMONIZADA	DESCRIPCION DE LA MERCADERIA	CANTIDAD (Unidades)
8462.29	Máquina de curvar flejes de aluminio, mediante el pasaje por roldanas, de los tipos utilizados para la obtención de aletas disipadoras de calor de radiadores de calefacción de vehículos automóviles.	UNO (1)
8479.89	Máquina para el montaje de tubo de conexión al tanque colector de radiadores de calefacción de vehículos automóviles con su tablero de control y mando.	DOS (2)
8479.89	Máquina para el montaje de aletas y tubos de conexión al tanque colector de radiadores de calefacción, de una o dos hileras, de vehículos automóviles, con su tablero de control y mando.	DOS (2)
8424.89	Máquina de lavar núcleos de radiadores de calefacción de vehículos automóviles, con su tablero de control y mando.	UNO (1)
8424.89	Máquina de pulverizar fúndente en base acuosa sobre núcleos de radiadores de calefacción de vehículos automóviles, con tablero de control y mando.	UNO (1)
8514.10	Horno industrial eléctrico, de calentamiento indirecto por medio de resistencias, del tipo túnel con atmósfera inerte, con su transportador y tableros de control y mando.	UNO (1)
9031.80	Máquina para el control de estanqueidad en tuberías de radiadores de calefacción de vehículos automóviles.	UNO (1)
8479.89	Máquina para el montaje de tanques colectores al núcleo calefactor para la obtención de radiadores de vehículos automóviles, con su tablero de control y mando.	UNO (1)

El monto de los bienes a valor FOB mencionados, es por un total de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (U$S 443.724,74.-).

SECRETARIA DE CULTURA

Resolución 2846/2010

Créase el Programa para la Promoción de la Música y la Danza.

Bs. As., 24/8/2010

VISTO el Expediente Nro. 5144/10 del registro de esta SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA de CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION tiene como objetivo brindar apoyo a la Música y la Danza en todas aquellas expresiones que puedan llevarse a cabo en todo el territorio nacional e incluir en las redes culturales creadores, investigadores, artistas y conjuntos musicales y coreográficos en las diferentes disciplinas.

Que es prioridad de la SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION realizar ésta contribución teniendo en cuenta el sentido federal que se ha propuesto su gestión.

Que la música y la danza tienen un rol convocante y movilizador, transmitiendo a las comunidades de todo el territorio nacional las expresiones más variadas del arte contemporáneo, reforzando las identidades regionales y constituyendo un estímulo para los noveles artistas locales y un impulso para la formación y recambio de públicos.

Que para tal fin se llevará a cabo un Programa para la Promoción de la Música y la Danza, cuyos destinatarios serán los artistas, creadores, investigadores y conjuntos o agrupaciones a título personal así como los organismos públicos y privados, las organizaciones no gubernamentales, asociaciones y fundaciones.

Que para poder atender las demandas de todos los sectores, se convocará a creadores, investigadores, artistas y conjuntos de diferentes disciplinas a presentarse al Programa para tener la oportunidad de ser seleccionados e incluidos a participar en las actividades del Programa de Fondos Concursables y de acuerdo a las necesidades expresadas en cada convocatoria.

Que la Dirección Nacional de Artes será la autoridad de aplicación y la encargada de instrumentar las medidas pertinentes a fin de lograr su efectivo cumplimiento, vehiculizando en ese sentido las convocatorias del Programa.

Que es necesario reglamentar las normas correspondientes para llevar a cabo la implementación de las líneas del Programa.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS DE LA SECRETARIA DE CULTURA DE LA NACION.

Que la presenta medida se dicta de conformidad con las facultades conferidas por los Decretos Nº 101/85, Nº 392/86 y Nº 357/02.

Por ello;

EL SECRETARIO DE CULTURA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el PROGRAMA PARA LA PROMOCION DE LA MUSICA Y LA DANZA de conformidad con los fundamentos, objetivos y líneas que se consignan en el Anexo I, que forma parte integrante de la presenta resolución.

Art. 2º — La DIRECCION NACIONAL DE ARTES de la SECRETARIA DE CULTURA de la NACION, será la autoridad de aplicación y la encargada de la instrumentación de las medidas pertinentes a fin de lograr su efectivo cumplimiento, vehiculizando en ese sentido las convocatorias del Programa.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL del REGISTRO OFICIAL. Cumplido, archívese. — Jorge Coscia.

ANEXO I

PROGRAMA para la PROMOCION DE LA MUSICA Y LA DANZA

Fundamentos y antecedentes

La música y la danza son las expresiones artísticas más cultivadas y apreciadas en nuestra sociedad. En ese sentido, el aporte de creadores e intérpretes argentinos al acervo universal ha sido tan destacado a lo largo de más de un siglo como para que compositores, solistas, coreógrafos y bailarines hayan ganado un espacio relevante para las expresiones artísticas nacionales en el ámbito mundial.

Las actividades y proyectos que la Secretaria de Cultura de la Presidencia de la Nación viene impulsando en beneficio del desarrollo de la música y la danza a lo largo y ancho de nuestro país son múltiples y de diversa índole; brindando apoyo a los artistas tanto en la instancia del proceso creativo como colaborando en la difusión y circulación de los diversos géneros y artistas en los escenarios del país.

Los acontecimientos artísticos musicales y/o coreográficos, se orientan a estimular el quehacer en estas disciplinas en todo el territorio nacional, con vasto acceso de público y criterios de eminente carácter federal.

Es por ello que creemos es fundamental la creación de un programa específico desde el cual articular políticas concretas de promoción de la música y la danza en nuestro país; un programa que pueda dar respuestas al amplio espectro de actividades vinculadas por estas disciplinas artísticas; desde los artistas a los espectadores, desde la creación hasta la difusión y circulación.

Una de las líneas tiene como objetivo apoyar y fortalecer el desarrollo de artistas y grupos artísticos vinculados a la música y la danza de nuestro país. En esta perspectiva, se otorgaran subsidios económicos que podrán asumir distintas aplicaciones, comprendiendo desde la grabación y "producción de material discográfico hasta la circulación de estas propuestas artísticas por el territorio nacional e internacional. Esta línea de **Subsidios para Creadores** también contemplará la adquisición de instrumentos y equipamiento técnicos y escenográficos para el desarrollo de la actividad.

Otra de las líneas tiene la finalidad de acompañar las actividades que músicos y bailarines de todos los géneros realizan en el territorio nacional, facilitando su participación en diversos eventos organizados por organismos públicos o privados sin fines de lucro, para satisfacer las demandas de Fiestas y Festivales de todo el país.

En este sentido, los Festivales y las Fiestas populares que se realizan a lo largo y ancho del país son una de las expresiones más relevantes de nuestra vida cultural nacional. Durante todo el año, estas festividades de diversa índole pasan a ocupar un lugar central en la escena de cada localidad, pueblo o ciudad en la que se realiza, modificando la rutina de la comunidad toda. Es una instancia social donde se intensifica la comunicación y la interacción de las personas de cada comunidad.

La Música y la Danza tienen en este contexto un rol convocante y movilizador, transmitiendo a las comunidades de todo el territorio nacional las expresiones más variadas del arte contemporáneo, reforzando las identidades regionales y constituyendo un estímulo para los noveles artistas locales y un impulso para la formación y recambio de públicos. La línea de **Fondos Concursables para la Música y la Danza** juega, desde esta perspectiva, un rol preponderante en el fortalecimiento de las expresiones culturales de cada región.

Algunas de estas actividades se realizan con los organismos estables dependientes de la Secretaría de Cultura de la Nación y otras con artistas convocados especialmente para la ocasión.

Los eventos seleccionados para este Programa son de entrada libre y gratuita y abarcan todos los géneros, desde lo académico al folklore, el tango y el rock, con la expresa finalidad de fomentar un amplio pluralismo estético y sociocultural. El carácter federal del programa se proyecta no sólo en el plano espacial, sino en la difusión y el intercambio entre estilos, tradiciones y públicos diferentes.

Objetivo

Contribuir al desarrollo de la vida musical y coreográfica nacional, a través del estimulo de la acción del Estado promoviendo la igualdad de oportunidades en el acceso, practica y disfrute de los bienes culturales.

Líneas del Programa

I- FONDOS CONCURSABLES PARA LA MUSICA Y LA DANZA

Este Programa desarrollará dos líneas que se complementan entre si: una atenderá las solicitudes impulsadas por las instituciones públicas o privadas sin fines de lucro de todo el territorio nacional; la otra está dirigida a artistas solistas y/o conjuntos musicales.

Objetivo

Por una parte, este Programa tiene como objetivo asistir a los organismos públicos y privados para integrar la programación de los diferentes eventos, sean fiestas populares o festivales fortaleciendo así los espacios culturales de cada región, proveyendo de artistas y grupos artísticos vinculados a la música y la danza de diferentes disciplinas a las actividades, según el requerimiento.

También a través del mismo propone a los artistas a presentarse para la incorporación al circuito cultural que se genere.

a) Sobre las Fiestas Populares y los Festivales

La implementación del Programa requerirá una convocatoria anual para la presentación de solicitudes de asistencias artísticas para participar en Fiestas Populares, festejos de aniversarios locales, festivales, etc.

La Secretaría de Cultura de la Nación se hará cargo del pago de los honorarios de los artistas seleccionados, así como también del traslado de los mismos, quedando como responsabilidad de los organizadores locales el alojamiento, comidas y necesidades técnicas de los artistas.

Destinatarios

Serán destinatarios de este Programa:

- Los organismos gubernamentales (provincias, municipios, comunas, escuelas) representados a través de su autoridad de Cultura y/o su máxima autoridad.

- Las organizaciones de la sociedad civil con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia (asociaciones civiles, fundaciones, Clubes, Centro Vecinales, Sociedad de Fomento, etc.) o INAES (Cooperativas y Mutuales).

b) Sobre los artistas y conjunto musicales

Anualmente se publicará una convocatoria destinada a todos aquellos artistas solistas y/o conjuntos musicales que deseen participar de la programación en los festivales y festejos populares en todo el país. Los artistas seleccionados serán contratados por la Secretaría de Cultura de la Nación para realizar varias presentaciones, las cuales serán programadas en la región de origen y en el resto del país.

Destinatarios

Serán destinatarios de este Programa:

- Artistas solistas y Conjuntos musicales (ya sean instrumentales o vocales), ballets folklóricos o contemporáneos, los que deberán presentar: una carpeta con una carta de presentación, DNI, Currículum vitae, carpeta de prensa (si la tuviesen) y un material digital (CD/DVD).

II.- SUBSIDIOS PARA CREADORES

Objetivo

Este Programa tiene como objetivo apoyar y fortalecer el desarrollo de artistas y grupos artísticos vinculados a la música y la danza de nuestro país. Para ello se otorgaran subsidios económicos que podrán asumir las siguientes aplicaciones:

- A) Grabación, edición y/o producción de material discográfico, priorizando el apoyo para aquellos artistas y conjuntos que estén produciendo su primer CD.

- B) Dotación e infraestructura (compra de instrumentos musicales, equipamiento en sonorización, equipamiento lumínico, realizaciones escenográficas y elementos escenotécnicos, cámaras y equipamiento audiovisual y vestuario para el teatro y la danza).

- C) Circulación de propuestas artísticas y culturales así como de artistas, intérpretes, conjuntos o agrupaciones orquestales, corales, teatrales o coreográficas en el territorio nacional o en el extranjero a través de giras nacionales, redes y corredores culturales, y giras internacionales.

Los destinatarios de este programa son artistas solistas, conjuntos musicales, ya sean instrumentare: o vocales, elencos de danza o cuerpos de ballet folclóricos o contemporáneos. Los proyectos serán agrupados de acuerdo al género y categoría en la que se enmarque (a definir).

ACERCA DE LA EVALUACION:

Las solicitudes presentadas por Organismos Públicos y Privados serán considerados por la Dirección Nacional de Artes y los resultados de esta evaluación serán comunicados a los interesados y publicados en la página web de la Secretaría de Cultura de la Nación.

La evaluación tendrá en consideración la condición específica de las instituciones presentadas y su importancia relativa en el contexto de la Nación, diferenciando entre Festivales y Fiestas Populares de carácter nacional, regional, provincial o municipal. De este modo se definirán los artistas que participarán en cada ocasión, considerando la importancia del evento respecto de los honorarios de los mismos.

Dirección General de Aduanas

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 53/2010

Declárase de interés el "Primer Congreso Internacional de Derecho Aduanero del MERCOSUR: del Código Aduanero del MERCOSUR" a desarrollarse en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Bs. As., 24/8/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 12048-927-2010, por medio de la cual tramita la solicitud de declarar de interés institucional el evento "PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO ADUANERO DEL MERCOSUR: DE CODIGO ADUANERO DEL MERCOSUR", y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud es presentada por el INSTITUTO ARGENTINO DE ESTUDIOS ADUANEROS (IAEA) y la UNIVERSIDAD AUSTRAL.

Que el evento señalado reviste importancia sustancial para la disciplina aduanera, ello toda vez que tendrá como eje principal el análisis del Código Aduanero del MERCOSUR, que fuera aprobado por el Consejo Mercado Común a través de Decisión Nº 27/2010, con motivo de la Reunión XXXIX, llevada a cabo en SAN JUAN el pasado 02-08-2010.

Que el texto normativo citado delimita y unifica las definiciones e institutos fundamentales o de base, en materia aduanera, resultando de vital importancia su difusión y tratamiento, dada la innegable incidencia que tendrá en la operatoria de importantes sectores de la actividad económica del bloque, como de cada uno de los Estados Partes que conforman el particular ámbito de MERCOSUR, en la medida que incidirá de manera directa en los derechos aduaneros nacionales.

Que también serán abordados otros temas intrínsecamente vinculados a la legislación aduanera de MERCOSUR tales como la política de defensa comercial del MERCOSUR, el control jurisdiccional de los actos aplicativos del mencionado Código (una vez en vigor) y la incidencia de la eliminación del múltiple cobro del arancel externo común, entre otros.

Que contará con la participación de relevantes personalidades del ámbito profesional y académico a nivel internacional como de nuestro país, entre ellos se destaca la participación de funcionarios aduaneros y de otros organismos que han intervenido directamente en la elaboración del Código, de profesionales dedicados al derecho aduanero y a la operatoria respectiva, como así también de asociaciones y cámaras de los sectores vinculados a tales temas.

Que por las características y relevancia de los mencionados acontecimientos, los mismos son merecedores de la declaración impulsada.

Que por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997 y de conformidad con lo establecido por Disposición Nº 650/04 (AFIP) y Disposición Nº 446/09 (AFIP), y corresponde disponer en consecuencia.

Por ello;

LA DIRECTORA GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Declarar de interés institucional el "PRIMER CONGRESO INTERNACIONAL DE DERECHO ADUANERO DEL MERCOSUR: DEL CODIGO ADUANERO DEL MERCOSUR", a desarrollarse en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, entre los días 26 y 27 de agosto de 2010.

Art. 2º — La medida dispuesta por el artículo 1º de la presente resolución no implica costo fiscal alguno para el ESTADO NACIONAL.

Art. 3º — Regístrese. Comuníquese. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Tome conocimiento el Instituto Argentino de Estudios Aduaneros y la Universidad Austral. Cumplido, archívese. — María S. Ayeran.

Superintendencia de Seguros de la Nación

ACTIVIDAD ASEGURADORA

Resolución 35.295/2010

Modificación de la Resolución Nº 33.860/09 en relación con el reglamento del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio.

Bs. As., 23/8/2010

VISTO el Expediente Nº 18.008 del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, y el Decreto Nº 15.674/74 el cual instituye a la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION como órgano de aplicación del sistema del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio para trabajadores en relación de dependencia, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución SSN Nro. 33.860 del 13 de marzo del año 2009 aprobó el reglamento del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio, el cual fue sustituido parcialmente por la Resolución SSN Nro. 33.877 del 25 de marzo de 2009, estableciendo en el Artículo 10º del Anexo I el porcentaje que sobre las primas percibidas destinarán las aseguradoras para atender los gastos de administración de esta cobertura.

Que a los efectos de ejercer una mejor tutela a favor de los beneficiarios del SEGURO COLECTIVO DE VIDA OBLIGATORIO, resultó necesario contar con un sistema que posibilitara la fiscalización de la emisión de los contratos, para lo cual se estableció a través de la Resolución SSN Nro. 30.729 el "Sistema de Contralor del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio - Decreto Nº 1567/74".

Que el Seguro Colectivo de Vida Obligatorio - Decreto Nº 1567/74 tiene una finalidad eminentemente social, destinado prioritariamente al amparo de los trabajadores, por lo que se consideró conveniente modificar la modalidad, plazo y condiciones para el pago del premio, resulten o no obligados los empleadores con el Sistema Unico de la Seguridad Social.

Que en virtud de ello se suscribió con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS un Convenio Marco de Recaudación, estableciéndose que la recaudación del premio del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio se efectuará mediante la aplicación denominada Sistema de Cálculo de las Obligaciones de la Seguridad Social.

Que la implementación antes señalada supone nuevas tareas a cargo de las Entidades Aseguradoras, razón por la cual resulta conveniente modificar la asignación de gastos de administración a las entidades aseguradoras, como así también el aporte en que éstas contribuirán al FONDO DE COOPERACION TECNICA Y FINANCIERA.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos del Organismo ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 67 inciso b) de la Ley Nº 20.091.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese, a partir del 1 de septiembre de 2010, el Artículo 10º del Anexo I de la Resolución Nro. 33.860 del 13 de marzo de 2009 por el siguiente:

"ARTICULO 10 - DERECHO DE EMISION, GASTOS DE ADMINISTRACION Y RECONOCIMIENTO DE PARTICIPACION A PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS - EXENCION DE TASA UNIFORME

El derecho de emisión es anual, podrá percibirlo el asegurador cuando se emita o renueve una póliza, de acuerdo a la siguiente escala:

hasta 25 asegurados	$ 12.-
entre 26 y 50 asegurados	$ 17.-
más de 50 asegurados	$ 25.-

De las primas percibidas, las entidades aseguradoras destinarán un veintidós con setenta centésimos por ciento (22,70%), para atender los gastos de administración de esta cobertura.

Las entidades aseguradoras podrán reconocer a los productores asesores de seguros una participación de los fondos provenientes de los gastos de administración. La liquidación de las participaciones será efectuada por las entidades aseguradoras.

Atento a la naturaleza particular del Seguro Colectivo de Vida Obligatorio - Decreto Nº 1567/74 no le resulta de aplicación las previsiones del artículo 81º de la Ley Nº 20.091."

Art. 2º — Sustitúyese, para las operaciones a partir del 1 de septiembre de 2010, el Punto 18.1 - 18.1.1 del Artículo 18º - Capítulo II del Anexo I de la Resolución Nro. 33.860 del 13 de marzo de 2009 por el siguiente:

"ARTICULO 18 - ANTICIPOS DE OPERACIONES MENSUALES - DECLARACION JURADA TRIMESTRAL - EXCEDENTES - INTERESES

18.1. ANTICIPOS DE OPERACIONES MENSUALES

18.1.1. Formulario - Forma de Envío

Las entidades aseguradoras enviarán a través del sistema informático un ANTICIPO DE OPERACIONES MENSUALES, que contendrá la información indicada en el Formulario que se establece en la presente como Anexo iii).

La información a remitir en forma mensual, con carácter de ANTICIPO, deberá indicar:

a) Primas Percibidas del mes.

b) Derechos de Emisión del mes.

c) Primas Percibidas Netas (Primas Percibidas del mes menos Derechos de Emisión del Mes).

Importes a deducir:

d) Gastos de Administración (Art. 10º) del mes (22,70% sobre Primas Percibidas Netas).

e) Importe de los Siniestros Pagados en el mes.

f) Importe de los Siniestros Liquidados a Pagar con orden de pago librada del mes.

Importes a agregar:

g) Importe de los Siniestros retenidos y/o compensados en períodos anteriores.

Importe Neto

h) El importe neto surge de la sumatoria de Primas Percibidas Netas menos los Gastos de Administración (Art. 10), los Siniestros Pagados, los Siniestros Liquidados a Pagar con Orden de Pago Librada más los Siniestros Retenidos y/o Compensados en períodos anteriores."

Art. 3º — Sustitúyese, para la declaración jurada a presentar por el tercer trimestre de 2010, el Artículo 2º de la Resolución Nro. 33.877 del 25 de marzo de 2009, por el siguiente:

"18.2. DECLARACION JURADA TRIMESTRAL

18.2.1. Formulario - Forma de presentación

Sin perjuicio de los ANTICIPOS DE OPERACIONES MENSUALES que las aseguradoras envíen —que revisten carácter informativo—, deberán presentar la DECLARACION JURADA TRIMESTRAL, en forma impresa y debidamente firmada por la entidad, como así también enviarla a través del sistema informático, utilizando para tal fin el Formulario que como Anexo iv)T3 forma parte integrante del presente reglamento.

La información a remitir en la DECLARACION JURADA TRIMESTRAL, deberá indicar:

1.-

a) Primas Percibidas por cada uno de los meses del trimestre

b) Derechos de Emisión por cada uno de los meses del trimestre

c) Primas Percibidas Netas por cada uno de los meses del trimestre (Primas Percibidas en cada uno de los meses del trimestres menos los Derechos de Emisión de cada uno de los meses del trimestre).

Importes a deducir

d) Gastos de Administración (Art. 10º) 21% sobre Primas Percibidas Netas de los meses de julio y agosto de 2010 y 22,70% del mes de septiembre de 2010.

e) Importe de los Siniestros Pagados en cada uno de los meses del trimestre.

f) Importe de los Siniestros Liquidados a Pagar con Orden de Pago librada en cada uno de los meses del trimestre.

Importes a agregar

g) Importe de los Siniestros retenidos y/o compensados en períodos anteriores indicados por cada mes del trimestre en cada uno de los anticipos de operaciones mensuales de ese trimestre.

Importe Neto

h) El importe neto de cada uno de los meses del trimestre surge de la sumatoria de Primas Percibidas Netas menos los Gastos de Administración (Art. 10º), los Siniestros Pagados, los Siniestros Liquidados a Pagar con Orden de Pago Librada más los Siniestros Retenidos y/o Compensados en períodos anteriores.

2.- Totales por cada uno de los conceptos señalados que constituyen la operatoria del trimestre.

3.- Los importes consignados en las declaraciones juradas trimestrales deberán ser la sumatoria de los informados en los anticipos mensuales. En el supuesto de existir diferencias se estará a lo dispuesto en el punto 17.3.3."

Art. 4º — Sustitúyese, a partir de las declaraciones juradas del cuarto trimestre de 2010, el Artículo 2º de la Resolución Nro. 33.877 del 25 de marzo de 2009, por el siguiente:

"18.2. DECLARACION JURADA TRIMESTRAL

18.2.1. Formulario - Forma de presentación

Sin perjuicio de los ANTICIPOS DE OPERACIONES MENSUALES que las aseguradoras envíen —que revisten carácter informativo—, deberán presentar la DECLARACION JURADA TRIMESTRAL, en forma impresa y debidamente firmada por la entidad, como así también enviarla a través del sistema informático, utilizando para tal fin el Formulario que como Anexo iv) forma parte integrante del presente reglamento.

La información a remitir en la DECLARACION JURADA TRIMESTRAL, deberá indicar:

1.-

a) Primas Percibidas por cada uno de los meses del trimestre.

b) Derechos de Emisión por cada uno de los meses del trimestre.

c) Primas Percibidas Netas por cada uno de los meses del trimestre (Primas Percibidas en cada uno de los meses del trimestre menos los Derechos de Emisión de cada uno de los meses del trimestre).

Importes a deducir

d) Gastos de Administración (Art. 10º) 22,70% sobre Primas Percibidas Netas de cada uno de los meses del trimestre.

e) Importe de los Siniestros Pagados en cada uno de los meses del trimestre.

f) Importe de los Siniestros Liquidados a Pagar con Orden de Pago librada en cada uno de los meses del trimestre.

Importes a agregar

g) Importe de los Siniestros retenidos y/o compensados en períodos anteriores indicados por cada mes del trimestre en cada uno de los anticipos de operaciones mensuales de ese trimestre.

Importe Neto

h) El importe neto de cada uno de los meses del trimestre surge de la sumatoria de Primas Percibidas Netas menos los Gastos de Administración (Art. 10º), los Siniestros Pagados, los Siniestros Liquidados a Pagar con Orden de Pago Librada más los Siniestros Retenidos y/o Compensados en períodos anteriores.

2.- Totales por cada uno de los conceptos señalados que constituyen la operatoria del trimestre.

3.- Los importes consignados en las declaraciones juradas trimestrales deberán ser la sumatoria de los informados en los anticipos mensuales. En el supuesto de existir diferencias se estará a lo dispuesto en el punto 17.3.3.”

Art. 5º — Sustitúyese, a partir del 1 de septiembre de 2010, el Artículo 3º de la Resolución Nro. 33.877 del 25 de marzo de 2009, por el siguiente:

“ARTICULO 26 - CONTABILIZACION

A los efectos de la contabilización de las operaciones relacionadas con este seguro se regirán por el sistema denominado de “Caja” es decir que sólo se contabilizarán los importes percibidos o los pagos realmente efectuados.

Se utilizará, con tal propósito, una cuenta denominada CAJA COMPENSADORA SEGURO COLECTIVO DE VIDA OBLIGATORIO, que será de carácter patrimonial, bajo las codificaciones 1.03.04.01.08.17.00.00 y 2.01.06.06.06.16.00 y se desdoblarán en las siguientes subcuentas:

- Primas Cobradas,

- Derecho de Emisión,

- Siniestros Pagados,

- Recupero de Gastos de Administración (Art. 10º),

- Siniestros Liquidados a Pagar,

- Liquidación de Saldos.

Se acreditará con débito a ‘Banco........’ por las primas cobradas y por los importes recibidos cuando así correspondiere, de la Caja Compensadora.

Se debitará con crédito a ‘Banco.....’ por los siniestros abonados y por los pagos efectuados a la Caja Compensadora en concepto de excedentes. También se debitará con crédito a ‘Recupero de Gastos de Administración (Art. 10º)’ por el 22,70% previsto para gastos de este tipo de seguro.

Al cierre de cada trimestre se debitará con crédito a ‘Acreedores por Siniestros Liquidados’ por el importe de los siniestros que hayan completado su documentación y se encuentren en situación de ser abonados los importes del beneficio. Este último asiento se revertirá al inicio del siguiente trimestre.

Los gastos de administración que demande este seguro, se debitarán de la cuenta ‘Gastos de Explotación’ Sección Vida.”

Art. 6º — Sustitúyese, a partir de las operaciones del mes de septiembre de 2010, el Artículo 3º de la Resolución Nro. 30.760 de fecha 13 de marzo de 2009 por el siguiente:

“A los fines de continuar con la implementación, capacitación de operadores y mantenimiento del sistema, las entidades aseguradoras, en su calidad de coprestadores del sistema de contralor, contribuirán al FONDO DE COOPERACION TECNICA Y FINANCIERA con un aporte de PESOS SIETE CENTAVOS CON SIETE MILESIMOS ($ 0,077) mensuales por cada trabajador cubierto por pólizas vigentes y habilitadas.”

Art. 7º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Gustavo Medone.

ANEXO iii

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

ANTICIPO DE OPERACIONES MENSUALES

(Decreto Nº 1567/74 – Seguro Colectivo de Vida Obligatorio)

Mes Año

Nombre de la Entidad: .... Número de Inscripción: ....

Domicilio: .... Localidad: .... Provincia: ....

PRIMAS PERCIBIDAS			GASTOS DE ADMINISTRACION 22,70 %	SINIESTROS PAGADOS	SINIESTROS LIQUIDADOS A PAGAR		SALDO: A FAVOR DE LA ENTIDAD O A FAVOR DE LA CAJA COMPENSADORA
PRIMAS PERCIBIDAS	DERECHO DE EMISIÓN	PRIMAS PERCIBIDAS NETAS			CON ORDEN DE PAGO LIBRADA	RETENIDOS Y COMPENSADOS EN MESES ANTERIORES	
(a)	(b)	(c) = (a) – (b)	(d) = 21 % s/ (c)	(e)	(f)	(g)	(h) = c – d – e – f + g
Total del Mes							

Saldo a Favor de la Entidad de pesos: ....

Saldo a Favor de la Caja Compensadora de pesos : ....

Lugar y Fecha: ....

ANEXO iv)T3

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

DECLARACIÓN JURADA TRIMESTRAL
(Decreto Nº 1567/74 – Seguro Colectivo de Vida Obligatorio)

Trimestre 3 Año 2010

Nombre de la Entidad: .... Número de Inscripción: ....

Domicilio: .... Localidad: .... Provincia: ....

CONCEPTOS	PRIMAS			GASTOS DE ADMINISTRACIÓN 21 %	SINIESTROS PAGADOS	SINIESTROS LIQUIDADOS A PAGAR		SALDO: A FAVOR DE LA ENTIDAD O A FAVOR DE LA CAJA COMPENSADORA
	PRIMAS PERCIBIDAS	DERECHO DE EMISIÓN	PRIMAS NETAS			CON ORDEN DE PAGO LIBRADA	RETENIDOS Y COMPENSADOS EN MESES ANTERIORES	
	(a)	(b)	(c) = (a) – (b)	(d) = 21% s/ (c)	(e)	(f)	(g)	(h) = (c)-(d)-(e)-(f)+(g)
Saldo cuenta corriente								
TOTAL MES								
TOTAL MES								
SUTOTAL								
				GASTOS DE ADMINISTRACIÓN 22,70 % s/ (C)				
TOTAL MES								
TOTAL ANTICIPOS								
** (A) ** TOTAL TRIMESTRE								

** (A) ** -→ DEBERÁ SER IGUAL A LA SUMA DEL SALDO DE LA CUENTA CORRIENTE AL FINAL DEL TRIMESTRE ANTERIOR Y LOS ANTICIPOS MENSUALES ENVIADOS

AJUSTES POR PERIODOS YA INFORMADOS - PUNTO 17.3.3.

CONCEPTOS	PRIMAS			GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	SINIESTROS PAGADOS	SINIESTROS LIQUIDADOS A PAGAR		SALDO: A FAVOR DE LA ENTIDAD O A FAVOR DE LA CAJA COMPENSADORA
	PRIMAS PERCIBIDAS	DERECHO DE EMISIÓN	PRIMAS NETAS			CON ORDEN DE PAGO LIBRADA	RETENIDOS Y COMPENSADOS EN MESES ANTERIORES	
	(a)	(b)	(c) = (a) – (b)	(d) = 21 % s/ (c)	(e)	(f)	(g)	(h) = (c)-(d)-(e)-(f)+(g)
AJUSTES DESDE ABRIL 2009 HASTA AGOSTO 2010								
Diferencias (+) o (-) s/Trimestre ACTUAL (Declarado VS. Suma anticipos enviados)								
Diferencias (+) o (-) s/Trimestre ANTERIOR TRIM.______AÑO:_____								
** (B) ** TOTAL DIF. TRIMESTRE								
	(a)	(b)	(c) = (a) – (b)	(d) = 22,70 % s/ (c)	(e)	(f)	(g)	(h) = (c)-(d)-(e)-(f)+(g)
AJUSTES HASTA MARZO 2009 Y DESDE SEPTIEMBRE 2010								
Diferencias (+) o (-) s/Trimestre ANTERIOR TRIM.______AÑO:_____								
Diferencias (+) o (-) s/Trimestre ANTERIOR TRIM.______AÑO:_____								
** (BB) ** TOTAL DIF. TRIMESTRE								
** (C) ** TOTAL GRAL. TRIMESTRE								

** (B) ** -→ DEBERÁ SER IGUAL A LA SUMA DE LAS DIFERENCIAS QUE SE DECLAREN
** (C) ** -→ DEBERÁ SER IGUAL A LA SUMA DE (A) (B) Y (BB)

Saldo a Favor de la Entidad de pesos: ....
Saldo a Favor de la Caja Compensadora de pesos: ....

Declaro haber percibido de la Caja Compensadora por el trimestre anterior la suma de pesos ....
Declaro haber abonado a la Caja Compensadora por el trimestre anterior la suma de pesos ....

Suscribe la presente el Sr. ………………. en su carácter de …………………. de la entidad y declara bajo juramento que los datos consignados en la misma son exactos y coinciden con las registraciones contables.-

Lugar y Fecha: .... Firma y sello de la Entidad: ....

ANEXO iv)

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

DECLARACIÓN JURADA TRIMESTRAL
(Decreto Nº 1567/74 – Seguro Colectivo de Vida Obligatorio)

Trimestre	Año

Nombre de la Entidad: .... Número de Inscripción: ....

Domicilio: .... Localidad: .... Provincia: ....

CONCEPTOS	PRIMAS			GASTOS DE ADMINISTRACIÓN 22,70 %	SINIESTROS PAGADOS	SINIESTROS LIQUIDADOS A PAGAR		SALDO: A FAVOR DE LA ENTIDAD O A FAVOR DE LA CAJA COMPENSADORA
	PRIMAS PERCIBIDAS	DERECHO DE EMISIÓN	PRIMAS NETAS			CON ORDEN DE PAGO LIBRADA	RETENIDOS Y COMPENSADOS EN MESES ANTERIORES	
	(a)	(b)	(c) = (a) – (b)	(d) = 22,70 % s/ (c)	(e)	(f)	(g)	(h) = (c)-(d)-(e)-(f)+(g)
Saldo cuenta corriente								
TOTAL MES								
TOTAL MES								
TOTAL MES								
TOTAL ANTICIPOS								
** (A) ** TOTAL TRIMESTRE								

** (A) ** --> DEBERÁ SER IGUAL A LA SUMA DEL SALDO DE LA CUENTA CORRIENTE AL FINAL DEL TRIMESTRE ANTERIOR Y LOS ANTICIPOS MENSUALES ENVIADOS

AJUSTES POR PERIODOS YA INFORMADOS - PUNTO 17.3.3.

CONCEPTOS	PRIMAS			GASTOS DE ADMINISTRACIÓN	SINIESTROS PAGADOS	SINIESTROS LIQUIDADOS A PAGAR		SALDO: A FAVOR DE LA ENTIDAD O A FAVOR DE LA CAJA COMPENSADORA
	PRIMAS PERCIBIDAS	DERECHO DE EMISIÓN	PRIMAS NETAS			CON ORDEN DE PAGO LIBRADA	RETENIDOS Y COMPENSADOS EN MESES ANTERIORES	
	(a)	(b)	(c) = (a) – (b)	(d) = 21 % s/ (c)	(e)	(f)	(g)	(h) = (c)-(d)-(e)-(f)+(g)
AJUSTES DESDE ABRIL 2009 HASTA AGOSTO 2010								
Diferencias (+) o (-) s/Trimestre ACTUAL (Declarado VS. Suma anticipos enviados)								
Diferencias (+) o (-) s/Trimestre ANTERIOR TRIM.______AÑO:_____								
** (B) ** TOTAL DIF. TRIMESTRE								
	(a)	(b)	(c) = (a) – (b)	(d) = 22,70 % s/ (c)	(e)	(f)	(g)	(h) = (c)-(d)-(e)-(f)+(g)
AJUSTES HASTA MARZO 2009 Y DESDE SEPTIEMBRE 2010								
Diferencias (+) o (-) s/Trimestre ANTERIOR TRIM.______AÑO:_____								
Diferencias (+) o (-) s/Trimestre ANTERIOR TRIM.______AÑO:_____								
** (BB) ** TOTAL DIF. TRIMESTRE								
** (C) ** TOTAL GRAL. TRIMESTRE								

** (B) ** --> DEBERÁ SER IGUAL A LA SUMA DE LAS DIFERENCIAS QUE SE DECLAREN
** (C) ** --> DEBERÁ SER IGUAL A LA SUMA DE (A) (B) Y (BB)

Saldo a Favor de la Entidad de pesos: ....
Saldo a Favor de la Caja Compensadora de pesos: ....

Declaro haber percibido de la Caja Compensadora por el trimestre anterior la suma de pesos ....
Declaro haber abonado a la Caja Compensadora por el trimestre anterior la suma de pesos ....

Suscribe la presente el Sr. .... en su carácter de .... de la entidad y declara bajo juramento que los datos consignados en la misma son exactos y coinciden con las registraciones contab

Lugar y Fecha: .... Firma y sello de la Entidad: ....

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

MOLINOS HARINEROS

Resolución 3092/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 25/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0268001/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que mediante Resolución Nº 2242 de fecha 6 de marzo de 2009, modificada por las Resoluciones Nros. 3436 de fecha 23 de abril de 2009 y 4724 de fecha 1 de junio de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se estableció el procedimiento para la determinación de la compensación para la industrialización de trigo destinado al mercado interno implementado por la citada Resolución Nº 9/07.

Que la referida Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias, fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los molinos harineros, usuarios de molienda de trigo y productores de trigo.

Que en tal marco se presentaron las solicitudes por los molinos harineros, cuyos Nombres o Razones Sociales, Expedientes, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma MOLINO TASSARA S.A., que se detalla en el mencionado anexo, fue liquidada de conformidad con lo establecido en la citada Resolución Nº 2242/09 y sus modificatorias.

Que el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional evaluó la presentación efectuada de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/2.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 60.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedores del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 48.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla a fojas 61, que no ha merecido observaciones, y autorizar el pago de la compensación solicitada.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, no ha presentado objeciones a la continuación del trámite.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007 ambas del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el molino harinero que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON QUINIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.506.491,98), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PE-

SOS UN MILLON QUINIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UNO CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 1.506.491,98).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2º de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16, Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0268001/2010							
PAGO COMPENSACIONES A MOLINOS DE TRIGO							
Nº	Expediente	Razón Social	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	Localidad	Provincia
					marzo		
1	85211846226	MOLINOS TASSARA S.A.	33-52779785-9	0070097920000000176-2	1.506.491,98	JUNIN	BUENOS AIRES
TOTAL					1.506.491,98		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

PRODUCCION AVICOLA

Resolución 3093/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 25/8/2010

VISTO el Expediente Nº S01:0252451/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución Nº 40 de fecha 25 de enero de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensaciones.

Que mediante Resolución Nº 746 de fecha 29 de enero de 2007 y sus modificatorias Nros. 189 de fecha 7 de enero de 2008 y 338 de fecha 22 de enero de 2009 todas de la mencionada Oficina Nacional, se incorporó a los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves, al mecanismo implementado por la mencionada Resolución Nº 9/07 y su complementaria Nº 40/07.

Que la referida Resolución Nº 746/07 y sus modificatorias fijaron los parámetros para la determinación y pago de las correspondientes compensaciones.

Que resultan beneficiarios los establecimientos faenadores que adquieran granos de maíz y/o soja destinados exclusivamente a la alimentación de aves para su posterior comercialización en el mercado interno como aves evisceradas enteras, trozadas y en todas las formas de comercialización existentes.

Que en tal marco se ha presentado la solicitud del establecimiento avícola, cuya Razón Social, Expediente, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) y Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) se detallan en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

Que la solicitud presentada por la firma RASIC HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA (C.U.I.T. Nº 30-52288108-9) que se detalla en el mencionado Anexo, fue sujeta a análisis por el Area de Compensaciones de la citada Oficina Nacional de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que asimismo, la Coordinación del Area de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente a fojas 32/33.

Que se ha cumplimentado con la presentación de la documentación necesaria a los fines de resultar acreedor del beneficio de compensación con posterioridad a la entrada en vigencia de la Resolución Nº 145 de fecha 7 de septiembre de 2007 del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, acompañándose la respectiva nota emitida por el Secretario de Comercio Interior que se encuentra agregada a fojas 12.

Que por ello resulta procedente aprobar la solicitud correspondiente a la presentación que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, que no ha merecido observaciones o que, formuladas, fueron debidamente cumplimentadas.

Que, según los informes de la Coordinación de Compensaciones, corresponde proceder a autorizar el pago de la compensación solicitada conforme los montos verificados en el informe técnico mencionado y que se encuentran detallados en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida.

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la compensación solicitada por el establecimiento avícola que se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 6.339.291,73), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UNO CON SETENTA Y TRES CENTAVOS ($ 6.339.291,73).

Art. 3º — El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 2º de la presente medida será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO S01:0252451/2010							
PAGO COMPENSACION A FAENADORES AVICOLAS							
Nº	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010	LOCALIDAD	PROVINCIA
					abril		
1	65645338103	RASIC HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA	30-52288108-9	1910018655001800906622-8	6.339.291,73	ESTEBAN ECHEVERRIA	BUENOS AIRES
TOTAL					6.339.291,73		

Secretaría de Energía

GAS NATURAL

Resolución 800/2010

Programa Gas Plus. Apruébase un proyecto presentado en el marco de la Resolución Nº 24/08.

Bs. As., 20/8/2010

VISTO el Expediente Nº 501:0376553/2008, del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y lo dispuesto en las resoluciones Nros. 24 de fecha 6 de marzo de 2008, 1031 de fecha 9 de septiembre de 2008 y 695 de fecha 15 de septiembre de 2009 todas de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS y,

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Nº 24 de fecha 6 de marzo de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, creó el denominado Programa Gas Plus, mediante el cual se generó un esquema de incentivos a la incorporación de nueva producción de gas natural.

Que la Resolución Nº 1031 de fecha 9 de septiembre de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS incorporó una serie de modificaciones y complementos a lo establecido en la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que la Resolución Nº 695 de fecha 15 de septiembre de 2009 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS incorporó una serie de modificaciones y complementos a lo establecido en las Resoluciones Nros. 24/2008 y 1031/2008 ambas de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que en base a lo dispuesto en la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, la Empresa PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA (PLUSPETROL S.A.) ha presentado para su aprobación un proyecto de exploración de gas natural, para que el mismo sea llevado adelante bajo las reglas del Programa Gas Plus.

Que con fecha 3 de octubre de 2008 la DIRECCION NACIONAL DE EXPLORACION, PRODUCCION Y TRANSPORTE DE HIDROCARBUROS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se expidió en relación con la solicitud ingresada en el presente trámite, concluyendo que el proyecto presentado por la Empresa PLUSPETROL S.A. corresponde ser categorizado como Gas Plus, porque se encuadra en las especificaciones técnicas previstas en el Anexo I, Punto 2d de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que con fecha 29 de abril de 2010 la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se expidió en relación a la solicitud de PLUSPETROL S.A. en su carácter de Titular de la Concesión de Explotación CENTENARIO.

Que la DIRECCION NACIONAL DE ECONOMIA DE LOS HIDROCARBUROS indica que, "dado que PLUSPETROL S.A. no ha cumplido con sus compromisos asumidos en el marco del ACUERDO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007 - 2011, el proyecto en cuestión encuadra dentro de lo estipulado en el Punto 2 del Artículo 1º de la Resolución Nº 695 de la SECRETARIA DE ENERGIA, es decir, sólo el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) del gas natural producido en el presente proyecto será caracterizado como GAS PLUS, debiéndose destinar el QUINCE POR CIENTO (15%) restante a cubrir los defectos de inyección derivados del incumplimiento de los compromisos asumidos en el marco del Acuerdo".

Que en adición a ello señala que, por otra parte no resulta posible aún evaluar el cumplimiento del parámetro establecido en el segundo Párrafo del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, en atención a que no se ha presentado una exposición de los costos asociados a la explotación proyectada, ni una carta de intención destinada a fijar el precio para su comercialización.

Que ello tiene relación con el nivel de avance que tiene la evaluación del proyecto, ya que en esta etapa no es posible efectuar estos cálculos con una aproximación razonable.

Que por todo ello corresponde dejar la pertinente evaluación en torno al cumplimiento, o no, de tales parámetros para otra oportunidad, previa al inicio de la comercialización, una vez que se posean los elementos necesarios a tal efecto.

Que sin perjuicio de ello, la Empresa peticionante deberá instrumentar, para la producción que surja de este proyecto, una contabilidad por separado, a efectos de habilitar el permanente contralor del cumplimiento del parámetro establecido en el segundo Párrafo del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Que siendo estas verificaciones una cuestión de orden instrumental, dado que se encuentra ya acreditado el cumplimiento de las restantes condiciones de aprobación, corresponde el dictado de la presente resolución, cuya operatividad quedará supeditada al cumplimiento de las condiciones aún remanentes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta en función de lo dispuesto en los artículos 3º y 6º de la Ley Nº 17.319 y de conformidad a lo establecido en las resoluciones Nros. 24/2008, 1031/2008 y 695/2009 todas de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase, en el marco de lo establecido por la Resolución Nº 24 de fecha 6 de marzo de 2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA, del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, el proyecto ingresado por la Empresa PLUSPETROL SOCIEDAD ANONIMA (PLUSPETROL S.A.) en el presente trámite, correspondiente al Proyecto "CENTENARIO" a desarrollar en la Concesión de Explotación CENTENARIO ubicada en la Provincia DEL NEUQUEN.

En virtud de dicha aprobación, el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%) de la producción de gas natural que se obtenga del mismo se regirá por las reglas del Programa Gas Plus, debiéndose destinar el QUINCE POR CIENTO (15%) restante a cubrir los defectos de inyección derivados del incumplimiento de los compromisos asumidos en el marco del ACUERDO CON LOS PRODUCTORES DE GAS NATURAL 2007 - 2011.

Art. 2º — La aprobación otorgada en el artículo precedente queda supeditada a la previa comprobación del cumplimiento del parámetro establecido en el segundo Párrafo del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Con tal objeto, la Empresa PLUSPETROL S.A., titular de la Concesión de Explotación, deberá acompañar a esta Secretaría, en forma previa al inicio de la producción de gas natural, un detalle de los costos involucrados en el desarrollo del proyecto, junto con las cartas de intención que haya acordado con quienes se vayan a proveer de este gas natural, de donde deberá surgir el precio que se ha proyectado para el mismo.

Art. 3º — La Empresa PLUSPETROL S.A. deberá exponer, ante esta Secretaría, el esquema de medición y producción independiente con el que se manejará el reservorio en cuestión, el cual deberá ser de la entera satisfacción de esta Secretaría.

Queda establecida la obligación para la Empresa de llevar una contabilidad por separado para la explotación de este reservorio, de modo de poder verificar, en todo momento, el cumplimiento de las condiciones fijadas en el segundo Párrafo del Punto 4 del Anexo I de la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 4º — Notifíquese a la Empresa PLUSPETROL S.A., y remítanse luego las actuaciones a la consideración del Señor Ministro de Planificación Federal, Inversión Pública y Servicios, de conformidad con lo oportunamente reglado por la Resolución Nº 24/2008 de la SECRETARIA DE ENERGIA.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Daniel Cameron.

Administración de Programas Especiales

AGENTES DEL SEGURO DE SALUD

Resolución 20.174/2010

Establécese un plazo para dar cumplimiento con las Rendiciones de Cuentas de subsidios.

Bs. As., 24/8/2010

VISTO el Decreto 53/98, las Resoluciones Nº 7800/03-APE, Nº 19310/06-APE y 3626/10-APE, y el Acta Compromiso de Regularización de Control Interno celebrada entre la Administración de Programas Especiales y la Sindicatura General de la Nación el día 05/10/06; y

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución Nº 7800/03-APE se aprobaron las normas y procedimientos a los que los Agentes del Seguro de Salud deben ajustar su proceder en lo que respecta a las Rendiciones de Cuentas de los Subsidios otorgados por esta Administración de Programas Especiales.

Que en el marco del Acta Compromiso de Regularización de Control Interno, se suscribió un protocolo entre la Administración de Programas Especiales, la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires y la Sindicatura General de la Nación, por el cual se autorizó y se llevó a cabo un análisis de todos los subsidios otorgados con anterioridad al año 2006.

Que de dicho análisis surgió que existe una gran cantidad de Agentes del Seguro de Salud que por diversas razones no han dado cumplimiento con la obligación de Rendir Cuentas.

Que en virtud de la Resolución Nº 19310/06-APE, se otorgó un plazo de cinco meses, para que los Agentes del Seguro de Salud dieran cumplimiento con aquellas Rendiciones de Cuenta de subsidios y apoyos económico-financieros pendientes por sumas percibidas con anterioridad al año 2006.

Que ante la situación descripta fue necesario adoptar medidas que no ocasionaran un desfasaje económico-financiero en los Agentes del Seguro de Salud y que perjudicaran a los beneficiarios.

Que en el marco descripto se dictó la Resolución Nº 3626/10-APE a través de la cual se otorgó un plazo único y perentorio de sesenta (60) días hábiles para que los Agentes del Seguro de Salud dieran cumplimiento con las Rendiciones de Cuentas de subsidios otorgados hasta el 31/12/2005.

Que en virtud a la repercusión de la medida adoptada, el plazo otorgado resultó exiguo, lo que generó múltiples pedidos de los Agentes del Seguro de Salud en lo concerniente a la ampliación del mismo a efectos de poder verificar documentación de vieja data (anterior al 31/12/2005).

Que en mérito a lo expuesto, se hace necesario otorgar un nuevo y único plazo a fin que los Agentes del Seguro de Salud cumplan con el deber de Rendir Cuentas respecto a los subsidios otorgados hasta el 31/12/2005, bajo apercibimiento de aplicarse el procedimiento de devolución de fondos previsto en el artículo Nº 5 de la Resolución Nº 19310/06-APE y el Decreto 213/04.

Que el servicio permanente de asesoramiento jurídico ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los Decretos Nº 53/98 y 1645/09.

Por ello;

EL GERENTE GENERAL
DE LA ADMINISTRACION
DE PROGRAMAS ESPECIALES
RESUELVE

Artículo 1º — Otórgase como último plazo el de veinte (20) días hábiles, para que los Agentes del Seguro de Salud den cumplimiento con las Rendiciones de Cuentas de subsidios otorgados hasta el 31/12/05, cuyos plazos de presentación conforme la Resolución Nº 7800/03-APE y sus modificatorias se encuentran vencidos, sin que ello implique suspender los efectos del anexo VII de la citada resolución.

Art. 2º — Determínase que los Agentes del Seguro de Salud podrán retirar el informe de los expedientes pendientes de Rendición de Cuentas en la Gerencia General de esta Administración de Programas Especiales, de lunes a viernes en el horario de 11 hs. a 17.30hs.

Art. 3º — La presente Resolución comenzará a regir a partir de su publicación.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — Daniel Colombo Russell.

Procuración General de la Nación

MINISTERIO PUBLICO

Resolución 77/2010

Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales para el Ministerio Público Fiscal de la Nación.

Bs. As., 24/8/2010

VISTO:

El Reglamento de Declaraciones Juradas Patrimoniales para el Ministerio Público Fiscal de la Nación, aprobado mediante Resolución PGN 6/08 de fecha 14 de febrero de 2008.

Y CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 del Reglamento indicado en el visto dispone dar anualmente a publicidad el listado de los obligados a presentar sus declaraciones juradas patrimoniales.

Que habiendo concluido el período de recepción de las mismas en lo que respecta al año en curso, corresponde dar cumplimiento con lo dispuesto por la norma citada.

Que, por todo lo expuesto, conforme las atribuciones conferidas por la ley 24.946 y en virtud de lo establecido por el art. 14 de la Reglamentación descripta;

EL PROCURADOR GENERAL
DE LA NACION
RESUELVE:

I. — HAGASE SABER que el listado completo de los obligados a presentar sus declaraciones juradas patrimoniales se encuentra disponible en el sito oficial de este organismo (www.mpf.gov.ar), conforme lo dispuesto en el artículo 14 del Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales para el Ministerio Público Fiscal de la Nación, aprobado mediante Resolución PGN 6/08.

II. — Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y oportunamente archívese. — Esteban Righi.

Administración Federal de Ingresos Públicos
y
Secretaría de Transporte

TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE

Resolución Conjunta 2903 y 183/2010

Procedimiento de intercambio de información, por medios electrónicos, entre la AFIP y la Secretaría de Transporte en el marco del Acuerdo de Alcance Parcial de Transporte Internacional Terrestre. Modifícase la Resolución Conjunta Nº 2494 y 709/08.

Bs. As., 25/8/2010

VISTO el Expediente Nº 1-253659-2009 del Registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, y

CONSIDERANDO

Que la norma conjunta Resolución General Nº 2494 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y Resolución Nº 709 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, del 12 de septiembre de 2008, estableció un procedimiento de intercambio de información por medios electrónicos, entre ambos organismos y para su utilización conjunta, respecto de las empresas habilitadas para el transporte internacional terrestre y las operaciones y destinaciones aduaneras en las que se encuentren involucradas.

Que el Artículo 4º de la misma determinó que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS deberá actualizar y adecuar sus sistemas informáticos, a fin de que los procesos de gestión de las operaciones y destinaciones aduaneras, que requieran información sobre transportistas habilitados por la SECRETARIA DE TRANSPORTE, utilicen la obtenida del procedimiento de intercambio implementado en su Artículo 1º.

Que en ese orden, resulta conveniente establecer que los datos registrales de los transportistas internacionales habilitados por la SECRETARIA DE TRANSPORTE, integrarán el Padrón Unico de Transportistas (PAUT), cuya implementación tendrá un período de prueba de SEIS (6) meses.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación, Técnico Legal Aduanera y de Sistemas y Telecomunicaciones y la Dirección General de Aduanas, todas ellas de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría Legal del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 7º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, el Artículo 58 del Acuerdo de Transporte Internacional Terrestre (ATIT) y por el Artículo 5º de la Ley Nº 24.653.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
Y
EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVEN:

Artículo 1º — Modifícase la norma conjunta Resolución General Nº 2.494 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS y Resolución Nº 709 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, del 12 de septiembre de 2008, de la forma que se indica a continuación:

a) Sustitúyese su Anexo, por el Anexo I de la presente resolución conjunta.

b) Sustitúyese el Artículo 7º, por el siguiente:

"ARTICULO 7º.- La ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y la SECRETARIA DE TRANSPORTE dictarán las normas complementarias a esta resolución conjunta, en lo referente a los temas que son de su competencia específica."

Art. 2º — Los datos registrales de los transportistas internacionales habilitados por la SECRETARIA DE TRANSPORTE, a que se refiere el Artículo 1º de la norma conjunta Resolución General Nº 2.494 de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y Resolución Nº 709 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, del 12 de septiembre de 2008, integrarán el Padrón Unico de Transportistas (PAUT), el que será publicado en los sitios "web" de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (http://www.afip.gob.ar) y de la SECRETARIA DE TRANSPORTE (http://www.transporte.gob.ar), de acuerdo con lo establecido en el Artículo 6º de dicha resolución conjunta.

Los transportistas internacionales podrán constatar su habilitación y consultar sus datos registrales mediante el aludido padrón. Para la actualización de dichos datos deberán concurrir a la Comisión Nacional de Regulación del Transporte (CNRT), organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

El servicio aduanero accederá al Padrón Unico de Transportistas (PAUT) mediante la red "Intranet" de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 3º — Fíjase un período de prueba de SEIS (6) meses, contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de esta resolución conjunta, durante el cual los transportistas internacionales que cuenten con habilitaciones expedidas por la SECRETARIA DE TRANSPORTE, cuyos datos registrales no integren el Padrón Unico de Transportistas (PAUT), podrán registrar los Manifiestos de Carga en los sistemas informáticos de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

A tal fin, deberán acreditar dicha habilitación a través del "Certificado de Identificación de las Unidades Habilitadas para realizar Transporte Internacional de Cargas por Carretera", establecido en el Artículo 10 de la Resolución Nº 15 del 29 de abril de 2002 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE. El servicio aduanero podrá constatar la referida situación mediante consulta vía correo electrónico a la siguiente dirección: cargas@minplan.gob.ar.

Finalizado el mencionado período de prueba, en forma sistémica se establecerán inhabilitaciones registrales para los transportistas internacionales que no integren el Padrón Unico de Transportistas (PAUT), las cuales impedirán la presentación del Manifiesto de Carga.

Art. 4º — La implementación del Padrón Unico de Transportistas (PAUT) no implicará la extinción de la obligación —que recae sobre los transportistas internacionales— de presentar, ante las autoridades que así lo requieran, la documentación que habilita tanto a los sujetos como a los vehículos que conducen, de acuerdo con lo establecido por la normativa vigente en la materia.

Art. 5º — Establécense las disposiciones operativas para el registro del Manifiesto de Carga, las cuales se consignan en el Anexo II de esta norma conjunta y son de competencia específica de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 6º — Apruébanse los Anexos I y II que forman parte de la presente.

Art. 7º — Esta norma conjunta entrará en vigencia a partir del quinto día posterior al de su publicación en el Boletín Oficial, inclusive.

Art. 8º — Comuníquese a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DEL MERCOSUR —Sección Nacional—, a la SECRETARIA ADMINISTRATIVA DE LA ALADI (Montevideo R.O.U.), a la SECRETARIA DEL CONVENIO MULTILATERAL SOBRE COOPERACION Y ASISTENCIA MUTUA ENTRE LAS DIRECCIONES DE ADUANA DE AMERICA LATINA, ESPAÑA Y PORTUGAL (México D.F.).

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray. — Juan P. Schiavi.

ANEXO I

PADRON UNICO DE TRANSPORTISTAS (PAUT)

Los principales datos que contendrá el Padrón Unico de Transportistas (PAUT) son los que se detallan a continuación:

I. RELATIVOS A LA EMPRESA DE TRANSPORTE

a) Número de registro otorgado por la SECRETARIA DE TRANSPORTE

b) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), para el caso que desarrollen actos de comercio en el territorio argentino.

c) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) del representante legal, tanto para personas físicas (pudiendo éstas constituirse como sus propios representantes) como jurídicas.

d) Apellido y nombres, denominación o razón social.

e) Domicilio —calle, número, localidad y provincia— y código postal.

f) Su carácter de regular.

g) Número de Permiso.

h) País de origen y de destino.

i) Tránsito.

j) Fecha de emisión de la autorización.

k) Fecha de vencimiento de la autorización.

II. RELATIVOS AL APODERADO DE LA EMPRESA

a) Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.).

b) Apellido y nombres.

c) Domicilio —calle, número, localidad y provincia— y código postal.

d) Tipo y número de documento.

e) Teléfono.

f) Dirección de correo electrónico.

ANEXO II

DISPOSICIONES OPERATIVAS PARA EL REGISTRO DEL MANIFIESTO DE CARGA

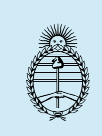
1. La integración de los datos contenidos en el Manifiesto de Carga deberá efectuarse de conformidad con lo establecido por la normativa vigente en la materia. A tal fin, se utilizará la información relativa a los transportistas internacionales del Padrón Unico de Transportistas (PAUT).

2. Cuando los transportistas internacionales revistan el carácter de ocasionales, el Sistema Informático MARIA (SIM) no admitirá el registro de afectaciones sumarias de tránsito de importación “TRAS”. En este caso, la carga por ellos transportada deberá ser registrada a través de una Declaración Detallada de Tránsito de Importación bajo la modalidad “TR”, quedando sujeta a las garantías habituales exigibles para estas operaciones.

3. Si se registra un Manifiesto de Carga y el transportista internacional consignado en él no figura en el Padrón Unico de Transportistas (PAUT), se emitirán alertas visualizables para el servicio aduanero en ocasión de llevar a cabo la transacción de presentación.

4. Durante el período de prueba, el transportista internacional podrá acreditar la habilitación de la SECRETARIA DE TRANSPORTE a través del “Certificado de Identificación de las Unidades Habilitadas para realizar Transporte Internacional de Cargas por Carretera”, en cuyo caso, los Manifiestos de Carga deberán integrarse con los datos relativos al transportista que surjan del citado certificado.

DISPOSICIONES



ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 324/2010

Baja de funcionarios designados para la realización de los procedimientos contemplados en el art. 35, inc. g), de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Bs. As., 24/8/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 10645-67-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Oeste solicita dar de baja a representantes de esa jurisdicción, en su carácter de agentes fedatarios, para actuar en el ejercicio de las facultades otorgadas a través del Artículo 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), para constatar el cumplimiento por parte de los vendedores o locadores de la obligación de emitir y entregar facturas y comprobantes equivalentes con los que documenten las respectivas operaciones.

Que por las Disposiciones Nros. 721/05, 88/06 y 679/06, dichos agentes fueron incorporados al listado de los funcionarios del Organismo que actuarían en las tareas de fiscalización de que se trata, siendo agregados al Anexo I de la Disposición Nº 575/05 (AFIP) de fecha 4 de octubre de 2005.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que de acuerdo con lo establecido por los Artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Danse de baja del Anexo I de la Disposición Nº 575/05 (AFIP) del 4 de octubre de 2005, a los agentes Juan Carlos SUÁREZ (D.N.I. Nº 8.430.153 - Legajo Nº 33.937/78), Andrés Gustavo CARBONE (D.N.I. Nº 21.929.338 - Legajo Nº 40.705/79), Joaquín Adriano BLANCO (D.N.I. Nº 26.836.441 - Legajo Nº 41.160/27), Susana Beatriz ÁLVAREZ (D.N.I. Nº 18.387.523 - Legajo Nº 32.987/13), Hernán Enrique José FRAQUELLI (D.N.I. Nº 27.388.738 - Legajo Nº 40.751/81), Ester Lidia FIORE DE GANTUS (D.N.I. Nº 5.770.464 - Legajo Nº 23.777/81), Félix Marcelino PEREYRA (D.N.I. Nº 10.423.369 - Legajo Nº 20.953/05), que fueran incorporados mediante las Disposiciones Nros. 721/05, 88/06 y 679/06 de fechas 28/11/05, 2/02/06 y 15/12/06 respectivamente, como representantes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, facultándolos para ejercer los procedimientos de fiscalización previstos por el Artículo 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 325/2010

Baja de funcionaria designada para la realización de los procedimientos contemplados en el Artículo 35, inc. g), de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones).

Bs. As., 24/8/2010

VISTO la ACTUACION SIGEA AFIP Nº 11053-16-2010 del registro de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la actuación citada en el VISTO la Dirección Regional Salta solicita dar de baja a la agente Rossana del Milagro SALINAS, Legajo Nº 35.758/02, en su carácter de representante de esa jurisdicción para actuar en el ejercicio de las facultades otorgadas a través del Artículo 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), a fin de constatar el cumplimiento por parte de los vendedores o locadores de la obligación de emitir y entregar facturas y comprobantes equivalentes con los que documenten las respectivas operaciones.

Que por la Disposición Nº 10/06 (AFIP) del 9 de enero de 2006, la referida agente fue incorporada al listado de los funcionarios del Organismo facultados para actuar en las tareas de fiscalización de que se trata, siendo agregada al Anexo I de la Disposición Nº 575/05 (AFIP) de fecha 4 de octubre de 2005.

Que ha prestado su conformidad la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior.

Que la Subdirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que en ejercicio de las facultades que le confieren los Artículos 4º, 6º y 9º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, corresponde disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dase de baja la designación de la agente Rossana del Milagro SALINAS (D.N.I. Nº 20.958.865 - Legajo Nº 35.758/02, como representante de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, para ejercer los procedimientos de fiscalización previstos en el Artículo 35, inc. g) de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), la que fuera incorporada al Anexo I de la Disposición Nº 575/05 (AFIP) mediante la Disposición Nº 10/06 (AFIP) de fecha 9 de enero de 2006.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Echegaray.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición 309/2010

Finalización y designación de funciones interinas en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Bs. As., 18/8/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 13331-41-2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales, por razones de índole funcional, gestiona dar por finalizadas funciones y designar a diversos agentes en Unidades de Estructura de su jurisdicción.

Que se cuenta con la conformidad de las Subdirecciones Generales de Fiscalización y de Asuntos Jurídicos y de la Dirección General Impositiva.

Que sobre el particular, destácase que a la luz del Decreto Nº 491/02 y su aclaratorio, Decreto Nº 601/02 (artículo 2º), se ha efectuado una evaluación de la presente gestión, de la cual surge que no genera una mayor erogación presupuestaria en razón de las modificaciones que la misma implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

Artículo 1º — Dar por finalizadas las funciones que les fueran asignadas oportunamente, a los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	FUNCION	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Fernando Daniel SEGESSO (Legajo Nº 35.822/11)	DIRECTOR INTERINO	DIRECCION DE FISCALIZA CION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
Cont. Púb. Luz Elvira REY (Legajo Nº 29.064/37)	JEFA INTERINA	DEPARTAMENTO INVESTIGACION DE LA DIRECCION DE FISCALIZACION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

NOMBRES Y APELLIDO	FUNCION	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Mariana Patricia EBERLE (Legajo Nº 33.041/15)	JEFA INTERINA	DEPARTAMENTO TECNICO GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
Abog. Juan Pablo FRIDENBERG (Legajo Nº 39.749/52)	JEFE INTERINO	DEPARTAMENTO LEGAL GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES DE LA SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES IMPOSITIVAS DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
Cont. Púb. Sergio Andrés ARIZMENDI (Legajo Nº 39.384/91)	JEFE INTERINO	DEPARTAMENTO PLANES Y EVALUACION DE FISCALIZACION DE LA DIRECCION DE PROGRAMAS Y NORMAS DE FISCALIZACION
Cont. Púb. Carlos Héctor CAMPANELLI SINIGAGLIESI (Legajo Nº 28.371/32)	JEFE INTERINO	DIVISION INVESTIGACION DE LA DIRECCION REGIONAL MICROCENTRO
Abog. Cristian Carlos GUGLIELMINETTI (Legajo Nº 34.963/76)	JEFE INTERINO	DIVISION REVISION Y RECURSOS I DE LA DIRECCION REGIONAL CENTRO
Cont. Púb. Claudio Esteban ALETTA (Legajo Nº 90.022/31)	SUPERVISOR INTERINO	EQUIPO 1 A DE LA DIVISION FISCALIZACION EXTERNA I DE LA DIRECCION DE FISCALIZACION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
Abog. Diego Alejandro FRANCO (Legajo Nº 91.384/63)	JEFE INTERINO	SECCION COBRANZA JUDICIAL DE LA AGENCIA Nº 46 DE LA DIRECCION REGIONAL PALERMO

Art. 2º — Designar a los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que en cada caso se menciona, en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas de Grandes Contribuyentes Nacionales:

NOMBRES Y APELLIDO	FUNCION	UNIDAD DE ESTRUCTURA
Cont. Púb. Sergio Andrés ARIZMENDI (Legajo Nº 39.384/91)	DIRECTOR INTERINO	DIRECCION DE FISCALIZACION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
Cont. Púb. Carlos Héctor CAMPANELLI SINIGAGLIESI (Legajo Nº 28.371/32)	JEFE INTERINO	DEPARTAMENTO INVESTIGACION DE LA DIRECCION DE FISCALIZACION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
Abog. Cristian Carlos GUGLIELMINETTI (Legajo Nº 34.963/76)	JEFE INTERINO	DEPARTAMENTO TECNICO GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
Abog. Susana SANCHO de WAISSMAN (Legajo Nº 26.021/14)	JEFA INTERINA	DEPARTAMENTO LEGAL GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
Abog. Diego Alejandro FRANCO (Legajo Nº 91.384/63)	JEFE INTERINO	DIVISION PENAL TRIBUTARIA DEL DEPARTAMENTO LEGAL GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
Cont. Púb. Claudio Esteban ALETTA (Legajo Nº 90.022/31)	JEFE INTERINO	DIVISION COMPROBACIONES EXTERNAS DE LA DIRECCION DE FISCALIZACION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

Art. 3º — Establecer que la Abogada Susana SANCHO de WAISSMAN (Legajo Nº 26.021/14) deberá presentar, dentro de los TREINTA (30) días hábiles administrativos, la respectiva Declaración Jurada Patrimonial Integral "INICIAL 2010" en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Nº 164/99.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése conocimiento a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y archívese. — Ricardo Echegaray.

Subdirección Nacional de los Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición 622/2010

Establécese la entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción de la Tasa de Usufructo de la Vía Pública por Vehículo Automotor (Patentes). Derógase la Disposición Nº 615/95.

Bs. As., 20/8/2010

VISTO el Convenio de Complementación de Servicios celebrado entre esta Dirección Nacional y la Municipalidad de la Ciudad de CLORINDA (Provincia de FORMOSA) de fecha 11 de junio de 2009 (conforme modelo aprobado por el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS mediante Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1472/08), y

CONSIDERANDO:

Que por conducto del mencionado Convenio se instrumentó un sistema informático para proceder a la liquidación y percepción de la Tasa de Usufructo de la Vía Pública por Vehículo Automotor (Patentes), a través de los Registros Seccionales con jurisdicción en la Ciudad de CLORINDA (Provincia de FORMOSA), aplicable respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Que el Honorable Concejo Deliberante de esa ciudad ha dictado la Ordenanza Nº 498 de fecha 8 de julio de 2010, promulgada por Decreto del intendente municipal Nº 1029 del 13 de julio de 2010, mediante la cual ratifica el mencionado Convenio oportunamente suscripto por el intendente municipal.

Que, por conducto del Decreto Nº 1251, de fecha 18 de agosto de 2010 el Departamento Ejecutivo de la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE CLORINDA, designó a los Encargados de Registro de todo el país como agentes de percepción de la Tasa de Usufructo de la Vía Pública por vehículo Automotor (Patentes) correspondiente a esa jurisdicción.

Que dicho Convenio se aplicará en sustitución del Convenio de Complementación de Servicios de fecha 21 de abril de 1995, suscripto entre las mismas partes, y con igual objeto, mediante el que oportunamente se implementó un sistema de liquidación manual de ese impuesto municipal.

Que mediante la Disposición D.N. Nº 569/08, se aprobó el modelo de Formulario "13P" denominado Solicitud de Deuda del Impuesto a los Automotores, que será utilizado por los Encargados de los Registros Seccionales para peticionar, por ante el organismo tributario municipal, los informes de deuda, altas y bajas del impuesto a los automotores, al tiempo que documentará los pagos de las deudas informadas, o según corresponda, su eximición por exhibición de comprobantes de pago, su negativa de pago, así como las efectivamente percibidas por los Encargados de esos Registros Seccionales, utilizando a tal fin el sistema informático de interconexión "en línea" comprendido en el modelo de Convenio de Complementación de Servicios aprobado por la Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1472/08.

Que en oportunidad del dictado de esa Disposición se difirió la puesta en vigencia de este nuevo sistema para cada jurisdicción hasta tanto se encontraran dadas las condiciones para ello y se suscribieran los respectivos Convenios.

Que en consecuencia, resulta menester derogar la Disposición D.N. Nº 615/95, por cuyo intermedio se pusiera en vigencia el Convenio de Complementación de Servicios suscripto con fecha 21 de abril de 1995.

Que, encontrándose reunidas esas circunstancias, resulta menester disponer la vigencia del nuevo sistema en la Ciudad de CLORINDA (Provincia de FORMOSA), al tiempo de establecer el uso del Formulario "13P" de Solicitud de Deuda del Impuesto a los Automotores para ser aplicado en los trámites anteriormente enunciados.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, inc. c) del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Establécese el día 23 de agosto de 2010 como fecha de entrada en vigencia del sistema de liquidación y percepción de la Tasa de Usufructo de la Vía Pública por Vehículo Automotor (Patentes) dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios celebrado entre esta Dirección Nacional y la MUNICIPALIDAD DE CLORINDA (Provincia de FORMOSA), el que se implementará respecto de los trámites que se realicen ante los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor y los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con Competencia Exclusiva en Motovehículos de la Ciudad de CLORINDA.

Art. 2º — A partir de la fecha citada en el artículo precedente, los mencionados Registros Seccionales comenzarán a utilizar el Formulario "13P" Solicitud de Deuda del Impuesto a los Automotores para peticionar ante el organismo tributario municipal de la Ciudad de CLORINDA los informes de deuda, altas y bajas de la Tasa de Usufructo de la Vía Pública Por Vehículo Automotor (Patentes). Al propio tiempo, ese formulario documentará los pagos de las deudas informadas, o según corresponda, su eximición por pago anterior, o su negativa de pago, así como las efectivamente percibidas por los Encargados de esos Registros utilizando el sistema informático de interconexión "en línea" dispuesto por el Convenio de Complementación de Servicios aprobado por Resolución M.J.S. y D.H. Nº 1472/08. El uso de dicho Formulario será obligatorio respecto de los trámites registrales de Inscripción Inicial, Transferencia, Cambio de Radicación, Baja del Automotor, Denuncia de Robo o Hurto, Cambio de Denominación Social, Denuncia de Venta, Posesión o Tenencia.

Art. 3º — El Departamento Rentas de esta DIRECCION NACIONAL dictará un instructivo a los fines de implementar la presente operatoria en los Registros Seccionales.

Art. 4º — Déjase sin efecto el Convenio de Complementación de Servicios suscripto entre esta Dirección Nacional y la MUNICIPALIDAD DE CLORINDA (FORMOSA) con fecha 21 de abril de 1995. Derógase la Disposición D.N. Nº 615/95, por conducto de la cual se pusiera en vigencia el mencionado Convenio.

Art. 5º — Regístrese, comuníquese atento a su carácter de interés general dése para su publicación a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Miguel A. Gallardo.



MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Boletín Oficial
Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 14-7-2010

Registro Nro.

4856819	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: TOMAR HELADO	Autor: BOOM BOOM KID Editor: UGLY
4856820	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: LET ME GO	Autor: BOOM BOOM KID Editor: UGLY
4856821	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: ENDLESS KINDER	Autor: BOOM BOOM KID Editor: UGLY
4856822	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: INSULINA	Autor: BOOM BOOM KID Editor: UGLY
4856823	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: TICKY TAK FIRE	Autor: BOOM BOOM KID Editor: UGLY
4856824	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: DONDE	Autor: BOOM BOOM KID Editor: UGLY
4856825	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: BLU	Autor: BOOM BOOM KID Editor: UGLY
4856826	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: VEINTE AÑOS	Autor: BOOM BOOM KID Editor: UGLY
4856827	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: BRICK BY BRICK	Autor: BOOM BOOM KID Editor: UGLY
4856829	Obra Publicada	Género: LETRA	Titulo: PAJARO EN VUELO	Autor: OLGA STELLA TOMBOLINI Editor: EPSA PUBLISHING SA
4856830	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: PAJARO EN VUELO	Autor: NAHUEL CANELO Autor: GUILLERMO LEALE Editor: EPSA PUBLISHING SA
4856831	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DESPUES DE LA LLUVIA	Autor: NAHUEL CANELO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4856854	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: LA FILOSOFIA DEL NO ENSAYO DE UNA FILOSOFIA DEL NUEVO ESPIRITU CIENTIFICO	Autor: GASTON BACHELARD Traductor: NOEMI FIORITO DE LABRUNE Editor: AMORRORTU EDITORES SA
4856855	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: LA FORMACION DEL DELEGADO SINDICAL DOCENTE	Autor: ELIZABETH SOSA Autor: LAURA MAN Autor: PAULA DAVILA Editor: CONFEDERACION DE EDUCADORES ARGENTINOS
4856856	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: HERRAMIENTAS PARA PROYECTOS DIDACTICOS EXPERIENCIAS INTERDICIPLINARIAS	Autor: LILIANA WAIDLER Editor: NOVEDADES EDUCATIVAS DEL CENTRO DE PUBLICACIONES EDUCATIVAS Y MATERIAL
4856857	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EN LA TIERRA DE LOS DINOSAURIOS	Autor: GUSTAVO SANTIAGO Editor: NOVEDADES EDUCATIVAS DEL CENTRO DE PUBLICACIONES EDUCATIVAS Y MATERIAL
4856858	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL LIBRO DE LAS TORTUGAS	Autor: GUSTAVO SANTIAGO Editor: NOVEDADES EDUCATIVAS DEL CENTRO DE PUBLICACIONES EDUCATIVAS Y MATERIAL
4856859	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: ENTRE ARITMETICA Y ALGEBRA UN CAMINO QUE ATRAVIESA LOS NIVELES PRIMARIO Y SECUNDARIO	Autor: ETHEL BARRIO Autor: LILIANA LALANNE Autor: ANALIA PETICH Editor: NOVEDADES EDUCATIVAS DEL CENTRO DE PUBLICACIONES EDUCATIVAS Y MATERIAL
4856860	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: FONDO	Autor: MARCIA SCHVARTZ Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4856861	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: AUN IR A UNIR	Autor: JORGE LEONIDAS ESCUDERO Editor: EN DANZA EDICIONES DE COFRECES JAVIER BERNARDO
4856862	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: ELEMENTOS DE PRODUCCION Y COMERCIALIZACION AGROPECUARIA PARA PROFESIONALES EN CIENCIAS ECONOMICAS A	Autor: CARLOS OMAR SANCHEZ Editor: COOPERATIVAS EDICIONES
4856863	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: FUNDADORES DE LA IZQUIERDA LATINOAMERICANA	Autor: HERNAN BRIENZA Autor: CATRIEL ETCHEVERRI Autor: SERGIO GONGORA Autor: CRISTINA NOBLE Autor: LUIS SICILIA Autor: JUAN MANUEL SANTORO Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA Autor: CLAUDIA DUBKIN
4856864	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: FUNDADORES DE LA IZQUIERDA ARGENTINA	Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA Autor: HERNAN BRIENZA Autor: PABLO DOMINGUEZ Autor: CATRIEL ETCHEVERRI Autor: SERGIO GONGORA Autor: DANIEL GONZALEZ Autor: CRISTINA NOBLE
4856865	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: OTOBIOGRAFIAS LA ENSEÑANZA DE NIETZCHE Y LA POLITICA DEL NOMBRE PROPIO	Autor: JACQUES DERRIDA (ORIGINAL) Traductor: HORACIO PONS Editor: AMORRORTU EDITORES SA
4856866	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: RECORDANDO EL OLVIDO HISTORIAS DISGRESIONES APUNTES UN INTENTO DE CONSTRUCCION DE HISTORIA RECIENTE	Autor: MIGUEL A DI FINO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4856867	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: PATRIMONIO IMBORRABLE DE LA PATRIA	Autor: INES RUFINA FERNANDEZ TOBAL Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4856868	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: DEL MATE A LA MATEADA CUENTOS RELATOS YERBA MATE Y ALGUNAS REFLEXIONES SOBRE ESTE RITUAL QUE NOS PER	Autor: DIEGO ARIEL BENEVENTO Autor: CARLOS LONCHI GIMENEZ Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4856869	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: LOS FUNDAMENTOS FILOSOFICOS DE LA LOGOTERAPIA EL APORTE DE VIKTOR FRANKI A LA FILOSOFIA DEL HOMBRE	Autor: MARIA T CANUTI SOMMER Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4856870	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: LECCIONES SOBRE CS POLITICAS Y SOCIALES	Autor/Editor: JORGE LUIS JANCO
4856871	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: POLITICA EDUCACION Y SALUD EN TIEMPOS ACTUALES	Autor/Editor: JORGE LUIS JANCO
4856872	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: AURICULOTERAPIA CHINA PRIMER NIVEL	Autor: YU PO YANG Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4856873	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: PERON EL HOMBRE QUE FUE UN PUEBLO V EL EXILIO Y LA RESISTENCIA PERONISTA	Autor: CARLOS SALVADOR MAC DONNELL Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4856874	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: SINTONIA DE AMARRAS	Autor: FIEDA NON OWENS MEDINA Editor: ALGAZUL EDITORIAL SRL
4856875	Obra Publicada	Género: TECNICO	Titulo: INSTALACIONES DE AIRE ACONDICIONADO Y CALEFACCION	Autor: NESTOR P QUADRI Editor: LIBRERIA Y EDITORIAL ALSINA DE DORA MALDONADO
4856876	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: CUESTION DE ESTADO EL ATENTADO A LA AMIA EN LOS MEDIOS DE COMUNICACION	Autor: JONATAN G NAKACHE Editor: AMIA MILA
4856877	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: SIMPLEMENTE UN HOMBRE DE FE LA VIDA DE DAVID KLIMOVSKY	Autor: ITE KLIMOVSKY DE BORGER Editor: MILA EDITORIAL AMIA

4856878	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: KALTENBURG	Autor: MARCEL BEYER (ORIGINAL) Traductor: GABRIELA ADAMO Editor: EDHASA
4856879	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: VINCULOS DIABOLICOS EL LADO OSCURO DE LA CONDICION HUMANA	Autor: JOSE ALEJANDRO SILBERSTEIN Editor: BIEBEL EDICIONES
4856880	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: DERECHO COMERCIAL DOCTRINAS ESENCIALES 1936 2009	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: HECTOR O CHOMER Autor: JORGE S SICOLI Director: JAIME L ANAYA Director: HECTOR ALEGRIA Editor: LA LEY SAE E I
4856881	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CUENTOS PARA NO ABURRIRTE	Autor: HEBE ZEMBORAIN Autor: RAQUEL M BARTHE Autor: ALBERTO APREA Editor: SHAMBALA EDICIONES
4856882	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: MANUAL DE SEMILLAS ESTELARES	Autor/Editor: LILIANA SCARINGI
4856883	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: NON MORIRA MAI EL TANGO ITALIANO EN CUATRO MOVIMIENTOS	Autor: ENRIQUE CAMARA DE LANDA Editor: CENTRO FECA EDICIONES ASOC CIVIL
4856884	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: AMENAZAS Y OPORTUNIDADES DE LA APICULTURA EN LA PAMPA	Autor: MARTA PAZ Editor: COOPERATIVAS EDICIONES
4856885	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: LA MEJOR COCINA 21	Autor: INES LITVIN Editor: GRUPO AZARA SA
4856886	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: LA MEJOR COCINA 22	Autor: INES LITVIN Editor: GRUPO AZARA SA
4856887	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: LA MEJOR COCINA 23	Autor: INES LITVIN Editor: GRUPO AZARA SA
4856888	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: LA MEJOR COCINA 25	Autor: INES LITVIN Editor: GRUPO AZARA SA
4856889	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: LA MEJOR COCINA 24	Autor: INES LITVIN Editor: GRUPO AZARA SA
4856890	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: LA MINERIA EL VOCABULARIO MINERO DE LA ARGENTINA DEL SIGLO XXI JURISPRUDENCIA Y DOCTRINA PENAL AMBIE	Autor: EDUARDO ARNALDO FRIAS Editor: COOPERATIVAS EDICIONES
4856891	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ULTIMA POESIA ARGENTINA	Autor: FLORENCIA ABADI Autor: MARIANO BLATT Autor: GUILLERMO BRAVO Autor: NICOLAS CAMBON Autor: MARTIN CARLOMAGNO Autor: SOLEDAD CASTRESANA Autor: JAVIER FOGUET Autor: NATALIA FORTUNY Autor: GRISELDA GARCIA Autor: CARLOS GODOY Autor: SEBASTIAN GONZALEZ Autor: ADRIANA KOGAN Autor: ROSA LESCA Autor: JUAN ESTEBAN LINARES Autor: LAURA LOBOV Autor: SILVIA MELLADO Autor: GABRIELA MILONE Autor: GUADALUPE MURO Autor: MARIA CECILIA PERNA Autor: PAULA PEYSERE Autor: MARTIN PUCHETA Autor: GONZALO QUEVEDO Autor: NOELIA RIVERO Autor: MARTIN RODRIGUEZ Autor: JOSEFINA SAFFIOTI Autor: VICTORIA SCHCOLNIK Autor: EUGENIA SEGURA Autor: DANTE SEPULVEDA Autor: MARIANA SOUZZO Autor: ALEJANDRO VILLAMAÑE Autor: GERMAN WEISSI Autor: GUADALUPE WERNICKE Editor: EN DANZA EDICIONES DE COFRECES JAVIER BERNARDO
4856892	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA CAPERUCITA ROJA	Autor: CHARLES PERRAULT Autor: LEICIA GOTLIBOWSKI Traductor: LEICIA GOTLIBOWSKI Director: ISTVAN SCHRITTER Editor: DEL ECLIPSE SRL EDICIONES
4856893	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL BAZAR DE LOS JUGUETES	Autor: ISOL (AUTOR ILUSTRADOR) Autor: REINALDO YISO Director: IRENE SINGER Editor: ADEMAS DE MARIA ROSARIO CHARQUERO Y G ROSENBERG S H
4856894	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: SUEÑO DE BARRILETE	Autor: ELADIA BLAZQUEZ Autor: MARIA WERMCKE Director: IRENE SINGER Editor: ADEMAS DE MARIA ROSARIO CHARQUERO Y SILVIA G ROSENBERG S H
4856895	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: FABRICAS DE NIÑOS LAS INSTITUCIONES EN LA ERA DE LOS DERECHOS DE LA INFANCIA	Autor: VALERIA CLOBET Editor: NOVEDUC DEL CENTRO DE PUBLICACIONES EDUCATIVAS Y MATERIAL DIDACTICO SR
4856896	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: INDIVIDUALIZACION JUDICIAL DE LA PENA	Autor: FERNANDO MARTIN BERTONE Autor: JULIANA COMPANYS Autor: ROBERTO ARIAS Autor: ANDREA DEL BELL NICOLA Editor: ALVERONI EDICIONES DE ADRIANA B TORRALBA
4856897	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: DESAMPARO FAMILIAR Y ADOPTABILIDAD	Autor: JORGE LUIS CARRANZA Editor: ALVERONI EDICIONES DE ADRIANA B TORRALBA
4856898	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: LA RESPOSABILIDAD DEL DESPACHANTE DE ADUANA	Autor: HECTOR G VIDAL ALBARRACIN Autor: GUILLERMO VIDAL ALBARRACIN Autor: JUAN M SLUMAN Editor: GUIA PRACTICA SA Editor: IARA SA EDICIONES
4856899	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: MUJERES MARAVILLOSAS	Autor: FERNANDO RUIZ Editor: EDUARDO DI NOTO EDITOR DE EDUARDO DI NOTO
4856900	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: EL ALBUM DE MI FAMILIA II	Autor/Editor: ALEJANDRA D LUCCA Autor: GLADYS VEGA Autor: DANIELA MARENGO
4856901	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: INTRODUCCION A LAS CIENCIAS SOCIALES	Autor: RICARDO ALBERTO MARAZZI Autor: FERNANDO RIOS Autor: LUCIANA ESTEFANIA ALFARO Autor: OBRA COLECTIVA (COLAB) Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4856902	Obra Publicada	Género: ARQUITECTONICO	Titulo: PERSPECTIVAS ACTUALES EN ARQUEOLOGIA ARGENTINA	Autor: RAMIRO BARBERENA Autor: KAREN BORRAZZO Autor: LUIS ALBERTO BORRERO Editor: IMHICIHU DE CONICET
4856903	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LOS ALTOS PARAISOS DE LA CASA	Autor: TOMAS JOSE RIVA Autor: OSVALDO ANIBAL DI SANTO Editor: ALGAZUL SRL EDITORIAL

4856904	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: UN VIAJE FANTASTICO	Autor: LILIA IGLESIAS DE FRANCO Editor: DUNKEN EDITORIAL DE MARIA GABRIELA ZOTTA
4856905	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: TEMAS ECONOMICOS	Autor: PABLO O FUCCI Autor: RITA L AGUILAR Editor: COOPERATIVAS EDICIONES DE ALEJANDRO GARCIA VENTURIN
4856906	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: ALGUNOS APORTES A LA CRIMINOLOGIA	Autor: EDUARDO ARNALDO FRIAS Editor: COOPERATIVAS EDICIONES
4856907	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Titulo: CRISIS GLOBAL O CRISIS SISTEMICA	Autor: JACOB GORANSKY Editor: COOPERATIVAS EDICIONES
4856908	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: AHOGAR LA SED	Autor: PATRICIA BENCE CASTILLA Editor: RUINAS CIRCULARES DE PATRICIA BENCE CASTILLA
4856909	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: CONSENSO DE LA ASOCIACION DE PSIQUIATRAS ARGENTINOS Y LA ASOCIACION TOXICOLOGICA ARGENTINA	Autor: DARIO GIGENA PARKER Autor: CLAUDIA OCHOA Autor: DEBORA SEREBRISKY Autor: JUAN JOSE VILAPRIÑO Autor: EDUARDO KALINA Autor: MONICA NAPOLI Editor: SOUBEIRAN CHOBET SRL
4856910	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: TIGRE	Autor: - COFRECES Autor: - MUÑOZ Editor: EN DANZA EDICIONES DE COFRECES JAVIER BERNARDO
4856911	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: UN MAR DE MEMORIA HISTORIA E IMAGENES DE MAR DEL PLATA	Autor: COLECTIVA Director: ELISA PASTORIZA Editor: EDHASA
4856912	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Titulo: LOS FUNDAMENTOS DE LA TECNICA PSICOANALITICA	Autor: R HORACIO ETCHEGOYEN Editor: AMORRORTU EDITORES SA
4856913	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: PLATOS CON HISTORIA 200 AÑOS DE COCINA ARGENTINA	Autor: AGUSTINA ARIAS Autor: SEBASTIAN ISRAELIT Autor: PABLO DELLAZOPPA Autor: MARISA RODRIGUEZ Autor: CLARA TARRIS Editor: JUMBO RETAIL ARGENTINA
4856914	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION COMENTADO Y ANOTADO 3 ERA ACTUALIZACION 1 ERA EDICION	Autor: OSVALDO A GOZAINI Editor: LA LEY SAE E I
4856963	Publicacion Periodica	Género: TECNICO	Titulo: MAIPUE PLANTAS Y JARDINES	Director: DIANA EMILCE ROGLICH Propietario: CLUB DE JARDINERIA MAIPUE
4856964	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Titulo: LA TOSCANO	Productor: EZEQUIEL GALUP
4856973	Publicacion Periodica	Género: PERIODISTICO	Titulo: ACTUALIDAD	Director: SUSANA SARA ARRIBAS DE PIACENTINI Propietario: DIARIO ACTUALIDAD SA EDITORIAL
4856976	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TOMAR HELADO	Autor: BOOM BOOM KID Autor: PABLO JAVIER PACHECO Editor: UGLY
4856977	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: LET ME GO	Autor: BOOM BOOM KID Autor: PABLO JAVIER PACHECO Editor: UGLY
4856978	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: ENDLESS KINDER	Autor: BOOM BOOM KID Autor: PABLO JAVIER PACHECO Editor: UGLY
4856979	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: INSULINA	Autor: BOOM BOOM KID Autor: PABLO JAVIER PACHECO Editor: UGLY
4856980	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: TICKY TAK FIRE	Autor: BOOM BOOM KID Autor: PABLO JAVIER PACHECO Editor: UGLY
4856981	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: DONDE	Autor: BOOM BOOM KID Autor: PABLO JAVIER PACHECO Editor: UGLY
4856982	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: BLU	Autor: BOOM BOOM KID Autor: PABLO JAVIER PACHECO Editor: UGLY
4856983	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: VEINTE AÑOS	Autor: BOOM BOOM KID Autor: RUBEN DARIO LOPEZ Editor: UGLY
4856984	Obra Publicada	Género: MUSICA	Titulo: BRICK BY BRICK	Autor: BOOM BOOM KID Autor: RUBEN DARIO LOPEZ Editor: UGLY
4856988	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ENEAS EL ULTIMO TROYANO	Autor: FRANCO VACCARINI Autor: ENRIQUE MELANTONI Editor: AMAUTA DE MARIO MENDEZ
4856990	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: UNA BALLENA DE PATAS CORTAS	Autor: ETHEL BATISTA Autor: EVA MASTROGIULIO Director: ISTVAN SCHRITTER Editor: DEL ECLIPSE SRL EDICIONES
4856991	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: GUERREROS INVISIBLES UNA AVENTURA MICROCOSPICA	Autor: SOLEDAD SILVESTRE Autor: HERNAN CASTELLI Editor: NOVEDUC DEL CENTRO DE PUBLICACIONES EDUCATIVAS Y MATERIAL DIDACTICO SR
4856992	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: TUTORIA Y PREVENCION DE SITUACIONES DE VIOLENCIA INTERVENCIONES Y PRACTICAS DE CIUDADANIA	Autor: NORA STEINDL Editor: NOVEDUC DEL CENTRO PUBLICACIONES EDUCATIVAS Y MATERIAL DIDACTICO SRL
4856993	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: TRATADO DE LA SEGURIDAD SOCIAL TOMO I CONSTITUCION Y SEGURIDAD SOCIAL LA SEGURIDAD SOCIAL EN EL DER	Autor: BERNABE LINO CHIRINOS Autor: JUAN CARLOS FERNANDEZ MADRID Editor: LA LEY SAE E I
4856994	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: TRATADO DE SEGURIDAD SOCIAL TOMO III CONVENIOS DE TRANSFERENCIA SEGURIDAD SOCIAL Y SALUD ARQUITECTUR	Autor: BERNABE LINO CHIRINOS Autor: JUAN CARLOS FERNANDEZ MADRID Editor: LA LEY SAE E I
4856995	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CEBRAS Y CEBRAS	Autor: MIGUEL NISNOVICH Autor: IRENE SINGER Director: ISTVAN SCHRITTER Editor: DEL ECLIPCE SRL EDICIONES
4856996	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: QUIEN ESTA DETRAS DE ESA CASA	Autor: GRACIELA REPUN Autor: MONICA WEISS Director: ISTVAN SCHRITTER Editor: DEL ECLIPSE SRL EDICIONES
4856997	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: HOMBRES DE HIELO LA AVENTURA DE AMUNDSEN EN LA ARGENTINA	Autor: EDUARDO WOGVELSKY Autor: PABLO BOLAÑOS Editor: NOVEDUC DEL CENTRO DE PUBLICACIONES EDUCATIVAS Y MATERIAL DIDACTICO SR
4856998	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: PSICOTERAPIA PSICOANALITICA A TRAVES DEL ARTE TEORIA TECNICA Y PRACTICA	Autor: DANIEL MALPARTIDA Editor: NOVEDUC DEL CENTRO DE PUBLICACIONES EDUCATIVAS Y MATERIAL DIDACTICO SR
4857000	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: AMERICA TIERRA DE PREGUNTAS GUIA DIDACTICA Y MATERIALES ACTIVIDADES SUGERIDAS PARA PADRES Y MAESTROS	Autor: HECTOR BARREIRO Editor: NOVEDADES EDUCATIVAS DEL CENTRO DE PUBLICACIONES EDUCATIVAS MATERIAL D
4857001	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: MEMORIAS DE UN AMANTE SARNOSO	Autor: GROUCHO MARX (ORIGINAL) Traductor: JUAN LEITA Editor: EDHASA SA
4857002	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: MITO Y RELIGION EL FRAUDE DEL CATOLICISMO	Autor: JUAN JOSE ROSSI Editor: GALERNA SRL
4857003	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL MEDIO INTERIOR LA EXPERIMENTACION CON ANIMALES	Autor: EDUARDO WOLOVELSKY Autor: PABLO BOLAÑOS Editor: NOVEDUC DEL CENTRO DE PUBLICACIONES EDUCATIVAS Y MATERIAL DIDACTICO SR
4857004	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL SAPO Y EL ESCORPION UNA FABULA SOBRE EL RACISMO Y OTROS MALES	Autor: EDUARDO WOLOVELSKY Autor: PABLO BOLAÑOS Editor: NOVEDUC DEL CENTRO DE PUBLICACIONES EDUCATIVAS Y MATERIAL DIDACTICO SR

4857005	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: JOSE ROSSI GUIA ESPIRITUAL ETERNAMENTE DE LA SAGRAGA MISION CRISTIANA LA PERFECCION DEL ALMA	Autor: SALVADOR ROSSI Editor: SAGRADA MISION CRISTIANA
4857006	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: NOMBRES NATIVOS PARA NUESTROS HIJOS	Autor: JUAN JOSE ROSSI Autor: DANIEL CONLAZO Autor: ROSA DE LA VEGA Editor: GALERNA SRL
4857007	Obra Publicada	Género: TECNICO	Titulo: BUENAS PRACTICAS DE MANUFACTURA BPM	Autor: VERONICA ALEJANDRA FERREYRA Autor: MONICA DAMIAN FORNES Autor: VERONICA LETICIA GULIVART Editor: INTI DE INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL 9 DE JULIO
4857008	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: EL CADIZ DE MARIA MAGDALENA	Autor: GRAHAM PHILLIPS Traductor: IGNACIO ALONSO Traductor: CONCHA FOLCRA Editor: EDHASA SA
4857009	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: NACION Y REGION EN AMERICA DEL SUR LOS ACTORES NACIONALES Y LA ECONOMIA POLITICA DE LA INTEGRACION S	Autor: OBRA COLECTIVA Autor: DIANA TUSSIE Autor: PABLO TRUCCO Editor: TESEO SRL EDITORIAL
4857011	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: ENSEÑANZA UNIVERSITARIA SOBRE GENERO Y SEXUALIDADES EN ARGENTINA CHILE CHINA MEXICO Y SUDAFRICA	Autor: MARIO PECHENY Autor: ADRIANA ORTIZ ORTEGA Autor: BETANIA ALLEN LEIGH Autor: JANE BENNETT Autor: SOLEDAD FALABELLA Autor: AYMARA FLORES SORIANO Autor: MONICA GOGNA Autor: MARIA ROSA MAURIZI Autor: DANIEL JONES Autor: RODRIGO MOLINA Autor: JOSE OLAVARRIA Autor: ALLISON RAMAY Autor: VASU REDDY Autor: ADRIANA LEONA ROSALES MENDOZA Autor: PAN SUIMING Autor: PANG TAO Autor: TERESA VALDES Autor: GAO YANNING Autor: HUANG YINGYING Editor: TESEO SRL EDITORIAL
4857012	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: PRIMEROS AÑOS	Autor: MICAELA BARA Autor: GRACIELA PALEARI Autor: ALICIA MASTANDREA Autor: ESTEBAN SIDERAKIS Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4857013	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: HAY UN TIEMPO CUENTOS POEMAS Y REFLEXIONES	Autor: ELSA ESTHER TARCETANO Editor: ELSA ESTHER TARCETANO
4857014	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: ME COMPRE UNA GUITARRA ELECTRICA	Autor/Editor: NESTOR HORACIO DENARI
4857015	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CICATRICES DE SUEÑOS	Autor: ADA RUBIN Editor: DUNKEN EDITORIAL DE GUILLERMO AUGUSTO DE URQUIZA
4857016	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: LIBRO MULTIMEDIA LEER MIRANDO Y ESCUCHANDO	Autor: SERGIO SAAD Editor: URBE MULTIMEDIA DE ALBERTO SERGIO SAAD
4857017	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: SIMETRIA ENTRE PADRES E HIJOS EFECTOS DE LA MIMETIZACION INCONSCIENTE CON LOS ADULTOS A NIVEL EMOCIN	Autor: CLAUDIA MESSING Editor: NOVEDUC DEL CENTRO DE PUBLICACIONES EDUCATIVAS Y MATERIAL DIDACTICO SR
4857018	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: ULA JUGANDO A PENSAR	Autor: SERGIO A SARDI Autor: JORGE F HERRMANN Traductor: ADRIANA MABEL FRESQUET Editor: NOVEDADES EDUCATIVAS DEL CENTRO DE PUBLICACIONES EDUCATIVAS Y MATERIAL
4857019	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Titulo: DOCTRINA JUDICIAL SOLUCION DE CASOS 7 ASPECTOS PROCESALES DE RESARCIMIENTO	Autor: MATILDE ZAVALA DE GONZALEZ Editor: ALVERONI EDICIONES DE ADRIANA B TORRALBA
4857027	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Titulo: LA GUIA SN	Autor/Titular: MARIA ALEJANDRA URSULINA DAY ARENAS Autor/Titular: MAURO SEBASTIAN FORAY MOSTAFA Autor/Titular: FERNANDO MARTIN GOZDZIEWSKY
4857037	Obra Publicada	Género: DIDACTICO	Titulo: RADIO ITINERANTE RADIO EN LA ESCUELA Y EN LA COMUNIDAD	Autor: ANDREA HOLGADO Editor: LA CRUJIA EDICIONES DE ASOCIACION EDUCACIONISTA ARGENTINA
4857038	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: EL FRASQUITO	Autor: LUIS GUSMAN Editor: EDHASA
4857039	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Titulo: ALEM FEDERALISMO Y RADICALISMO	Autor: EZEQUIEL GALLO Editor: EDHASA
4857040	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: SACRIFICIO	Autor: LEONARDO OYOLA Editor: AQUILINA SA EDICIONES
4857041	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: SANCHO	Autor: EDMUNDO O NEILL Editor: EDMUNDO O NEILL
4857042	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Titulo: PIAZZOLLA EL MAL ENTENDIDO UN ESTUDIO CULTURAL	Autor: DIEGO FISCHERMAN Autor: ABEL GILBERT Editor: EDHASA
4857043	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: CHAMUYOS	Autor: MARIO BOERO Editor: BIEBEL EDICIONES
4857044	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: EL AÑO DE SAN PABLO	Autor: BENEDICTO XVI JOSEPH RATZINGER (ORIGINAL) Traductor: MARIA LARRALDE Editor: SAN PABLO
4857045	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Titulo: LA VIDA DE ADORACION	Autor: MARIE BENOITE ANGOT Traductor: RODOLFO CANITANO Editor: SAN PABLO
4857046	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LOS MUERTOS NO MIENTEN	Autor: LUIS GUSMAN Editor: EDHASA
4857047	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: LA RUEDA DE VIRGILIO	Autor: LUIS GUZMAN Editor: EDHASA
4857048	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Titulo: SANGRE KOSHER	Autor: MARIA INES KRIMER Editor: AQUILINA SA EDICIONES
4857050	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: EL MODELO DE LOS OTROS CINE Y PSICOANALISIS	Autor: RICARDO JARAST Editor: BIEBEL EDICIONES
4857051	Obra Publicada	Género: GUIA	Título: GUIA DE TREKKING PARQUE NACIONAL Y COMARCA LOS ALERLES	Autor/Editor: ESTEFANIA CHEREGUINI CABEZAS
4857052	Obra Publicada	Género: JURIDICO	Título: EL JUICIO POR JURADOS Y LA LEY 9182 REFLEXION Y CRITICA	Autor: ALEJANDRO RAUL GUALDA Editor: ALVERONI EDICIONES DE ADRIAN B TORRALBA
4857055	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: ANTONIO CARRIZO	Autor: ANY VENTURA Autor: JUAN MANUEL SANTORO Director: CRISTINA NOBLE Editor: CAPITAL INTELECTUAL SA
4857056	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: TODOS AL RECREO	Autor: MARIO MENDEZ Autor: ARIELA KREIMER Autor: LAURA AVILA Autor: ADELA BASCH Autor: EMILIO SAAD Autor: GRACIELA REPUN Autor: EMILIO SAAD Autor: MAX AGUIRRE (ILUSTRACION) Editor: AMANTA DE MARIO MENDEZ
4857057	Obra Publicada	Género: TECNICO	Título: COMPUTOS Y PRESUPUESTOS MANUAL PARA LA CONSTRUCCION DE EDIFICIOS CON COMPUTACION APLICADA	Autor: MARIO E CHANDIAS Autor: JOSE MARTIN RAMOS Editor: LIBRERIA Y EDITORIAL ALSINA DE DORA MALDONADO

4857058	Obra Publicada	Género: CIENTIFICO	Título: RESPONSABILIDAD SOCIAL DE LAS UNIVERSIDADES TOMO II	Autor: ESTELA DE VILLA Autor: BERNARDO KLIKSBERG Autor: AVELINO PORTO Autor: MONICA TASSIGNY Autor: JUAN FERNANDO PACHECO DUARTE Autor: CLEMENCIA CAMACHO DELGADO Autor: WILLIAM CHONG WONG Autor: JOSE ARNOLDO SERMEÑO LIMA Autor: RICARDO FRANCISCO ANTILLON MORALES Autor: MANUEL J FERNOS Editor: RED LATINOAMERICANA DE COOPERACION UNIVERSITARIA
4857059	Obra Publicada	Género: ARQUITECTONICO	Título: CINES DE BUENOS AIRES PATRIMONIO DEL SIGLO XX	Editor: CEDODAL ASOCIACION CIVIL Director: MARTA GARCIA FALCO Director: PATRICIA MENDEZ Autor: MARTA GARCIA FALCO Autor: PATRICIA MENDEZ Autor: ALEJANDRO OCHOA VEGA Autor: VILMA FERRARI Autor: CARLOS GOMEZ Autor: RODRIGO GUTIERREZ VIÑUALES Autor: JULIO CACCIATORE
4857060	Obra Publicada	Género: MULTIMEDIA	Título: AÑO 20 SABER ELECTRONICA	Autor: HORACIO D VALLEJO Editor: QUARK SRL EDITORIAL
4857061	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: FABULA DE FUENTES PROPUESTAS PARA UNA APROXIMACION AL MUNDO DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA DESDE LA P	Autor: PERLA MONTIVEROS DE MOLLO Editor: AAEA ASOCIACION AMIGOS DE LA EDUCACION ARTISTICA
4857062	Obra Publicada	Género: LITERARIO	Título: LOS PIOJEMAS DEL PIOJO PEDDY	Autor: DAVID WAPNER Autor: ROBERTO CUBILLAS Editor: DEL ECLIPSE SRL EDICIONES Director: ISTVAN SCHRITTER
4857063	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: EL MITO DEL EXITO	Autor: ULRICH KOLMEIER (ORIGINAL) Traductor: ANONIMO Editor: SAN PABLO
4857064	Obra Publicada	Género: RELIGIOSO	Título: AFIRMANDO NUESTRA FE 1 CARPETA DE CATEQUESIS FAMILIAR DE CONFIRACION	Autor: OBRA COLECTIVA Editor: SAN PABLO
4857065	Obra Publicada	Género: HISTORICO	Título: AEROCLUB COMODORO RIVADAVIA HISTORIAS Y PIONEROS	Autor: VICTOR AMIGORENA Autor: LEILA CAMBERO Editor: AERO CLUB COMODORO RIVADAVIA
4857066	Obra Publicada	Género: ENSAYO	Título: TORNAVIAJE A MI TORRE	Autor: BERNARDO EZEQUIEL KOREMBLIT Editor: FUNDACION BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
4857069	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: MANUAL DE SALUD Y SEGURIDAD PARA TRABAJOS CON MATERIALES QUE CONTIENEN AMIANTO	Autor: MARCELO RAUL DIAZ Autor: ARIEL VALENTIN CORREA Autor: GUSTAVO GANDARA Autor: ALEJANDRO TESORO Autor: ALEJANDRO OCAMPO Autor: RUBEN DELFINO Editor: A AULAS Y ANDAMIOS DE FUNDACION UOCRA
4857070	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: OCCUPATIONAL SAFETY AND HEALTH ASBESTOSCONTAINING MATERIALS ABATEMENT MANUAL	Autor: MARCELO RAUL DIAZ (ORIGINAL) Autor: ALEJANDRO TESORO Autor: ALEJANDRO OCAMPO Autor: PAULA RUGGERI Autor: RUBEN DELFINO Traductor: ARIEL VALENTIN CORREA Traductor: PAULA GOÑI Editor: A AULAS Y ANDAMIOS DE FUNDACION UOCRA
4857071	Obra Publicada	Género: INTERES GENERAL	Título: NOCIONES DE SEGURIDAD SOCIAL	Autor: PEDRO JUAN MARIA TADDEI Autor: HORACIO ALBERTO GIORDANO Director: GUSTAVO GANDARA Editor: A AULAS Y ANDAMIOS DE FUNDACION UOCRA
4857088	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: TELEMARKETING DIGITAL	Autor/Titular: VALERIA GUDIÑO
4857089	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: TZ	Autor/Titular: VALERIA GUDIÑO

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 30/08/2010 Nº 98607/10 v. 30/08/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 2692/2010

28/07/10

Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa BAT S.R.L con el número TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS (396) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Establecer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios de "...reparto de facturas domiciliarias simples y de control, avisos de deuda simples y de control, notas y circulares simples, de control y con acuse..." para una sola empresa cliente a realizar con medios propios en el ámbito de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en forma total y parcial la Provincia de BUENOS AIRES. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente. Establecer, que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa BAT S.R.L acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de marzo de 2011. Establecer que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/08/2010 Nº 98664/10 v. 30/08/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 2985/2010

4/8/2010

Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la empresa CAJA MUNICIPAL DE PRESTAMOS DE LA CIUDAD DE CORRIENTES, con el número SETECIENTOS OCHENTA (780), en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Establecer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA SIMPLE y CARTA CERTIFICADA, con una cobertura parcial con medios propios en la Ciudad de Corrientes, Provincia de CORRIENTES. Establecer que, sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 1º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 2º de la presente. Establecer, que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa CAJA MUNICIPAL DE PRESTAMOS DE LA CIUDAD DE CORRIENTES acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 31 de agosto de 2010. Establecer que la presente resolución incluye también el mantenimiento de inscripción correspondientes a los períodos agosto 2007/2008 y agosto 2008/2009. Establecer que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/08/2010 Nº 98668/10 v. 30/08/2010

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución Nº 1822/2010

Bs. As., 23/8/2010

VISTO, el expediente Nº 3206/2010/INCAA y la Resolución Nº 1230/10 y 1688/10/INCAA y;

CONSIDERANDO:

Que a través del expediente mencionado en el VISTO se sustancia el llamado a concurso realizado por la Resolución Nº 1230/10/INCAA para la preselección de DIEZ (10) guiones cinematográficos originales para películas de largometraje ficción, que podrán participar en el 17º Laboratorio de Escritura de Guiones Cinematográficos de México 2010-2011.

Que por la Resolución Nº 1688/10/INCAA se designó al jurado para la preselección del concurso con una integración de TRES (3) miembros según los dispone el artículo 2º de la Resolución mencionada ut-supra.

Que atento a la gran cantidad de guiones presentados para participar en el llamado a concurso surge la necesidad de ampliar los miembros del jurado para que puedan desarrollar un análisis y evaluación de cada uno de los proyectos presentados con la dedicación y tiempo necesarios para obtener un pie de igualdad en las posibilidades de los concursantes.

Que Roberto MONTINI reúne la idoneidad necesaria para integrar dicho jurado.

Que corresponde dictar Resolución a respecto en virtud de las facultades conferidas en el Art. 2º del Ley 17.741 (t.o. Decreto Nº 1248/01).

Por ello,

LA PRESIDENTA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Modifícase el Artículo 2º de la Resolución Nº 1230/10/INCAA, para que quede redactado de la siguiente manea: "ARTICULO 2º.- El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES nombrará un jurado de CUATRO (4) miembros para la evaluación y preselección de DIEZ (10) guiones los que luego serán enviados al Comité de Selección de México quien será el responsable de la selección final del o los guiones que participarán del 17º LABORATORIO DE ESCRITURA DE GUIONES CINEMATOGRAFICAS 2010-2011 a realizarse en MEXICO."

ARTICULO 2º — Desígnase a Roberto MONTINI como miembro del Jurado para el concurso llamado por la Resolución Nº 1230/10/INCAA; para la preselección de DIEZ (10) guiones cinematográficos originales para películas de largometraje de ficción, que podrán participar en el 17º Laboratorio de Escritura de Guiones Cinematográficos de México 2010-2011.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — LILIANA MAZURE, Presidenta, Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 30/08/2010 Nº 98612/10 v. 30/08/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza a los señores Luis Gerardo ORTEGA (D.N.I. Nº 11.272.239), Pablo Fernando ABINAL (D.N.I Nº 20.141.513) y Oscar Nazareno MENDOZA (D.N.I. Nº 13.966.153) para que dentro del plazo de 5 (cinco) días hábiles bancarios comparezcan en ASUNTOS CONTENCIOSOS sito en Reconquista 250, piso 6º, oficina 602, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario de 10 a 13, a tomar vista y presentar defensa en el sumario financiero Nº 1.271, Expediente Nº 100.887/09 - caratulado "NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.", que se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley 21.526 y sus modificatorias, bajo apercibimiento en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

CARLOS H. BOVERIO, Analista Ppal. de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos. — MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 30/08/2010 Nº 98791/10 v. 01/09/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5098. 15/07/2010. Ref.: Circular RUNOR 1 - 930. Centrales de Información - Central de deudores del sistema financiero.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CREDITO,
A LOS ADMINISTRADORES DE CARTERAS CREDITICIAS DE EX ENTIDADES FINANCIERAS,

A LOS FIDUCIARIOS DE FIDEICOMISOS FINANCIEROS COMPRENDIDOS EN LA LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. con relación a la Central de deudores del sistema financiero.

Al respecto, les hacemos llegar la hoja que corresponde reemplazar en la Sección 4 del Texto ordenado "Centrales de Información", como consecuencia de las modificaciones introducidas en las normas de procedimiento, en relación a la contabilización de arrendamientos financieros

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

GUSTAVO O. BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información. — GUILLERMO A. ZUCCOLO, Subgerente General de Régimen Informativo y Central de Balances a/c.

ANEXO: 1 HOJA.

B.C.R.A.	CENTRALES DE INFORMACIÓN
	Sección 4. Central de Deudores del Sistema Financiero.

4.1.1. Diseño de registro de la "Central de deudores del sistema financiero": archivo CENDEU.

Nº Campo	Nombre	Tipo	Lon-gitud	Observaciones
1	Código de entidad	Numérico	5	Código de la entidad
2	Fecha de información	Numérico	6	AAAAMM
3	Tipo de identificación	Numérico	2	Tipo de identificación (punto 2.1. del apartado A del T.O.)
4	Nº de identificación	Carácter	11	Número de identificación (punto 2.2. del apartado A del T.O.)
5	Actividad	Numérico	3	Código de actividad (punto 3.del apartado C del T.O.)
6	Situación	Numérico	2	Situación (punto 1. del apartado B del T.O.)
7	Préstamos	Numérico	9	Préstamos, Otros créditos por intermediación financiera, **Créditos por arrendamientos financieros** y Créditos diversos (punto 2.1. del apartado B del T.O.). Ocho enteros y un decimal.
8	Participaciones	Numérico	9	Participaciones en otras sociedades (punto 2.2. del apartado B del T.O.). Ocho enteros y un decimal.
9	Garantías otorgadas	Numérico	9	Garantías otorgadas, cuentas de orden y Documentos redescontados partida 889892 (punto 2.3. del apartado B del T.O.). Ocho enteros y un decimal.
10	Otros conceptos	Numérico	9	Otros conceptos (puntos 3.1. y 3.2. del apartado B del T.O.). Ocho enteros y un decimal.
11	Garantías preferidas "A"	Numérico	9	Con garantía preferida "A" (punto 2.1.5.1. del apartado B del T.O.). Ocho enteros y un decimal.
12	Garantías preferidas "B"	Numérico	9	Con garantía preferida "B" (punto 2.1.5.2. del apartado B del T.O.). Ocho enteros y un decimal.
13	Sin garantías preferidas	Numérico	9	Sin garantía preferida (punto 2.1.5.3. del apartado B del T.O.). Ocho enteros y un decimal.
14	Contragarantías preferidas "A"	Numérico	9	Con contragarantía preferida "A" (puntos 2.3.1., 2.4.1.1. y 2.4.2.1. del apartado B del T.O.). Ocho enteros y un decimal.
15	Contragarantías preferidas "B"	Numérico	9	Con contragarantía preferida "B" (puntos 2.3.2., 2.4.1.2. y 2.4.2.2. del apartado B del T.O.). Ocho enteros y un decimal.
16	Sin contragarantías preferidas	Numérico	9	Sin contragarantía preferida (puntos .2.3.3, 2.4.1.3. y 2.4.2.3. del apartado B del T.O.). Ocho enteros y un decimal.

Versión: 2º	COMUNICACIÓN "A" 5098	Vigencia: 15/07/2010	Página 2

e. 30/08/2010 Nº 98796/10 v. 30/08/2010

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 5068. 19/04/2010. Ref.: Circular OPASI 2 – 410. Intereses en cuenta corriente bancaria, cuenta corriente especial para personas jurídicas y cuentas a la vista abiertas en cajas de crédito cooperativas.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Sustituir, con vigencia desde el 1.5.2010, el punto 4.4.7. de la Sección 4. de las normas sobre "Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones y especiales", por el siguiente:

"4.4.7. Retribución.

No podrán reconocerse intereses sobre los saldos de depósitos en estas cuentas."

2. Sustituir, con vigencia desde el 1.5.2010, el punto 2.3. de la Sección 2. de la "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria", por el siguiente:

"2.3. Intereses.

No podrán reconocerse intereses sobre los saldos de depósitos en estas cuentas."

3. Sustituir, con vigencia desde el 1.5.2010, el punto 2.3. de la Sección 2. de las normas sobre "Cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas", por el siguiente:

"2.3. Intereses.

No podrán reconocerse intereses sobre los saldos de depósitos en estas cuentas."

Les hacemos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponde incorporar en la "Reglamentación de la cuenta corriente bancaria" y en las normas sobre "Cuentas a la vista abiertas en las cajas de crédito cooperativas" y "Depósitos de ahorro, pago de remuneraciones y especiales".

Asimismo, se recuerda que en la página de esta Institución www.bcra.gov.ar, accediendo a "normativa" ("textos ordenados"), se encontrarán las modificaciones realizadas con textos resaltados en caractéres especiales (tachado y negrita).

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DARIO C. STEFANELLI, Gerente de Emisión de Normas. — ALFREDO A. BESIO, Subgerente General de Normas a/c.

ANEXO

B.C.R.A.	DEPOSITOS DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES Y ESPECIALES
	Sección 4. Especiales.

Será comprobante de la operación su registro en el resumen de cuenta (punto 4.4.10.).

Las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones.

4.4.5.3. Otros créditos, incluyendo —entre ellos— los originados en el otorgamiento de préstamos y en la recaudación de cobranzas.

4.4.6. Débitos.

4.4.6.1. Por ventanilla, en las condiciones que se convengan, mediante documentos que reúnan las características propias de un recibo.

Podrán emplearse otros medios alternativos tales como la tarjeta magnética o identificación por clave personal que garanticen la genuinidad de las operaciones, extendiendo la pertinente constancia de la transacción.

Podrán contemplarse los débitos por la venta de "cheques de mostrador" y "cheques de pago financiero" emitidos por la entidad y de "cheques cancelatorios".

4.4.6.2. Transferencias, cualquiera sea su forma —personal, electrónica, telefónica, vía "Internet", etc.—, las que deberán ser ordenadas por alguna de las personas físicas incluidas en la nómina a que se refiere el punto 4.4.2.5.

Las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones realizadas en forma no personal.

4.4.6.3. Débitos internos, automáticos para el pago de impuestos y servicios, comisiones y otros conceptos, en las condiciones convenidas.

4.4.6.4. Extracciones a través de cajeros automáticos y operaciones realizadas a través de terminales en puntos de venta.

Las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de éstas.

4.4.6.5. Los movimientos —cualquiera sea su naturaleza— no podrán generar saldo deudor.

4.4.7. Retribución.

No podrán reconocerse intereses sobre los saldos de depósitos en estas cuentas.

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 5068	Vigencia 01/05/2010	Página 10

4.4.8. Convenios para formular débitos.

Como requisito previo a la apertura de una cuenta, deberá obtenerse la conformidad expresa de los titulares para que se debiten los importes por los siguientes conceptos, en la medida que sean convenidos.

4.4.8.1. Operaciones propias de la entidad (pago de préstamos, alquiler de cajas de seguridad, etc.).

4.4.8.2. Operaciones de servicios de cobranza por cuenta de terceros, concertados directamente con el banco o a través de dichos terceros (débitos automáticos o directos) para el pago de impuestos, tasas, contribuciones y aportes, facturas de servicios públicos o privados, resúmenes de tarjetas de crédito, etc., cuando se encuentre asegurado el conocimiento por el cliente con una antelación mínima de 5 días hábiles respecto de la fecha fijada para el débito que el cuentacorrentista haya contratado.

En caso de que el cliente formalice su adhesión al servicio de débito automático a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc., a fin de efectuar los débitos será suficiente la comunicación que la empresa o ente envíe a la entidad notificando la adhesión, cuya constancia podrá quedar en poder de la empresa o ente.

El cliente podrá formalizar su adhesión al sistema de débito automático a través de la entidad financiera en la cual mantiene su cuenta o a través de la empresa prestadora de servicios, organismo recaudador de impuestos, etc. en la medida en que, en los aspectos pertinentes, se observen los requisitos señalados precedentemente. Igual opción cabrá para manifestar la desafectación o baja de un servicio de este sistema.

La adhesión a este mecanismo de débito automático estará condicionada a la posibilidad de revertir las operaciones en las condiciones establecidas en el punto 4.4.9.

4.4.8.3. Comisiones pactadas libremente al momento de la apertura o posteriormente, por los servicios que preste la entidad.

Deberán detallarse las comisiones y gastos, con mención de importes y porcentajes, así como las fechas y/o periodicidad de esos débitos, incluyendo, entre otros, los correspondientes a:

- Apertura de cuenta.

- Mantenimiento de cuenta.

- Emisión y envío de resúmenes de cuenta o de débitos automáticos.

- Operaciones por ventanilla o con cajeros automáticos de la entidad.

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 5068	Vigencia 19/04/2010	Página 11

- Liquidación de valores presentados al cobro o de cheques excluidos del régimen de cámaras compensadoras.

- Depósitos o extracciones en casas distintas de aquellas en las cuales están radicadas las cuentas.

- Rechazo de cheques de terceros.

- Provisión de boletas de depósitos.

- Emisión y entrega de tarjetas de débito o para uso en cajeros automáticos.

- Débitos automáticos.

- Uso de cajeros automáticos de otras entidades o redes del país o del exterior.

- Depósitos de terceros (cobranzas).

- Depósitos fuera de hora.

- Certificación de firmas.

- Saldos inmovilizados.

4.4.8.4. Las modificaciones en las condiciones o importe de las comisiones o gastos cuyo débito hubiere sido aceptado deberán ser comunicadas al titular y obtener su consentimiento, con por lo menos 5 días hábiles de anterioridad a su aplicación.

Siempre que no medie rechazo expreso del cliente, las nuevas condiciones podrán aplicarse luego de transcurrido un lapso no inferior a 30 días corridos, contados desde la fecha de vencimiento del plazo que se haya establecido para el envío o puesta a disposición de los resúmenes, salvo que se opte por la notificación fehaciente al cliente, en cuyo caso dicho lapso se reduce a 5 días. En caso de cambios que signifiquen disminuciones en las comisiones o gastos, los nuevos importes podrán ser aplicados sin necesidad de aguardar el transcurso de los citados plazos.

Los fondos debitados por comisiones o gastos sin el previo conocimiento de los clientes o a pesar de su oposición, conforme a lo establecido precedentemente, deberán ser reintegrados a los titulares dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha en que aquél presente su reclamo ante la entidad. Adicionalmente, corresponderá reconocer el importe de los gastos realizados para la obtención del reintegro y los intereses compensatorios pertinentes hasta el límite equivalente al 100% de los débitos observados.

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 5068	Vigencia 19/04/2010	Página 12

DEPOSITOS DE AHORRO, PAGO DE REMUNERACIONES Y ESPECIALES									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Pár.	Com.	Anexo	Cap.	Sec.	Punto	Pár.	
	4.2.2.		"A" 1247				4.3.2.		
	4.2.3.		"A" 1247				4.3.3.		
	4.2.4.1.		"A" 1247				4.3.4.1.		S/Com. "A" 3042.
	4.2.4.2.		"A" 1247				4.3.4.2.		
	4.2.5.		"A" 1247				4.3.5.		
	4.2.6.		"A" 1247				4.3.6.		
	4.2.7.		"A" 1247				4.3.7.		
	4.2.8.		"A" 1247				4.3.8.		
	4.3.		"A" 1199		I		4.1.		
	4.4.		"A" 3250				1.		
	4.4.1.		"A" 3250				1.		
	4.4.2.		"A" 3250				1.		
	4.4.3.		"A" 3250				1.		
	4.4.4.		"A" 3250				1.		
	4.4.5.		"A" 3250				1.		S/Com. "A"4936, 4971 pto. 18. y 5000
	4.4.6.		"A" 3250				1.		
	4.4.7.		"A" 3250				1.		S/Com. "A" 5068
	4.4.8.		"A" 3250				1.		
	4.4.9.		"A" 3250				1.		
	4.4.10.		"A" 3250				1.		S/Com. "A" 3323, "A" 3014 pto 3.7.1. y 4809.
	4.4.11.		"A" 3250				1.		
	4.4.12.		"A" 3250				1.		
	4.4.13.		"A" 3250				1.		
	4.4.14.		"A" 3250				1.		
4.	4.5.		"A" 3583				1		S/Com. "A" 3827, pto. 3.
	4.6.		"A" 3566				1.		S/Com. "A" 4602, puntos 1 y 2.
	4.7.		"A" 5007						
5.	5.1.		"A" 3042						
	5.1.1.		"A" 2885			1.			
	5.1.2.		"A" 2885			2.	2.2.		
	5.1.3.		"A" 2885			2.	2.3.		
	5.1.4.		"A" 2885			2.	2.4.		
	5.1.5.		"A" 2885			2.	2.5. y 2.6.		
	5.1.6.		"A" 3042						
	5.2.		"A" 1891						S /Com. "A" 1922 y "A" 3323 y "A" 4875.
	5.3.1.	1°	"A" 2530					1°	
		2°	"A" 2530					3° y 4°	
		3°	"A" 2530					5°	
	5.3.2.		"A" 2530					2°	

B.C.R.A.	REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA
	Sección 2.Movimiento de las cuentas.

Las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones realizadas en forma no personal.

2.2.3. Débitos internos, los que, cuando fuere aplicable, se admitirán en las condiciones a que se refiere el punto 1.5.4. de la Sección 1.

2.2.4. Extracciones a través de cajeros automáticos y operaciones realizadas a través de terminales en puntos de venta.

Las entidades deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de estas operaciones.

2.3. Intereses.

No podrán reconocerse intereses sobre los saldos de depósitos en estas cuentas.

2.4. Truncamiento de cheques.

2.4.1. Otorgamiento de mandato recíproco.

A los efectos de la aplicación del procedimiento de truncamiento de cheques para el pago de los documentos que se cursen a través de las cámaras electrónicas de compensación de fondos, en función de los convenios formalizados entre las entidades, se entenderá que ellas se han otorgado mandato recíproco en lo referente al cumplimiento de las obligaciones a su cargo como entidades

giradas, por aplicación de la Ley de Cheques y normas reglamentarias dictadas por el Banco Central de la República Argentina.

Versión: 3a.	COMUNICACION "A" 5068	Vigencia 1/05/2010	Página 2

REGLAMENTACION DE LA CUENTA CORRIENTE BANCARIA									
TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN						OBSERVACIONES
Secc.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Cap.	Secc.	Punto	Párr.	
1.	1.5.4.		"A" 2514	único			1.1.1.4.		S/Com. "A" 2621, "A" 3075 y "A" 3244
	1.5.5.		"A" 2514	único			1.1.1.6.	1º	S/Com. "A" 3244 y "A" 4063, pto. 1.
	1.5.6.		"A" 3244				1.5.6.		
2.			"A" 3244				2.		
	2.1.		"A" 2514	único			1.3.1.		
	2.1.1.		"A" 2514	único			1.3.1.1.	1º	S/Com. "A" 3075
	2.1.1.1.		"A" 2514	único			1.3.1.1.1.		
	2.1.1.2.		"A" 2514	único			1.3.1.1.2.		
	2.1.1.3.		"A" 2514	único			1.3.1.1.3.		
	2.1.1.4.		"A" 2514	único			1.3.1.1.4.		
	2.1.1.5.		"A" 2514	único			1.3.1.1.5. y 1.3.1.1.6.		S/Com. "A" 4936, "A" 4971 pto 2. y "A" 5000
	2.1.1.6.		"A" 2514	único			1.3.1.1.	últ.	
	2.1.1.	últ.	"A" 3075						
	2.1.2.		"A" 2514	único			1.3.1.2.		S/Com. "A" 3075
	2.1.3.		"A" 2514	único			1.3.1.2.		
	2.1.4.		"A" 2514	único			1.3.1.2.		
	2.1.	últ.	"A" 3075						
	2.2.		"A" 2514	único			1.3.2.		
	2.2.1.		"A" 2514	único			1.3.2.1.		S/Com. "A" 3244 y "A" 3249
	2.2.2.		"A" 2514	único			1.3.2.2.		S/Com. "A" 3075
	2.2.3.		"A" 2514	único			1.3.2.3.		S/Com. "A" 3244
	2.2.4.		"A" 2514	único			1.3.2.4.		S/Com. "A" 3075
	2.3.		"A" 2514	único			1.14.		S/Com. "A" 5068
	2.4.		"A" 2514	único			1.15.		S/Com. "A" 2779
	2.4.1.		"A" 2514	único			1.15.1.		S/Com. "A" 2779
3.			"A" 3075						
	3.1.		"A" 2514	único			1.3.2.1.		S/Com. "A" 3075
	3.2.	1º	"A" 2864				1.		
	3.2.1.		"A" 2864				1.1.		S/Com. "A" 3075
	3.2.2.		"A" 2864				1.2.		
	3.2.3.		"A" 2864				1.3.		
	3.2.4.		"A" 2864				1.4.		
	3.2.5.		"B" 6348						S/Com. "A" 3075

B.C.R.A.	CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CREDITO COOPERATIVAS
	Sección 2. Movimiento de las cuentas.

Las cajas de crédito cooperativas deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de las operaciones realizadas en forma no personal.

2.2.3. Débitos internos, los que, cuando fuere aplicable, se admitirán en las condiciones a que se refiere el punto 1.5.4. de la Sección 1.

2.2.4. Extracciones a través de cajeros automáticos y operaciones realizadas a través de terminales en puntos de venta.

Las cajas de crédito cooperativas deberán tener implementados mecanismos de seguridad informática que garanticen la genuinidad de estas operaciones.

2.3. Intereses.

No podrán reconocerse intereses sobre los saldos de depósitos en estas cuentas.

2.4. Truncamiento de letras de cambio compensables.

2.4.1. Otorgamiento de mandato recíproco.

A los efectos de la aplicación del procedimiento de truncamiento de letras de cambio para el pago de los documentos que se cursen a través de las cámaras electrónicas de compensación de fondos, en función de los convenios formalizados entre las cajas de crédito cooperativas, se entenderá que ellas se han otorgado mandato recíproco en lo referente al cumplimiento de las obligaciones a su cargo como entidad girada, por aplicación de la Ley 26.173 y normas reglamentarias dictadas por el Banco Central de la República Argentina.

Versión: 2a.	COMUNICACION "A" 5068	Vigencia 1/05/2010	Página 2

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO SOBRE "CUENTAS A LA VISTA ABIERTAS EN LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS"

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN					OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Pár.	Com.	Anexo	Sec.	Punto	Pár.	
1.	1.1.		"A" 4713	Único	1.	1.1.		
	1.2.		"A" 4713	Único	1.	1.2.		
	1.3.		"A" 4713	Único	1.	1.3.		
	1.4.		"A" 4713	Único	1.	1.4.		
	1.5.		"A" 4713	Único	1.	1.5.		S/ Com. "A" 4971 pto. 9., 5000 y 5022.
2.	2.1.		"A" 4713	Único	2.	2.1.		S/ Com. "A" 4936, 4971 pto. 10. y 5000.
	2.2.		"A" 4713	Único	2.	2.2.		
	2.3.		"A" 4713	Único	2.	2.3.		S/Com. "A" 5068
	2.4.		"A" 4713	Único	2.	2.4.		
3.	3.1.		"A" 4713	Único	3.	3.1.		
	3.2.		"A" 4713	Único	3.	3.2.		
4.	4.1.		"A" 4713	Único	4.	4.1.		S/ Com. "A" 4755, 4849, 4971., 5000 y 5025.
	4.2.		"A" 4713	Único	4.	4.2.		
5.	5.1.		"A" 4713	Único	5.	5.1.		
	5.2.		"A" 4713	Único	5.	5.2.		
	5.3.		"A" 4713	Único	5.	5.3.		
6.	6.1.		"A" 4713	Único	6.	6.1.		S/ Com. "A" 4971 pto. 13.
	6.2.		"A" 4713	Único	6.	6.2..		
	6.3.		"A" 4713	Único	6.	6.3.		S/ Com. "A" 4971 pto. 13. y 5000.
7.	7.1.		"A" 4713	Único	7.	7.1.		S/ Com. "A" 4971 pto. 14. y 5000.
	7.2.		"A" 4713	Único	7.	7.2.		S/ Com. "A" 4971 pto. 15. y 5000.
	7.3.		"A" 4713	Único	7.	7.3.		S/ Com. "A" 4971 pto. 14.
	7.4.		"A" 4713	Único	7.	7.4.		
	7.5.		"A" 4713	Único	7.	7.5.		
	7.6.		"A" 4713	Único	7.	7.6.		
	7.7.		"A" 4713	Único	7.	7.7.		S/ Com. "A" 4971 pto. 14. y 5000.
	7.8.		"A" 4713	Único	7.	7.8.		
	7.9.		"A" 4713	Único	7.	7.9.		
8.	8.1.		"A" 4713	Único	8.	8.1.		
	8.2.		"A" 4713	Único	8.	8.2.		
	8.3.		"A" 4713	Único	8.	8.3.		
	8.4.		"A" 4713	Único	8.	8.4.		
9.	9.1.		"A" 4713	Único	9.	9.1.		
	9.2.		"A" 4713	Único	9.	9.2.		
10.	10.1.		"A" 4713	Único	10.	10.1.		
	10.2.		"A" 4713	Único	10.	10.2.		
	10.3.		"A" 4713	Único	10.	10.3.		
	10.4.		"A" 4713	Único	10.	10.4.		
	10.5.		"A" 4713	Único	10.	10.5.		
	10.6.		"A" 4713	Único	10.	10.6.		

e. 30/08/2010 Nº 98798/10 v. 30/08/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD CON EL ART. Nº 748 (C.A.)

Habiéndose procedido a valorar de acuerdo a lo establecido por la Res. Gral. 620/99 AFIP, en concordancia con la Ley 22.415 (art. 748 del Código Aduanero), los exportadores citados en el presente listado deberán aportar documentación respaldatoria que permita eliminar la duda razonable surgida en cuanto a la exactitud de los valores declarados en los respectivos Permisos de Embarque, caso contrario, se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases imponibles de acuerdo a los porcentajes expresados en cada

Exportador	CUIT Nº	Despachante	CUIT Nº	Dest. Exportación	P. A. SIM / DESCRIPCIÓN	FOB Unit. Decl.	FOB Unit. Aj.	% Ajuste	Ítem/ Subitem	Perjuicio Fiscal	Método / Motivo
DIAS CORREA KASTILENE	27-93935634-2	Julio Santos Echeverria	20-07470750-6	08082EC01000077L	0903.00.10.900Y Yerba mate canchada x kg.	0,35	0,61	74,29	1	269,10	art 748 a)
DIAS CORREA KASTILENE	27-93935634-2	Julio Santos Echeverria	20-07470750-6	08082EC01000171G	0903.00.10.900Y Yerba mate canchada x kg.	0,35	0,61	74,29	1	252,59	art 748 a)
DIAS CORREA KASTILENE	27-93935634-2	Zalazar Alejandro Aníb	20-24447173-1	08082EC01000324G	0903.00.10.900Y Yerba mate canchada x kg.	0,35	0,61	74,29	1	248,82	art 748 a)
DIAS CORREA KASTILENE	27-93935634-2	Zalazar Alejandro Aníb	20-24447173-1	08082EC01000439N	0903.00.10.900Y Yerba mate canchada x kg.	0,45	0,61	35,56	1	153,60	art 748 a)
DIAS CORREA KASTILENE	27-93935634-2	Zalazar Alejandro Aníb	20-24447173-1	08082EC01000596R	0903.00.10.900Y Yerba mate canchada x kg.	0,45	0,61	35,56	1	151,20	art 748 a)
DIAS CORREA KASTILENE	27-93935634-2	Zalazar Alejandro Aníb	20-24447173-1	08082EC01000693P	0903.00.10.900Y Yerba mate canchada x kg.	0,45	0,61	35,56	1	153,60	art 748 a)
SOCIEDAD ARGENTINA PARA NUEVOS EMPRENDIMIENTOS S.A.	33-65205866-9	Zecchini Guido Claudio	20-23897029-7	08086EC01001088S	0903.00.10.900Y Yerba mate canchada x kg.	0,5495	0,61	11,01	1	157,30	art 748 a)
SOCIEDAD ARGENTINA PARA NUEVOS EMPRENDIMIENTOS S.A.	33-65205866-9	Zecchini Guido Claudio	20-23897029-7	08086EC01000700X	0903.00.10.900Y Yerba mate canchada x unida	22,00	24,40	10,91	1	78,00	art 748 a)
GAMARRA RUBEN DARIO	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	08082EC01000088N	0903.00.10.900Y Yerba mate canchada x tn	350,00	610,00	74,29	1	325,26	art 748 a)
GAMARRA RUBEN DARIO	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	08082EC01000138J	0903.00.10.900Y Yerba mate canchada x tn	350,00	610,00	74,29	1	292,50	art 748 a)
GAMARRA RUBEN DARIO	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	08082EC01000342G	0903.00.10.900Y Yerba mate canchada x tn	350,00	610,00	74,29	1	251,94	art 748 a)

Exportador	CUIT Nº	Despachante	CUIT Nº	Dest. Exportación	P. A. SIM / DESCRIPCIÓN	FOB Unit. Decl.	FOB Unit. Aj.	% Ajuste	Ítem/ Subitem	Perjuicio Fiscal	Método / Motivo
GAMARRA RUBEN DARIO	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	08082EC01000430E	0903.00.10.900Y Yerba mate canchada x tn	350,00	610,00	74,29	1	269,36	art 748 a)
GAMARRA RUBEN DARIO	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	08082EC01000492M	0903.00.10.900Y Yerba mate canchada x tn	350,00	610,00	74,29	1	291,20	art 748 a)
GAMARRA RUBEN DARIO	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	08082EC01000555M	0903.00.10.900Y Yerba mate canchada x tn	350,00	610,00	74,29	1	299,78	art 748 a)
GAMARRA RUBEN DARIO	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	08082EC01000597S	0903.00.10.900Y Yerba mate canchada x tn	350,00	610,00	74,29	1	296,40	art 748 a)
GAMARRA RUBEN DARIO	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	08082EC01000674Y	0903.00.10.900Y Yerba mate canchada x tn	350,00	610,00	74,29	1	295,10	art 748 a)
GAMARRA RUBEN DARIO	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	08082EC01000755Y	0903.00.10.900Y Yerba mate canchada x tn	350,00	610,00	74,29	1	288,08	art 748 a)
GAMARRA RUBEN DARIO	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	08082EC01000806L	0903.00.10.900Y Yerba mate canchada x tn	350,00	610,00	74,29	1	296,40	art 748 a)
GAMARRA RUBEN DARIO	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	08082EC01000850K	0903.00.10.900Y Yerba mate canchada x tn	350,00	610,00	74,29	1	273,26	art 748 a)
GAMARRA RUBEN DARIO	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	08082EC01000927P	0903.00.10.900Y Yerba mate canchada x tn	350,00	610,00	74,29	1	274,30	art 748 a)
GAMARRA RUBEN DARIO	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	08082EC01001067L	0903.00.10.900Y Yerba mate canchada x tn	350,00	610,00	74,29	1	275,34	art 748 a)
GAMARRA RUBEN DARIO	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	08082EC01001116G	0903.00.10.900Y Yerba mate canchada x tn	350,00	610,00	74,29	1	280,80	art 748 a)
GAMARRA RUBEN DARIO	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	08082EC01001236J	0903.00.10.900Y Yerba mate canchada x tn	350,00	610,00	74,29	1	274,82	art 748 a)
GAMARRA RUBEN DARIO	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	08082EC01001381K	0903.00.10.900Y Yerba mate canchada x tn	350,00	610,00	74,29	1	297,18	art 748 a)
GAMARRA RUBEN DARIO	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	08082EC01001733L	0903.00.10.900Y Yerba mate canchada x tn	350,00	610,00	74,29	1	297,70	art 748 a)
GAMARRA RUBEN DARIO	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	08082EC01001843N	0903.00.10.900Y Yerba mate canchada x tn	350,00	610,00	74,29	1	292,24	art 748 a)
GAMARRA RUBEN DARIO	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	08082EC01001952Y	0903.00.10.900Y Yerba mate canchada x tn	350,00	610,00	74,29	1	290,68	art 748 a)
GAMARRA RUBEN DARIO	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	08082EC01001953P	0903.00.10.900Y Yerba mate canchada x tn	350,00	610,00	74,29	1	250,90	art 748 a)
GAMARRA RUBEN DARIO	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	08082EC01002031D	0903.00.10.900Y Yerba mate canchada x tn	350,00	610,00	74,29	1	301,60	art 748 a)
GAMARRA RUBEN DARIO	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	08082EC01002235J	0903.00.10.900Y Yerba mate canchada x tn	350,00	610,00	74,29	1	283,40	art 748 a)
GAMARRA RUBEN DARIO	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	08082EC01002324X	0903.00.10.900Y Yerba mate canchada x tn	350,00	610,00	74,29	1	315,12	art 748 a)
GAMARRA RUBEN DARIO	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	08082EC01002396R	0903.00.10.900Y Yerba mate canchada x tn	350,00	610,00	74,29	1	307,58	art 748 a)
GAMARRA RUBEN DARIO	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	08082EC01002492Y	0903.00.10.900Y Yerba mate canchada x tn	350,00	610,00	74,29	1	327,34	art 748 a)
GAMARRA RUBEN DARIO	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	08082EC01002513X	0903.00.10.900Y Yerba mate canchada x tn	350,00	610,00	74,29	1	302,12	art 748 a)
GAMARRA RUBEN DARIO	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	08082EC01002585R	0903.00.10.900Y Yerba mate canchada x tn	350,00	610,00	74,29	1	330,46	art 748 a)
GAMARRA RUBEN DARIO	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	08082EC01002937S	0903.00.10.900Y Yerba mate canchada x tn	350,00	610,00	74,29	1	307,32	art 748 a)
GAMARRA RUBEN DARIO	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	08082EC01003006G	0903.00.10.900Y Yerba mate canchada x tn	350,00	610,00	74,29	1	332,80	art 748 a)
GAMARRA RUBEN DARIO	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	08082EC01003054J	0903.00.10.900Y Yerba mate canchada x tn	350,00	610,00	74,29	1	348,40	art 748 a)
GAMARRA RUBEN DARIO	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	08082EC01003156M	0903.00.10.900Y Yerba mate canchada x tn	350,00	610,00	74,29	1	323,96	art 748 a)
GAMARRA RUBEN DARIO	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	08082EC01003332X	0903.00.10.900Y Yerba mate canchada x tn	350,00	610,00	74,29	1	356,20	art 748 a)
GAMARRA RUBEN DARIO	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	08082EC01003433K	0903.00.10.900Y Yerba mate canchada x tn	350,00	610,00	74,29	1	341,64	art 748 a)
GAMARRA RUBEN DARIO	20-25767301-5	Siegrist Silvia Emilce	27-11282039-1	08082EC01003481N	0903.00.10.900Y Yerba mate canchada x tn	350,00	610,00	74,29	1	360,36	art 748 a)

Ing. FERNANDO GARNERO, Jefe Div. Fiscal de Oper. Aduaneras, DI RAPO.

e. 30/08/2010 Nº 98653/10 v. 30/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 327/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Estructura organizativa. Su modificación.

Bs. As., 26/8/2010

VISTO la Actuación SIGEA Nº 15196-86-2010 del Registro de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por la Actuación citada en el VISTO se propone introducir modificaciones en la estructura organizativa de la Dirección de Comunicación Institucional.

Que las acciones de publicidad institucional así como las vinculadas a las relaciones con la prensa, que actualmente se llevan a cabo bajo la dependencia de la Subdirección General de Servicios al Contribuyente, requieren ajustes en su ámbito de desarrollo a los efectos de su optimización y potenciación.

Que resulta conveniente separar las actividades vinculadas con la aplicación de la política de comunicación y difusión del accionar del Organismo de las correspondientes al trámite de contratación de la publicidad y comunicación, con el objeto de asignar a cada área una tarea específica de las competencias que les son propias.

Que en ese sentido, atendiendo a la experiencia recogida desde la puesta en marcha de la Dirección de Comunicación Institucional, se observa que los esfuerzos de comunicación no sólo deben estar dirigidos a los contribuyentes y usuarios del servicio aduanero, sino que deben enfocarse a su vez al resto de los sectores que requieren ser destinatarios de dicha comunicación, con el fin de optimizar las acciones llevadas a cabo por las áreas operativas y centrales de esta Administración Federal, haciendo necesario transferir al ámbito de la Subdirección General de Planificación las acciones de publicidad institucional y prensa.

Que en el mismo sentido, corresponde asignar las tareas vinculadas con los procedimientos de contratación de publicidad y comunicación del Organismo, al ámbito de la Subdirección General de Administración Financiera, en atención a la experiencia con la que cuenta como unidad con capacidad de contratación central.

Que dicha propuesta cuenta con la conformidad de las Subdirecciones Generales de Servicios al Contribuyente, de Planificación y de Administración Financiera.

Que la Dirección de Asuntos Organizacionales y el Comité de Análisis de Estructura Organizacional han tomado la intervención que resulta de sus competencias.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Determinar que la unidad orgánica con nivel de División denominada "Coordinación Operativa de Medios" dependiente de la Dirección de Comunicación Institucional existente en la Subdirección General de Servicios al Contribuyente, pase a depender del Departamento Administración de Compras, de la Dirección de Logística, en el ámbito de la Subdirección General de Administración Financiera y a denominarse "Contratación de Medios".

ARTICULO 2º — Crear 2 (DOS) cargos de Jefe de Sección para el cupo de la Dirección de Logística.

ARTICULO 3º — Determinar que las unidades orgánicas con nivel de División denominadas "Prensa" y "Publicidad" respectivamente, dependientes del Departamento Prensa y Publicidad pasen a depender de la Dirección de Comunicación Institucional, en el ámbito de la Subdirección General de Servicios al Contribuyente

ARTICULO 4º — Eliminar la unidad orgánica con nivel de Departamento denominada "Prensa y Publicidad", existente en la Dirección de Comunicación Institucional.

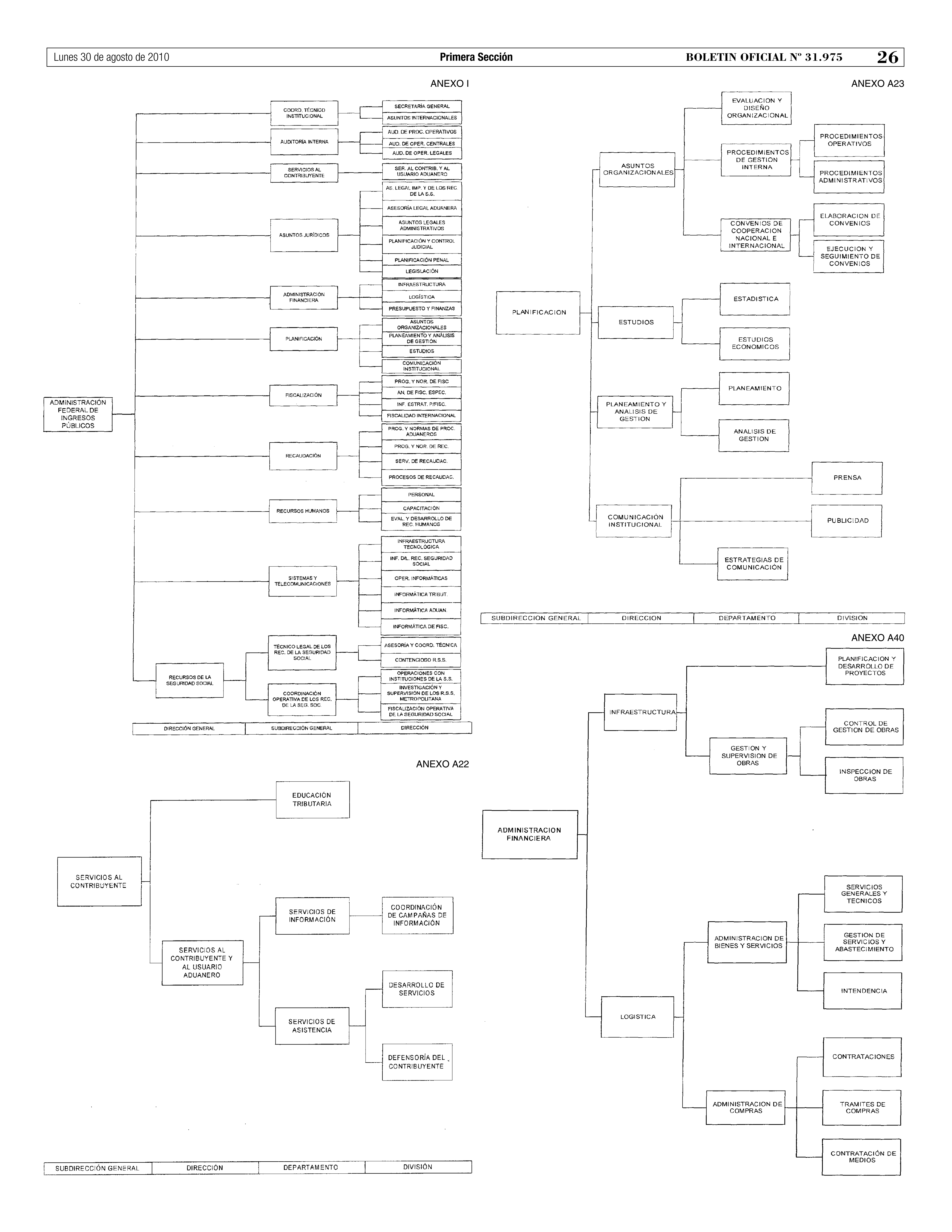
ARTICULO 5º — Crear 1 (UN) una unidad orgánica con nivel de Departamento denominada "Estrategias de Comunicación", dependiente de la Dirección de Comunicación Institucional.

ARTICULO 6º — Determinar que la unidad orgánica con nivel de Dirección denominada "Comunicación Institucional" y sus unidades dependientes existentes en el ámbito de la Subdirección General de Servicios al Contribuyente, pasen a depender jerárquicamente de la Subdirección General de Planificación.

ARTICULO 7º — Reemplazar en la estructura organizativa vigente los Anexos A22, A23 y A40 y, en la parte pertinente, los Anexos I, B23, B40 y C correspondiente a las áreas centrales, por los que se aprueban por la presente.

ARTICULO 8º — La presente disposición entrará en vigencia a partir de los VEINTE (20) días corridos, contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Abog. RICARDO ECHEGARAY, Administrador Federal.


ANEXO I
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
COORD. TÉCNICO INSTITUCIONAL
SECRETARÍA GENERAL
ASUNTOS INTERNACIONALES
AUDITORÍA INTERNA
AUD. DE PROC. OPERATIVOS
AUD. DE OPER. CENTRALES
AUD. DE OPER. LEGALES
SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE
SER. AL CONTRIB. Y AL USUARIO ADUANERO
ASUNTOS JURÍDICOS
AS. LEGAL IMP. Y DE LOS REC DE LA S.S.
ASESORÍA LEGAL ADUANERA
ASUNTOS LEGALES ADMINISTRATIVOS
PLANIFICACIÓN Y CONTROL JUDICIAL
PLANIFICACIÓN PENAL
LEGISLACIÓN
ADMINISTRACIÓN FINANCIERA
INFRAESTRUCTURA
LOGÍSTICA
PRESUPUESTO Y FINANZAS
PLANIFICACIÓN
ASUNTOS ORGANIZACIONALES
PLANEAMIENTO Y ANÁLISIS DE GESTIÓN
ESTUDIOS
COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL
FISCALIZACIÓN
PROG. Y NOR. DE FISC
AN. DE FISC. ESPEC.
INF. ESTRAT. P/FISC.
FISCALIDAD INTERNACIONAL
RECAUDACIÓN
PROG. Y NORMAS DE PROC. ADUANEROS
PROG. Y NOR. DE REC.
SERV. DE RECAUDAC.
PROCESOS DE RECAUDAC.
RECURSOS HUMANOS
PERSONAL
CAPACITACIÓN
EVAL. Y DESARROLLO DE REC. HUMANOS
SISTEMAS Y TELECOMUNICACIONES
INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA
INF. D/L. REC. SEGURIDAD SOCIAL
OPER. INFORMÁTICAS
INFORMÁTICA TRIBUT.
INFORMÁTICA ADUAN.
INFORMÁTICA DE FISC.
RECURSOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL
TÉCNICO LEGAL DE LOS REC. DE LA SEGURIDAD SOCIAL
ASESORÍA Y COORD. TÉCNICA
CONTENCIOSO R.S.S.
COORDINACIÓN OPERATIVA DE LOS REC. DE LA SEG. SOC.
OPERACIONES CON INSTITUCIONES DE LA S.S.
INVESTIGACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LOS R.S.S. METROPOLITANA
FISCALIZACIÓN OPERATIVA DE LA SEGURIDAD SOCIAL
DIRECCIÓN GENERAL
SUBDIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN
ANEXO A23
PLANIFICACION
ASUNTOS ORGANIZACIONALES
EVALUACION Y DISEÑO ORGANIZACIONAL
PROCEDIMIENTOS DE GESTION INTERNA
PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS
CONVENIOS DE COOPERACION NACIONAL E INTERNACIONAL
ELABORACION DE CONVENIOS
EJECUCION Y SEGUIMIENTO DE CONVENIOS
ESTUDIOS
ESTADISTICA
ESTUDIOS ECONOMICOS
PLANEAMIENTO Y ANALISIS DE GESTION
PLANEAMIENTO
ANALISIS DE GESTION
COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL
PRENSA
PUBLICIDAD
ESTRATEGIAS DE COMUNICACIÓN
SUBDIRECCION GENERAL
DIRECCION
DEPARTAMENTO
DIVISION
ANEXO A22
SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE
EDUCACIÓN TRIBUTARIA
SERVICIOS AL CONTRIBUYENTE Y AL USUARIO ADUANERO
SERVICIOS DE INFORMACIÓN
COORDINACIÓN DE CAMPAÑAS DE INFORMACIÓN
SERVICIOS DE ASISTENCIA
DESARROLLO DE SERVICIOS
DEFENSORÍA DEL CONTRIBUYENTE
SUBDIRECCIÓN GENERAL
DIRECCIÓN
DEPARTAMENTO
DIVISIÓN
ANEXO A40
ADMINISTRACION FINANCIERA
INFRAESTRUCTURA
PLANIFICACION Y DESARROLLO DE PROYECTOS
GESTION Y SUPERVISION DE OBRAS
CONTROL DE GESTION DE OBRAS
INSPECCION DE OBRAS
LOGISTICA
ADMINISTRACION DE BIENES Y SERVICIOS
SERVICIOS GENERALES Y TECNICOS
GESTION DE SERVICIOS Y ABASTECIMIENTO
INTENDENCIA
ADMINISTRACION DE COMPRAS
CONTRATACIONES
TRAMITES DE COMPRAS
CONTRATACIÓN DE MEDIOS

ANEXO B23

SUBDIRECCION GENERAL DE PLANIFICACION

DIRECCION DE COMUNICACION INSTITUCIONAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Entender en la aplicación de la política de comunicación de la Administración Federal, así como en la difusión de su accionar.

ACCIONES

1. Entender en la formulación, seguimiento y control de las políticas de prensa, publicidad e imagen institucional.

2. Entender en los aspectos relacionados con la planificación, elaboración y seguimiento del Plan Anual de Publicidad.

3. Elaborar estándares de comunicación para su aplicación por parte de las dependencias del Organismo.

4. Supervisar las tareas de implementación de las acciones de publicidad.

5. Entender en el diseño de la identidad gráfico-visual del Organismo.

6. Coordinar el seguimiento de las pautas publicitarias del Organismo.

7. Asistir al Administrador Federal en los aspectos vinculados con la imagen personal y con las presentaciones oficiales en las cuales deba participar.

8. Recopilar, producir y evaluar la información de gestión en materia de comunicación.

DIVISION PRENSA

ACCION

Entender en lo relativo a los contactos con la prensa, en la recopilación y elaboración de síntesis informativas de las noticias de prensa vinculadas con el accionar del Organismo, así como también en la aplicación de criterios y desarrollo de actividades vinculadas a la transmisión de las comunicaciones acordes a las políticas implementadas por la Superioridad.

TAREAS

1. Supervisar la elaboración de síntesis informativas de los medios de prensa de significación con el accionar del Organismo y aquellas vinculadas al ámbito tributario, aduanero y de los recursos de la seguridad social, para conocimiento del personal del Organismo.

2. Realizar el seguimiento de la información y declaraciones relacionadas con el accionar del Organismo.

3. Proponer la formulación de los mensajes, de acuerdo a las demandas institucionales y comunicacionales a nivel regional, sectorial o nacional, en el ámbito de su competencia.

4. Establecer los contactos y relaciones directas entre los medios de prensa nacionales y extranjeros y las autoridades del Organismo.

5. Canalizar y evaluar las solicitudes de los medios de comunicación masiva con las autoridades de la Repartición.

6. Efectuar la redacción y distribución de las pertinentes gacetillas periodísticas, adaptando a tal fin los textos técnicos recibidos de las áreas emisoras al lenguaje correspondiente.

7. Elaborar la preparación del material para las conferencias de prensa, exposiciones, simposios y/o reuniones afines que ordene la Superioridad, así como también la información a incluir en el espacio de prensa en la página Web del Organismo.

8. Difundir y mantener un registro actualizado de la información vinculada al accionar del Organismo.

9. Entender en el diseño y mantenimiento y administración del contenido del espacio de prensa asignado en la página Web del Organismo

DIVISION PUBLICIDAD

ACCION

Entender en las tareas relacionadas con la implementación de las acciones de publicidad del Organismo.

TAREAS

1. Proponer la formulación de los mensajes, de acuerdo a las demandas institucionales y comunicacionales a nivel regional, sectorial o nacional, en el ámbito de su competencia.

2. Coordinar el establecimiento de los canales de comunicación externa necesarios para asegurar el desarrollo de las políticas de difusión.

3. Impulsar los trámites tendientes a la contratación de campañas, avisos de publicidad institucionales y comunicación en distintos medios.

4. Realizar las tareas necesarias para elaborar el Plan Anual de Publicidad.

5. Entender en el diseño, mantenimiento y administración del contenido del espacio de publicidad asignado en la página Web del Organismo.

DEPARTAMENTO ESTRATEGIAS DE COMUNICACION

ACCION

Entender en las tareas relacionadas con la elaboración de estrategias comunicacionales, así como de servicios publicitarios creativos, arte, producción gráfica y audiovisual que realice el Organismo.

TAREAS

1. Proponer políticas de comunicación interna y externa del Organismo.

2. Diseñar estrategias comunicacionales integradas, en el marco de un trabajo interdisciplinario de publicidad, diseño gráfico, marketing y multimedios, entre otros.

3. Coordinar y analizar los resultados de la realización de estudios, relevamientos, encuestas e investigaciones de opinión, en los distintos públicos externos, respecto de la imagen institucional.

ANEXO B40

SUBDIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION FINANCIERA

DIRECCION DE LOGISTICA

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION DE COMPRAS

DIVISION CONTRATACION DE MEDIOS

ACCION

Entender en los procedimientos de contratación vinculados a la publicidad y comunicación del Organismo.

TAREAS

1. Verificar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de publicidad para la correcta tramitación de las solicitudes de contratación.

2. Elaborar los términos de referencia necesarios para realizar el proceso de contratación.

3. Asistir a la autoridad jurisdiccional acerca del curso de acción a seguir respecto de las contrataciones en materia de su competencia.

4. Tramitar las adjudicaciones de contratación.

5. Entender en la emisión de las órdenes de publicidad.

6. Verificar el cumplimiento de las órdenes de publicidad.

7. Supervisar la actualización del registro del proceso de contratación de publicidad.

ANEXO C - AREAS CENTRALES

JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
	SECCION	OFICINA
Administración Federal de Ingresos Públicos	1	0
Subdirección General de Coordinación Técnico Institucional		
Dirección de Secretaría General	7	4
Dirección de Asuntos Internacionales	1	0
Subdirección General de Auditoría Interna		
Departamento Riesgos, Planificación y Control	0	1
Dirección de Auditoría de Procesos Operativos	0	1
Dirección de Auditoría de Procesos Centrales	0	1
Dirección de Auditoría de Procesos Legales	0	1
Subdirección General de Servicios al Contribuyente	2	0
Departamento Educación Tributaria	3	1
Dirección de Servicios al Contribuyente y al Usuario Aduanero	5	0
Subdirección General de Asuntos Jurídicos	1	0
Dirección de Asesoría Legal Impositiva y de los Rec. De la Seg. Soc	4	0
Dirección de Legislación	4	0
Dirección de Asuntos Legales Administrativos	7	0
Dirección de Planificación Penal	2	0
Dirección de Planificación y Control Judicial	1	0
Dirección de Asesoría Legal Aduanera	2	0
Subdirección General de Administración Financiera		
Dirección de Presupuesto y Finanzas	20	10
Dirección de Infraestructura	3	1
Dirección de Logística	11	6
Subdirección General de Planificación		
Dirección de Asuntos Organizacionales	1	0
Dirección de Estudios	1	0
Dirección de Planeamiento y Análisis de Gestión	2	0
Dirección de Comunicación Institucional	1	1
Subdirección General de Fiscalización		
Dirección de Información Estratégica para Fiscalización	1	0
Dirección de Programas y Normas de Fiscalización	3	0
Departamento Regímenes Promocionales	1	1
Departamento Análisis y Control de Denuncias	0	1
Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada	2	0
Dirección de Fiscalidad Internacional	1	0
Subdirección General de Recaudación		
Dirección de Procesos de Recaudación	3	1
Dirección de Servicios de Recaudación	5	0
Dirección de Programas y Normas de Recaudación	5	1
Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros	4	0
Subdirección General de Recursos Humanos		
Departamento Sumarios Administrativos	3	1
Dirección de Evaluación y Desarrollo de Recursos Humanos	5	0
Dirección de Personal	16	3
Dirección de Capacitación	6	0
Subdirección General de Sistemas y Telecomunicaciones	49	17
Dirección General Impositiva		
División Despacho Impositivo	0	1
Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa	1	1
Subdirección General de Técnico Legal Impositiva		
Dirección de Asesoría Técnica	4	0
Dirección de Contencioso	10	0

JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS	
	SECCION	OFICINA
Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas	1	0
Departamento Concursos y Quiebras	5	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior	1	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas Gdes. Cont. Nac.	1	2
Departamento Legal Grandes Contribuyentes Nacionales	7	0
Departamento Técnico Grandes Contribuyentes Nacionales	6	0
Dirección de Operaciones Grandes Contribuyentes Nacionales	18	13
Dirección de Fiscalización Grandes Contribuyentes Nacionales	6	0
Dirección General de Aduanas	1	1
División Despacho Aduanero	1	0
Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera	1	0
Subdirección General de Control Aduanero	1	0
Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social		
Subdireccion General de Coordinacion Operativa de los RSS		
Departamento Invest., Coord., Superv.y Apoyo Oper. del Interior	1	0
Dirección de Operaciones con Instituciones de la SS	5	0
Dirección de Investigación y Supervisión de los RSS Metropolitana	2	1
Dirección de Fiscalización Operativa de la SS	15	2
Subdireccion General de Técnico Legal de los Rec. de la Seg. Social	1	0
Dirección de Contencioso de los Rec. de la Seg. Social	4	0
Dirección de Asesoría y Coordinación Técnica	1	0
TOTAL DE CARGOS	276	73

e. 30/08/2010 Nº 99885/10 v. 30/08/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

"La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional (www.afip.gov.ar) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47".

Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20049722452	BAELLA HUGO ESTEBAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	03/06/2010
20053972846	VILLA RAUL CARLOS	Art: 40 Inciso/s: b - An. VI B.13	04/06/2009
20076766038	AFFOLTER ALFREDO MARTIN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	26/07/2010
20164163041	FONTANET EDUARDO RAUL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/07/2010
20173344512	LUCIO AGUSTIN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	30/07/2010
30626115833	ALBICA S R L	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	01/07/2010
30680602421	MIFLOR SA	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	03/06/2010
30690151282	ANCALO S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	29/07/2010
30707964908	LA DORA SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	26/07/2010
30708247908	NEPEN S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/08/2010
30709359505	N.R.C. S.A.	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.3	08/04/2010

Cont. Púb. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (int.) Depto. Espec. en Análisis Sectoriales, Dirección de Análisis de Fisc. Especializada a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 30/08/2010 Nº 98458/10 v. 30/08/2010

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

RESOLUCION GENERAL Nº 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

Suspensión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20011822593	ZEMBORAIN SATURNINO MANUEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	17/08/2010
20052415269	FRUTOS AGUSTIN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	19/08/2010
20055662186	GATHER REINER AUGUSTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 8.	19/08/2010
20065904188	MENGO ALDO ARMANDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 8.	19/08/2010
20101019676	ESAIN JUAN JOSE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	19/08/2010
20132444758	AMAND DE MENDIETA MIGUEL JUAN MARIA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	19/08/2010
20139750536	KAINER OLIVERIO VICENTE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/07/2010
20172162895	RODRIGUEZ JORGE RAUL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	01/07/2010
20178816870	HERRERO MIGUEL ANGEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	17/08/2010
20183775384	PELLEJERO CARLOS HORACIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	16/08/2010
20215038778	FERRINO HUGO FERNANDO	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	06/08/2010
20226313002	CARRIZO GERMAN DIEGO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3., b)-An. VI B) 4.	18/08/2010
20232070391	LARRAMENDI SERGIO JAVIER	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	20/08/2010
20280205509	ARANA MARCOS MARIANO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	20/08/2010
20337129561	COMBA ODER AGUSTIN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 8.	19/08/2010
27032032864	MOLFINO MARIA LUCRECIA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	17/08/2010
27203614999	BOSSIO SILVINA ESTER	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/08/2010
30514690290	GIORGETTI RINALDO SEGUNDO Y LUIS PEDRO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 8.	19/08/2010
30565608882	BARAVALLE ANTONIO Y PEDRO JUAN SOC. DE HECHO DE: BARAVALLE A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 8.	19/08/2010
30572667479	HERMES Y WALTER GUARESCHI S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16., b)-An. VI B) 8.	19/08/2010

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30616116831	LA LAURA S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16., b)- An. VI B) 8.	19/08/2010
30643402145	LOS POSTES S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	21/08/2010
30697443181	CAMICIA HERNAN ALBERTO Y CAMICIA JOSE IGNACIO SOC DE HECHO	Art: 40 Inciso/s: b) - An. VI B.13	01/07/2010
30707248021	INDELEC S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	17/08/2010
30708840609	LAS HACHERAS SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	20/08/2010
30708843330	ANPASA SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2010
30710516886	CEREAL SUR S.R.L	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	03/06/2010
33644838019	MARIANNA S A	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	22/08/2010

Suspensión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30654903146	PRODUC TAN S R L	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16., b)- An. VI B) 3.	18/08/2010

Cont. Púb. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.) Depto. Espec. en Análisis Sectoriales, Dirección de Análisis de Fisc. Especializada.

e. 30/08/2010 Nº 98748/10 v. 30/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE a la ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Juana Josefina CROCE (Legajo Nº 20.832-9), la Disposición Nº 0072 del 1 de noviembre de 2005 dictada por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: ARTICULO 1º: Declarar la existencia de responsabilidad disciplinaria de la ex agente Juana Josefina CROCE de MORALES (Legajo Nº 20.832-9) por los hechos materia de autos. ARTICULO 2º: Dejar constancia en el legajo personal de la ex agente Juana Josefina CROCE de MORALES que, de haber continuado prestando servicios para el Organismo, le hubiera correspondido la aplicación de una sanción de DOS (2) días de suspensión, por incumplimiento de los deberes establecidos en el artículo 5º, inciso a), de la CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 56/92 "E" —Laudo Nº 16/92— y por aplicación de lo previsto en el Anexo I, artículo 1º, inciso 3), de la Resolución Nº 0713/93 (RPADRH), en concordancia con lo previsto por el artículo 3º, inciso a), punto 2, del Régimen Disciplinario vigente aprobado por Disposición Nº 501/99 (AFIP). ARTICULO 3º: Declarar la inexistencia de perjuicio fiscal. ARTICULO 4º: Regístrese, remítanse copias de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Subdirección General de Recursos Humanos, a la Subdirección General de Auditoría Interna, a la Junta de Disciplina, a la Dirección Regional Aduanera Mendoza y al Departamento Asuntos Internos para su conocimiento, a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) a los fines establecidos en el artículo 39º del Régimen Disciplinario vigente, pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y, oportunamente, archívese. DISPOSICION Nº 0072/05 (SDG OAI) Firmado ESTEBAN C. MENGARELLI SUBDIRECTOR SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR.

Cont. Púb. NESTOR RODOLFO MICHEL, Director, Dirección de Personal.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 30/08/2010 Nº 98764/10 v. 01/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE a las ex agentes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Silvia Yolanda VELARDE (Legajo Nº 23.097-9) y Marta Susana BARRANDEGUY (Legajo Nº 18.072-6), la Disposición Nº 191/06 dictada por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS el 21 de diciembre de 2006, cuya parte dispositiva, en lo que se refiere a las nombradas, se transcribe a continuación: ARTICULO 1º.- Cerrar definitivamente las presentes actuaciones declarando la inexistencia de responsabilidad disciplinaria de los agentes [...] y de las ex agentes Marta Susana BARRANDEGUY (Legajo Nº 18.072-6) y Silvia Yolanda VELARDE (Legajo Nº 23.097-9), por los hechos materia de autos. ARTICULO 2º.- Declarar la existencia de perjuicio fiscal, cuyo monto asciende a PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIOCHO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 5.228,18.-) de los cuales PESOS DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO CON SEIS CENTAVOS ($ 2.564,06.-) corresponden a intereses calculados al 11 de octubre de 2006, el que no resulta imputable a agente alguno de esta Repartición. ARTICULO 3º.- Regístrese, comuníquese pase al Departamento Sumarios Administrativos a los fines que correspondan, remítanse copias a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Subdirección General de Auditoría Interna, a la Junta de Disciplina, y a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal), para su conocimiento y oportunamente, archívese. DISPOSICION Nº 191/06 (DGA) Firmado Dr. RICARDO ECHEGARAY, DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS. Firmado: Contador Público NESTOR RODOLFO MICHEL, Director de la Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 30/08/2010 Nº 98767/10 v. 01/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, Juan MACKIEWCZ (Legajo Nº 9906-6), la Disposición Nº 35/2008 dictada por la SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS METROPOLITANAS con fecha 21 de julio de 2008 cuya parte resolutiva, en lo que respecta al nombrado, se transcriben a continuación ARTICULO 1º:- Cerrar definitivamente el presente sumario declarando la inexistencia de responsabilidad disciplinaria del agente [...] y del ex agente Juan MACKIEWIEZ (Legajo Nº 9906-6) por los hechos materia de autos. ARTICULO 2º:- Declarar la inexistencia de perjuicio fiscal. ARTICULO 3º:- Regístrese, remítanse copias de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Subdirección General de Auditoría Interna y a la Junta de Disciplina para su conocimiento y a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) atento lo establecido en el artículo 39º, párrafo 4to. del Régimen vigente. Pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y cumplido, archívese. DISPOSICION Nº 35/2008 (SDG OAM) Firmado Daniel SANTANNA Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

Firmado: Contador Público NESTOR RODOLFO MICHEL, Director de la Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 30/08/2010 Nº 98768/10 v. 01/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Carlos Hugo SOUZA (Legajo Nº 26.655-8), la Disposición Nº 130/06 dictada por la Dirección General de Aduanas el 12 de octubre de 2006, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: ARTICULO 1º: Dar por finalizado el presente sumario administrativo declarando la inexistencia de responsabilidad disciplinaria del ex agente Carlos Hugo SOUZA (Legajo Nº 26.655-8), por los hechos materia de autos. ARTICULO 2º: Declarar la inexistencia de perjuicio fiscal. ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese, pase al Departamento Sumarios Administrativos a los fines que corresponda, remítanse copias a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Subdirección General de Auditoría Interna, a la Junta de Disciplina, y a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 39, párrafo cuarto del Régimen vigente LAUDO 16/92 y oportunamente, archívese. DISPOSICION Nº 130/06 (DG ADUA) Firmado Abog. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

Firmado: Contador Público NESTOR RODOLFO MICHEL, Director de la Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 30/08/2010 Nº 98730/10 v. 01/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Javier HUEZA (Legajo Nº 26.283-3), la Disposición Nº 167/2008 dictada por la Dirección General de Aduanas el 5 de noviembre de 2008, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: ARTICULO 1º: Cerrar definitivamente el presente Sumario Administrativo agravando la sanción provisoria aplicada al ex agente Javier HUEZA (Legajo Nº 26.283-3) mediante Disposición Nº 32 (SDG OAI), respecto de los hechos materia de autos. ARTICULO 2º: Dejar constancia en el legajo personal del ex agente Javier HUEZA que de haber continuado prestando servicios en el Organismo, la sanción provisoria de DOS (2) días de suspensión que le fuera aplicada, se hubiera convertido en la de exoneración, por aplicación del artículo 7º, apartado 1º del Reglamento Disciplinario vigente (Disposición Nº 501/99 AFIP). ARTICULO 3º: Hacer saber al nombrado que contra este acto podrán interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, de conformidad a lo establecido en el 84 y sgtes. del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto 1759/72 (texto ordenado 1991). ARTICULO 4º: Comunicar al ex agente que el recurso de reconsideración podrá ser interpuesto dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos posteriores a la notificación del presente acto (conf. Artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto Nº 1759/72 texto ordenado 1991), y que el recurso jerárquico podrá interponerse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos posteriores a la notificación del presente (conf. arts. 89 y 88 del precitado cuerpo normativo), computándose ambos plazos a partir del día siguiente de la notificación del mismo. ARTICULO 5º: Regístrese, remítanse copias de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, y a la Junta de Disciplina para su conocimiento, y a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) de conformidad al artículo 39, párrafo 4º del Régimen vigente. Pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y, cumplido, archívese. DISPOSICION Nº 167/2008 (DGA) Firmado: Abog. SILVINA TIRABASSI DIRECTORA GENERAL DE ADUANAS. Firmado: Cont. Púb. NESTOR RODOLFO MICHEL, Director, Dirección de Personal.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 30/08/2010 Nº 98735/10 v. 01/09/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION ADUANA DE SAN JAVIER

EDICTO DE NOTIFICACION (ART. 1013 INC. "H" CODIGO ADUANERO).

San Javier, 11/8/2010

Se le notifica a los siguientes Importadores/Exportadores por este medio, que habiendo quedado ejecutoriados los cargos correspondientes a Diferencias de Derechos por Ajuste de Valor en las

Destinaciones que a continuación se detallan, los mismos no han sido cancelados, por lo que se han dictado las siguientes Disposiciones por las cuales se le aplican las medidas dispuestas en el Art. 1122 del Código Aduanero.

Importador/Exportador	CUIT Nº	Destinación	Cargo Nº	Importe u$s
CASTILLO MARCO ANTONIO	20-13128774-8	07054EC01000084H	67/10	$ 217,50
CASTILLO MARCO ANTONIO	20-13128774-8	07054EC03000009G	66/10	$ 215,00
JOSE GINART E HIJOS S.A.	33-71013360-9	07054EC01001602E	68/10	$ 113,71
JOSE GINART E HIJOS S.A.	33-71013360-9	07054EC01001580J	70/10	$ 314,29
JOSE GINART E HIJOS S.A.	33-71013360-9	07054EC01001554K	69/10	$ 314,29

CARLOS O. CASTRO, Administrador, Aduana de San Javier.

e. 30/08/2010 Nº 98645/10 v. 30/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOMÉ

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº 203/05, caratulado: "CONDENAR A "BERTAZZO ADACIR CORSINI, C.I. (Br) Nº 5.032.111.915" (Brasileño), con domicilio real en calle Treze de Janeiro Nº 1465, Sao Borja Brasi y domicilio constituido en la sede aduanera de esta dependencia Santo Tomé Ctes.; al pago de una multa igual a la suma de PESOS: ($ 2.100,00) DOS MIL CIEN, equivalente a UNA (1), vez el valor en aduana de las mercaderías en cuestión de conformidad a sus antecedentes y a lo normado por el art. 979 del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- CONDENAR con la pena de comiso de las mercaderías (Art. 979 C.A.), las que deberán ser dispuesta de conformidad a su naturaleza y a la normativa vigente. ARTICULO 3º.- FORMULAR CARGO e INTIMAR al interesado al pago de la multa impuesta, debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado de Deuda a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1125 C.A.). ARTICULO 4º Y 5º. DE FORMA. REGISTRESE. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME.

CIRO DANIEL MASS, Administrador, Aduana Santo Tomé.

e. 30/08/2010 Nº 98621/10 v. 30/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SANTO TOMÉ

Se hace saber que en el Sumario Contencioso Nº 248/05, caratulado: "RODRIGUEZ MANUEL ANTONIO, Exportador/Importador (C.U.I.T. Nº 20-29374229-5), S/INFRACCION ART. 969 DEL C.A.", se ha dictado la RESOLUCION FALLO Nº 168/10 (AD.SATO), que a continuación se transcribe: ARTICULO 1º.- CONDENAR A "RODRIGUEZ MANUEL ANTONIO, Exportador/Importador (C.U.I.T. Nº 20-29374229-5)", con domicilio denunciado Calle Guemes Nº 1141 de la ciudad Leandro N. Alem, provincia de Misiones y con domicilio constituido en sede de esta aduana; al pago de una multa mínima igual a la suma de PESOS: $ (2.685,22) VEINTIDOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON 22/100, equivalente al 15% del valor de venta (art. 9º de la Ley 21.453),correspondiente a la DJVE-AGRIC-00015721, conforme lo normado por el art. 969 sigtes., concordantes del Código Aduanero. ARTICULO 2º.- FORMULAR cargo por el monto impuesto e INTIMAR su cancelación al interesado al pago de la multa impuesta. Debiendo en caso de resultar infructuosa dicha medida, PROCEDER a emitir el pertinente Certificado a fin de iniciar los trámites de ejecución fiscal en sede judicial (art. 1125 C.A.). ARTICULO 3º.- PROCEDER a la SUSPENSION del Registro de IMPORTADOR/EXPORTADOR a "RODRIGUEZ MANUEL ANTONIO, Exportador/Importador (C.U.I.T. Nº 20-29374229-5)". ARTICULO 4º.- PROCEDER al EMBARGO de la mercaderías que se hallare en jurisdicción aduanera a nombre, por cuenta o que fuere de propiedad del deudor, en cantidad suficiente para cubrir la misma con más sus accesorios. ARTICULO 5º Y 6º FORMA. REGISTRESE. FIRMADO JEFE DE DIVISION ADUANA DE SANTO TOME.

CIRO DANIEL MASS, Administrador, Aduana Santo Tomé.

e. 30/08/2010 Nº 98625/10 v. 30/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE SALTA

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

EDICTO PARA ANUNCIAR MERCADERIA SIN TITULAR
CONOCIDO O SIN DECLARAR

La DIRECCION GENERAL DE ADUANAS en virtud de lo dispuesto en el Art. 1º de la ley 25.603, para las mercaderías que se encuentren en situación prevista en el art. 417 de la ley 22.415, comunica por única vez a aquellos que acrediten su derecho a disponer de las mercaderías cuya identificación a continuación se indica que podrán dentro del plazo de TREINTA (30) días corridos, solicitar alguna destinación autorizada, previo pago de las multas que por derecho le correspondieren. Transcurrido el plazo mencionado el SERVICIO ADUANERO, procederá de acuerdo a lo dispuesto en los arts. 2, 3, 4 y 5 de la Ley 25.603 y hasta tanto los titulares conserven su derecho a disponer de las mercaderías, a efectos de solicitar alguna destinación aduanera para las mismas, presentarse en la División Aduana de Salta, España 394, 2º Piso, Salta, Capital.

Actuación	Guía Nº	Bultos	Descripción
DN 785/10		1	MARTHA FORTUNATA VEGA, D.N.I Nº 2.718.344 (BOLIVIA)
DN 797/10	EP656098126	1	NOEMI MERCADO, PERU Nº 601, Bº LA PAZ, PERICO, JUJUY, CP 4610 – FLORA PALAGUERRA, CALLE AKAINIK 795, Bº BINTRUS, USHUAIA, TIERRA DEL FUEGO, CP 9410
DN 798/10	EP656098112AR	1	CELIA MERCADO, PERU Nº 601, Bº LA PAZ, PERICO, JUJUY, CP 4610
			RAMON ANDRADE, CALLE AKAINICK Nº 809, Nº BINTUS, USHUAIA, TIERRA DEL FUEGO, CP 9410
DN 799/10	EP675747668AR	1	MIGUEL E TOROYA, Bº PUNTA DIAMANTE, M. 12, LOTE 8, JUJUY – LUIS BUSTAMANTE, Bº NUEVO POBLADORES, CALLE JUANA TERRAZ N º 128, CALETA OLIVIA, SANTA CRUZ
DN 800/10	EP711595049AR	1	JUAN MAMANI, LAVALLE 269, Bº 23 ABRAPAMPA, CP 4640, JUJUY – MAGALI A. FLORES, HIELOSCONTINENTALES 2, CASA 77, CP 9407, RIO TURBIO, SANTA CRUZ
DN 801/10	EP656098449AR	1	ROBERTA YUCA, LOS JAZMINES, L. 21, M. 110, CP 4608, MONTERRICO – SILVERIO CHOQUE GONZALEZ, PEDRO LURO, CP 8148, BUENOS AIRES
DN 803/10		1	HUMBRTO MURIEL MERCADO, INDOCUMENTADO, BOLIVIANO
DN 804/10		1	NN
DN 810/10		1	NN
DN 811/10		1	NN
DN 814/10		1	ANGELICA AMACHUY CALVIMONTES, CI 4632063 (BOLIVIA)
DN 820/10		1	JUAN CARLOS MARTINEZ, INDOCUMENTADO

EDGARDO ENRIQUE BERETTA, Administrador (I), Aduana de Salta, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 30/08/2010 Nº 98615/10 v. 30/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SALTA

DIRECCION REGIONAL ADUANERA SALTA

Por ignorarse el domicilio o documento, se cita a las personas que más abajo se detallan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan en los sumarios que se mencionan más abajo, a presentar su defensa y ofrecer prueba por la presunta infracción a los artículos del Código Aduanero —Ley 22.415— y bajo apercibimiento de Rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana art. (1001 y 1101), Código Aduanero, bajo apercibimiento del art. (1004) del citado texto legal. Monto mínimo de la multa art. (930; 932) según detalle. Aduana de Salta sita en España 394 2º Piso, Salta.

SA53 Nº 118/10	CAJAL, CRISTAN MIGUEL	32.213.993	986; 987	$ 16.753,71
SA53 Nº 137/10	ABARRATEGUI, RICARDO LUIS	25.950.119	986; 987	4 7.565,41

EDGARDO ENRIQUE BERETTA, Administrador (I), Aduana de Salta, Dirección Regional Aduanera Salta.

e. 30/08/2010 Nº 98618/10 v. 30/08/2010

MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 715/2010

Bs. As., 12/8/2010

VISTO el Expediente Nº EXP-S01:0190562/2009 del Registro del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

CONSIDERANDO:

Que GENERACION MEDITERRANEA SOCIEDAD ANONIMA solicitó autorización para exportar energía eléctrica a la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY con una potencia de CUARENTA MEGAVATIOS (40 MW) disponibles en el nodo en QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) de la Estación Transformadora COLONIA ELIA, propiedad esta última de la COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE, mediante un contrato donde la parte compradora es la ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRANSMISIONES ELECTRICAS (UTE).

Que la existencia de la demanda quedó acreditada con la oferta formulada por GENERACION MEDIATERRANEA SOCIEDAD ANONIMA a la ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRANSMISIONES ELECTRICAS (UTE) del 8 de febrero de 2010, prorrogada mediante Nota a esta última de fecha 17 de febrero de 2010 y aceptada por la parte compradora el 16 de marzo de 2010.

Que el plazo solicitado durante el cual operará la exportación será, de acuerdo a la propuesta formulada por GENERACION MEDIATERRANEA SOCIEDAD ANONIMA el 8 de febrero de 2010, desde la vigencia de la autorización hasta el 31 de diciembre de 2011.

Que si bien la potencia a exportar cuya autorización se solicitó fue originalmente de CUARENTA MEGAVATIOS (40 MW), se verificaron modificaciones a lo largo de las actuaciones quedando finalmente fijada en TREINTA Y SEIS MEGAVATIOS (36 MW), tal lo confirmado por el solicitante en su Nota de fecha 14 de abril de 2010, consistente con la información de la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a través de su Nota B-54940-1 de fecha 23 de marzo de 2010.

Que si bien la potencia finalmente comprometida en la operación de exportación es inferior a la que fuera aceptada por la parte compradora, tal circunstancia no colisiona con la normativa vigente toda vez que en el tipo de contrato aplicable la potencia convenida es un valor máximo.

Que todo el gas natural asociado a la exportación de energía eléctrica será proveniente de la ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, circunstancia que torna abstracto el cumplimiento de la Resolución SECRETARIA DE ENERGIA Nº 299 de fecha 14 de julio de 1998, la que requiere demostrar que la afectación de las reservas no produzca restricciones sobre la demanda interna.

Que de acuerdo a la información actualizada por GENERACION MEDITERRANEA SOCIEDAD ANONIMA y por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) en su Nota B-54940-1 de fecha 23 de marzo de 2010, la operación quedará respaldada por las unidades MMARCC01 y MMARCC02 de la Central Térmica Modesto MARANZANA quedando sujeta a la inexistencia de restricciones para la demanda interna tanto de gas natural como de energía eléctrica de acuerdo a lo que unilateralmente disponga la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) sea en forma programada o en tiempo real, de tal manera que quedan excluidas las compras de energía eléctrica en el Mercado "Spot" para respaldo del contrato.

Que la exigencia del Punto 8.1 del Anexo 30 de los Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios y conexos, establecidos por Resolución ex SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA de fecha 29 de abril de 1992 quedó satisfecho por la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA) a través de su Nota B-54940-1 de fecha 23 de marzo de 2010 donde informó la inexistencia de restricciones en el sistema de transporte, tanto en la red local como en el sistema de transporte internacional para transferir la potencia propuesta.

Que en el marco de los Considerandos anteriores la exportación que se habilita en este acto determina el carácter excepcional de la autorización, de tal manera que en caso de surgir cualquier limitación a las operaciones de exportación y en tanto la generación de las unidades MMARCC01 y MMARCC02 de la Central Térmica Modesto MARANZANA sea convocada por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) para abastecer la demanda interna, se considera razonable que de no mediar restricciones técnicas, se pueda ordenar el despacho de las mismas con una potencia no menor a la potencia media programada a partir de la convocatoria oportunamente formulada por la ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRANSMISIONES ELECTRICAS (UTE), con la remuneración establecida en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) para la Energía y la Potencia.

Que el presente acto se limita a autorizar la exportación de energía eléctrica sin emitir consideraciones sobre la factibilidad de administrar las operaciones con el esquema propuesto por

el solicitante en la documentación contractual y con aclaraciones que oportunamente incorporara a las actuaciones.

Que la solicitud se publicó en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Nº 31.908 de fecha 20 de mayo de 2010 sin haberse recibido objeciones que impidan el dictado de la presente.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del Artículo 37 de la Ley Nº 15.336 y de los artículos 34, 35, y 85 de la Ley Nº 24.065, del Artículo 1º del Decreto Nº 432 de fecha 25 de agosto de 1982 y de lo dispuesto en el Artículo 8º del Decreto Nº 186 de fecha 25 de julio de 1995.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorízase a GENERACION MEDITERRANEA SOCIEDAD ANONIMA en su carácter de Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a exportar energía eléctrica, hasta TREINTA Y SEIS MEGAVATIOS (36 MW) mediante contrato en el Mercado a Término, disponibles en la barra de QUINIENTOS KILOVOLTIOS (500 kV) de la Estación Transformadora COLONIA ELIA propiedad de la COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE, con destino a la REPUBLICA ORIENTAL DE URUGUAY, siendo la parte compradora la ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRANSMISIONES ELECTRICAS (UTE), por el plazo que medie desde la vigencia del presente acto hasta el 30 de noviembre de 2011, contando con el respaldo de las unidades MMARCC01 y MMARCC02 de la Central Térmica Modesto MARANZANA.

El carácter de la exportación que se autoriza en este acto será tal que en la operación en tiempo real, programada o reprogramada, se otorgue tratamiento prioritario a la demanda interna tanto de gas natural como de electricidad, quedando a cargo de los órganos operadores argentinos de gas y de electricidad la definición de las respectivas prioridades y consecuentemente la continuidad de las operaciones de exportación.

La exportación que este acto autoriza excluye la circunstancia que, en caso de indisponibilidad de las unidades MMARCC01 y MMARCC02 por cualquier motivo, pueda comprarse energía eléctrica en el "Spot" del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) a efectos de satisfacer el compromiso contractual.

ARTICULO 2º — Autorízase como generación de respaldo de la exportación referida en el artículo 1º del presente acto a la configurada con las unidades MMARCC01 y MMARCC02 de la Central Térmica Modesto MARANZANA, alimentadas con gas natural procedente de la ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA que operarán bajo tal carácter en tanto no resulten afectados los requerimientos de la demanda doméstica tanto de gas como de electricidad.

ARTICULO 3º — Determínase en caso de surgir cualquier limitación a las operaciones de exportación sea en tiempo real o durante las programaciones o reprogramaciones y en tanto las unidades MMARCC01 y MMARCC02 de la Central Térmica Modesto MARANZANA sean convocadas por el ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) para abastecer la demanda interna no mediando restricciones técnicas, se podrá ordenar el despacho de la central con una potencia no menor a la potencia media programada o reprogramada a partir de la convocatoria oportunamente formulada por la ADMINISTRACION NACIONAL DE USINAS Y TRANSMISIONES ELECTRICAS (UTE), con la remuneración establecida en el MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) B para la Energía y la Potencia.

ARTICULO 4º — Notifícase a GENERACION MEDITERRANEA SOCIEDAD ANONIMA, al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), a la COMISION TECNICA MIXTA DE SALTO GRANDE, a EMPRENDIMIENTOS ENERGETICOS BINACIONALES SOCIEDAD ANONIMA y a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. DANIEL OMAR CAMERON, Secretario de Energía.

e. 30/08/2010 Nº 98604/10 v. 30/08/2010

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 3185/2010

10/08/2010

Regístrese la transformación societaria de la EMPRESA CENTRAL ARGENTINO S.R.L. en EMPRESA CENTRAL ARGENTINO S.A. Disponer el mantenimiento de la inscripción en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales de la firma EMPRESA CENTRAL ARGENTINO S.A. con el número ONCE (11) en las condiciones establecidas en el presente y sin perjuicio de las ulteriores acciones de verificación que se dispongan en mérito a la información proporcionada en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 1187/93 y el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05. Establecer que el mantenimiento acordado en el artículo precedente sólo habilita la oferta y prestación de servicios subsumibles en las categorías básicas de CARTA CERTIFICADA, SERVICIO PUERTA A PUERTA y ENCOMIENDA, a realizar con medios propios en la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES y MISIONES en forma total y parcial en la provincia de CHACO. Establecer que sin perjuicio del mantenimiento de la inscripción otorgado en el artículo 2º, cualquier modificación sustancial de la información declarada bajo Formularios RNPSP 006, 007 y 008 exigirá la reformulación de la presentación exigida por el Anexo II de la Resolución CNC Nº 1811/05 y el previo pronunciamiento de esta instancia en los términos del artículo 17 in fine del Decreto Nº 1187/93, a los efectos de modificar lo resuelto en el artículo 3º de la presente. Establecer que el vencimiento del plazo previsto por el artículo 2º de la Resolución CNCT Nº 7/96 para que la empresa EMPRESA CENTRAL ARGENTINO S.A. acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción operará el 30 de julio de 2010. Establecer que la presente resolución incluye también el mantenimiento de inscripción correspondiente al período julio 2008/2009. Establecer que, en función de lo establecido por las Resoluciones CNC Nros. 1409/02 y 3252/04, el presente acto no habilita la oferta y prestación de los servicios internacionales y de carta documento, respectivamente, debiéndose, en consecuencia, proceder conforme lo establecido en las mencionadas resoluciones. — Ing. CEFERINO A. NAMUNCURA, Interventor, Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 30/08/2010 Nº 98672/10 v. 30/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

LEY 22.415 Art. 1013 Inc. H.

Por ignorarse el domicilio, se cita a la firma importadora que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyo expediente tramita en la Secretaría Nº 4 - Hipólito Yrigoyen 460 1º Piso Cap. Fed., bajo apercibimiento de REBELDIA. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 C.A. bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, dentro del plazo arriba señalado producirá la extinción de la acción penal aduanera y la NO REGISTRACION DEL ANTECEDENTE (arts. 930/932). Asimismo, visto el importe de los tributos reclamados en autos, se hace saber a la firma importadora que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561 le será de aplicación lo dispuesto por los arts. 8 y 4 del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el CER, ello sin perjuicio de aplicar el interés previsto en el art. 794 del C.A. para el caso de no efectuarse el pago en el plazo allí establecido. Fdo.: Abog. JOSE A. CASTRO, Firma Responsable Div. Secretaría de Actuación Nº 4.

Expte.	Imputado	CUIT	Infracción Cód. Aduanero	Multa	Tributos
12039-724-2007	CIA. ARGENTINA DE ENVASES SRL	30-68577287-2	970	$ 93086,58	$ 282901,22

Abogada JUDITH A. DI PILLA, Jefa (Int.), Secretaría de Actuación Nº 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 30/08/2010 Nº 99352/10 v. 30/08/2010

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

SUBDIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

Disposición Nº 618/2010

Bs. As., 19/8/2010

VISTO la Resolución M.J. y D.H. Nº 683 del 21 de julio de 2000 (modificada por su similar Nº 1522 del 30 de noviembre de 2007), y

CONSIDERANDO:

Que por el Capítulo III de la norma citada en el VISTO se delega a esta Dirección Nacional la facultad de disponer la apertura de Delegaciones de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor en puntos geográficos distintos de aquellos en los que funciona la sede de tales Registros.

Que, asimismo, las Delegaciones podrán estar a cargo de un Encargado Suplente. En este caso, el Encargado Titular podrá proponer a la DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS la asignación de funciones a un Encargado Suplente distinto del que presta servicios en la sede del Registro SeccionaL, el que se desempeñará en la Delegación.

Que la jurisdicción fijada para el REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE EL CALAFATE y para el REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS DE EL CALAFATE LETRA "A", provincia de SANTA CRUZ, comprende las localidades de El Chaltén y Tres Lagos.

Que la cantidad de trámites que se les peticionan respecto de automotores y motovehículos cuyos titulares registrales residen en las localidades mencionadas, la distancia que los separa hasta El Calafate, hace aconsejable adoptar las medidas conducentes a efectos de brindar una mejor y eficaz prestación del servicio a esos usuarios.

Que, a tal fin, resulta conveniente habilitar la apertura de una Delegación con sede en la localidad de El Chaltén dependiente del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE EL CALAFATE y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS DE EL CALAFATE LETRA "A", provincia de SANTA CRUZ, en la que pueda solicitarse la inscripción de actos relativos a los dominios radicados o a radicarse en ella, cuyos titulares registrales se domicilien en las localidades de El Chaltén y Tres Lagos, facilitando de esa forma la realización de esos trámites.

Que, en virtud del caudal de dichos trámites y de las necesidades propias del servicio registral a su cargo, la Delegación con sede en El Chaltén dependiente del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE EL CALAFATE y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS DE EL CALAFATE LETRA "A", provincia de SANTA CRUZ, se encontrará a cargo del Interventor de ambos Registros Seccionales o, en ausencia de éste, del Encargado Suplente que éste designe, en concordancia con lo establecido por los artículos 9º y 12 de la Resolución M.J. y D.H. Nº 683/00 (modificada por su similar Nº 1522/07).

Que la Delegación con sede en El Chaltén funcionará en el horario matutino, como mínimo, tres (3) veces por semana, debiendo arbitrar los medios para comunicar fehacientemente a la comunidad usuaria y a esta Dirección Nacional esa circunstancia.

Que la apertura de dicha Delegación cuenta, asimismo, con el apoyo de las fuerzas vivas de esas localidades, quienes brindarán el espacio físico para llevar a cabo las tareas encomendadas.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º, incisos a) y c), del Decreto Nº 335/88 y por el artículo 8º de la Resolución M.J. y D.H. Nº 683/00 (modificada por su similar Nº 1522/07).

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aprobar la apertura de la DELEGACION SEDE "EL CHALTEN" dependiente del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE EL CALAFATE y del REGISTRO

SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS DE EL CALAFATE LETRA “A”, provincia de SANTA CRUZ, para la presentación de trámites de los dominios en ellos radicados o a radicarse, cuyos titulares registrales se domicilien en las localidades EL CHALTEN y TRES LAGOS.

ARTICULO 2º — Sin perjuicio de lo previsto en el Digesto de Normas Técnico-Registrales del Registro Nacional de la Propiedad del Automotor, Título I, Capítulo II, Sección 1º, Artículo 1º, segundo párrafo y concordantes, los trámites registrales relativos a dominios radicados o a radicarse en el REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE EL CALAFATE y en el REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS DE EL CALAFATE LETRA “A”, provincia de SANTA CRUZ, cuyos titulares registrales se domicilien en las localidades EL CHALTEN y TRES LAGOS, podrán peticionarse por ante la DELEGACION SEDE “EL CHALTEN” que se habilita por la presente en dicha localidad.

ARTICULO 3º — A los fines del artículo anterior facúltase al REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE EL CALAFATE y al REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS DE EL CALAFATE LETRA “A”, provincia de SANTA CRUZ, a emitir recibos provisorios por pago de aranceles, los que deberán contener la leyenda “El presente recibo tiene carácter PROVISORIO. El recibo DEFINITIVO se emitirá el próximo día hábil posterior, fecha a partir de la cual el trámite gozará de prioridad”.

ARTICULO 4º — El cargo en los trámites peticionados ante la Delegación se estampará a primera hora del día hábil posterior en que funcione el REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE EL CALAFATE y el REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS DE EL CALAFATE LETRA “A”, provincia de SANTA CRUZ, momento a partir del cual gozarán de prioridad.

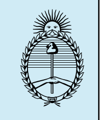
ARTICULO 5º — La Delegación cuya apertura se aprobara por el artículo 1º de la presente se encontrará a cargo del Interventor del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR DE EL CALAFATE y del REGISTRO SECCIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHICULOS DE EL CALAFATE LETRA “A”, provincia de SANTA CRUZ, o, en ausencia de éste, del Encargado Suplente que éste designe, en concordancia con lo establecido por los artículos 9º y 12 de la Resolución M.J. y D.H. Nº 683/00 (modificada por su similar Nº 1522/07).

ARTICULO 6º — Habilítase a partir del 6 de setiembre de 2010 la oficina sita en Av. Martín de Güemes 21 de la localidad de El Chaltén como extensión de la existente en Buenos Aires 111 de El Calafate, Provincia de Santa Cruz, para el funcionamiento de la DELEGACION SEDE “EL CHALTEN” en el horario de 8:00 hs. a 12:00 hs., los días lunes, miércoles y viernes, debiendo la persona responsable de la Delegación arbitrar los medios para comunicar esa circunstancia con anticipación y en forma fehaciente a la comunidad usuaria y a esta Dirección Nacional.

ARTICULO 7º — Regístrese, comuníquese, atento su carácter de interés general, dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. MIGUEL A. GALLARDO, Subdirector Nacional A/C de Dirección Nacional de los Registros Nacionales de la Prop. del Automotor y de Créd. Prendarios.

e. 30/08/2010 Nº 98575/10 v. 30/08/2010





ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIRECCION REGIONAL OESTE

AGENCIA Nº 64

Los Polvorines,

No existiendo constancia del ingreso del impuesto, concepto y período indicado, solicitámosle quiera tener a bien aclarar su situación frente a la correspondiente obligación fiscal.

A tal efecto estimaremos se sirva concurrir dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas de notificado a esta Dependencia, a fin de exhibir el/los comprobantes que acrediten dicha cancelación.

En caso de haber omitido la misma, se le intima para que dentro del plazo señalado ingrese la suma adeudada con más los intereses previstos en el Artículo 37 de la Ley 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), haciéndole saber que el incumplimiento a lo requerido dará lugar a la iniciación de las acciones judiciales correspondientes.

FERNANDEZ RAQUEL BEATRIZ CUIT 27-28006708-9

Impuesto	Concepto	Período	Vencimiento	Importe
Impuesto al Valor Agregado	Multa Automática	200812	23/01/2009	$ 200,00
Impuesto al Valor Agregado	Multa Automática	200902	25/03/2009	$ 200,00
Impuesto al Valor Agregado	Multa Automática	200901	24/02/2009	$ 200,00
Impuesto a las Ganancias	Falta de Pres. DDJJ	200700	30/06/2008	$ -
Impuesto a las Ganancias	Multa Automática	200700	30/06/2008	$ 200,00
Impuesto al Valor Agregado	Multa Automática	200808	24/09/2008	$ 200,00
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	200805	24/06/2008	$ 37.922,25
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	200905	24/06/2009	$ 57.832,07
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	200906	24/07/2009	$ 50.741,67
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	200907	24/08/2009	$ 81.467,56
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	200908	24/09/2009	$ 86.023,69
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	200909	23/10/2009	$ 99.265,14
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	200910	24/11/2009	$ 80.143,27
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	200911	28/12/2009	$ 60.518,39
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	200912	22/01/2010	$ 37.487,81
Impuesto al Valor Agregado	Falta de Pres. DDJJ	201001	24/02/2010	$ -

Impuesto	Concepto	Período	Vencimiento	Importe
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	201001	24/02/2010	$ 200,00
Impuesto a las Ganancias	Falta de Pres. DDJJ	200800	15/05/2009	$ -
Impuesto a las Ganancias	Multa Automática	200800	15/05/2009	$ 2.000,00
Impuesto al Valor Agregado	Multa Automática	200903	24/04/2009	$ 200,00
Impuesto al Valor Agregado	Multa Automática	200904	22/05/2009	$ 200,00
Impuesto al Valor Agregado	Multa Automática	200810	24/11/2008	$ 200,00
Impuesto al Valor Agregado	Multa Automática	200811	29/12/2008	$ 200,00
Impuesto al Valor Agregado	Falta de Pres. DDJJ	201002	25/03/2010	$ -
Impuesto al Valor Agregado	Multa Automática	201002	25/03/2010	$ 200,00
Impuesto al Valor Agregado	Falta de Pres. DDJJ	201003	23/04/2010	$ -
Impuesto al Valor Agregado	Multa Automática	201003	23/04/2010	$ 200,00
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	200808	24/09/2008	$ 43.891,35
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	200809	24/10/2008	$ 40.544,98
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	200810	25/11/2008	$ 37.952,90
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	200811	30/12/2008	$ 48.506,41
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	200812	23/01/2009	$ 48.197,03
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	200901	24/02/2009	$ 57.283,28
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	200902	25/03/2009	$ 43.284,31
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	200903	24/04/2009	$ 40.430,61
Impuesto al Valor Agregado	DDJJ	200904	22/05/2009	$ 52.421,79

Cont. Púb. BEATRIZ S. CASTRO, Jefa (Int.) Agencia N° 64, Dirección Regional Oeste.

e. 24/08/2010 Nº 95838/10 v. 30/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE a la ex agente de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Graciela Beatriz GALISTEO (M.I. Nº 14.253.192), las Disposiciones Nros. 0035/2004 y 23/2006 ambas dictadas por la DIRECCION GENERAL DE ADUANAS con fechas 23 de febrero de 2004 y 15 de febrero de 2006, respectivamente, cuya parte dispositiva, en lo que se refiere a la nombrada, se transcribe a continuación: DISPOSICION Nº 0035/2004 (DGA): ARTICULO 1º: Cerrar el presente sumario administrativo declarando la inexistencia de responsabilidad disciplinaria de los agentes [...] y de los ex agentes [...], Graciela Beatriz GALISTEO (Legajo Nº 18.382-2) [...] por los hechos materia de autos. ARTICULO 2º: [...]. ARTICULO 3º: [...]. ARTICULO 4º: [...]. ARTICULO 5º: [...]. ARTICULO 6º: Regístrese, notifíquese por la Dirección de Personal, remítase copia de la presente a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Subdirección General de Contralor, a la Junta de Disciplina, a la Dirección de Auditoría, a la Dirección de Asuntos Legales Administrativos y al Departamento Asuntos Internos para su conocimiento, pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y cumplido, archívese. DISPOSICION Nº 0035/2004 (DGA) DE SAAD Firmado Lic. JOSE A. SBATTELLA DIRECTOR GENERAL, DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. DISPOSICION Nº 23/2006 (DGA): ARTICULO 1º: [...]. ARTICULO 2º: Concluir parcialmente en el aspecto disciplinario el presente sumario respecto de las irregularidades Nros. 49; 50; 51; 52; 57; 94; 98; 100; 101 y 102. ARTICULO 3º: Declarar la existencia de responsabilidad disciplinaria de los agentes [...], y de los ex agentes Graciela Beatriz GALISTEO (Legajo Nº 18.382-2) y [...] por los hechos materia de autos. ARTICULO 4º: [...]. ARTICULO 5º: Dejar asentado en los legajos personales de los ex agentes Graciela Beatriz GALISTEO y [...] que de haber continuado prestando servicios le hubiera correspondido la sanción disciplinaria de QUINCE (15) días y [...] de suspensión respectivamente, por incumplimiento de las obligaciones impuestas al personal por el artículo 5º, incisos a), ñ) y s) del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 56/92 “E”. ARTICULO 6º: Dar intervención al Instructor Sumariante designado por el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION para continuar el presente, tanto en cuanto a las irregularidades sobre las que deba pronunciarse, como en relación al perjuicio fiscal. ARTICULO 7º: Regístrese, notifíquese por la Dirección de Personal a los agentes sumariados, remítase copia de la presente a la PROCURACION DEL TESORO DE LA NACION, a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Subdirección General de Recursos Humanos, a la Subdirección General de Auditoría Interna, a la Junta de Disciplina y a la Dirección de Asesoría Legal Administrativa para su conocimiento, incorpórese copia de la presente al Sumario Administrativo Nº 11/97 (PTN), pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y, cumplido, archívese. DISPOSICION Nº 23/2006 (DGA) Firmado: Dr. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

Cont. Púb. NESTOR RODOLFO MICHEL, Director, Dirección de Personal.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días habiles consecutivos.

e. 27/08/2010 Nº 97928/10 v. 31/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Eduardo PADIN (Legajo Nº 18.674-1), la Disposición Nº 69 del 8 de octubre de 2007 de la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, cuya parte dispositiva, en lo que se refiere al nombrado, se transcribe a continuación: ARTICULO 1º: Finalizar definitivamente el presente Sumario Administrativo declarando la existencia de responsabilidad disciplinaria del agente [...] y del ex agente Eduardo PADIN (Legajo Nº 18.674-1), por los hechos investigados en autos. ARTICULO 2º: [...]. ARTICULO 3º: Aplicar al ex agente Eduardo PADIN (Legajo Nº 18.674-1) la sanción disciplinaria de CINCO (5) días de suspensión por violación de los deberes impuestos en el artículo 5º, inciso a), s) y concordantes del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO Nº 56/92 “E”. ARTICULO 4º: Dejar constancia en el legajo personal del ex agente Eduardo PADIN que de haber continuado prestando servicios en el Organismo, le hubiera correspondido la sanción disciplinaria de CINCO (5) días de suspensión. ARTICULO 5º: Declarar la inexistencia de perjuicio fiscal. ARTICULO 6º: Hacer saber a los nombrados que contra este acto podrán interponer recurso de reconsideración y/o jerárquico, de conformidad a lo establecido por el artículo 84 y sgtes. del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto 1759/72 (texto ordenado 1991). ARTICULO 7º: Comunicar a los agentes citados que el recurso de reconsideración podrá ser interpuesto dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles administrativos posteriores a la notificación del presente acto (conf. art. 84º del Reglamento de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Nº 1759/72 texto ordenado 1991), y que el recurso jerárquico podrá interponerse dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles administrativos posteriores a la notificación del presente (conf. arts. 89º y 88º del precitado cuerpo normativo), computándose ambos plazos a partir del día siguiente al de la notificación del mismo. ARTICULO 8º: Regístrese, remítanse copias de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Subdirección Genéral de Auditoría Interna, a la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior y a la Junta de Disciplina para su conocimiento y a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) atento el artículo 39, párrafo 4º del Régimen vigente. Pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos

y, cumplido, archívese. DISPOSICION Nº 69/2007 (SDG OAI) Firmado ESTEBAN C. MENGARELLI SUBDIRECTOR, SUBDIRECCION GENERAL DE OPERACIONES ADUANERAS DEL INTERIOR.

Cont. Púb. NESTOR RODOLFO MICHEL, Director, Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días habiles consecutivos.

e. 27/08/2010 Nº 97930/10 v. 31/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Luis Alberto GONZALEZ (Legajo Nº 27.182-9), la Disposición Nº 6/2009 dictada por la Subdirección General de Control Aduanero el 6 de marzo de 2009, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: ARTICULO 1º: Concluir provisoriamente las presentes actuaciones supeditando tanto la existencia de responsabilidad disciplinaria cuanto patrimonial del ex agente Luis Alberto GONZALEZ (Legajo Nº 27.182-9), a resultas de la causa penal Nº 14732/04, caratulada “GONZALEZ LUIS ALBERTO S/ENRIQUECIMIENTO ILICITO”, en trámite ante el JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL Nº 3, SECRETARIA Nº 5. ARTICULO 2º: Regístrese, remítanse copias de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Junta de Disciplina y a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) para su conocimiento. Pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y cumplido, archívese. DISPOSICION Nº 6/2009 (SDG CAD) Firmado: Sr. SILVIO LUIS MINISINI, Subdirector General de Control Aduanero, Dirección General de Aduanas.

Firmado: Cont. Púb. NESTOR RODOLFO MICHEL, Director de la Dirección de Personal - Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días habiles consecutivos.

e. 27/08/2010 Nº 97933/10 v. 31/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE al ex agente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Gustavo Daniel GASPARINI (Legajo Nº 25.385-5), la Disposición Nº 14/2009 dictada por la Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior el 29 de enero de 2009, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: ARTICULO 1º: Dar por finalizado el presente sumario administrativo convirtiendo en definitiva la sanción que le fuera aplicada al ex agente Gustavo Daniel GASPARINI (Legajo Nº 25.385-5) mediante Disposición Nº 16/00 (DGA). ARTICULO 2º: Debido a que la sanción aplicada en forma provisoria mediante Disposición Nº 16/00 (DGA) no pudo efectivizarse por haber el sumariado renunciado a su cargo, dejar constancia en el legajo personal del ex agente Gustavo Daniel GASPARINI que de haber continuado prestando servicios en el Organismo, le habría correspondido la sanción de TRES (3) días de suspensión, por incumplimiento de los deberes prescriptos en el artículo 5º inciso a), q) y r) del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 56/92 “E” y artículo 3º inciso 2º de la Disposición 501/99 (AFIP). ARTICULO 3º: Declarar la inexistencia de perjuicio fiscal. ARTICULO 6º: Regístrese, remítanse copias de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS y a la Junta de Disciplina para su conocimiento, a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) de conformidad al artículo 39, párrafo 4to. del Régimen Disciplinario vigente, pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y cumplido, archívese. DISPOSICION Nº 14/2009 (SDG OAI) Firmado: Ing. GUSTAVO ANTONIO MINGONE, Subdirector, Subdirección General de Operaciones Aduaneras del Interior, Dirección General de Aduanas.

Firmado: Contador Público NESTOR RODOLFO MICHEL, Director de la Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días habiles consecutivos.

e. 27/08/2010 Nº 97934/10 v. 31/08/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

NOTIFICASE a los ex agentes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Julio KOWALSKY (Legajo Nº 20.795-1), Georgina BORQUEZ (Legajo Nº 19.340-2) y Luis BENEDETTO (Legajo Nº 9.917-1), la Disposición Nº 174/2007 dictada por la Dirección General de Aduanas el 30 de noviembre de 2007, cuya parte dispositiva, en lo que se refiere a los nombrados, se transcribe a continuación: ARTICULO 1º: Cerrar definitivamente las presentes actuaciones declarando la inexistencia de responsabilidad disciplinaria de los agentes [...], y a los ex agentes [...], Julio KOWALSKY (Legajo Nº 20.795-1), [...], Georgina BORQUEZ (Legajo Nº 19.340-2), Luis BENEDETTO (Legajo Nº 9.917-1), [...]. ARTICULO 2º: Declarar que no corresponde determinar la existencia o inexistencia de perjuicio fiscal en los presentes actuados en virtud de que quedará establecido en el marco del Sumario Contencioso Actuación Nº 12064-228/2006. ARTICULO 3º: Regístrese, remítanse copias de la presente a la FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS, a la Subdirección General de Auditoría Interna y a la Junta de Disciplina para su conocimiento y a la Dirección de Personal (Departamento Administración de Personal) atento lo establecido en el artículo 39º, párrafo 4to. del Régimen Disciplinario vigente. Pasen las actuaciones al Departamento Sumarios Administrativos a sus efectos y, cumplido, archívese. DISPOSICION Nº 174/2007 (DGA) Firmado Abog. RICARDO ECHEGARAY, Director General de Aduanas.

Firmado: Contador Público NESTOR RODOLFO MICHEL, Director de la Dirección de Personal, Administración Federal de Ingresos Públicos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días habiles consecutivos.

e. 27/08/2010 Nº 97937/10 v. 31/08/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 2667; 2670; 2674; y 2682/10-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL RIO TERCERO, mat. 329; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE JUNCADELLA CORDOBA, mat. 493; ASOCIACION MUTUAL RENE ANGEL SILVA, mat. 263; y ASOCIACION MUTUAL LOS SUEÑOS, mat. 739. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Córdoba. Por Resoluciones Nros. 2668; 2672; 2675; 2680; 2681; y 2687/10-INAES a las mutuales que se mencionan a continuación: ASOCIACION MUTUAL 6 DE AGOSTO, mat. 1250; ASOCIACION MUTUAL PREVIBAN, mat. 1855; MUTUAL EL PROGRESO DE VARELA, mat. 1442; MUTUAL DE IMPRESIONES TIPOGRAFICAS DE ECONOMIA, mat. 788; MUTUAL DE EMPLEADOS DE CHACABUCO REFRESCOS S.A., mat. 985; y ASOCIACION MUTUAL AYELEN, mat. 2309. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 2669; 2673; y 2677/10-INAES a las entidades mencionadas a continuación: CIRCULO MUTUAL DE POLICIAS RETIRADOS Y PENSIONADOS DE TUCUMAN, mat. 97; MUTUAL DEL PERSONAL DEL PODER JUDICIAL DR. DALMACIO VELEZ SARSFIELD, mat. 227; y ASOCIACION MUTUAL MERCANTIL DEL SUR, mat. 254. Estas últimas pertenecen a la provincia de Tucumán. Por Resoluciones Nros. 2671; y 2686/10-INAES a las siguientes: ASOCIACION MUTUAL PASAJE DE LAS VICTORIAS, mat. 2111; y ASOCIACION MUTUAL CRISTIANA DE AYUDA RECIPROCA “AMCAR”, mat. 532. Ambas pertenecen a Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resoluciones Nros. 2679; 2683; y 2685/10-INAES a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL TRABAJADORES PLASTICOS DE SANTA FE, mat. 637; SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS “LA ESTRELLA DEL CHACO”, mat. 91; y ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA ENTRE ASOCIADOS DE LA COOPERATIVA AGROPECUARIA DE CHABAS LIMITADA, mat. 1141. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Santa Fe. Por Resoluciones Nros. 2676; 2678; y 2684/10-INAES a las siguientes: ASOCIACION MUTUAL RIO ATUEL A.MU.RA., mat. 445 de la provincia de Mendoza; ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS “6 DE DICIEMBRE”, mat. 69 de la provincia de Jujuy; y ASOCIACION ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS “LA PROGRESISTA”, mat. 32 de la provincia de La Pampa. Y por Resolución Nro. 2688/10-INAES resolvió CANCELAR la matrícula correspondiente a la ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE YELMO “A.M.P.Y.”, mat. 642 de la provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: OCHO (8) días a la entidad ubicada en Jujuy; SIETE (7) días a las que se sitúan en Tucumán, y Mendoza; CUATRO (4) días a las que se encuentran en Córdoba; TRES (3) días a las que se sitúan en Punta Alta, Santa Fe, y La Pampa; DOS (2) días a la ubicada en Coronel Suárez; y UN (1) día a la que se ubica en Chacabuco. Quedan debidamente notificadas.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 27/08/2010 Nº 98614/10 v. 31/08/2010

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

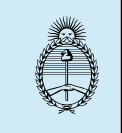
INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nro. 2645; 2648; 2650; 2652; 2654; y 2656/10-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: COOPERATIVA AGRICOLA DE CAÑADA RICA LTDA., mat. 678, con domicilio legal en la localidad Cañada Rica, partido Constitución; COOPERATIVA LTDA. LECHERA DE SAN AGUSTIN, mat. 162, con domicilio legal en la localidad San Agustín, partido Las Colonias; COOPERATIVA DE TAMBEROS DE MATILDE LTDA., mat. 173, con domicilio legal en la localidad Esperanza, partido Las Colonias; COOPERATIVA LTDA. LECHERA CAVOUR, mat. 719, con domicilio legal en la localidad Cavour, partido de Caseros; INDUSTRIA LECHERA DE FELICIA COOPERATIVA LTDA., mat. 742, con domicilio legal en la localidad de Felicia, Las Colonias; y COOPERATIVA LTDA. TAMBEROS DE GESSLER, mat. 84, con domicilio legal en la localidad San Jerónimo. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Santa Fe. Por Resoluciones Nro. 2642; y 2651/10-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: COOPERATIVA VITIVINICOLA FUERTE GENERAL ROCA LTDA., mat. 432; y COOPERATIVA VITIVINICOLA “LA PICASA” LTDA., mat. 253. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Río Negro. Por Resoluciones Nro. 2649; y 2657/10-INAES a las siguientes: COOPERATIVA DE TRABAJO “UAPITI” LTDA., mat. 27.295, y COOPERATIVA DE CREDITO FINANCITY LTDA., mat. 30.301. Ambas entidades pertenecen a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Por Resoluciones Nro. 2641; 2644; y 2647/10-INAES a las siguientes entidades: COOPERATIVA AGRICOLA GENERAL PUEYRREDON LTDA., mat. 353, con domicilio legal en la localidad Comandante Nicanor Otamendi, partido General Alvarado, provincia de Buenos Aires; COOPERATIVA DE SERVICIOS DE PRODUCTOS CARNEOS Y AFINES “ZOO PORA” LTDA., mat. 16.895, con domicilio legal en la localidad San Luis del Palmar, provincia de Corrientes; y COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS TURISTICOS Y DE VIVIENDA TURISCOOP LTDA., mat. 11.649, con domicilio legal en la localidad de Arenales, partido de Río Chico, provincia de Tucumán. Por Resoluciones Nro. 2653; y 2659/10- INAES dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR Y CANCELAR la inscripción en el Registro Nacional de Cooperativas a la COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA DE CORREA LTDA., mat. 2104, con domicilio legal en Correa, partido de Iriondo, provincia de Santa Fe; y a la COOPERATIVA DE VIVIENDA ESPERANZA LTDA., mat. 29.627, con domicilio legal en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Y por Resolución Nro. 2660/10-INAES resolvió CANCELAR la matrícula correspondiente a la COOPERATIVA DE TRABAJO AGROPECUARIO “LA ADELITA” LTDA., mat. 16.060, con domicilio legal en la localidad de La Plata, provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. Nº 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) —10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991) —15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto Nº 1759/72 (t.o.1991) —5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: SIETE (7) días a la entidad ubicada en Tucumán; SEIS (6) días a las que se encuentran en Río Negro; CINCO (5) días a la de Corrientes; TRES (3) días a las que se encuentran en Santa Fe; y DOS (2) días a la situada en Comandante Nicanor Otamendi, provincia de Buenos Aires. Quedan debidamente notificadas.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 26/08/2010 Nº 97809/10 v. 30/08/2010

ASOCIACIONES SINDICALES



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 491/10.

ARTICULO 1º — En la ciudad de Pilar, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires de la República Argentina, a los 21 días del mes de agosto de 1965, se constituye el “SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS Y PETROQUIMICAS” con domicilio legal en la calle Alsina Nº 666 de la ciudad de Pilar, que agrupará a los trabajadores de ambos sexos de las industrias Químicas y Petroquímicas que presten servicios en establecimientos industriales dedicados a la elaboración y/o fraccionamiento de/o con productos encuadrados en la actividad Química y Petroquímica, comprendiendo únicamente al personal no jerarquizado de obreros y empleados que se desempeñen en las categorías de operarios, ayudantes, auxiliares, medios oficiales, oficiales, choferes, acompañantes de choferes, laboratoristas, reclamistas, empleados administrativos,

porteros, serenos, menores y aprendices; excluyendo a capataces y niveles superiores. Tendrá como zona de actuación los partidos de Pilar, Exaltación de la Cruz, Luján, Mercedes, San Andrés de Giles y San Antonio de Areco de la Provincia de Buenos Aires constituyendo una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 9º — La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por nueve (9) miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Actas, Secretario de Prensa y Propaganda, Tesorero, Protesorero y dos (2) vocales titulares. Habrá además vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

Su cantidad será igual a la de los vocales titulares.

El mandato de los mismos durará cuatro (4) altos. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE VIEDMA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 802/09.

Artículo 1º — EL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE VIEDMA, Asociación Sindical de Trabajadores de primer grado, que fuera fundada el 6 de junio de 1983, con el objeto de agrupar a los trabajadores que presten servicios en relación dependencia con el Municipio citado, Departamento Adolfo Alsina, Provincia de Río Negro y a efectos de actuar por cuenta de los mismos para alcanzar los fines que en este estatuto se enuncian, obrará de conformidad con lo prescripto por las disposiciones legales en vigencia y con sujeción a lo estatuido en este cuerpo de normas.

Artículo 2º — El ámbito de actuación personal, en principio, no estará limitado atendiendo a las tareas que desarrollan estos trabajadores o las funciones que cumplan, contemplando toda función laboral que se consideren como tareas propias del servicio Municipal. Unicamente no alcanzará a quienes integren el Departamento Ejecutivo u ocupen cargos electivos. Asimismo y a los fines del artículo 1º, agrupará a los trabajadores en la pasividad que hayan investido el carácter de trabajadores municipales. Su incorporación en los cuerpos orgánicos de conducción, estará determinada por vía de reglamentación del organismo máximo decisorio que prevé esta norma.

Artículo 3º — La zona de actuación del Sindicato será igual a la que demarca el ámbito territorial de la Municipalidad de Viedma.

Artículo 4º — El Sindicato tendrá su sede en la casa individualizada con el número 246 de la calle Schieroni de la ciudad de Viedma, Provincia de Río Negro.

Artículo 5º — Este Sindicato será independiente de toda agrupación que nucléе a personas atendiendo a ideas políticas, religiosas, filosóficas o en razón de ideologías.

Artículo 6º: Este Sindicato tendrá los fines gremiales, culturales y sociales que indican:

1) Constituyen sus fines gremiales:

• Procurar el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores que representan;

• Propender al mejoramiento de las normas que integran el derecho social, ya sea mediante la concertación de convenciones colectivas de trabajo e instando la sanción de normas de derecho;

• Propender al desarrollo de la conciencia sindical en esos trabajadores, sobre la base de la comprensión de sus derechos y obligaciones y fomentando el espíritu de solidaridad;

• Vigilar que se dé el estricto cumplimiento a las normas que tutelan a los trabajadores que representa;

• Representar a sus afiliados ante las autoridades de la Municipalidad de Viedma y las organizaciones e instituciones que de acuerdo a su competencia le corresponda;

• Peticionar y gestionar ante las autoridades municipales de Viedma, la implementación de regímenes de estabilidad, escalafón y toda otra mejora, servido o beneficio que tienda a elevar el nivel económico, social, cultural y de seguridad de los afiliados y sus familiares.

• Estrechar vínculos de solidaridad con las demás asociaciones de trabajadores.

2) Constituyen sus fines culturales:

• La capacitación técnica y general de los afiliados, la difusión a tal fin de publicaciones de carácter periódico o no; la constitución o sostenimiento de bibliotecas, el dictado de cursos o de conferencias o el otorgamiento de becas.

3) Constituyen sus fines sociales:

a) Fomentar la creación y/o mantenimiento de: Servicios de medicina asistencial o curativo y servicios de asistencia jurídica; servicios que posibiliten la adquisición de vivienda a los afiliados; sistema que faciliten la obtención de préstamos y la cobertura de riesgos sociales; servicios que procuren la adecuada ocupación del tiempo libre de los trabajadores y su esparcimiento, que atiendan a su cultura física, que fomenten la práctica de deportes; servicios para posibilitar el turismo social, campos de recreos y/o deportes; proveedurías de todo tipo (inclusive de productos farmacéuticos);

b) Coadyuvar a la solución de problemas de los trabajadores en la pasividad, en tanto los mismos sean una consecuencia de esa situación de pasividad.

Artículo 28º — La Comisión Directiva se integrará por quince (15) miembros titulares, siendo diez (10) de ellos secretarios y cinco (5) vocales titulares. Asimismo, se elegirán cinco (5) vocales suplentes. La integración de la misma deberá respetar el 30% (treinta por ciento) como mínimo, del cupo femenino previsto en la ley 25.674 y su Decreto Reglamentario 514/03. La misma proporcionalidad deberá respetarse para la integración de la Comisión Revisora de Cuentas.

Los Secretarios tendrán asignados los siguientes cargos:

1) Secretario General.

2) Secretario Adjunto.

3) Secretario de Finanzas.

4) Secretario Gremial.

5) Secretario de Organización.

6) Secretario Administrativo y de Actas.

7) Secretario de Obras y Servicios Sociales.

8) Secretario de Prensa y Difusión.

9) Secretario de Recreación y Deportes.

10) Secretario de Previsión Social.

Artículo 31º — Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos. Para ser miembro de la misma, el afiliado deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 29º de este estatuto. Todo lo antes dispuesto es de aplicación respecto de los vocales suplentes.

Por la presente, CERTIFICO que en febrero de 2007 el Sindicato de Obreros y Empleados Municipales contaba con un total de doscientos cincuenta afiliados (250) y al día de la fecha un total de Trescientos tres afiliados (303).

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO VIAJANTES UNIDOS DE SANTA FE, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 692/10.

Art. 1) En la ciudad de Santa Fe a los 18 días del mes de diciembre de dos mil cuatro, en Asamblea General Extraordinaria, convocada a los fines de modificar y adecuar el Estatuto existente en un todo de acuerdo a la Ley de Asociaciones Sindicales de Trabajadores Nº 23.551 y sus modificatorias, aprueba el presente Estatuto que regirá la vida sindical de la Institución: Sindicato Viajantes Unidos de Santa Fe, nacido por la fusión del Centro de Viajantes, Corredores y Representantes y la Asociación de Viajantes de Comercio Filial Santa Fe, el veinte de marzo de mil novecientos sesenta.

Agrupará a los trabajadores que conformen el concepto genérico de las leyes y Estatuto reglamentario de la profesión, se desempeñen como Viajantes de Comercio y/o Industria y/o Servicios, cualquiera sea la denominación utilizada, es decir: viajantes, viajantes placistas, corredores, agentes, representantes, corredores domiciliarios u otros.

La zona de actuación de la Entidad es la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Santa Fe, que comprende a los siguientes departamentos: 9 de Julio, Vera, General Obligado, San Cristóbal, San Justo, San Javier, Castellanos, Las Colonias, Garay, La Capital, San Martín y San Jerónimo, y se constituye para la defensa de los intereses gremiales y sociales, en un todo de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. El domicilio legal se fija en calle Hipólito Yrigoyen Nº 3365 de la ciudad de Santa Fe.

Art. 2) El Sindicato Viajantes Unidos de Santa Fe con Personería Gremial Nº 688, no circunscribirá exclusivamente su acción sindical a cuestiones de vida de los trabajadores, sino que además defenderá los principios de Democracia y Libertad en todos los órdenes, luchará por la justicia y el derecho, que son los fundamentos de su acción, y contribuirá en base a ellos a la creación de fuentes de trabajo y al establecimiento de condiciones económicas y sociales que aseguren bienestar a la clase trabajadora. Sostendrá y defenderá el desenvolvimiento Institucional del País.

Integrará la Federación Unica de Viajantes de la República Argentina (F.U.V.A.) y cumplimentará con y a través de ella, las distintas instancias que hacen al mejor logro de los objetivos enunciados, pudiendo, el Consejo Directivo, ad referéndum de la asamblea, determinar y resolver su continuidad en la misma, como así también, participar en la formación de entidades que aglutinen y tengan afinidad, ya sea en el orden local, nacional o internacional, pudiendo adherirse a las ya existentes.

a) Propiciar y plantear la adopción de medidas tendientes a asegurar la profesión de viajantes y elevar y garantizar sus condiciones de vida y de trabajo.

b) Realizar por los medios a su alcance, toda la acción efectiva para la defensa integral y cumplimiento de las leyes que defienden al Gremio, procurando la aplicación de la legislación obrera vigente.

c) Lograr el encuadramiento sindical, no aceptando superposiciones de zona ni viajantes dependiendo de otros sindicatos, por el solo hecho de vender mercadería que tipifican al mismo, por cuanto la ley Nº 14.546 y sus distintas reglamentaciones no hacen diferencia de ninguna índole, es clara y precisa, por lo tanto todo el encuadrado en la misma debe estar supeditado e integrado al gremio de Viajantes existente en su zona de residencia, y a sus leyes y reglamentaciones, debiendo ser cumplimentada por la patronal.

d) Promover la fiscalización adecuada y rigurosa que ofrezca verdadera defensa frente a todo incumplimiento patronal.

e) Luchar por la exención del impuesto a los réditos, sobre el trabajo personal y la supresión de todo otro impuesto o gabela que grave a la profesión.

f) Colaborar en la acción general con las entidades que integran la Federación Unica de Viajantes de la Argentina (F.U.V.A.) y mantener el programa de acción y principios y las resoluciones votadas en el Congreso Nacional.

g) Mantener y fomentar las resoluciones con todas las entidades del país y del exterior, cuyas finalidades y objetivos resultaren coincidentes.

h) Fomentar la sindicalización de todos los viajantes del país. Participar permanentemente en actividades gremiales y propender constantemente a la unidad de la clase trabajadora.

i) Representar al gremio ante los patrones y entidades patronales, poderes públicos, justicia y ante toda representación del Estado o ente particular y desarrollar toda actividad que tenga por finalidad la conquista de mejoras de toda índole para los trabajadores que agrupa.

j) Intervenir en negociaciones gremiales y colectivas, celebrando o modificando pactos o convenios colectivos.

k) Representar y defender ante el Estado, institutos de previsión social o empleadores, los intereses profesionales, colectivos o individuales de sus afiliados.

l) Estimular la creación de Institutos de Previsión, Asistencia Médica, Mutuales, y bolsa de trabajo. Brindar asesoramiento gratuito de carácter jurídico legal y contable para sus asociados.

m) Promover la formación de cooperativas de producción y consumo, crédito y vivienda y la creación de un banco sindical para el gremio o en conjunto con otras entidades de trabajadores.

n) Estimular la creación de institutos de perfeccionamiento profesional, técnico, deportivo, bibliotecas, colonias de vacaciones, hoteles de turismo y toda obra que tienda a elevar su cultura, preservar su salud, mejorar su nivel moral y material y fomentar constantemente la cordialidad entre los afiliados.

ñ) Utilizar toda fuente de información para la difusión de los ideales y propósitos del gremio, publicar periódicos y/o revistas como órgano informativo de la entidad.

o) Prestar apoyo moral y material a los integrantes del gremio que por razones de su actividad sindical, se vieran lesionados en sus intereses, derechos, libertades y propugnar por el establecimiento del fuero sindical o defenderlo si está vigente.

p) Administrar su propia Obra Social o participar en la administración de las creadas por ley o por Convenios Colectivos de Trabajos.

q) Convocará a elección de delegados del personal viajantes, en las empresas que lo fuera requerido o intérprete necesario, los delegados gozarán de las prerrogativas que le confiere la ley 23.551, establecidas en los artículos Nos 40 a146.

r) Constituir patrimonios de afectación con los mismos derechos de Cooperativas y Mutuales.

s) Creará delegaciones dentro de su zona de influencia, apoyando todas las inquietudes de los viajantes radicados fuera del departamento La Capital. Deberán ajustar su desenvolvimiento a las normas que fije la entidad de primer grado, Sindicato Viajantes Unidos de Santa Fe.

Art. 51) La entidad estará dirigida y administrada por un Consejo Directivo compuesto de doce (12) miembros titulares, conforme a lo establecido en el artículo 52. Los tres (3) vocales suplentes no forman parte del Consejo Directivo.

Art. 52) La sesión inicial deberá realizarse dentro de los diez (10) días de haber sido electo, a fin de confeccionar un organigrama del trabajo que realizará el Consejo Directivo y hacer conocer a cada una de las Secretarías las obligaciones y facultades que estatutariamente le corresponden. El Consejo Directivo estará integrado por doce (12) miembros titulares distribuidos en la siguiente forma: un Secretario General, un Secretario General Adjunto, un Secretario de Asuntos Laborales, un Secretario de Administración y Finanzas, un Secretario de Actas, Prensa y Cultura, un Secretario de Organización, un Secretario de Turismo y Acción Social, un Secretario de la Mujer y la Familia, un Prosecretario de Administración y Finanzas y tres (3) Vócales Titulares. Completará el Ente Directivo de la entidad, con las prerrogativas que se especifican en el presente Estatuto, la designación de tres (3) Vocales Suplentes.

Art. 53) Los integrantes del Consejo Directivo serán elegidos para desempeñar su mandato por el término de cuatro (4) años, la renovación será total o sea por lista completa, en la cual se indicará el cargo y a continuación el apellido y nombre del postulante. Podrán ser reelectos si cumplen con los requisitos establecidos en el Art. 54. Se incluirán en la lista a los fines de realizar todo en un solo acto eleccionario:

a) La Comisión Revisora de Cuentas y la Junta Provisional, cuyos miembros no podrán ser integrantes del Consejo Directivo.

b) Delegados a los Congresos de la entidad de segundo grado a la que se encuentre afiliado el Sindicato. La cantidad del Delegados Titulares que figuran en la lista estará dado, por los que correspondan de acuerdo a la cantidad de afiliados empadronados, como establece el Estatuto de la Federación Unica de Viajantes de la Argentina. Además figurarán en condición de suplentes cuatro (4) miembros más. Pueden ser Delegados los miembros del Consejo Directivo.

c) El mandato de los miembros del Consejo Directivo, la Comisión Revisora de Cuentas, y de los Delegados a Congresos tendrán la misma duración de cuatro (4) años. El mandato de la Junta Provisional en caso de requerirse su actuación la misma cesará en sus funciones con la asunción de las autoridades electas. El mandato de la Junta Electoral terminará con la asunción del nuevo Consejo Directivo.

d) Solamente en lo que se refiera a la elección a Delegados a Congreso se aplicará el régimen de mayoría y minoría. En el caso que la primera minoría obtenga un número de votos superior al veinte por ciento (20%) de los votos válidos emitidos, la representación al Congreso de Delegados de la entidad de segundo grado a la que se encuentra adherida, se integrará con un ochenta por ciento (80%) de Delegados correspondientes a la lista triunfadora y un veinte por ciento (20%) perteneciente a la lista de la primera minoría. Si fueran dos (2) o más las listas vencidas que obtengan cada una más del veinte por ciento (20%) de los votos válidos emitidos, entre todas ellas se dividirá proporcionalmente el veinte por ciento (20%) de Delegados asignados a la minoría.

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL SINDICATO UNION OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO (S.U.O.E.M.), APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 643/10.

ARTICULO 1º — En la ciudad de San Francisco, Departamento San Justo, Provincia de Córdoba, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos cuarenta y siete, se constituye el SINDICATO UNION OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO (S.U.O.E.M.), que agrupará a los trabajadores municipales que se desempeñen en relación de dependencia, prestando servicios remunerados en dependencias de la Municipalidad de la ciudad de San Francisco y en todas las Municipalidades del Departamento San Justo (Provincia de Córdoba), la que tendrá carácter de permanente, para defensa de los intereses gremiales de los trabajadores y empleados comprendidos en la zona de actuación mencionada, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, fijando su domicilio en la calle Ituzaingó novecientos cuarenta y cinco (945) de la ciudad de San Francisco, Departamento San Justo, Provincia de Córdoba. Las finalidades presentes y futuras a que propenderá la asociación gremial serán:

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de todos los obreros y empleados municipales en la jurisdicción de esta Asociación.

b) Peticionar ante las Autoridades Nacionales, Provinciales y Municipales en beneficio del gremio y sus afiliados.

c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesan al gremio o a la población en general.

d) Representar al gremio o a sus componentes individualmente en las cuestiones gremiales o de trabajo, ante el Estado, la Justicia y los Empleadores.

e) Velar por el cumplimiento de las leyes laborales, ordenanzas y estatutos especiales.

f) Propiciar y concretar Convenios de Trabajo.

g) Propender a la elevación moral y material de los asociados fomentando los hábitos de estudio, trabajo, economía y previsión. Inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto.

h) Efectuar actos y obras de carácter cultural y perfeccionamiento entre los asociados, creando un sano espíritu de cordialidad y elevando el sentido de la Justicia, Solidaridad y Bien Común.

i) Propender a la Creación de Asistencia Médica y Odontológica, Colonias y Campamentos de Vacaciones, instituir el Seguro Colectivo, subsidios por enfermedad, Servicios Mutuales, Farmacia Sindical, Campo de Deportes.

j) Respetar, aceptar y cumplir con la letra y espíritu de la Constitución Nacional, las Leyes y Decretos Nacionales, Provinciales y Ordenanzas Municipales.

Queda prohibido a los asociados establecer diferencias entre sus afiliados en razón de Ideología Política o Creencias Religiosas, Nacionalidad, Raza o Sexo debiendo admitirse la afiliación de todos los trabajadores de la actividad sin exigir aportes discriminatorios en igualdad de derechos y obligaciones con los afiliados. Todos los miembros de la Asociación gozarán de los mismos derechos y estarán sujetos a las mismas obligaciones. Queda también prohibido recibir subsidios o ayuda económica de los empleadores o de organismos políticos nacionales o extranjeros. Esta prohibición no alcanza a aportes que los empleadores o el Estado efectúan en virtud de disposiciones legales o convencionales o por subsidios que no sean contrarias a este estatuto y a la Ley, con destino a obras de carácter Social, Asistencial, Previsional o Cultural.

ARTICULO 9º — La asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva de quince (15) miembros, que desempeñarán los siguientes cargos:

a) Secretario General

b) Secretario Adjunto

c) Secretario Gremial

d) Secretario Gremial Adjunto

e) Secretario de Finanzas

f) Secretario de Finanzas Adjunto

g) Secretario de Previsión Social

h) Secretario de Previsión Social Adjunto

i) Secretario de Actas

j) Secretario de Actas Adjunto

k) Secretario de Relaciones Intersindicales

l) Cuatro (4) Vocales Titulares

m) Cuatro (4) Vocales Suplentes

El mandato de los mismos durará cuatro (4) años y podrán ser reelegidos.

La elección se hará mediante voto directo y secreto. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA ASOCIACION DE DOCENTES DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 631/10.

ARTICULO 1º — En la ciudad de Córdoba a los 29 días del mes de noviembre del año dos mil siete, se constituye el SINDICATO DENOMINADO ASOCIACION DE DOCENTES DEL INSTITUTO UNIVERSITARIO AERONAUTICO, COMO ASOCIACION DE BASE DE LA FEDUN —FEDERACION DE DOCENTES DE LAS UNIVERSIDADES—, que agrupa a los Trabajadores Docentes del Instituto Universitario Aeronáutico.

El domicilio legal de dicha institución se encuentra en calle Avenida Fuerza Aérea Argentina 6500 de la Ciudad de Córdoba, tendrá como zona de actuación la totalidad de las unidades académicas del Instituto Universitario Aeronáutico, independientemente de su localización geográfica en el territorio de la República Argentina, constituyendo una Asociación Gremial con carácter de permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

DE LOS OBJETIVOS Y FINES DE LA ASOCIACION

ARTICULO 2º — Constituye el objeto de esta Asociación el ejercicio de todos los derechos y acciones tendientes al mejoramiento de las condiciones de trabajo y vida de los trabajadores que representa y la defensa de sus intereses profesionales, sindicales, mutuales, educacionales, sociales y económicos. A título meramente enunciativo, son sus fines principales:

a) Peticionar ante las autoridades públicas y demás organismos correspondientes, la adopción de medidas tendientes a elevar las condiciones profesionales, económicas, sociales, culturales y previsionales de los educadores, tanto en actividad y pasividad, como también de los aspirantes a cargo y provisionales.

b) Participar y coadyuvar en la elaboración de leyes y decretos laborales y previsionales, en la modificación de los ya existentes y asegurar su plena vigencia.

c) Propender a la vinculación con las demás entidades gremiales, profesionales, culturales, tanto en el orden nacional como continental y mundial, cuyos fines y objetivos concuerden con los principios sustentados por esta asociación.

d) Participar en encuentros, asambleas o congresos de orden nacional e internacional, cuando estos debatan problemas que interesen a los docentes en particular o a los trabajadores en general.

e) Representar a los educadores que agrupa ante los congresos nacionales e internacionales de índole educacional, laboral o cultural, en todas las delegaciones, actividades, comisiones o instituciones en que deba estar representada en su conjunto la docencia.

f) Ejercer la defensa de los intereses, derechos individuales y colectivos de:

- los educadores en lo gremial, profesional o cultural;

- los educandos en su atención plena en la formación de profesionales al servicio de la comunidad;

g) Adherir y/o desafiliarse a Federaciones y Confederaciones.

h) Promover cursos de perfeccionamiento y capacitación laboral, sindical y profesional; sostener bibliotecas; efectuar publicaciones y realizar todo tipo de actividad cultural.

i) Realizar toda actividad lícita que tenga por fin conquistar mejoras de toda índole para la docencia e investigación.

j) Bregar por la implantación de un estatuto del docente universitario.

k) Bregar por la mejora de los servicios sociales y de turismo de los asociados, por medios propios o por convenio con otras asociaciones.

l) Bregar por la participación de todos los docentes en un claustro único, sin discriminación de jerarquías.

m) Bregar por la integración de la Universidad con el medio.

n) Bregar por la defensa irrestricta de los derechos humanos.

ñ) Defender los comunes intereses de los docentes universitarios que agrupa sin discriminación alguna.

o) Luchar por la justa retribución salarial de los docentes que agrupa, que guarde relación con el costo de vida, por la vigencia del estatuto del docente, y por un régimen jubilatorio que reconozca el 82% móvil con 25 años de antigüedad.

p) Bregar por un presupuesto educativo del 6% del PBI.

q) Impulsar la actualización del docente en la enseñanza e investigación, creando las condiciones materiales apropiadas para ello.

r) Luchar por la participación de los docentes y los no docentes en el control de la Obra Social.

s) Sostener nuestro accionar sobre la base de que la educación es un derecho popular, y que por lo tanto constituye una función imprescindible, indelegable e inalienable del estado. Educación que deberá ser laica, libre y gratuita.

ARTICULO 10º — La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta de seis (6) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General; Secretario Adjunto; Secretario Gremial; Secretario de Finanzas, Secretario de Prensa y Relaciones Institucionales, Secretario Académico y tres (3) vocales titulares. Habrá además tres (3) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

Para integrar los órganos directivos se requerirá: mayoría de edad; no tener inhibiciones civiles y penales; estar afiliado, tener dos años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos años; el 75% de los cargos directivos y representativos deberán ser desempeñados por ciudadanos/as argentinos/as. El/la Secretario/a General y el/la Secretario/a Adjunto/a deberán ser ciudadanos/as argentinos.

El mandato de los mismos durará tres (3 años) años. Los miembros de la Comisión Directiva podrán ser reelegidos.

a) La representación femenina en los cargos electivos y representativos de las asociaciones sindicales será de un mínimo del 30% (treinta por ciento), cuando el número de mujeres alcance o supere ese porcentual sobre el total de los trabajadores empadronados o afiliados.

b) Cuando la cantidad de trabajadoras no alcanzare el 30% del total de trabajadores empadronados o afiliados, el cupo para cubrir la participación femenina en las listas de candidatos y su representación en los cargos electivos y representativos de la asociación sindical, será proporcional a esa cantidad.

c) Asimismo, la integración y presentación de listas deberá ajustarse a los recaudos establecidos en la Ley de Cupo Sindical Femenino Nº 25.674 y su Decreto Reglamentario Nº 514/03. En los casos en que, por aplicación matemática de los porcentajes mínimos, resultare un número con fracción decimal, el concepto de cantidad mínima será igual al número entero inmediato superior. En todas las listas de candidatos se deberá cumplir con los porcentajes mínimos exigidos respecto del total general de cargos a cubrir. En el caso de cargos en órganos ejecutivos se deberá también cumplir el porcentaje mínimo, respecto de los totales parciales de cargos a cubrir para secretarías y para vocalías titulares y suplentes. En el caso de cargos en órganos deliberativos, se deberá cumplir el porcentaje mínimo también respecto de los totales parciales de cargos titulares y suplentes.

ARTICULO 11º — En caso de licencia, ausencia, fallecimiento o cualquier otra causa que ocasionare la vacancia transitoria o permanente de su cargo titular, será reemplazado de la siguiente manera: el Secretario General por el Adjunto y, los demás miembros, por los vocales suplentes que decida el cuerpo directivo. Estos reemplazos se harán por el término de la vacancia.

ARTICULO 25º — Las Asambleas son la autoridad máxima de la Organización; pueden ser Ordinarias o Extraordinarias, y serán convocadas por la Comisión Directiva.

ARTICULO 46º — Habrá un órgano de fiscalización que se denominará Comisión Revisora de Cuentas, compuesta de tres (3) miembros titulares e igual número de suplentes, quienes deberán reunir las condiciones legales para integrar la Comisión Directiva.

ARTICULO 47º — Los revisores de cuentas serán elegidos juntamente con la Comisión Directiva y por igual sistema, durarán tres (3) años en sus funciones pudiendo ser reelectos. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO Y ANEXOS DE ROSARIO DEL TALA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 309/10.

ARTICULO 1º — Denomínese Centro de Empleados de Comercio y Anexos de Rosario del Tala, Entre Ríos, a la Organización Profesional de trabajadores fundada el siete de julio de mil novecientos treinta y cinco, con personería gremial número doscientos treinta y cuatro. Podrán pertenecer a la misma las personas de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso que realicen tareas o presten servicios bajo relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en:

Intercambio o intermediación de bienes o prestación de servicios por cuenta propia o ajena, tareas administrativas y ventas conexas a actividades industriales, actividades desarrolladas por las nuevas ciencias técnicas generadas por el avance tecnológico, a los empleados de las cooperativas, mutuales y sistemas de seguridad social y todo ente relacionado con la economía solidaria cualquiera sea su definición legal, a los empleados de la Federación Argentina de Empleados de Comercio y servicios y sus sindicatos adheridos, Institutos, organismos, mutuales o cooperativas creadas o a crearse en el ámbito de la Federación y sus Sindicatos adheridos, Institutos, organismos, mutuales o cooperativas creadas o a crearse en el ámbito de la Federación y sus Sindicatos adheridos, a los empleados de CA.S.F.E.C. y O.S.E.C.A.C., los empleados de comercio jubilados y todo aquel trabajador incorporado o a incorporarse en los Convenios Colectivos de Trabajo suscriptos y a suscribir por la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios.

ARTICULO 2º — Para todos sus efectos, la entidad tiene su domicilio en Urquiza 168 en la ciudad de Rosario del Tala Provincia de Entre Ríos, República Argentina.

ARTICULO 3º — La zona de actuación de la entidad será el “Departamento Tala”, provincia de Entre Ríos.

ARTICULO 27: La organización estará administrada y dirigida por una Comisión Directiva compuesta por nueve (9) miembros titulares a saber: Un Secretario General; Un Subsecretario General; Un Secretario de Finanzas y Administración, Un Subsecretario de Finanzas y Administración; Un Secretario de Asuntos Gremiales y cuatro (4) Vocales titulares. Los miembros de la Comisión Directiva durarán (4) cuatro años en sus funciones. La elección se hará por lista con especificación de cargos, pudiendo ser reelectos.

Cantidad de Afiliados como socios al Centro de Empleados de Comercio y Anexos de Rosario del Tala

CANTIDAD DE AFILIADOS: 227

MUJERES: 52

VARONES: 169

JUBILADOS: 6

MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAMPANA, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 470/08.

ARTICULO 1º — Denominase CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAMPANA, a la asociación sindical de trabajadores, fundada el 4 de abril de 1970, destinada a agrupar sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso de todos los trabajadores que se desempeñen en relación de dependencia y realice tareas de administración, ventas, técnicas y maestranza en establecimientos comerciales, cuyos titulares sean personas físicas o entes societarios de distinta naturaleza; cooperativas cualquiera sea el régimen jurídico aplicable; actividades civiles con y sin fines de lucro, industriales y de servicios, cuando las asociaciones gremiales respectivas no agrupen dicha categoría, los trabajadores que presten servicios en la organización sindical, trabajadores afiliados que hayan pertenecido a la ex CASFEC y que actualmente presten servicios en el ANSES, los trabajadores de la Obra Social de los Empleados de Comercio y Actividades Civiles y los empleados de comercio jubilados, siempre y cuando hayan adquirido ese estado una vez afiliados.

ARTICULO 2º — EL CENTRO EMPLEADOS DE COMERCIO DE CAMPANA, constituye domicilio legal en la calle 25 de Mayo Nº 929, de la ciudad de Campana. Tendrá como zona de actuación la ciudad de Campana, Ingeniero Rómulo Otamendi, Río Lujan y Los Cardales.

ARTICULO 3º — El Centro será dirigido y administrado por una Comisión Directiva compuesta por los siguientes cargos: SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO ADJUNTO, SECRETARIO DE ORGANIZACION Y ASUNTOS GREMIALES, SECRETARIO DE FINANZAS, SECRETARIO DE ACCION SOCIAL, SECRETARIO DE ACTAS Y ADMINISTRATIVO, SECRETARIO DE CULTURA Y DIFUSION, y dos VOCALES TITULARES y un SUPLENTE, que sólo integrará la Comisión Directiva en casos de licencia, renuncia o fallecimiento o separación del cargo de los titulares. El mandato será de cuatro años. Los integrantes de la Comisión Directiva podrán ser reelectos. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

SINTESIS DEL ESTATUTO SOCIAL DE LA UNION TRABAJADORES DOMESTICOS Y AFINES, APROBADO POR RESOLUCION M.T.E.Y S.S. Nº 777/10.

ARTICULO 1 — Se denomina UNION TRABAJADORES DOMESTICOS Y AFINES a la entidad gremial de primer grado con domicilio Real en la calle 25 de Mayo 845 de la Localidad y Partido de Merlo, Provincia de Buenos Aires. U.T.D.A. TE 0220-4836192

Su ámbito de representación personal: agrupará a los trabajadores de ambos sexos que se desempeñen en el servicio doméstico con carácter dependiente en casas particulares o en lugares determinados, que el dador de trabajo no obtenga lucro o beneficio económico, actividad profesional o categorías enunciadas

Con Zona de Actuación en toda la República Argentina

Artículo 29 — La Asociación será dirigida por una Comisión Directiva compuesta por 11 (once) miembros titulares que desempeñan los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario de Organización y Asuntos Laborales, Secretario de Administración y Finanzas, Secretario de Acción Social, y Secretario de Capacitación, Cultura y Difusión y cinco (5) vocales titulares

Habrá además 3 (tres) vocal suplente que sólo integrarán la Comisión Directiva, en caso de licencia, renuncia, fallecimiento o separación del cargo de los titulares.

El mandato de los miembros de la Comisión Directiva será de 4 (cuatro) años, y sus integrantes podrán ser reelectos.

Artículo 45 — Corresponde a los vocales titulares realizar todas las tareas de colaboración que demanden las distintas áreas de competencia de la Comisión Directiva, como también desempeñar los reemplazos pertinentes en caso de ausencias o vacancias que se produzcan en las secretarías.

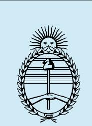
Corresponde a los vocales suplentes entrar a formar parte de la Comisión Directiva en las condiciones previstas en estos estatutos. Sin perjuicio de ello, prestarán colaboración con la Comisión Directiva desempeñando las tareas que ésta le asigne cuando lo estime oportuno.

Capítulo VII

Organo Fiscalizador o Comisión Revisora de Cuentas

Artículo 46 — El Organo Fiscalizador o Comisión Revisora de Cuentas se integra con cinco (5) miembros titulares y dos (2) miembros suplentes, quienes deberán reunir las condiciones legales y estatutarias que se exige para integrar la Comisión Directiva. — MIRTA G. DE PASCOLINI, Jefa Administrativa del Departamento Estructura Sindical.

CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 891/2010

Registro Nº 946/2010

Bs. As., 12/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.334.918/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.334.918/09, celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa LIDERAR COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras, las partes convienen el otorgamiento de un adicional de carácter no remunerativo a abonar a los trabajadores de la empresa, el cual se extiende hasta la fecha de entrada en vigencia del acuerdo salarial suscripto en el ámbito de la Paritaria Nacional.

Que el precitado acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 264/95.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.334.918/09, celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa LIDERAR COMPAÑIA GENERAL DE SEGUROS SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 3/4 del Expediente Nº 1.334.918/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.334.918/09

Buenos Aires, 15 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 891/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 3/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 946/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 1 días del mes de Junio de 2009, comparecen por una parte los Sres. RAUL AMANCIO MARTINEZ, DNI. Nº 5.049.760, en su carácter de Secretario General, y el Dr. JORGE ALBERTO SOLA, DNI. Nº 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales, todos ellos con el patrocinio letrado de la Dra. Alelí Natalia Prevignano, y en representación del Sindicato del Seguro de la República Argentina, con domicilio constituido en la calle Carlos Pellegrini Nº 575 de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires y por la otra parte, el Sr. NIEVES OSCAR EDUARDO, DNI. Nº 92.319.850, en su carácter de Presidente de LIDERAR CIA ARGENTINA DE SEGUROS SA, con domicilio constituido en Reconquista 585, de esta Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la Empresa y antas en conjunto Las Partes, manifiestan de común acuerdo:

PRIMERO; INCREMENTO NO REMUNERATIVO

Las Partes expresamente acuerdan otorgar un adicional del 15% no remunerativo a todos los trabajadores de dichas empresas amparados en el Convenio Colectivo 264/95, que se calculará sobre la última remuneración fija, mensual, normal y habitual percibida por el trabajador, correspondiente al mes de junio de 2009.

SEGUNDO: ABSORCION

Los incrementos que resulten de la aplicación de lo establecido en el presente convenio absorberán hasta su concurrencia y resultarán compensables con cualquier otro incremento de cualquier naturaleza —remunerativo o no— que el Gobierno Nacional y/o cualquier autoridad de aplicación pudiera determinar o que se acordare convencionalmente en el futuro.

TERCERO: VIGENCIA

Las Partes expresamente pactan que las sumas acordadas en el artículo primero del presente convenio entrarán en vigencia a partir del 1 de julio del corriente año y hasta que el Sindicato del Seguro de la República Argentina acuerde nuevos salarios con la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, la Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, los Aseguradores del Interior de República Argentina y la Asociación de Aseguradores Argentinos.

El porcentaje de incremento pactado en la cláusula primera del presente, será abonado por la Empresa a los trabajadores por el monto y en la forma allí descripta hasta que el Sindicato del Seguro de la República Argentina acuerde nuevos salarios con la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, la Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, los Aseguradores del Interior de República Argentina y la Asociación de Aseguradores Argentinos para los trabajadores incluidos en el CCT 264/95 de la actividad.

Una vez acordados dichos salarios con el Comité Asegurador, la empresa deberá ajustar los montos y rubros pactados en la cláusula primera del presente al porcentaje de los incrementos que resulten de la aplicación del referido convenio, debiendo ser liquidados en la forma que allí se estipule, por lo cual el referido ajuste tendrá vigor desde la fecha en que entre en vigencia el nuevo acuerdo salarial que se fije con la Asociación Argentina de Compañías de Seguros, la Unión de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo, los Aseguradores del Interior de la República Argentina y la Asociación de Aseguradores Argentinos.

CUARTO: HOMOLOGACION

Las Partes se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante la autoridad de aplicación para su homologación.

En prueba de buena fe y de conformidad, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 700/2010

Registros Nº 805/2010, Nº 806/2010 y Nº 807/2010

Bs. As., 14/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.331.119/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 del Expediente Nº 1.331.119/09, obra el acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE ZARATE, el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA, por el sector sindical, y NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo las partes convienen un incremento salarial del DOCE POR CIENTO (12%) con carácter retroactivo al mes de marzo de 2009, conforme las condiciones y términos pactados.

Que asimismo, acuerdan abonar por única vez y con carácter no remunerativo la suma de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ($ 1.250) a pagar el día 12 de junio de 2009.

Que a fojas 21/22 y 23/26 respectivamente del Expediente Nº 1.334.740/09, agregado a fojas 49 del principal, obran dos acuerdos mediante los cuales convienen condiciones salariales que regirán a partir del 1 de julio de 2009, cumplimentando el compromiso asumido mediante el acuerdo obrante a fojas 2 de marras.

Que cabe destacar, que los textos negociales obrantes en las presentes actuaciones se celebran en el marco del Acuerdo Colectivo de Trabajo Nº 51/05 “E”, registrado por Disposición D.N.R.T. Nº 08/05.

Que el ámbito territorial y personal de los mismos se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de las entidades sindicales firmantes, emergente de sus personerías gremiales.

Que las partes han procedido a ratificar los acuerdos precitados, cumplimentando con lo dispuesto en el Art. 17º de la Ley 14.250 (t.o. 2004) y acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando los acuerdos alcanzados, se procederá a remitir las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo correspondiente de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.331.119/09, que ha sido celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE ZARATE, el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA, por el sector sindical, y NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 21/22 del Expediente Nº 1.334.740/09, agregado a fojas 49 del Expediente Nº 1.331.119/09, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE ZARATE, el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA, por el sector sindical, y NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 23/26 del Expediente Nº 1.334.740/09, agregado a fojas 49 del Expediente Nº 1.331.119/09, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE ZARATE, el SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA, por el sector sindical, y NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 4º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.331.119/09, el acuerdo obrante a fojas 21/22 del Expediente Nº 1.334.740/09 agregado a fojas 49 al principal, y el acuerdo obrante a fojas 23/26 del Expediente Nº 1.334.740/09 agregado a fojas 49 al principal.

ARTICULO 5º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 6º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Acuerdo Colectivo de Trabajo Nº 51/05 “E”.

ARTICULO 7º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita de los acuerdos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.331.119/09

Buenos Aires, 17 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 700/10 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 2 del expediente de referencia; a fojas 21/22 del expediente Nº 1.334.740/09, agregado a fojas 49 al expediente principal y a fojas 23/26 del expediente Nº 1.334.740/09, agregado como foja 49 al expediente de referencia, quedando registrados bajo los números 805/10, 806/10 y 807/10 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA CRL Nº 50

En la ciudad de Buenos Aires a los 2 días del mes de junio del año 2009 y siendo las 12:30 hs. se constituye la Comisión de Relaciones Laborales, integrada por (Nucleoeléctrica Argentina Sociedad Anónima y la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza y el Sindicato Regional de Luz y Fuerza de Villa María), en dependencia de La FATLyF, integrada por el Contador Edgardo Zambrini, a cargo de la Gerencia de Recursos Humanos, el Dr. Guillermo Marí Jefe de Departamento Relaciones Laborales y el Lic. Carlos Muiño, de la misma Gerencia, en representación de la Empresa NASA, y por la Representación Gremial, el Subsecretario Gremial de la FATLyF Sr. Santiago Romañach y el Sr. Luís Burnet del Departamento de Acción Gremial de la FATLyF, conjuntamente con los representantes del Tribunal Paritario de esa Federación (Zona Paraná) Los Señores Jorge Galván, Daniel Durán y Juan Larrea, el Secretario Gremial del Sindicato de Luz y Fuerza Regional de Villa María; Sr. José Vargas y Omar Palacio Secretario de la Seccional C.N.E. y por el Sindicato Luz y Fuerza Zárate el Secretario General Sr. Héctor Soto y el Secretario de Organización Sr. Gustavo Graciano, y manifiestan:

Que luego de un exhaustivo debate y análisis de propuestas efectuadas, las partes convienen en celebrar el presente acuerdo de recomposición salarial que se detallan:

a) Establecer un incremento salarial del 12% (doce por ciento) sobre todo concepto en la remuneración mensual, normal, regular y habitual a excepción de lo normado por Ley 26.341 y su Decreto Reglamentario 198/08 (vales alimentario) de los trabajadores dependientes de Nucleoeléctrica Argentina S.A. en forma retroactiva a los meses de marzo, abril y mayo del año 2009 los que serán abonados con los haberes de los meses de junio, julio y agosto del corriente respectivamente.

b) Asimismo, la Empresa abonará por única vez con carácter no remunerativo la suma de $ 1.250 (Un mil doscientos cincuenta) pagadero con fecha 12/6/09.

c) Las partes, acuerdan reanudar la discusión salarial para el mes de agosto teniendo en cuenta la situación existente a dicho momento.

d) Las partes ratifican que el incremento salarial del 12% (doce por ciento) deberá aplicarse sobre la nueva escala de salarios básicos que se acordará en el transcurso del mes de junio/09.

e) En virtud del acuerdo arribado las partes solicitarán la correspondiente homologación ante la Autoridad de Aplicación.

Siendo la 13:30 hs. se firman en el lugar y fecha antes mencionadas 6 (seis) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ACTA CRL Nº 51

En la ciudad de Buenos Aires a los dos (2) días del mes de julio de 2009 y siendo las 16,00 hs., se constituye la Comisión de Relaciones Laborales, Integrada por las Partes (NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Y LA FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA Y EL SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA VILLA MARIA), en dependencia de la EMPRESA NASA, integrada por el Cdor. Edgardo Zambrini a cargo de la Gerencia de Recursos Humanos, el Lic. Carlos Muiño y el Lic. Fernando Tellería, de la Gerencia de Recursos Humanos, en representación de la Empresa NASA, y por la Representación Gremial, el Sub Secretario Gremial de la FATLYF, Sr. Santiago Romañach, el Sr. Luís Burnet del Departamento de Acción Gremial de la FATLyF, conjuntamente con los representantes del Tribunal Paritario de esa Federación (Zona Paraná), los Señores Jorge Galván, Daniel Durán y Juan Larrea, el Secretario Gremial del Sindicato Luz y Fuerza, Regional Villa María, Sr. José Vargas, el Sr. Secretario Seccional CNE, Omar Palacio, y por el Sindicato Luz y Fuerza Zarate, el Secretario de Organización, el Sr. Gustavo Graciano y el Secretario de Vivienda Sr. Carlos Sena; las partes Expresan lo siguiente:

Que en atención al Acuerdo celebrado en Ambito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en el presente día 2 de junio de 2009, entre las Partes, en Audiencia por Conciliación Obligatoria, determinada por la Disposición D.N.R.T. Nº 86, del Expediente Nº 1.334.740/09 del Organismo Laboral, por Acta Acuerdo que se labró y en la que se concensuó la Adecuación de los Nuevos sueldos Básicos correspondientes al Escalafón Unico, definidos en el Art. 21º del CCT NASA - LUZ Y FUERZA, en un todo de acuerdo a lo comprometido por las Partes en ACTA CRL Nº 50. Y en este ámbito las mismas, establecen la nueva Escala de Salarios Básicos, que entrará en vigencia a partir del 1/7/09, compuesta de la siguiente manera:

Categoría	BASICO
1	1.299,36
2	1.326,85
3	1.369,51
4	1.425,71
5	1.482,54
6	1.531,00
7	1.608,73
8	1.648,22
9	1.686,79
10	1.726,77
11	1.787,07
12	1.860,56
13	1.947,69
14	2.040,16
15	2.100,13
16	2.154,95
17	2.283,38
18	2.384,90

Con la nueva escala salarial definida precedente queda modificado el Artículo 21º Salarios - Escala Básica de Sueldos y Art. 39 Suplementos y Bonificaciones Varias punto 1 - Sueldos Básicos, comprometiéndose las partes a efectuar las adecuaciones correspondientes a los artículos que estos cambios modifican.

Que con la nueva escala de salarios básicos referenciada, se procede a dejar sin efecto todos los conceptos establecidos en los aumentos oportunamente determinados, identificados con los códigos de pago 151, 160, 163, 164, 174 y 182 respectivamente.

Que las partes acuerdan la creación de un nuevo código de pago a determinar, a los efectos de neutralizar —si correspondiese— la influencia generada por los conceptos de pago 113, 114 y 115 respectivamente.

Que la nueva escala de salarios básicos que se detalla, incluye el incremento salarial del 12% (doce por ciento) acordado mediante Acta CRL Nº 50, identificado como ítem 182.

Que las partes acuerdan elevar la nueva escala de salarios básicos a la Autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

Asimismo, Ambas partes (NASA - LUZ Y FUERZA) proceden en ese Acto a ratificar el acuerdo arribado, en el marco de lo establecido en el Art. Nº 6 del CCT NASA-LUZ Y FUERZA, COMISION DE RELACIONES LABORALES (CRL), de mantener la mayor armonía en las relaciones laborales y los lugares de trabajo y mantener la paz social. Además procederán a solicitar a la Autoridad de Aplicación proceda a la correspondiente homologación de dicho Acuerdo.

Siendo las 17.30 Horas, se firman en el lugar y fecha antes mencionado, 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ACTA CRL Nº 52

En la ciudad de Buenos Aires a los dos (2) días del mes de julio de 2009 y siendo las 18,00 hs., se constituye la Comisión de Relaciones Laborales, Integrada por las Partes (NUCLEOELECTRICA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA Y LA FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA Y EL SINDICATO REGIONAL DE LUZ Y FUERZA VILLA MARIA), en dependencia de la EMPRESA NASA, integrada por el Cdor. Edgardo Zambrini a cargo de la Gerencia de Recursos Humanos, el Lic. Carlos Muiño y el Lic. Fernando Tellería, de la Gerencia de Recursos Humanos, en representación de la Empresa NASA, y por la Representación Gremial, el Sub-Secretario Gremial de la FATLYF, Sr. Santiago Romañach, el Sr. Luis Burnet del Departamento de Acción Gremial de la FATLyF, conjuntamente con los representantes del Tribunal Paritario de esa Federación (Zona Paraná), los Señores Jorge Galván, Daniel Durán y Juan Larrea, el Secretario Gremial del Sindicato Luz y Fuerza, Regional Villa María, Sr. José Vargas, el Sr. Secretario Seccional CNE, Omar Palacio, y por el Sindicato Luz y Fuerza Zarate, el Secretario de Organización, el Sr. Gustavo Graciano y el Secretario de Vivienda Sr. Carlos Sena; las partes Expresan lo siguiente:

Que en atención al Acuerdo celebrado en Ambito del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en el presente día 2 de junio de 2009, entre las Partes, en Audiencia por Conciliación Obligatoria, determinada por la Disposición D.N.R.T. Nº 86, del Expediente Nº 1.334.740/09 del Organismo Laboral, por Acta Acuerdo que se labró y en la que se concensuó la Adecuación de los Nuevos sueldos Básicos correspondientes al Escalafón Unico, definidos en el Art. 21º del CCT NASA - LUZ Y FUERZA, en un todo de acuerdo a lo comprometido por las Partes en ACTA CRL Nº 50. Y en ámbito las mismas, disponen asimismo realizar la unificación de los conceptos de pagos Nº 105 - Suplemento por Estudios Realizados y Nº 106 -Complemento por Estudios Realizados, resolviéndose que el nuevo concepto de pago Nº 105 - Suplemento por Estudios Realizados, se modifica su composición establecida en el CCT, por la estructura determinada en el Anexo de esta Acta, con vigencia a partir del 1 de julio de 2009.

Con este acuerdo quedan modificados los Artículos 39º - Suplementos y Bonificaciones Varias, puntos 5 y 6; Artículos 65º Suplemento por Estudios Realizados y 66º Complemento por Estudios Realizados, quedando como nuevo artículo 65º Suplemento por Estudios Realizados lo desarrollado en el Anexo de esta Acta, quedando eliminado el Artículo 66º.

Asimismo, Ambas partes (NASA - LUZ Y FUERZA) proceden en ese Acto a ratificar el acuerdo arribado, en el marco de lo establecido en el Art. Nº 6 del CCT NASA-LUZ Y FUERZA, COMISION DE RELACIONES LABORALES (CRL), de mantener la mayor armonía en las relaciones laborales y los lugares de trabajo y mantener la paz social. Además procederán a solicitar a la Autoridad de Aplicación proceda a la correspondiente homologación de dicho Acuerdo.

Siendo las 19.30 Horas, se fuman en el lugar y fecha antes mencionado, 5 (cinco) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO ACTA CRL Nº 52

Suplemento por Estudios Realizados: Según lo determinado en Artículo 65º “Reconocimiento por Estudios Realizados” - Incisos 1), 2), 3), 4) y 5) del presente Convenio, según los títulos obtenidos ó niveles de estudio alcanzado, el personal dependiente de la Empresa que acredite los títulos ó niveles de estudios indicados percibirá la bonificación mensual estipulada y se la identificará en los recibos de haberes con el Código Nº 105. El importe resultante del Código “Suplemento por Estudios Realizados” se obtendrá de la siguiente manera:

A) Títulos otorgados por las escuelas de Educación Técnica, Escuelas Comerciales de la Nación, Perito Mercantil, y/o títulos equivalentes establecidos de Nivel Secundario, correspondiente a Establecimientos Educativos Nacionales y/o Provinciales, con las siguientes características:

Reconocimiento por Título Secundario (Completo de 6 años).

Percibirá el monto resultante de multiplicar el importe de la Escala Básica de Sueldos (estipulada en el Artículo 21º y en el punto 1º de este Artículo) correspondiente a la categoría 18, por el coeficiente (0,09), según la siguiente formula:

Cód. 105 A = Cód. 101 (Categoría 18) x 0,09

B) Títulos otorgados por las escuelas de Educación Técnica, Escuelas Comerciales de la Nación, Perito Mercantil, y/o títulos equivalentes establecidos de Nivel Secundario, correspondiente a Establecimientos Educativos Nacionales y/o Provinciales, con las siguientes características:

Reconocimiento por Título Secundario (Completo de 5 años).

Percibirá el monto resultante de multiplicar el importe de la Escala Básica de Sueldos (estipulada en el Artículo 21º y en el punto 1º de este Artículo) correspondiente a la categoría 18, por el coeficiente (0,07), según la siguiente formula:

Cód. 105 B = Cód. 101 (Categoría 18) x 0,07

C) Certificados de Cursos Técnicos y de Capacitación que se dicten por Institutos de enseñanza oficial (Certificado con Validez Oficial):

Percibirá el monto resultante de multiplicar el importe de la Escala Básica de Sueldos (estipulada en el Artículo 21º y en el punto 1º de este Artículo) correspondiente a la categoría 18, por el coeficiente (0,05), según la siguiente formula:

Cód. 105 C = Cód. 101 (Categoría 18) x 0,05

D) Ciclo Básico de las Escuelas Nacionales y/o Provinciales de Educación Técnica amparadas o reconocidas, Bachilleres y otras carreras equivalentes a las referidas precedentemente de Nivel Secundario, correspondiente a Establecimientos Educativos Nacionales y/o Provinciales:

Reconocimiento por Estudios Realizados: Secundario Ciclo Básico (3 años).

Percibirá el monto resultante de multiplicar el importe de la Escala Básica de Sueldos (estipulada en el Artículo 21º y en el punto 1º de este Artículo) correspondiente a la categoría 18, por el coeficiente (0,03), según la siguiente formula:

Cód. 105 D = Cód. 101 (Categoría 18) x 0,03

E) Título Universitario Completo

Para el caso de reconocimiento por título Universitario Completo, el trabajador percibirá el monto resultante de multiplicar el importe de la Escal Básica de Salarios (Estipulada en el Art. 21º) correspondiente a su ubicación escalafonaria, por el coeficiente (0.20).

Cód. 105 E) = Cód. 101 (Categ. Correspondiente) x 0,20

F) Título Terciario de 4 Años

Para el caso de reconocimiento por título Terciario de 4 años, el trabajador percibirá el monto resultante de multiplicar el importe de la Escal Básica de Salarios (Estipulada en el Art. 21º) correspondiente a su ubicación escalafonaria, por el coeficiente (0.12).

Cód. 105 F) = Cód. 101 (Categ. Correspondiente) x 0,12

G) Título Terciario de 3 años

Para el caso de reconocimiento por título Terciario de 3 Años, el trabajador percibirá el monto resultante de multiplicar el importe de la Escal Básica de Salarios (Estipulada en el Art. 210) correspondiente a su ubicación escalafonaria, por el coeficiente (0.11).

Cód. 105 G) = Cód. 101 (Categ. Correspondiente) x 0,11

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 702/2010

Registro Nº 808/2010

Bs. As., 14/6/2010

VISTO el Expediente Nº 280.954/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/4 del expediente citado en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION UNIDA TRANSPORTES AUTOMOTOR MENDOZA (A.U.T.A.M.) por el sector empleador y el SINDICATO DEL PERSONAL DE MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA por la parte sindical, de conformidad con la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 62/89, del cual resultan ser las mismas partes signatarias.

Que en el Acuerdo de marras las partes convienen incorporar a la remuneración sujeta a retención la suma de $ 400 a partir del mes de octubre de 2009, y el pago de sumas de carácter no remunerativo según las condiciones allí pactadas. Que en relación con ello, el Gobierno de la PROVINCIA DE MENDOZA, representado en la celebración del acuerdo de marras, ha manifestado su conformidad con lo pactado, según las consideraciones obrantes en el segundo párrafo de la cláusula segunda del mismo.

Que las partes signatarias han ratificado el Acuerdo ante el funcionario respectivo y acreditado en autos su personería y facultades para negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del presente Acuerdo se corresponde con la representatividad del sector empresario y de la entidad sindical interviniente, emergente de su personería gremial.

Que se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que una vez dictado el pertinente acto administrativo homologatorio, se deben remitir estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, dependiente de la SECRETARIA DE TRABAJO, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, previsto por el Artículo 245 de la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 1/4 del Expediente Nº 280.954/09, celebrado entre la ASOCIACION UNIDA TRANSPORTES AUTOMOTOR MENDOZA (A.U.T.A.M.) por el sector empleador y el SINDICATO DEL PERSONAL DE MICROS Y OMNIBUS DE MENDOZA por la parte sindical, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 62/89, de conformidad con la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo glosado a fojas 1/4 del Expediente Nº 280.954/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 62/89.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 280.954/09

Buenos Aires, 17 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 702/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 808/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Mendoza 16 de octubre de 2009

En la fecha comparecen por ante esta Delegación Regional Mendoza, en forma espontánea, los señores RODOLFO CALCAGNI, DNI. 12.192.421, JUAN CARLOS ESCODA, DNI. 12.860.596 y WALTER GUARDIA, DNI. 16.296.689 por el Sindicato del Personal de Micros y Omnibus de Mendoza, SERGIO PENSALFINE, DNI. Nº 20.114.165, PEDRO MARIO PEÑAFORT, LE Nº 8.282.467 y el Sr. HUGO ALBERTO RUIZ, D.N.I. Nº 16.801.152, por Asociación Unida Transporte Automotor

Mendoza-AUTAM, el Dr. RODOLFO LAFALLA, D.N.I. Nº 12.378.542, por el Ministerio de Instraestructura, Vivienda y Transporte, con facultades suficientes para este acto, y abierto el acto por ante el funcionario, interviniente se concluye lo siguiente:

PRIMERO: Cedida la palabra al Sindicato del Personal de Micros y Omnibus de la Provincia de Mendoza éste manifiesta; que en todas las actuaciones administrativas tramitadas ante la Subsecretaria de Trabajo de la Provincia y el Ministerio de Trabajo de la Nación en las cuales se trataron los conflictos suscitados por reclamos salariales, las partes siempre mantuvieron en sus propuestas de acuerdo la necesidad de respetar la pauta salarial acordada por el sector a nivel nacional.

En este sentido a nivel nacional se suscribió un acuerdo salarial en 23 de setiembre de 2009 entre la Unión Tranviaria Automotor y Federación Argentina de Transportadores por Automotor de Pasajeros.

Sostiene que en el ámbito de la Provincia de Mendoza la única entidad Sindical con Personería Gremial que nuclea al personal incluido en el Convenio Colectivo Nro. 62/89 es el Sindicato del Personal de Micros y Omnibus de la Provincia de Mendoza.

En consecuencia es el único legitimado para concertar un acuerdo salarial con AUTAM. Por imperio del artículo 14 bis y 16 de la Constitución Nacional todo trabajador tiene derecho a igual remuneración por igual tarea. Que consagrar distintas bases remunerativas para personas que cumplen el mismo servicio por el solo hecho de tener distinta representatividad gremial y convenios colectivos, sería un accionar penado por la Ley Nro. 23.592.

Además de lo expuesto debe destacarse que los aumentos salariales han sido financiados con subsidios nacionales dispuestos por las Leyes Nros. 26.028, 26.325 y los Decretos 976/01, 1488/04, 98/07, 564/05 y 449/08.

Teniendo en cuenta que la parte empresaria acepta adecuarse a la pauta salarial nacional, evitando la violación de normas constitucionales, correspondiendo hacer frente a la erogación con fondos destinados por la Nación conforme las normas citadas y porque en la Provincia de Mendoza la única entidad sindical con personería gremial que nuclea al personal de conducción, trafico, administrativo y mantenimiento de los servicios de las empresas de transporte de personas que tengan el centro principal de sus negocios en la Provincia de Mendoza y/o contrate en ella la mayoría del Personal es el Sindicato del Personal de Micros y Omnibus de la Provincia de Mendoza, se solicita y exige que se respete la pauta nacional conforme lo establecido en el citado acuerdo.

Por las consideraciones expuestas la Entidad Sindical:

Inciso 1) Solicita que a partir del mes de octubre de 2009 se incorpore a la remuneración sujeta a retención, la suma de pesos cuatrocientos ($ 400.-), monto que venían recibiendo los trabajadores. Para el mes de setiembre de 2009, ante la imposibilidad de modificar la liquidación de haberes ya practicada y percibida por los trabajadores, se establece el pago de pesos cuatrocientos ($ 400,00), no remunerativos.

Inciso 2) Solicita, un monto de carácter no remunerativo para los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre del corriente año de pesos doscientos cincuenta y cinco ($ 255.-) por mes, para todas las categorías del personal nucleados en el Convenio Colectivo Nro. 62/89, y conforme a las modalidades de contratación.

Inciso 3) Solicita que el monto no remunerativo de pesos doscientos cincuenta y cinco ($ 255.-) mensual sea retroactivo al mes de enero de 2009. Al respecto agrega que el monto del período comprendido entre los meses enero de 2009 y agosto de 2009, que arroja la suma de pesos dos mil cuarenta ($ 2040.-), sea abonado de acuerdo a lo que oportunamente convengan la Entidad Gremial y la parte Empresarial a nivel Nacional.

SEGUNDA: Cedida la palabra a la parte empresaria que integra AUTAM, expresa: 1) Que la pauta nacional requerida se ha convenido en el resto del país mediante el aporte de fondos con destino específico al pago de dicho incremento provenientes del tesoro nacional, que son liquidados para todos aquellos operadores del país que adhieran a esta pauta y cuyas trazas no superen los 60 kilómetros de extensión conforme la normativa vigente. Estos fondos son los aportados por el Gobierno Nacional por medio de un subsidio que otorga la Secretaría de Transporte de la Nación, denominado CCP Refuerzo o la denominación que en el futuro la Autoridad Nacional designe. 2) MEDIA Y LARGA DISTANCIA PROVINCIAL: En consecuencia, y teniendo en cuenta que en la Provincia existen operadores que mantienen recorridos de extensiones superiores al normado por la Nación que quedarían involucrados en esta pauta salarial en absoluta indefensión e imposibilidad de pago, se acepta abonar la pauta nacional solicitada por la entidad gremial en la medida que el GOBIERNO DE LA PROVINCIA reconozca esta incidencia mediante la asistencia directa con fondos provinciales para cubrir la porción de subsidios nacionales que no reconoce la Nación, o por cualquier otro mecanismo que surta idéntico efecto. 3) URBANOS: Para el caso de los operadores urbanos, incluidos íntegramente en la normativa nacional vigente, la pauta nacional es igualmente aceptada en la medida que la incidencia de este acuerdo sea efectivamente reconocida en la actual estructura de costos del sector mediante la fórmula de cálculo que prevé el contrato de concesión, a través de la emisión correspondiente del decreto que ajusta los precios por kilómetro recorrido a cada uno de los concesionarios individuales, ya que por la especial modalidad de pago vigente en la Provincia de Mendoza para los operadores urbanos (pago por km recorrido). Dicha pauta será asumida por el sector a partir de la emisión del decreto correspondiente de reconocimiento en los costos de la presente pauta, el que deberá ser reconocido en forma retroactiva al 1 de setiembre de 2009. De no emitirse el decreto de ajuste correspondiente las empresas urbanas no harán frente a la nueva pauta salarial. Cabe destacar, que al aportar los fondos la Nación, para la Provincia es un mecanismo neutro que no implica erogar mayores fondos con excepción de lo indicado en el punto 2).

El representante del Ministerio de Instraestructra, Vivienda y Transporte, manifiesta que todos los fondos a los cuales se hace referencia en el presente convenio serán aportados por el Gobierno Nacional por medio de un subsidio que otorga la Secretaría de Transporte de la Nación, denominado CCP Refuerzo o la denominación que en el futuro la Autoridad Nacional designe. En cuanto al sector comprendido por la Media y Larga distancia deberán ser abonados por los aportes provenientes de los subsidios nacionales y/o provinciales, por cuanto derecho corresponda y teniendo en cuenta la disponibilidad de los fondos provinciales.

TERCERA: En virtud del reclamo realizado por el Sindicato del Personal de Micros y Omnibus de la Provincia de Mendoza y aceptado por la Entidad Empresaria, las partes acuerdan que la suma correspondiente a la cláusula primera y sus respectivos incisos del presente acuerdo salarial será abonada de la siguiente forma: a) los días 22 de octubre, 22 de noviembre, 22 de diciembre y, 22 de enero de 2010 se abonará la suma de $ 255, b) el retroactivo de las cuotas devengadas en los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto de 2009 se acordará conforme a lo que oportunamente convenga la Federación Argentina de Transportadores por Automotor de Pasajeros en el orden nacional (FATAP), el cual deberá formalizarse mediante convenio de partes ante este Organismo.

Las empresas abonarán un aporte extraordinario de Pesos Veinte ($ 20), por cada trabajador nucleado en el convenio colectivo Nro. 62/89 y que resulte beneficiario de este adicional no remunerativo, a la Obra Social del Personal de Micros y Omnibus de la Provincia de Mendoza (OSPEMOM). Este pago será efectuado a costa del sector empresario y únicamente por los meses de setiembre a diciembre de 2009.

CUARTA: De conformidad con lo establecido por el artículo 9 de la Ley Nro. 14.250, y a lo expresado precedentemente, se instituye un nuevo aporte con fines sindicales consistente en una “contribución solidaria” de todos los trabajadores no afiliados, representados por el Sindicato del Personal de Micros y Omnibus de la Provincia de Mendoza, equivalente al 2% del sueldo básico mensual e inicial sin antigüedad. A tales efectos La Empresa se erigirá en agente de retención de la misma, debiendo liquidarla en el bono de sueldo bajo el concepto “artículo 4to.” y “depositarlos dentro de los 15 días de su retención”, en una cuenta especial a la orden del SI.PE.MOM, y que a tal efecto abrirá el Sindicato del Personal de Micros y Omnibus de la Provincia de Mendoza y que oportunamente le comunicará a las Empresas a fin de su depósito.

La contribución solidaria que aquí establece tendrá un límite temporal y relativo a la concertación del acuerdo salarial, por lo que su vigencia se mantendrá hasta el nuevo acuerdo salarial. Sin perjuicio de lo expuesto en el nuevo acuerdo salarial las partes podrán pactar la vigencia de una nueva cuota solidaria y relativa a la vigencia del nuevo acuerdo.

Las partes acuerdan que si durante el plazo máximo de dos años de homologado el presente convenio colectivo no se celebra un nuevo acuerdo salarial, la cuota solidaria aquí establecida caducará indefectiblemente. En consecuencia la vigencia de esta cuota solidaria será hasta la celebración del nuevo acuerdo salarial o hasta el vencimiento del plazo de dos años, el que suceda primero, sin perjuicio de la libertad de éstas para acordar una nueva cuota.

El citado aporte se instituye para que el Sindicato pueda cumplimentar con sus objetivos y finalidades y en consecuencia pueda prestar un efectivo servicio de representación, capacitación y atención a los intereses generales y particulares de todos los trabajadores nucleados en el ámbito del C.C.T. 62/89.

El Sindicato del Personal de Micros y Omnibus con el aporte solidario establecido lo destinará entre otros fines a cubrir los gastos ya realizados y a realizar la gestión y concertación de convenios y acuerdos colectivos y al desarrollo de la acción social y constitución de equipos técnicos que posibiliten el desarrollo solidario de los beneficios convencionales, posibilitando una mejor calidad de vida para los trabajadores y su grupo familiar. Asimismo creará un cuerpo de inspectores para controlar el efectivo cumplimiento del pago de los rubros remunerativos y no remunerativos del convenio colectivo Nro. 62/89, conforme las nuevas pautas salariales y le brindará al personal no afiliado a la Institución Sindical —con el cuerpo legal del Organismo— asesoramiento jurídico gratuito en temas laborales.

Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo salarial. Con lo que se dio por terminada la reunión y previa lectura y ratificación, firman los comparecientes por ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 846/2010

Registro Nº 904/2010

Bs. As., 7/7/2010

VISTO el Expediente Nº 275.636/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 1/3 del Expediente Nº 275.815/08 agregado como foja 41 al Expediente Nº 275.636/08 y a foja 1 del Expediente 279.961/09 agregado como foja 122 al Expediente Nº 275.636/08 obran, respectivamente, el Acuerdo y Acta Modificatoria celebrados entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA DE SAN JUAN, por el sector sindical, y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.), conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras, los agentes negociadores establecen, sustancialmente, incrementos salariales a partir del mes de mayo de 2008, conforme la modalidad, porcentajes y plazos allí establecidos.

Que asimismo, de la lectura de las cláusulas surge que las partes convienen prorrogar la vigencia de sumas no remunerativas pactadas con anterioridad y prevén el pago de una nueva asignación no remunerativa al personal incluido en el citado acuerdo.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que las partes celebrantes acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y con la representatividad de las asociaciones sindicales firmantes, emergente de sus respectivas personerías gremiales.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales establecidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por último corresponde, que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de

evaluar la procedencia de efectuar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, el SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE MENDOZA y el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA DE SAN JUAN, por el sector sindical y la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE CUYO SOCIEDAD ANONIMA (DISTROCUYO S.A.) obrante a fojas 1/3 del Expediente Nº 275.815/08 agregado como foja 41 al Expediente Nº 275.636/08 conjuntamente con el Acta Modificatoria obrante a foja 1 del Expediente 279.961/09 agregado como foja 122 al Expediente Nº 275.636/08, conforme a lo establecido en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre Acuerdo obrante a fojas 1/3 del Expediente Nº 275.815/08 agregado como foja 41 al Expediente Nº 275.636/08 conjuntamente con el Acta Modificatoria obrante a foja 1 del Expediente 279.961/09 agregado como foja 122 al Expediente Nº 275.636/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del Acuerdo y Acta Modificatoria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 275.636/08

Buenos Aires, 8 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 846/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/3 del expediente 275.815/08, agregado como fojas 41 al expediente 275.636/08, conjuntamente con el acta obrante a fojas 1 del expediente 279.961/09, agregado como fojas 122, quedando registrado bajo el número 904/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Mendoza, a los nueve días del mes de junio de 2008, se reúnen por un lado la Empresa DISTROCUYO S.A. representada en este acto por el Sr. Gerente General, Ingeniero Alejandro NEME y el Líder de Administración y Logística, Cont. Federico Bustos, en adelante "la Empresa" con domicilio en calle Bonfanti y Acceso Este, Guaymallén, Mendoza, y por el otro la Federación Argentina de Trabajadores de Luz y Fuerza, representada por el Secretario Gremial, Dn. Guillermo MOSER, y el Sub-secretario Gremial, Sr. Santiago Romanach, el Sindicato de Luz y Fuerza de Mendoza, representado por este acto por el Secretario General, Sr. Luis Rafael Genaro FERREYRA el Sub-Secretario General Urbano OTERO, y el delegado gremial Sr. Jorge ENTRE RIOS, todos con domicilio en calle Capitán de Fragata Moyano Nº 102, ciudad de Mendoza y el Sindicato de Luz y Fuerza de San Juan, representado por el Secretario General Sr. Juan José CHICA y el Secretario Adjunto Eduardo ROJAS y el Secretario Gremial Sr. Hugo Giugni, todos ellos en adelante "El Sindicato", se reúnen a efectos de instrumentar el acuerdo que han arribado conforme los alcances y condiciones que seguidamente se expresan:

PRIMERO. Incrementar, a partir del primero de mayo de 2008 los Salarios Básicos Mensuales de los niveles funcionales establecidos en el Acta Acuerdo de fecha 17 de noviembre de 2004, vigentes al mes de abril de 2008 en un once por ciento (11%) y abonar adicionalmente una suma mensual de carácter no remunerativa equivalente al nueve por ciento (9%) calculada en ambos casos sobre los Salarios Básicos Mensuales del mes de abril de 2008. Esta suma no remunerativa tendrá impacto en el medio aguinaldo a abonar con los salarios de junio 2008, también en forma no remunerativa.

A partir del primero de octubre de 2008 dejará de abonarse esta suma no remunerativa, y el incremento de los Salarios Básicos Mensuales de los Niveles Funcionales y Niveles Salariales vigentes al mes de abril de 2008 será llevado del once por ciento (11%) a un total de veintitrés por ciento (23%).

SEGUNDO. Establecer a partir del primero de mayo de 2008 un incremento del concepto Bonificación por Antigüedad, abonándose en el período mayo-septiembre el 0,5387% del Nivel Funcional 1.1 por cada año de antigüedad reconocida.

A partir del mes de octubre de 2008, el monto en concepto de Bonificación por Antigüedad se abonará aplicando el valor de 0,5829% del Nivel Funcional 1.1 por cada año de antigüedad reconocida.

TERCERO. Elevar a partir del primero de mayo de 2008 el monto correspondiente a Tickets Combustible que actualmente percibe el personal convencionado en concepto de compensación por gastos de traslado, a una suma equivalente a ciento cincuenta (150) pesos para el personal alcanzado con sede en Mendoza, y a una suma equivalente a $ 100 para el personal alcanzado con sede en San Rafael y San Juan.

CUARTO. En lo referido a las sumas fijas mensuales no remunerativas que percibe el personal convencionado, las partes establecen que continuarán vigentes las cláusulas Primera y Tercera del Acta Acuerdo de fecha 20-04-2007 y la cláusula Tercera del Acta Acuerdo de fecha 10-07-2007.

QUINTO. Adicionalmente, la Empresa abonará a cada uno de los trabajadores convencionados una suma no remunerativa por única vez, consistente en un 60% de los Salarios Básicos Mensuales (SBM) vigentes al mes de abril de 2008, dejándose constancia que a la fecha de firma de la presente Acta Acuerdo la Empresa ha adelantado a los trabajadores un 38% de los SBM indicados, comprometiéndose a abonar en el mes de junio el 22% restante.

SEXTO. Se acuerda para aquellos trabajadores que posean a la fecha de la presente una antigüedad reconocida superior a dos años, y que perciban con los salarios ajustados en mayo 2008, por la presente Acta Acuerdo, un ingreso neto total menor a los $ 3.000, el otorgamiento de una suma fija mensual complementaria. El monto a cada trabajador comprendido en la presente cláusula, se determinará como el complemento necesario para alcanzar un ingreso neto total de $ 3.000, incluidos vales alimentarios, y Tickets combustible, y será absorbido progresivamente en forma remunerativa por futuros cambios de categoría (Nivel Funcional o Nivel Salarial) correspondientes a cada trabajador alcanzado por el presente Artículo. Para el cálculo del mencionado complemento no se considerará la suma establecida en el Artículo Quinto Anterior, ni las horas extras. Estas sumas complementarias tendrán carácter no remunerativo, no bonificable, no teniéndose en cuenta para el cálculo de ninguna bonificación prevista en el CCT.

SEPTIMO. Sin perjuicio del cumplimiento de lo establecido en las cláusulas anteriores, y en el CCT vigente, las nuevas revisiones salariales del personal convencionado se realizarán: a) con las futuras variaciones tarifarias, no incluyéndose a tal fin a las revisiones semestrales de costos de años anteriores aún no reconocidas a la Empresa y b) cuando circunstancias especiales determinen la necesidad de revisión.

OCTAVO. Establecer que los incrementos salariales instrumentados mediante la presente acta acuerdo, deben ser considerados a todo evento a cuenta y compensable, hasta su concurrencia, con cualquier aumento, recomposición, ajuste, mejora, beneficio salarial, que pudiera producirse entre los meses de mayo y octubre de 2008, y que se derivasen de disposiciones legales, que pudieran otorgarse, disponerse o reconocerse por fuera de la correspondiente negociación convencional entre la Empresa y las partes signatarias del Convenio Colectivo y las Actas Acuerdo actualmente vigentes. Esta condición de absorción no alcanza al pase a remunerativo de vales alimentarios dispuestos oportunamente por ley nacional.

Leída y ratificada la presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, elevándose la misma a la autoridad de Aplicación para su correspondiente homologación.

MENDOZA, 19 de junio de 2009

En la ciudad de Mendoza comparecen en forma espontánea ante esta Delegación Regional Mendoza del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, sita en calle Eusebio Blanco Nº 450 2º Piso —Ciudad— Mendoza, se reúnen por un lado la Empresa DISTROCUYO S.A. representada en este acto por el Sr. Gerente General, Ingeniero Alejandro NEME y el Líder de Administración y Logística, Cont. Federico Bustos, en adelante "la Empresa" con domicilio en calle Bonfanti y Acceso Este, Guaymallén, Mendoza, y por el otro el Sindicato de Luz y Fuerza de Mendoza, representado por este acto por el Secretario General Urbano OTERO, el Sub-Secretario General Sr. Luis Rafael Genaro FERREYRA, y el delegado gremial Sr. Jorge ENTRE RIOS, todos con domicilio en calle Capitán de Fragata Moyano Nº 102, ciudad de Mendoza y el Sindicato de Luz y Fuerza de San Juan, representado por el Secretario General Sr. Juan José CHICA y el Secretario Adjunto Eduardo ROJAS y el Secretario Gremial Sr. Hugo Giugni.

Abierto el acto por el funcionario actuante y cedida la palabra estas manifiestan: Que mediante artículo Cuarto del acta acuerdo de fecha 09 de junio de 2008 suscripta por las partes, se menciona una serie de actas oportunamente firmadas y que se refieren a sumas fijas no remunerativas, que luego de verificado el texto de las mencionadas actas, podemos concluir e informar a ese Ministerio, que por error involuntario se incorporó la fecha del acta del 10/7/07 cuando en realidad la que se tendría que haber mencionado es la de fecha 1/11/07 y que ha sido homologada por ese Ministerio mediante Res. Nº 533/2008 ya que la misma otorga conceptos no remunerativos, lo expuesto se puede verificar con el texto del acta de fecha 1/11/07 que en copia se acompaña.

Por ello las partes acuerdan modificar el texto del acta acuerdo de fecha 9 de junio de 2008 el que quedará redactado de la siguiente manera "CUARTO. En lo referido a las sumas fijas mensuales no remunerativas que percibe el personal convencionado, las partes establecen que continuarán vigentes las cláusulas Primera y Tercera del Acta Acuerdo de fecha 20-04-2007 y la cláusula Tercera del Acta Acuerdo de fecha 1-11-2007."

Con lo que se dio por terminado el acto, firmando los comparecientes, previa lectura y ratificación de todo lo expuesto, ante el funcionario actuante que certifica.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 875/2010

Registro Nº 920/2010

Bs. As., 8/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.380.914/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen el otorgamiento de una suma de carácter no remunerativo, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07.

Que las partes han ratificado el contenido y firmas insertas en el texto convencional de marras, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del presente se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren los principios, derechos y garantías contenidos en el marco normativo, comúnmente denominado “orden público laboral”.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa MANUFACTURA DE FIBRAS SINTETICAS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 2 del Expediente Nº 1.380.914/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.380.914/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.380.914/10

Buenos Aires, 12 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 875/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 920/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 14 días del mes de abril de 2010 siendo las 12:30 horas se reúnen en la planta fabril de Manufactura de Fibras Sintéticas S.A., en representación de AOT el Sr. José Listo, en su carácter de Secretario Gremial, el Sr. Rubén Dalmau en su carácter de Secretario General de la Delegación La Plata y los Sres. Fabián Campanari, Walter Altamirano, Carlos Orlando y Alfredo Baliña, miembros de la Comisión Interna de Delegados de Mafissa y, por la empresa, el señor Ricardo Daniel González en su calidad de Gerente de Recursos Humanos; quienes manifiestan haber alcanzado el siguiente acuerdo:

1.— En el mes de abril de 2010 se abonará a cada categoría de convenio los siguientes montos no remunerativos respectivamente:

Ofic. Espec	$ 126,63
Oficial	$ 122,21
A - 1/2 Of.	$ 117,80
B	$ 114,93
C	$ 107,64
D	$ 106,87

Estos importes son el resultante de multiplicar los básicos de cada categoría por 6%. Dichos básicos son los siguientes:

Ofic. Espec	$ 2110,48
Oficial	$ 2036,88
A - 1/2 Of.	$ 1963,28
B	$ 1915,44
C	$ 1794.00
D	$ 1781,12

2.— A partir del mes de mayo de 2010 se abonará a cada categoría de convenio los siguientes montos no remunerativos respectivamente:

Ofic. Espec	$ 283,23
Oficial	$ 273,35
A - 1/2 Of.	$ 263,47
B	$ 257,05
C	$ 240,75
D	$ 239,03

Estos importes son el resultante de multiplicar los básicos de cada categoría por 13.42%. Dichos básicos son los que figuran en el punto 1.

Estos montos reemplazan los indicados en el punto 1, es decir no son acumulativos.

3.— Sobre los montos no remunerativos mencionados en los puntos 1 y 2 no se aplicarán adicionales de convenio y serán abonados con los haberes correspondientes a la 2da. quincena de cada mes.

4.— El presente incremento salarial no remunerativo será considerado a cuenta de lo que se acuerde en la próxima paritaria.

5.— Las partes se comprometen a presentar este acuerdo ante la autoridad de aplicación para que proceda a su homologación.

Siendo las 16:00 hs dan por finalizada la reunión, firmando los comparecientes de conformidad.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 876/2010

Registro Nº 921/2010

Bs. As., 8/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.386.772/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.386.772/10, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y RUMAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo, los agentes negociadores convienen el otorgamiento de una suma de carácter no remunerativo a cuenta de futuros aumentos que se otorguen en el período 2010/2011, en los términos y lineamientos estipulados.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a algún concepto que compone el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que el presente es concertado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 500/07.

Que el ámbito territorial y personal del acuerdo se corresponde con la actividad de la entidad empleadora signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.386.772/10 celebrado entre la ASOCIACION OBRERA TEXTIL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y RUMAS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.386.772/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.386.772/10

Buenos Aires, 12 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 876/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 921/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA DE ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de mayo de 2010 entre la Asociación Obrera Textil (A.O.T.), con domicilio en Av. La Plata 754 de la C.A.B.A, representada por el señor Pereyra Marcelo, DNI: 16.996.340 en su carácter de Secretario General, de la delegación, TINTORERIA ESTAMPERIA con facultades suficientes para este acto por una parte, y por la otra la Empresa RUMAS s.r.l., con domicilio en MANUEL TRELLES 2513 representada en este acto por el señor VAZQUEZ PABLO DNI: 16.130.002 gerente de dicha Empresa, quien ha recibido una invitación por parte de la citada entidad sindical a fin de que analice el otorgamiento, a partir del mes de mayo del corriente año un aumento de suma fija no remunerativa, se conviene en celebrar el siguiente acuerdo.

ASIGNACION NO REMUNERATIVA:

Teniendo en cuenta la colaboración del personal, el cumplimiento de los estandares de producción y la situación económica actual, las partes acuerdan que la empresa abonará a cada trabajador comprendido en el CCT Nº 500/07, a partir del mes de mayo un anticipo a cuenta de futuros aumentos que se otorguen en el período 2010/11, y hasta la concurrencia con los mismos por la negociación colectiva y/o por disposición del Poder Ejecutivo de carácter no remunerativo, es decir una suma computable como remuneración a ningún efecto legal ni convencional tal como homologara en esta y otras actividades, con carácter extraordinario, el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, de pesos trescientos (300) mensuales.

El pago de esta asignación se hará efectivo con los haberes de los meses respectivos si la presentación de servicios hubiera sido inferior a la jornada legal o convencional por causas injustificadas o imputables al trabajador, el pago se hará en la proporción que corresponda a los conceptos remunerativos del período.

No obstante el carácter de la asignación, la Empresa se compromete a abonar un monto equivalente a los aportes y contribuciones correspondientes a la Obra Social mediante cheque no a la orden a nombre de la O.S.P.I.T., así también en concepto de F.A.S. (art. 36º CCT 500/07) y de cuota sindical, todos ellos sobre la asignación no remunerativa aquí pactada.

PAZ SOCIAL. Durante el plazo que medie entre la firma del presente y la concreción de la negociación paritaria nacional, las partes se comprometen a mantener la paz social, salvo causas justificadas que ameriten la adopción de alguna medida legitima manteniendo los trabajadores los estándares productivos históricos y la empresa la fuente y condiciones de trabajo sin mengua alguna de derechos.

HOMOLOGACION:

El acuerdo será presentado por cualquiera de las partes dentro de las 48 horas de suscripto, y ratificado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación para su homologación.

En prueba de conformidad se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad y fecha indicadas.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 879/2010

Registros Nº 927/2010 y Nº 928/2010

Bs. As., 8/7/2010

VISTO el Expediente Nº 168.753/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 46/47 del Expediente Nº 168.753/09 obra el Acuerdo y a fojas 59 el Acta Complementaria, suscriptos entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA por la parte sindical y QUIMICA HARGOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empresarial, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el Acuerdo y Acta Complementaria precitados las partes convienen condiciones salariales para los trabajadores de la empresa y representados por la asociación sindical firmante, conforme las prescripciones que obran en el texto al cual se remite.

Que la vigencia del Acuerdo y del Acta Complementaria se conviene a partir del mes de Mayo de 2009.

Que asimismo a fojas 2/4 del Expediente Nº 170.092/10 agregado como fojas 78 al principal, obra el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por la parte sindical y QUIMICA HARGOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el precitado acuerdo las partes convienen nuevas condiciones salariales y la prórroga de la suma no remunerativa pactada en el Acuerdo obrante a fojas 46/47.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que las partes han convenido la vigencia de dicho Acuerdo a partir del 1º de Abril de 2010.

Que el ámbito territorial y personal de los textos convencionales de marras se corresponde con la actividad de la entidad empleadora signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han acreditado su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 46/47 del Expediente Nº 168.753/09 y el Acta Complementaria obrante fojas 59, celebrados por el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA y la empresa QUIMICA HARGOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo establecido en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 170.092/10 agregado como fojas 78 al Expediente Nº 168.753/09, celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA y la empresa QUIMICA HARGOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, conforme lo establecido en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 46/47 conjuntamente con el Acta Complementaria obrante a fojas 59 del Expediente Nº 168.753/09 y registre el Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente Nº 170.092/10 glosado como foja 78 al Expediente Principal.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los Acuerdos, del Acta Complementaria homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 168.753/09

Buenos Aires, 12 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 879/10 se ha tomado razón de los acuerdos obrantes a fojas 46/47 y 59 del expediente de referencia, y a fojas 2/4 del expediente 170.092/10, agregado como fojas 78, quedando registrados bajo los números 927/10 y 928/10 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO QUIMICA HARGOS S.A. S.P.I.Q.P.Y.A de BAHIA BLANCA

En la ciudad de Bahía Blanca, a los 30 días del mes de julio de 2009, entre QUIMICA HARGOS S.R.L., con domicilio en calle French Nº 1360 de la ciudad de Bahía Blanca representada en este Acto por el Sr. RAUL FLORINDO LUCIANI, en su carácter de Socio Gerente, DNI Nº 5.484.138, quien acompaña copia simple del Acta Nro. 25 del cual surgen las facultades para el presente Acto —en adelante LA EMPRESA— y el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA (Personería Gremial otorgada por Resolución Nro. 176 e inscripta al registro respectivo bajo el Nro. 1478, Entidad Gremial de Primer Grado) con domicilio en Sarmiento 265 de la ciudad de Bahía Blanca, representada en el acto por Dn. JULIO ARGENTINO LEGUIZAMON, DNI 18.488.432 en carácter de Secretario General de la menciona-

da Institución, JUAN CARLOS MELINGER, DNI 10.863.933, en carácter de Secretario Adjunto, RAUL BRANDAN, DNI 16.296.884 y FAUSTINO MEDINA, DNI 21.973.012, Segundo Vocal Titular —estado que se acredita con la Certificación de Autoridades extendida por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social— y EXEQUIEL MORALES, DNI 13.836.151 en carácter de Delegado del Personal, en adelante EL SINDICATO; quienes luego de varias reuniones mantenidas en pos de establecer una nueva escala salarial, convienen: PRIMERO: a partir del 1 de mayo de 2009 el salario básico para el personal convencionado dependiente de LA EMPRESA se incrementará en un 7%, tomando como base el percibido en el mes de abril y a partir del 1 de agosto de 2009 en un 8%, con carácter acumulativo. Desde el 1 de agosto de 2009 se otorgará al personal una suma fija no remunerativa de $ 50 (pesos cincuenta), hasta el 31 de marzo de 2010, período en que finaliza el presente acuerdo.

Por tanto, la nueva escala salarial queda conformada de la siguiente manera:

ESCALAS SALARIALES VIGENTES AL 1º DE MAYO 2009

CATEGORIA	Sueldo Básico	Incremento 7%	TOTAL
OPERADOR GENERAL	$ 1.240,00	$ 86.80	$ 1.326.80
OFICIAL CON OFICIO	$ 1.248,00	$ 87,36	$ 1.335,36
ADMINISTRATIVO	$ 1.435,00	$ 100,45	$ 1.535,45

CATEGORIAS SALARIALES VIGENTES DESDE EL 1 DE AGOSTO AL 31 DE MARZO DE 2010

CATEGORIA	Sueldo Básico	Incremento 8%	Suma fija no remunerativa	TOTAL
OPERADOR GENERAL	$ 1.326.80	$ 106.14	$ 50	$ 1.482,94
OFICIAL CON OFICIO	$ 1.335,36	$ 106,82	$ 50	$ 1.492,18
ADMINISTRATIVO	$ 1.535,45	$ 122,83	$ 50	$ 1.708,28

Adicionales:

Antigüedad: 2% tomando como base el salario básico. Carácter remunerativo

SEGUNDO: En caso de producirse un desequilibrio en la economía durante el período que abarca desde la suscripción de la presente hasta el 31 de Marzo de 2010, las partes se reunirán de inmediato para considerar la situación salarial y establecer las adecuaciones necesarias.

TERCERO: Asimismo, se deja aclarado que el incremento acordado en los salarios básicos convencionales, según se detalla en el punto primero de la presente, constituye el salario mínimo profesional establecido para cada categoría.

CUARTO: Se deja establecido que la aplicación de estas escalas en ningún caso podrá representar disminución de los salarios básicos de los trabajadores comprendidos en la presente.

QUINTO: Se deja establecido que ante eventuales diferendos respecto de la interpretación del presente acuerdo, que no se hayan podido resolver entre las partes, se someterán a los mecanismos previstos en la Ley 14.786, 25.250 o al Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires (atento a la Ley 10.149 y ccs.) o a los Tribunales Laborales del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que dirima los diferendos.

SEXTO: Las partes ratificarán el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los efectos de solicitar la homologación del mismo.

SEPTIMO: En prueba de conformidad, se firman seis (6) ejemplares de dos folios cada uno, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

DELEGACION REGIONAL BAHIA BLANCA

EXPEDIENTE Nº 1-201-168.753/2009

En la Ciudad de Bahía Blanca, partido del mismo nombre, de la Provincia de Buenos Aires, a los dieciocho (18) días del mes de diciembre del año 2009, siendo las doce (12,00) horas comparecen espontáneamente, por ante mí Heriberto Oscar GIGENA, Coordinador de la Agencia Territorial Bahía Blanca, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, por una parte el Señor JULIO A. LEGUIZAMON, DNI Nº 18.488.432; en su carácter de SECRETARIO GENERAL, del SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, quien viene asistido por la Doctora CARMEN LUCIANA MARTINEZ, D.N.I. Nº 29.776.948 y por la Empresa QUIMICA HARGOS S.R.L., el señor RAUL FLORINDO LUCIANI, D.N.I. Nº 5.484.138, en su carácter de SOCIO GERENTE, constituyendo domicilio Legal y Comercial en calle FRENCH Nº 1360 de la ciudad de Bahía Blanca. Ambas dos partes con personería acreditada en autos.

Abierto que fuere el acto por el funcionario actuante, el mismo procede a cederle el uso de la palabra a las partes, quienes de común acuerdo, MANIFIESTAN: Que concurren ante este Organismo a los efectos de cumplimentar con el Dictamen Nº 4282 y proveído Resolutivo de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, que obra a fojas 54/56, en primer lugar expresan que a la fecha aún no han suscripto Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa por encontrarse el mismo en etapa de negociación, que oportunamente será presentado para su control y Homologación ante esta Autoridad. En segundo lugar las partes signatarias ratifican que en el Acta Acuerdo cuya Homologación se pretende y que luce a fojas 46/47, en el apartado quinto (5) será de aplicación la Ley Nº 25.877, y que RATIFICAN el total del contenido y firmas en este acto. Por último las partes solicitan la HOMOLOGACION del mismo, ante la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO. Que no tienen nada más que agregar.

Con lo que se dio por terminado el acto, previa lectura y ratificación íntegra de lo expuesto precedentemente, firmando los comparecientes de conformidad, por ante mí funcionario actuante que certifica.

ACTA ACUERDO QUIMICA HARGOS S.R.L. S.P.I.Q.P.Y.A. de BAHIA BLANCA

En la ciudad de Bahía Blanca, a los 29 días del mes de abril de 2010, entre QUIMICA HARGOS S.R.L., con domicilio en calle French Nº 1360 de la ciudad de Bahía Blanca representada en este Acto por el Sr. RAUL FLORINDO LUCIANI, en su carácter de Socio Gerente, DNI Nº 5.484.138 —en adelante LA EMPRESA— y el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA (Personería Gremial otorgada por Resolución Nro. 176 e inscripta al registro respectivo bajo el Nro. 1478, Entidad Gremial de Primer Grado) con domicilio en Sarmiento 265 de la ciudad de Bahía Blanca, representada en el acto por Dn. JULIO ARGENTINO LEGUIZAMON, DNI 18.488.432 en carácter de Secretario General de la mencionada Institución, JUAN CARLOS MELINGER, DNI 10.863.933, RAUL BRANDAN, DNI 16.296.884 y EXEQUIEL MORALES, DNI 13.836.151 en carácter de Delegado del Personal, en adelante EL SINDICATO, asistidos por la Dra. Carmen Luciana Martinez (T. XIII Fº 26 del C.A.B.B.); quienes luego de varias reuniones mantenidas a fin de establecer una nueva escala salarial, convienen:

PRIMERO:

a) A partir del 1 de abril de 2010:

Incremento en los salarios básicos de todas las categorías declaradas en la presente, a saber:

Operador General: $ 67,06 (pesos sesenta y siete con seis/100).

Oficial con Oficio: $ 74 (pesos setenta y cuatro).

Administrativo: $ 103 (pesos ciento tres).

Los salarios básicos, incluidas las sumas detalladas precedentemente, se incrementarán en un 8%.

Asimismo, la suma no remunerativa que a la fecha perciben todas las categorías, será incrementada en $ 100 (pesos cien), alcanzando un total de $ 150 (pesos ciento cincuenta)

b) A partir del 1 de julio de 2010, los salarios básicos todas las categorías detalladas en la presente, se incrementará en un 8% con carácter acumulativo; tomando como base para su cálculo el salario básico correspondiente al mes de junio de 2010

c) A partir del 1 de octubre de 2010, los salarios básicos todas las categorías detalladas en la presente, se incrementará en un 8% con carácter acumulativo; tomando como base para su cálculo el salario básico correspondiente al mes de septiembre de 2010.

Por tanto, la nueva escala salarial queda conformada de la siguiente manera:

Salario vigente a partir de 1 de abril de 2010

Categorías	sueldo básico	suma fija no remunerativa
operador general	$ 1.620	$ 150
oficial con oficio	$ 1.636	$ 150
administrativo	$ 1.863	$ 150

* Antigüedad 2% del salario básico.

Salario vigente a partir 1 de julio de 2010

Categorías	sueldo básico	suma fija no remunerativa
operador general	$ 1.749.60	$ 150
oficial con oficio	$ 1.766.90	$ 150
administrativo	$ 2.012.10	$ 150

* Antigüedad 2% del salario básico.

Salario vigente a partir 1 de octubre de 2010

Categorías	sueldo básico	suma fija no remunerativa
operador general	$ 1.889.60	$ 150
oficial con oficio	$ 1.908.25	$ 150
administrativo	$ 2.173.10	$ 150

• Antigüedad 2% del salario básico.

SEGUNDO: la vigencia del presente acuerdo se extiende desde el 1 de abril de 2010 hasta el 31 de marzo de 2011.

TERCERO: Las partes manifiestan que los porcentajes acordados no sufrirán ajustes durante la vigencia de la presente, salvo situaciones económicas que provoquen un desequilibrio imprevisto en el índice inflacionario, situación en la cual las partes se comprometen a reunirse para, en forma conjunta, encontrar una solución.

Asimismo las partes asumen el compromiso de incluir como primer punto de discusión de la próxima paritaria salarial el eventual excedente inflacionario que pudiera existir entre la variación que sufra el Indice de Precios al Consumidor —Nivel General— (IPC) que publica el Centro Regional de Estudios Económicos de Bahía Blanca (CREEBA) durante el período comprendido entre el 1º de abril de 2010 y el 31 de marzo de 2011 y el incremento salarial acordado en la presente.

CUARTO: Asimismo, se deja aclarado que el incremento acordado en los salarios básicos convencionales, según se detalla en el punto primero de la presente, constituye el salario mínimo profesional establecido para cada categoría.

QUINTO: Se deja establecido que la aplicación de estas escalas en ningún caso podrá representar disminución de los salarios básicos de los trabajadores comprendidos en la presente.

SEXTO: Se deja establecido que ante eventuales diferendos respecto de la interpretación del presente acuerdo, que no se hayan podido resolver entre las partes, se someterán a los mecanismos previstos en la Ley 14.786, 25.877 y ccs. o al Ministerio de Trabajo de la Provincia de Buenos Aires —Delegación Bahía Blanca— (atento a la Ley 10.149 y ccs.) o a los Tribunales Laborales del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que los dirima.

SEPTIMO: Las partes ratificarán el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social a los efectos de solicitar la homologación del mismo.

OCTAVO: En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de tres folios cada uno, de un mismo tenor y a un solo efecto, en la fecha indicada precedentemente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 880/2010

C.C.T. Nº 594/2010

Bs. As., 8/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.385.331/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y,

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE VERIFICADORES DE AUTOMOTORES, obrante a fojas 43/56 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el Convenio Colectivo de Trabajo traído a estudio renueva a su antecesor Nº 455/06, suscripto oportunamente por las mismas partes.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la representatividad del sector empresario signatario y de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en función de los establecido en el artículo 20 respecto al período de otorgamiento de las vacaciones, cabe hacer saber a las partes que la homologación del convenio sub exámine, en ningún caso, exime a los empleadores de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponda peticionar conforme a la legislación vigente.

Que por otra parte, de la lectura del artículo 24 y de las escalas salariales acompañadas a fojas 56 surge que se ha pactado el pago de sumas no remunerativas.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva.

Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que por otra parte, respecto a lo establecido en el artículo 28 del convenio de marras, corresponde hacer saber a las partes que la homologación que por el presente se dispone no obsta la aplicación de pleno derecho de lo previsto en el artículo 45 de la Ley Nº 23.551.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Convenio Colectivo de Trabajo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una ello, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo suscripto entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la CAMARA ARGENTINA DE VERIFICADORES DE AUTOMOTORES, obrante a fojas 43/56 del Expediente Nº 1.385.331/10, conforme a lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo, obrante a fojas 43/56 del Expediente Nº 1.385.331/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.385.331/10

Buenos Aires, 12 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 880/10, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo obrante a fojas 43/56 del expediente de referencia, quedando registrada con el número 594/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO SMATA - CAVEA

PARTES INTERVINIENTES: El Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, en adelante el SMATA, con domicilio legal en la Avda. Belgrano 665, Capital Federal representada por los siguientes miembros paritarios: Mario Manrique, Ricardo Pignanelli, Gustavo Morán, Héctor Paredes, Ricardo De Simone, Jorge Sánchez, Salvador Espósito, Carlos Moreno, Domingo Yanuzzi, José Seguí, Claudio Lissali, Oscar Romero, Cesar Trapote, Juan Potaluppi, Héctor Cattáneo, Miguel Sacanelles y Sergio Arista y la Cámara Argentina Verificadora de Automotores, con domicilio legal en la calle Reconquista 661, piso 2º, en adelante CAVEA, representada por su Presidente Horacio A. Marcucci, por su vicepresidente Martín Serrano, y por los siguientes miembros paritarios: Guillermo Fernández, Boan, Oscar Pérez, Andrés Maestro y Leonardo Sclafani.

LUGAR Y FECHA DE CELEBRACION: Buenos Aires, 17 de mayo de 2010.

ACTIVIDAD Y CATEGORIA DE TRABAJADORES A QUE SE REFIERE: Personal dependiente de las Concesionarias de servicios de Verificación Técnica de Vehículos en todo el territorio de la República Argentina. Las relaciones con SACTA se regirán por lo que se convenga con esa empresa hasta el 31 de diciembre de 2010.

CANTIDAD DE BENEFICIARIOS: 1.000 trabajadores

ZONA DE APLICACION: Todas aquellas Empresas que tengan por actividad principal la de ser concesionarias del servicio de Verificación Técnica Vehicular, en todo el territorio de la República Argentina.

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1: PARTES SIGNATARIAS: Intervienen en esta Convención Colectiva de Trabajo, por una parte, el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, en adelante el SMATA y, por la otra, la Cámara Argentina Verificadora de Automotores, en adelante CAVEA.

Artículo 2: VIGENCIA: Del 1 de Julio de 2010 hasta el 31 de Diciembre de 2013 para condiciones generales y hasta el 30 de Junio de 2011 para condiciones salariales.

Artículo 3: RECONOCIMIENTO REPRESENTATIVO MUTUO: Las partes, de acuerdo a las respectivas personerías de que se hallan investidas, se reconocen recíprocamente como las únicas representativas de los trabajadores y de los empleadores indicados en el artículo 1 de la presente y como pertenecientes a las actividades detalladas en el artículo 9 de este convenio colectivo de trabajo.

Ante la instalación de nuevos establecimientos, los Concesionarios reconocerán al S.M.A.T.A. como la única entidad representativa de los trabajadores que se encuadren en el presente convenio.

Artículo 4: EXCLUSION DE DISPOSICIONES DE OTROS CONVENIOS: El presente convenio responde a la necesidad de regular las relaciones de trabajo que se desarrollan en el ámbito descripto en el Capítulo II y en atención a las particulares características del mismo. Por ello, quedan excluidas de esta convención toda disposición o beneficios emergentes de cualquier otro convenio, inclusive de aquellos que tenga celebrados o celebre en el futuro el S.M.A.T.A. para otras actividades o con otras Cámaras Empresarias.

Artículo 5: REMISION A LEYES GENERALES: Las condiciones de trabajo y relaciones entre las empresas y su personal o con sus representantes, que no se contemplen en el presente convenio colectivo o en los acuerdos que en el futuro celebren el S.M.A.T.A. y las empresas, serán regidas supletoriamente por las leyes, decretos y disposiciones vigentes sobre la materia.

CAPITULO II: AMBITO DE APLICACION.

Artículo 6: AMBITO TERRITORIAL: Todo el territorio de la República Argentina, para aquellas empresas o establecimientos que tengan por actividad principal ser concesionarias nacionales, provinciales, o comunales, de servicios de Verificación Técnica Vehicular ya sea de vehículos particulares como así de transporte no interjurisdiccional.

Artículo 7: ACTIVIDADES COMPRENDIDAS: Sin que ello signifique excluir actividades no enunciadas, las comprendidas son todas aquellas que se realicen en las Plantas fijas y móviles que tengan actualmente o en el futuro, cada una de las concesionarias.

Artículo 8: TAREAS COMPRENDIDAS: En general, se comprenden todas las tareas de verificación técnica de vehículos, que se lleven a cabo en las plantas emplazadas para tal servicio. A título ejemplificativo, se indican: la verificación de la identificación del vehículo, entrega de turnos e informes de inspección; alineación de ruedas directrices, luces, bocinas, limpiaparabrisas, comprobación del sistema de frenos, control del mecanismo de dirección, verificación visual de la parte inferior del vehículo, verificación del acondicionamiento interior del vehículo, control de la emisión de los gases de escape, verificación del buen estado del silenciador del vehículo, nivel de ruido producido por el equipo silenciador, control del estado general del sistema de suspensión, etc.

Artículo 9: PERSONAL COMPRENDIDO: Quedan comprendidos dentro de la presente convención, todos los trabajadores que, remunerados a sueldo o jornal, se desempeñen en los establecimientos pertenecientes a la actividad. A los efectos del presente convenio y con base en la Ley 23.451 de aprobación del Convenio 156 de la Organización Internacional del Trabajo, (O.I.T.) sobre Igualdad de Oportunidades, Trato entre los Trabajadores — Trabajadoras y Trabajadores con Responsabilidades Familiares, las partes convienen tener en cuenta el ingreso de personal femenino para trabajos administrativos, manuales o de línea. Asimismo se contemplará el ingreso de personas con capacidades diferentes.

En ambos casos se aplicará en un todo el contenido de este Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 10: PERSONAL EXCLUIDO: Queda exceptuado de la aplicación del presente, convenio, el personal que ocupe alguno de los puestos que se especifican a continuación: jefes de plantas y supervisores, secretaria del Jefe de Planta y el responsable y/o encargado del área administrativa y de sistemas de cada una de ellas.

CAPITULO III: FUNCIONES.

Artículo 11: AGRUPAMIENTO: Quedan comprendidos en este convenio los operarios que realicen las tareas indicadas en los artículos 8 y 9 de este convenio colectivo de trabajo, de acuerdo a sus conocimientos de los sistemas técnicos a utilizar y el personal administrativo, con excepción de los excluidos expresamente en el artículo 10 de este convenio

Artículo 12: FUNCIONES Y CLASIFICACIONES: Las tareas del personal comprendido en esta convención, serán las propias de las siguientes categorías y estarán comprendidas dentro de las pautas enunciadas en el artículo 13 de este convenio:

Categoría 1) (MAESTRANZA / SERENO / AUXILIAR ADMINISTRATIVO / AUXILIAR MECANICO APRENDIZ): Estará encuadrado en esta categoría todo aquel personal que desempeñe funciones que no necesiten de una preparación técnica previa, a saber: limpieza de edificios (interna y externa), mantenimiento de parques y jardines atención del servicio de cafetería y toda otra tarea afín a las enunciadas. También estará encuadrado en esta categoría todo el personal dependiente de las Empresas que desempeñe tareas de sereno, tanto en forma diurna como nocturna, entendiéndose por tales las que incumben al cuidado de los establecimientos, sin portación de armas. También estará comprendido todo aquel que realice tareas administrativas generales básicas de planta, preparar y entregar los resultados de los informes, atención y asistencia al cliente, revisión de defectos menores (luces, bocinas, etc.), archivo de documentación, entrega de turnos, realización de trámites, tareas generales de oficina que no involucren manejo de fondos, etc.

Asimismo será encuadrado en esta categoría todo aquel personal que se incorpore a la empresa a desarrollar las tareas descriptas en el Artículo 8 de la presente CGT. Para estos últimos casos la duración del encuadre en esta categoría no será mayor a seis (6) meses a contarse desde el ingreso del trabajador. Una vez superado este plazo máximo dicho personal deberá será encuadrado dentro de la categoría "2".

Categoría 2) (AUXILIAR MECANICO): Es todo aquel operario que, con conocimientos técnicos, desarrolla algunas de las tareas enunciadas en el artículo 8 de este convenio, trabajando bajo la supervisión técnica del Inspector Mecánico. El trabajador encuadrado en esta categoría deberá ser capacitado por la Empresa, la que dispondrá la rotación en las diferentes tareas, a efectos de cumplir con lo enunciado en el artículo 13 de esta convención colectiva.

Categoría 3) ADMINISTRATIVO "C"): Es todo aquel empleado que desempeña tareas. administrativas, a título de ejemplo: facturación, cobranzas, control de documentación, operación de computadoras, manejo de caja diaria, realización de trámites bancarios y/o ante Organismos oficiales, elaboración de listados, informes y resúmenes estadísticos. Archivo de documentación y toda otra tarea propia de la administración de la planta, con excepción del personal indicado en el artículo 10 del presente convenio. Desarrolla sus funciones bajo la supervisión del responsable y/o encargado del área administrativa de la Planta verificadora y/o del Jefe de la Planta Verificadora y/o el empleado categoría "5" (Administrativo "A).

Categoría 4 (Administrativo "B"): Es todo aquel empleado que desempeña operaciones de nivel administrativo, en concesiones de verificación técnica vehicular en las cuales se realicen, todas las tareas de administración de padrones para renovación de habilitaciones o licencias de taxis y/o remises; debiendo asesorar técnica y prácticamente a empleados de Categorías 3 y 1 (Administrativo C y Auxiliar Administrativo).

Categoría 5 (Administrativo "A"): Es todo aquel empleado de amplia experiencia que desempeña operaciones de elevado nivel administrativo, con alto nivel de independencia, en concesiones de verificación técnica vehicular en las cuales se realicen todas las tareas de administración de padrones para renovación de habilitaciones o licencias de taxis y/o remises; debiendo asesorar técnica y prácticamente a empleados de Categorías 3, 4 y 1 (Administrativo B, Administrativo C y Auxiliar Administrativo).

Categoría 6) (INSPECTOR MECANICO): Es todo aquel operario que, poseyendo conocimientos técnicos superiores y/o mediante la capacitación brindada por la Empresa, desarrolla las tareas enumeradas en el artículo 8 de este convenio, trabajando con iniciativa propia y bajo la supervisión del Supervisor o del Jefe de Planta. También deberá ser apto para capacitar a los empleados o postulantes a las categorías "1" y "2", aprendices, becarios y/o pasantes que se encuentran desarrollando su prestación laboral, capacitación, etc., en las plantas verificadoras. Además, deberá reemplazar a los empleados de las categorías "1" y "2", en ausencia de éstos o cuando a solo juicio del Supervisor o Jefe de Planta así lo requieran las necesidades del servicio.

Categoría 7 (INSPECTOR MECANICO INSTRUCTOR): Es todo aquel empleado que desempeña las tareas indicadas para las categorías anteriores. Adicionalmente tendrá la aptitud para capacitar y suplantar al personal incluido o postulado para las categorías anteriores. Deberá tener la capacidad de reemplazar en caso de ausencia o licencia a los "Supervisores" y/o "Jefes de Planta" debiendo para ello tener autorización previa del concedente o la autoridad que éste designe para firmar los certificados de inspección y/o toda otra documentación inherente a la inspección técnica."

Artículo 13: ACTIVIDADES COMPRENDIDAS: Por las condiciones de servicio público no interrumpible de las ACTIVIDADES COMPRENDIDAS en el presente convenio, los operarios de las plantas fijas y móviles prestarán colaboración integral en todas las tareas, funciones y actividades necesarias para mantener el ritmo normal de atención a los usuarios, ya sea que aquellas estén enumeradas o no en la descripción de sus respectivas categorías laborales, y siempre que ello no implique menoscabo moral y/o material alguno.

Artículo 14: ASIGNACION DE TAREAS: Cuando, por razones de necesidad y operatividad, debieran adecuarse los roles o reasignarse, aún dentro de una misma jornada, las tareas de una planta, el empleador podrá asignar a cada trabajador otras tareas dentro de la siempre dentro de las pautas previstas en este convenio y en la legislación vigente.

Artículo 15: COBERTURA DE SUPLENCIAS: La ausencia temporaria de uno o más operarios, será cubierta por cualquiera de los empleados de la Empresa, dentro del marco de capacitación de los mismos, de conformidad con las pautas de la legislación vigente y el horario normal y habitual de los mismos.

Artículo 16: RELEVOS EN CATEGORIAS SUPERIORES: Todo el personal clasificado podrá reemplazar a otro de categoría superior en forma provisoria y en carácter de aprendizaje por un plazo no mayor a (90) días continuos o alternados, percibiendo a tal fin el jornal de la categoría que reviste. Luego de cumplido este período podrá reemplazar en tareas especialmente determinadas en una categoría superior y percibirá el jornal inicial que corresponda a dicha categoría, a partir de la primera jornada normal de trabajo de efectuado el relevo y solamente por el tiempo que dure el mismo. Si dicho relevo cumpliera noventa (90) días continuos o alternados durante la vigencia del presente Convenio, automáticamente queda incorporado a la categoría de dicho relevo. Este período se eleva a ciento veinte (120) en el caso de aprendices, ayudantes y cadetes.

Artículo 17: LAS VACANTES EN CATEGORIAS SUPERIORES: Serán cubiertas preferentemente por aquellos de categoría inmediata inferior, con mayor capacidad y antigüedad en ellas que demuestren poseer los conocimientos necesarios y foja de servicios adecuada. Si el candidato indicado para ascender no reuniera las condiciones requeridas, la vacante será ocupada preferentemente por el trabajador que le siga en el orden inmediato de capacidad, antigüedad, foja de servicio o por personal que se incorpore a tal fin.

Artículo 18: RELEVOS DE CATEGORIAS INFERIORES: Ningún trabajador podrá ser destinado a realizar trabajos que le signifiquen una disminución permanente de categoría e importen un menoscabo moral.

Si ocasionalmente o cuando hubiera tareas continuas en su categoría tuviese que realizar tareas inherentes a una categoría inferior a la que pertenece, no podrá sufrir modificaciones en su categoría y en sus haberes.

El personal que tenga que desarrollar tareas que demanden un mayor esfuerzo físico que el habitual, contará con la cooperación de personal adecuado.

CAPITULO IV: MODALIDADES DE TRABAJO.

ARTICULO 19: JORNADA DE TRABAJO: En todo el ámbito de aplicación de la presente convención, la jornada de trabajo se regirá por las disposiciones de la Ley 11.544 y sus modificatorias, en especial lo previsto en el art. 198 de la L.C.T.

Se establece una jornada semanal promedio de cuarenta y cinco (45) horas, que será distribuida por el empleador de conformidad a las necesidades de organización del trabajo que así lo requieran.

Los horarios de trabajo serán asignados por Las Concesionarias, de acuerdo a las necesidades de prestación del servicio y/o a la organización del trabajo.

CAPITULO V: LICENCIAS.

Artículo 20: VACACIONES: Las vacaciones anuales se gozarán, liquidarán y comunicarán de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. Con acuerdo de cada trabajador con su empleador, se podrán desdoblar, garantizando que un período de 14 (días) sea otorgado entre el 1º de diciembre y el 31 de marzo de cada año, y los días que excedan de 14 días se gozarán durante cualquier época del año, abonándose al inicio la Asignación Vacacional.

La asignación vacacional de 130 (ciento treinta) horas del salario se mantendrá en dicho valor para los trabajadores que cuenten con menos de dos (2) años de antigüedad y se incrementará a 150 (ciento cincuenta) horas para los trabajadores que cuenten con dos (2) o más años de antigüedad. A partir del pago de las vacaciones correspondientes al período 2010, a los trabajadores con dos (2) o mas años de antigüedad les corresponderá una asignación vacacional de 175 (ciento setenta y cinco) horas del salario. A partir del pago de las vacaciones correspondientes al período 2012, a los trabajadores con cinco (5) o más años de antigüedad les corresponderá una asignación vacacional equivalente a un (1) mes del salario básico de su categoría. Las precedentes asignaciones vacacionales no serán acumulativas.

VACACIONES PERIODO 2010/2011

Antigüedad	0 a 1 años	2 a 4 años	5 o más años
Asignación	130 Horas	175 Horas	175 Horas

VACACIONES PERIODO 2012 EN ADELANTE

Antigüedad	0 a 1 años	2 a 4 años	5 o más años
Asignación	130 Horas	175 Horas	1 Sueldo Básico

Artículo 21: DIA DEL TRABAJADOR MECANICO: El día 24 de febrero de cada año, se celebra el "Día del Trabajador Mecánico". A todos los fines el mismo tendrá los alcances del feriado nacional.

Artículo 22: FERIADOS Y DIAS NO LABORABLES: En materia de feriados nacionales y días no laborables, se aplicará lo dispuesto por la legislación vigente.

Las Concesionarias otorgarán asueto pago a su personal, los días 24 y 31 de diciembre de cada año.

Artículo 23: LICENCIAS ESPECIALES: Las partes acuerdan adherir a la L.C.T., con y referencia al capítulo de licencias especiales, así como también se dará cumplimiento a las licencias especiales previstas en la legislación vigente.

En forma complementaria, se incluye:

- El goce de cinco (5) días de licencia pagos por año calendario, por enfermedad grave y/o internación de familiar directo declarado a cargo del trabajador y que conviva con éste, siempre, y cuando no hubiera quien pudiere atender al enfermo en la emergencia. En estos casos, el trabajador deberá facilitar los medios para que Las Concesionarias efectúen las verificaciones pertinentes que justifiquen el otorgamiento de la citada licencia.

- El goce de hasta dos días pagos por año cuando el personal concurra a donar sangre, ya sea como dador voluntario o inscripto como tal, debiendo presentar la correspondiente certificación. En casos extraordinarios, la empresa podrá extender esta licencia.

- Las Concesionarias abonarán al personal la remuneración correspondiente, cuando deba concurrir en horas de trabajo y con conocimiento previo del empleador, al Ministerio de Trabajo, Subsecretaría de Trabajo de la Provincia, Salud Pública, Tribunales Judiciales, Policía u otros Organismos oficiales. Será requisito para este pago acreditar fehacientemente la comparecencia y el tiempo de la gestión.

- Licencia por Mudanza: La empresa otorgará 1 (un) día de permiso pago al personal que deba mudarse de vivienda, con excepción de aquellos que vivan en hotel o pensión.

CAPITULO VI: REMUNERACIONES Y OTROS BENEFICIOS.

Artículo 24: REMUNERACIONES: Las partes convienen que las remuneraciones para cada, categoría de trabajadores se regirán de acuerdo a lo establecido en el siguiente cuadro:

CATEGORIA	ABRIL A JUNIO 2010			JULIO A SEPTIEMBRE 2010			OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2010		
	BASICO	NO REMUN	TOTAL	BASICO	NO REMUN	TOTAL 10%	BASICO	NO REMUN	TOTAL 2%
1	1612.00	526.89	2138.89	1702.78	650.00	2352.78	1745.56	650.00	2395.56
2	1801.00	590.84	2391.84	1901.02	730.00	2631.02	1948.86	730.00	2678.86

CATEGORIA	ABRIL A JUNIO 2010			JULIO A SEPTIEMBRE 2010			OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2010		
	BASICO	NO REMUN	TOTAL	BASICO	NO REMUN	TOTAL 10%	BASICO	NO REMUN	TOTAL 2%
3	2002.25	658.63	**2660.88**	2126.97	800.00	**2926.97**	2180.19	800.00	**2980.19**
4	2184.75	720.34	**2905.09**	2305.60	890.00	**3195.60**	2363.70	890.00	**3253.70**
5	2377.50	785.51	**3163.01**	2509.31	970.00	**3479.31**	2572.57	970.00	**3542.57**
6	2207.00	728.06	**2935.06**	2328.57	900.00	**3228.57**	2387.27	900.00	**3287.27**
7	2638.25	873.60	**3511.85**	2813.04	1050.00	**3863.04**	2883.27	1050.00	**3933.27**

CATEGORIA	ENERO A MARZO 2011			ABRIL A JUNIO 2011		
	BASICO	NO REMUN	TOTAL 6.5%	BASICO	NO REMUN	TOTAL 6%
1	1884.58	650.00	**2534.58**	2012.92	650.00	**2662.92**
2	2104.33	730.00	**2834.33**	2247.84	730.00	**2977.84**
3	2353.14	800.00	**3153.14**	2512.80	800.00	**3312.80**
4	2552.53	890.00	**3442.53**	2726.84	890.00	**3616.84**
5	2778.17	970.00	**3748.17**	2967.95	970.00	**3937.95**
6	2578.05	900.00	**3478.05**	2754.15	900.00	**3654.15**
7	3111.54	1050.00	**4161.54**	3322.25	1050.00	**4372.25**

Artículo 25: ASIGNACIONES PARTICULARES:

A) POR ANTIGÜEDAD (MEJORAMIENTO TECNICO PERSONAL): Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo percibirán, en concepto de “asignación por antigüedad (mejoramiento técnico personal)” y sobre la remuneración establecida para su categoría, un adicional del tres por ciento (3%) —no acumulativo— por los dos primeros años de antigüedad en la Empresa.

A partir del tercer año y sucesivamente, tendrá derecho al uno y medio por ciento (1,5%) adicional por cada año que acumule por antigüedad hasta cumplidos los veinticinco años. Por ello, en el mes 25 se le incrementará un 3% su remuneración de categoría y a partir del mes 37 de antigüedad, se incrementará un 4,5% sobre la remuneración de la categoría de cada trabajador y así sucesivamente de acuerdo al siguiente detalle

Años	%	Años	%	Años	%	Años	%	Años	%
2	3	7	10.5	12	18	17	25.5	22	33
3	4.5	8	12	13	19.5	18	27	23	34.5
4	6	9	13.5	14	21	19	28.5	24	36
5	7.5	10	15	15	22.5	20	30	25	37.5
6	9	11	16.5	16	24	21	31.5	26 o más	39

El adicional referido en el presente Artículo, se abonará juntamente con la remuneración mensual.

B) ASIGNACION POR PRODUCTIVIDAD: Los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo tendrán derecho a percibir una asignación por productividad, (cantidad de primeras inspecciones / total de personal encuadrado en la presente convención colectiva) de la empresa Concesionaria de servicios de Verificación Técnica de Vehículos en la cual laboren.

La productividad se determinará como el cociente de primeras inspecciones realizadas por la Empresa Concesionaria en cada cuatrimestre, dividido por la cantidad de personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de trabajo durante dicho cuatrimestre. A efectos de determinar la cantidad de personal comprendido durante el cuatrimestre, se sumará la cantidad de personal a fin de cada mes de ese mismo cuatrimestre. De esta manera se obtendrá el ratio “Primeras Inspecciones/ Personal del Cuatrimestre”.

A efecto de determinar el incremento de productividad, se comparará el ratio “Primeras Inspecciones/Personal del Cuatrimestre” determinado para cada cuatrimestre versus el mismo ratio de igual cuatrimestre del año calendario anterior.

La asignación se abonará a todo el personal que haya ingresado antes del inicio de cada cuatrimestre y permanezca a la fecha de pago correspondiente.

Esta asignación se liquidará de acuerdo a los siguientes parámetros:

Se estipula un mínimo garantizado de 20 horas cuatrimestrales.

En caso que se produzca un incremento de productividad mayor al 3%, en lugar del mínimo garantizado se pagará el premio determinado en el escalón de la siguiente tabla que corresponda según la productividad alcanzada:

Incremento de productividad de cada cuatrimestre “Primeras Inspecciones / Personal del Cuatrimestre”	Cantidad de hora a pagar como asignación por productividad por la totalidad del cuatrimestre
Más 3%, hasta 10%	31 Horas
Más de 10%, hasta 15%	39 Horas
Más de 15% hasta 20%	47 Horas
Más de 20%, hasta 25%	55 Horas
Más de 25%	63 Horas

En caso de corresponder, esta asignación se liquidará al fin del mes siguiente al del cierre del cuatrimestre que le diera origen.

Se tomará como primer cuatrimestre el que transcurre entre los meses de julio y octubre de 2010 y la cantidad de horas a pagar, serán las que correspondan a la categoría en que reviste cada empleado al momento de la liquidación de la asignación.

Para aquellos casos en los que se está pagando alguna suma o premio como “producción”, “productividad”, o bajo cualquier nombre, las sumas respectivas se aplicarán a efectos de considerar abonada la asignación por productividad aquí establecida.

Artículo 26: ASIGNACIONES Y SUBSIDIOS FAMILIARES: Todas las asignaciones y subsidios familiares, sean de pago periódico o de pago único, serán abonadas por las Empresas de acuerdo a lo que establezca la respectiva legislación vigente sobre la materia. ASIGNACION POR AYUDA ESCOLAR: Se abonará a los trabajadores, a partir del ciclo lectivo 2010 una suma no remunerativa de pesos ciento setenta ($ 170) una vez al año, cada año calendario, por cada hijo en edad escolar. Se considerarán hijos en edad escolar aquellos que considere tales la A.N.S.E.S. A partir del ciclo lectivo 2011 y para los sucesivos ciclos lectivos anuales, esta suma será ajustada para que en todo caso sea idéntica a la reconocida para los hijos en edad escolar por la A.N.S.E.S

SUBSIDIO POR FALLECIMIENTO: Se reconocerá la suma equivalente a cincuenta horas (50 hs.) de la categoría Nro. 7 Instructor (columna “Salario Básico” de la planilla anexa) en concepto de subsidio por fallecimiento de cónyuges, padres de los TRABAJADORES e hijos menores de 21 años, y la suma equivalente a treinta (30 hs.) de la categoría Nro. 7 Instructor (columna “Salario Básico” de la planilla anexa) en concepto de subsidio por fallecimiento de los padres políticos y hermanos.

Artículo 27: VIATICOS: El personal que, por cualquier causa, debiera realizar tareas fuera de su lugar habitual de trabajo, ya sea en planta móvil (si ésta no fuera su lugar habitual de trabajo) o en operativos de vía pública percibirá, además de su remuneración habitual, el importe no remunerativo correspondiente a los gastos de transporte y refrigerio efectivamente incurridos con motivo de dicho traslado u operativo, dentro de los límites previamente autorizados por las Concesionarias y contra la presentación de los comprobantes respectivos, salvo que los mencionados gastos sean abonados por las empresas, por ejemplo a través de sus Fondos Fijos.

ASIGNACION POR TRANSPORTE: Se acuerda, a partir del mes de julio de 2008, el pago a los trabajadores de una “asignación por transporte”, de carácter no remunerativo, de hasta siete (7) boletos mínimos de transporte vigente en las líneas urbanas de colectivos de la ciudad de Buenos Aires por día trabajado, hasta un tope por mes calendario de (175) ciento setenta y cinco boletos mínimos de transporte vigente en las líneas urbanas de colectivos de la ciudad de Buenos Aires. El personal que utilice transporte público deberá presentar los comprobantes o declaración jurada de los gastos extendida por el trabajador. El personal que utiliza transporte propio tiene derecho a que se le reconozca el mismo gasto que hubiera incurrido de haber utilizado el transporte público, con el mismo límite por mes calendario. El comprobante y/o declaración jurada presentada por el trabajador, se considerarán acreditación suficiente de la efectividad del gasto incurrido por el trabajador, a los efectos laborales y de la seguridad social.

CONDICIONES ESPECIALES PARA LA REGION PATAGONICA: Todos los trabajadores comprendidos en esta Convención Colectiva de Trabajo que realizan tareas en forma permanente o transitoria en las Provincias del Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e islas del Atlántico Sur, percibirán un adicional del veinte (20) por ciento sobre los salarios básicos de convenio.

CAPITULO VII: ACTIVIDAD GREMIAL.

Artículo 28: DELEGADOS SINDICALES Y ACTUACION DE LOS DELEGADOS:

Las partes acuerdan que la cantidad de delegados será la siguiente:

- De diez (10) hasta cincuenta (50) trabajadores convencionados por planta: (1) un delegado.

- De cincuenta y uno (51) a cien (100) trabajadores convencionados por planta: (2) dos delegados;

- A partir de ciento un (101) trabajadores convencionados por planta, (1) un representante más por cada cien (100) trabajadores convencionados que excedan de cien (100), a los que deberán adicionarse los establecidos en el apartado anterior.

A efectos de la determinación de la cantidad de trabajadores convencionados, se contará, exclusivamente al personal con contrato de trabajo por tiempo indeterminado según la Ley de Contrato de Trabajo.

Las Empresas reconocerán a cada uno de los delegados sindicales hasta ciento diez (110) horas por año calendario, no acumulativas, como crédito horario pago para el ejercicio de sus funciones, o para realizar tareas propias de la Organización sindical.

A fin de posibilitar la labor de los delegados a la que alude el párrafo precedente. Las Empresas determinarán un lugar adecuado, en las plantas que por sus características así lo permitan, donde puedan tramitarse asuntos propios de su gestión con la debida privacidad.

Cuando el S.M.A.T.A. requiera la participación de algún delegado que se desempeñe en Las Empresas para realizar tareas propias de la Organización sindical fuera del establecimiento, deberá efectuar el pedido con 48 horas de anticipación y el empleador otorgará el permiso correspondiente hasta 15 días por año.

Artículo 29: VITRINAS O PIZARRAS SINDICALES: A fin de facilitar la publicidad de las informaciones sindicales al personal, Las Concesionarias colocarán vitrinas o pizarras dentro de cada planta fija, en lugares visibles, destinadas a las comunicaciones sindicales oficiales.

Tales comunicaciones deberán estar debidamente firmadas por miembros directivos del S.M.A.T.A. o, en su defecto, con sello o membrete oficial del sindicato.

Artículo 30: CUOTA SINDICAL: Los empleadores se obligan a retener y a depositar a favor del S.M.A.T.A. las contribuciones y/o cuotas sindicales, conforme a la legislación vigente sobre la materia y a este convenio colectivo de trabajo.

A tales efectos, los empleadores se obligan a comunicar al S.M.A.T.A. las altas y bajas que se operen en sus planteles de personal comprendido en el presente Convenio y el sindicato se obliga a comunicar las altas que se produzcan en su padrón de afiliados con una antelación de diez días hábiles al fin de mes.

Artículo 31: CONTRIBUCION SOLIDARIA POR USUFRUCTO DE CONVENIO: El S.M.A.T.A. en los términos de lo normado en el artículo 9, segundo párrafo, de la Ley 14.250 (t.o. por decreto Nº 108/88) establece una Contribución Solidaria a favor de la Organización Sindical, a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, consistente en un aporte mensual del 3% de su remuneración.

Asimismo y en función de lo previsto en el artículo 9 primer párrafo de la Ley 14.250, se establece que estarán eximidos del pago de esta Contribución Solidaria aquellos trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo que se encontraren afiliados sindicalmente al S.M.A.T.A., en razón de que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales de la Organización Gremial, a través del pago mensual de la correspondiente cuota de afiliación.

LA EMPRESA, actuará como agente de retención de esta Contribución, debiendo depositar los importes pertinentes a favor del S.M.A.T.A. en la cuenta corriente Nº 21845/14, que esta Entidad posee en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y para el caso del Interior del País, en las cuentas que cada Seccional del S.M.A.T.A. informe a Las Concesionarias.

Artículo 32: CONTRIBUCION EMPRESARIAL PARA EL CUMPLIMIENTO Y DESARROLLO DE LOS FINES CULTURALES, GREMIALES Y OTROS DEL S.M.A.T.A.: A partir de la vigencia de este convenio cada una de Las Concesionarias efectuará, en forma mensual, una Contribución al S.M.A.T.A. por cada trabajador comprendido en las disposiciones del presente Convenio Colectivo de Trabajo o que realice en Las Concesionarias tareas comprendidas en el mismo, equivalente al dos por ciento (2%) de la remuneración bruta que le corresponda percibir a cada trabajador, excluidos los rubros que no tienen carácter remuneratorio a los fines de la Seguridad Social y las asignaciones familiares.

Este aporte deberá efectuarse en la misma forma, procedimiento y plazo utilizado para el pago de la cuota sindical, en la Cuenta Nº 41.571/14 que el S.M.A.T.A. posee en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo.

El S.M.A.T.A. declara que las sumas provenientes de la contribución objeto del presente acuerdo, serán destinadas por el S.M.A.T.A. al cumplimiento y desarrollo de los fines y propósitos fundamentales de la Organización sindical y que ampliamente se detallan en el Artículo 5 de su Estatuto Social, y que los fondos aportados serán objeto de una administración y contabilización especial, que se llevará y documentará separada e independientemente de los demás bienes y fondos de la Organización sindical, cuya administración será ejercida por el Consejo Directivo Nacional del S.M.A.T.A.

A partir del 1 de enero de 2011 y hasta el 30 de junio de 2011 el aporte correspondiente a este artículo se elevará al cinco (5%) de la remuneración bruta que le corresponda percibir a cada trabajador, excluidos los rubros que no tienen carácter remuneratorio a los fines de la Seguridad Social y las asignaciones familiares.

Artículo 33: SEGURIDAD INDUSTRIAL Y MEDIO AMBIENTE: En el marco de lo dispuesto en la Ley 24.557, en su artículo 42, inciso b), las partes acuerdan:

a) Las Concesionarias cumplirán con todas las disposiciones legales vigentes, a que se encuentren obligadas, en materia de higiene y seguridad en el trabajo; asimismo, se comprometen a adoptar todas aquellas medidas de higiene y seguridad que permitan mejorar las condiciones de trabajo.

b) El S.M.A.T.A. podrá ejercer las facultades de inspección y verificación de pago de contribuciones a la A.R.T. donde se encuentre afiliado cada empleador, todo ello en el marco de lo previsto en la Ley 24.557 y sus disposiciones complementarias.

c) Los trabajadores deberán utilizar todos los elementos de protección y de seguridad provistos por el empleador y cumplir las disposiciones legales sobre la materia, sometiéndose a todos los exámenes médicos que, en uso de sus facultades legales, establezca el empleador y/o la A.R.T. donde este último se encuentre afiliado.

Artículo 34: SERVICIO MEDICO: Las Concesionarias implementarán o contratarán un sistema de atención médica de urgencia que cubra a su personal ante la eventualidad de accidentes en planta. Asimismo, se dispondrá de un botiquín con medicamentos y elementos médicos cuyo contenido será propuesto por personal médico y acordado con el S.M.A.T.A.

Asimismo, cuando el Servicio Médico sea contratado directamente por Las Concesionarias o por medio de la A.R.T., esta circunstancia deberá ser comunicada al S.M.A.T.A.

CAPITULO VIII: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 35: DERECHOS Y OBLIGACIONES: El personal comprendido en el presente convenio colectivo, al mismo tiempo que acepta los derechos y mejoras que en el mismo se le reconocen, deberá considerar como deber esencial de su parte el cumplimiento de sus obligaciones específicas, prestando colaboración con su mayor voluntad para el mejor resultado de todo aquello que signifique progreso o mejoramiento.

Debe tenerse presente que la contribución que se reclama a todos y a cada uno, significa cooperar en la solución integral de los problemas derivados del servicio que brindan las Empresas, en vista de lo cual se deberán realizar los trabajos que se encomienden en el tiempo que la práctica ha establecido para los mismos, en cada establecimiento, proveyendo el empleador los medios necesarios, equipos indispensables y lugar adecuado.

El personal superior no podrá reconvenir disciplinariamente al trabajador delante de terceras personas.

Las medidas disciplinarias serán: apercibimiento, amonestación, suspensión sin goce de sueldo y despido, entendiéndose que las mismas serán progresivas, proporcionadas a la gravedad del incumplimiento y por causas debidamente justificadas.

El sistema de progresividad antes enunciado podrá ser dejado sin efecto, en los supuestos excepcionales en que la magnitud del incumplimiento así lo justificare.

Artículo 36: DOMICILIO: El trabajador debe notificar a la Empresa su domicilio en la ficha de ingreso que esta última le suministre. Será válida toda comunicación que efectúe la Empresa al domicilio denunciado por el trabajador, el que deberá denunciar un especial, en caso que el mismo no tenga reparto de correspondencia.

Todo cambio de domicilio, deberá ser notificado por escrito por el trabajador dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de producido. En caso de que el trabajador no cumpliere con esta obligación, se considerarán válidas las notificaciones cursadas por la Empresa al último domicilio denunciado.

Artículo 37: AVISOS POR AUSENCIAS DERIVADAS DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE INCULPABLE: En caso de ausencia por enfermedad o accidente inculpable, el personal deberá dar aviso a la Empresa dentro de la primera mitad de su jornada de trabajo, salvo fuerza mayor acreditada, comunicando el domicilio en el cual permanecerá durante su enfermedad o accidente inculpable, si éste no fuera el domicilio real denunciado ante su empleador. La omisión injustificada de dicha comunicación, podrá ser considerada como acto de indisciplina.

Se ratifica la facultad de cada empleador de efectuar el control médico correspondiente al trabajador en situación de ausentarse por una enfermedad o accidente inculpable. En este sentido, el trabajador se obliga a permanecer en su domicilio o residencia transitoria, en caso que sea diferente al primero y siempre que haya sido comunicado en forma fehaciente a su empleador, entre las 8 y las 20 hs., salvo motivos de tratamiento médico debidamente acreditados.

Artículo 38: ROPA DE TRABAJO: Las Concesionarias proveerán ropa de trabajo a todo el personal, en la forma que se describe a continuación, siendo su uso obligatorio durante el horario de trabajo.

Las Concesionarias, al comienzo de la relación laboral, proveerán dos (2) equipos completos de ropa de trabajo, de tipo, color y tela adecuada, libre de todo cargo, renovando un (1) equipo cada año aniversario de trabajo.

En el mismo sentido y también con renovación anual, Las Concesionarias proveerán a su personal un par de zapatos de seguridad, en aquellos sectores que, por la índole de las tareas realizadas, su uso se torne necesario.

El personal será directamente responsable del buen uso, limpieza y conservación de su ropa de trabajo. En casos excepcionales, en que la ropa se ensucie excesivamente con sustancias de muy difícil eliminación, Las Concesionarias analizarán, en cada caso, la factibilidad de subsanar la situación. Las prendas que sufran deterioros debidamente justificados causados por las tareas que realice el personal, serán repuestas sin cargo por Las Concesionarias cuando tales circunstancias ocurran.

Al personal que realice sus tareas a la intemperie, aunque dichas tareas no sean continuas, le será provista ropa exterior de abrigo, durante la estación invernal. En los días de lluvia, será provista ropa de agua, aunque las tareas sean accidentales.

Los elementos a que se refiere este artículo, serán entregados bajo recibo fehaciente, debiendo la empresa proveer un lugar seguro donde guardarlo.

Los trabajadores que laboren en provincias que se encuentren comprendidas en la “REGION PATAGONICA” determinada en el Artículo 27 del presente convenio, serán provistos por las Concesionarias de ropa de trabajo y calzado técnicamente calificados como aptos para resistir las temperaturas medias mínimas determinadas por el Servicio Meteorológico Nacional para el área geográfica de la que se trate.

Artículo 39: UTILES DE TRABAJO: El empleador entregará todos los útiles, materiales y demás elementos de trabajo, destinados al normal desempeño de las tareas. Las mismas no presentarán riesgos para los trabajadores. Se capacitará al personal sobre todos los riesgos...” derivados del mal uso de éstos y sobre su mantenimiento y limpieza.

Los elementos a que se refiere este artículo, serán entregados bajo recibo fehaciente, debiendo la Empresa proveer de un cofre donde guardarlos si no procediera su reintegro al finalizar la jornada laboral.

Artículo 40: CERTIFICADO DE TRABAJO Y CERTIFICACION DE SERVICIOS: Las Concesionarias entregarán al personal que deje de pertenecer a las mismas, un certificado en el que constará fecha de ingreso y egreso, último salario que perciba y tareas que realizaba, en la planta, como así también la certificación de servicios y cesación de servicios, en los casos que corresponda.

Artículo 41: COMEDOR: Las Concesionarias facilitarán a su personal un lugar adecuado para que en él pueda almorzar, en las plantas fijas.

Las Concesionarias y el personal deberán mantener este lugar aseado y en buen estado de salubridad y conservación debiendo proveer elementos para la conservación y enfriamiento de comidas y bebidas, así como también para el calentamiento de las mismas.

Artículo 42: IMPRESION DEL CONVENIO: C.A.V.E.A se compromete a efectuar la impresión del presente convenio, una vez homologado, distribuyendo, sin cargo, un ejemplar del mismo a cada trabajador.

CAPITULO IX: COMISIONES PARITARIAS.

Artículo 43: COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION Y AUTORREGULACION: Las partes convienen que la misma estará integrada por tres (3) representantes del S.M.A.T.A. y, tres (3) representantes de C.A.V.E.A.

Esta Comisión deberá quedar constituida dentro de los treinta (30) días de homologada la presente Convención.

Asimismo, se acuerda que las partes podrán reemplazar a sus miembros y/o asesores, debiendo poner en conocimiento a la otra parte de tal situación.

La presente Comisión será el organismo de interpretación de la presente convención, en todo el ámbito de aplicación de la misma y su funcionamiento se ajustará a los términos de la Ley 14.250 (t.o. y sus modificaciones y reglamentaciones).

Información: En el marco del funcionamiento de la Comisión que aquí se trata, las partes podrán requerirse información recíproca, vinculada a la satisfacción de los objetivos pactados en esta Convención.

Confidencialidad: Queda establecido que la información que se comparta en el seno de esta Comisión, no podrá ser divulgada, salvo que exista expresa autorización en tal sentido. El desarrollo de las reuniones quedará asentado en actas, entregándose a cada miembro una copia de la misma conforme a las pautas reglamentarias que la propia Comisión se dé para su funcionamiento.

La presente Comisión tendrá, asimismo, incumbencias permanentes sobre temas tales como:

a) Régimen remuneratorio;

b) Programas de capacitación del personal;

c) Categorización profesional y movilidad funcional;

d) Higiene y seguridad;

e) Tecnología, implementación y efectos sobre las condiciones de trabajo y empleo;

f) Jornada de trabajo;

g) Seguridad social;

h) Procedimientos preventivos de conflictos;

i) Cualquier otra materia de negociación que las partes decidan incluir, en ejercicio de su autonomía negocial colectiva.

Artículo 44: CONVOCATORIA: Cualquiera de las partes podrá convocar a la Comisión Paritaria de Interpretación y Autorregulación a los efectos de dirimir las cuestiones para las que ella fue creada. Para ello deberá notificar por escrito a la otra parte de la o las cuestiones que desea someter a consideración del Organismo paritario, el que deberá integrarse y funcionar dentro de los diez (10) días de convocado, salvo en el supuesto de procedimiento preventivo de conflictos, en que la integración y funcionamiento del Cuerpo se llevará a cabo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de recibida la notificación de convocatoria.

Se considerará práctica desleal la negativa a participar de tal convocatoria o no concurrir a las reuniones, las que se llevarán a cabo con la participación de representantes de ambas partes, cualquiera sea el número de presentes.

Artículo 45: PLAZO DE RESOLUCION: Convocada la Comisión Paritaria de Interpretación y Autorregulación y avocada ésta al tratamiento de una cuestión de su competencia, deberá expedirse la misma en un plazo máximo de treinta (30) días de solicitada la convocatoria, plazo que podrá ser prorrogado de común acuerdo por las partes, si las circunstancias así lo requieren.

En el supuesto de que la Comisión intervenga en caso de procedimiento preventivo de conflictos, se estará —en cuanto a los plazos de actuación— a lo previsto en el artículo 46 de este convenio.

Transcurrido el plazo previsto en el primer párrafo del presente artículo y no habiéndose arribado a acuerdo, las partes quedarán habilitadas para ocurrir ante las instancias que pudieren corresponder, según la naturaleza de la cuestión en debate.

CAPITULO X: AUTORREGULACION DE CONFLICTOS.

Artículo 46: PROCEDIMIENTO PREVENTIVO: Habida cuenta que la actividad que desarrollan las Empresas reúne las características de servicio público, con carácter previo a la iniciación de medidas de acción directa y ante la existencia de una situación de conflicto colectivo de trabajo, que no pudiera ser solucionado a través de los mecanismos de diálogo normales, las entidades signatarias del presente convenio deberán sustanciar el siguiente procedimiento:

1) Se convocará a la Comisión Paritaria de Interpretación y Autorregulación.

Dicha Comisión actuará a pedido de cualquiera de las partes signatarias, debiendo la misma notificar a las entidades involucradas en el diferendo la apertura del procedimiento, que se llevará a cabo dentro de las cuarenta y ocho (48) horas hábiles de recibida la notificación.

La Comisión deberá concluir su tarea dentro de los cinco (5) días hábiles, contados a partir de la apertura del procedimiento, pudiendo prorrogar dicho plazo a pedido de las partes y mediante resolución fundada.

Si dentro del plazo señalado se arribara a un acuerdo conciliatorio, la Comisión lo volcará en un acta, entregando copia de la misma a cada parte.

Vencidos los plazos previstos, sin haberse obtenido acuerdo, la Comisión producirá un resumen de los trabajos efectuados, el que eventualmente será elevado a la Autoridad de aplicación.

El procedimiento que se lleve a cabo para llegar a un acuerdo respecto de el o los temas en cuestión será abierto, dentro de los márgenes de tiempo establecidos en este artículo. Las partes podrán prorrogar, de común acuerdo, los tiempos aquí determinados.

2) En el caso de haberse agotado el procedimiento previsto en el apartado 1) sin arribar a una conciliación, la Comisión informará dicha circunstancia a las partes afectadas a la situación de conflicto.

3) Antes de llevar a cabo cualquier medida de acción directa que adopte cualquiera de las partes y atento a lo establecido en el encabezamiento de este artículo, se conviene que previo y/o durante el conflicto, las partes acordarán el cumplimiento del servicio con una guardia mínima por cada planta y en el horario de atención normal de la misma, para lo cual se requerirá la presencia del personal mínimo indispensable (tres personas) para atender al público en el cincuenta por ciento de las líneas de cada planta, fijándose un mínimo de 1 (una) línea en operación por planta.

Firman:

Por el Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina (S.M.A.T.A.)....................................

Por la Cámara Argentina de Verificadores de Automotores (C.A.V.E.A.):..........................

ESCALA SALARAL S.M.A.T.A. - CAVEA

CATEGORIA	ABRIL A JUNIO 2010			JULIO A SEPTIEMBRE 2010			OCTUBRE A DICIEMBRE DE 2010			ENERO A MARZO DE 2011			ABRIL A JUNIO 2011		
	BASICO	NO REMUN	TOTAL	BASICO	NO REMUN	TOTAL 10%	BASICO	NO REMUN	TOTAL 2%	BASICO	NO REMUN	TOTAL 6.5%	BASICO	NO REMUN	TOTAL 6%
1	1612.00	526.89	2138.89	1702.78	650.00	2352.78	1745.56	650.00	2395.56	1884.58	650.00	2534.58	2012.92	650.00	2662.92
2	1801.00	590.84	2391.84	1901.02	730.00	2631.02	1948.86	730.00	2678.86	2104.33	730.00	2834.33	2247.84	730.00	2977.84
3	2002.25	658.63	2660.88	2126.97	800.00	2926.97	2180.19	800.00	2980.19	2353.14	800.00	3153.14	2512.80	800.00	3312.80
4	2184.75	720.34	2905.09	2305.60	890.00	3195.60	2363.70	890.00	3253.70	2552.53	890.00	3442.53	2726.84	890.00	3616.84
5	2377.50	785.51	3163.01	2509.31	970.00	3479.31	2572.57	970.00	3542.57	2778.17	970.00	3748.17	2967.95	970.00	3937.95
6	2207.00	728.06	2935.06	2328.57	900.00	3228.57	2387.27	900.00	3287.27	2578.05	900.00	3478.05	2754.15	900.00	3654.15
7	2638.25	873.60	3511.85	2813.04	1050.00	3863.04	2883.27	1050.00	3933.27	3111.54	1050.00	4161.54	3322.25	1050.00	4372.25

Artículo 20: Vacaciones

Vacaciones Período 2010/2011

Antigüedad	0 a 1 año	2 a 4 años	5 o más años
Asignación	130 Horas	175 Horas	175 Horas

Vacaciones Período 2012 en adelante

Antigüedad	0 a 1 año	2 a 4 años	5 o más años
Asignación	130 Horas	175 Horas	1 Sueldo Básico

Bono no remuneratorio por única vez equivalente al 9% (nueve por ciento) del salario de cada categoría al mes de octubre 2010 que se abonarán el 5 de enero de 2011.

Artículo 25: Asignaciones Particulares:

A) Por Antigüedad (Mejoramiento Técnico Personal)

Años	%	Años	%	Años	%	Años	%	Años	%
2	3	7	10.5	12	18	17	25.5	22	33
3	4.5	8	12	13	19.5	18	27	23	34.5
4	6	9	13.5	14	21	19	28.5	24	36
5	7.5	10	15	15	22.5	20	30	25	37.5
6	9	11	16.5	16	24	21	31.5	26 o más	39

B) Asignación por Productividad:

Se estipula un mínimo garantizado de 20 horas cuatrimestrales:

Incremento de productividad de cada cuatrimestre “Primeras Inspecciones/Personal del Cuatrimestre”	Cantidad de hora a pagar como asignación por productividad por la totalidad del cuatrimestre
Más 3%, hasta 10%	31 Horas
Más de 10%, hasta 15%	39 Horas
Más de 15% hasta 20%	47 Horas

Incremento de productividad de cada cuatrimestre “Primeras Inspecciones/Personal del Cuatrimestre”	Cantidad de hora a pagar como asignación por productividad por la totalidad del cuatrimestre
Más de 20%, hasta 25%	55 Horas
Más de 25%	63 Horas

AYUDA ESCOLAR 03/10 - $ 170 no remunerativo

SUBSIDIOS POR FALLECIMIENTO:

Fallecimiento de cónyuge, hijos y padres, 50 horas de la categoría 7 Instructor.

Fallecimiento de hermanos y padres políticos, 30 horas de la categoría 7 Instructor.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 881/2010

Registro Nº 924/2010

Bs. As., 8/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.385.411/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.385.411/10, obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS (SCEP) por la parte sindical y la empresa TERMINAL ZARATE SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresaria, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han convenido establecer, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 431/05, las categorías y remuneraciones que se detallan en el texto del Acuerdo al cual se remite, aplicables al personal de la empresa representado por el Sindicato que suscribe el acuerdo de marras.

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del día 1 de abril de 2010.

Que el ámbito territorial y personal del mismo, se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las constancias de autos surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado el cumplimiento de los recaudos formales exigidos en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez ello, se procederá a girar los obrados a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que, de las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo agregado a foja 2 del Expediente Nº 1.385.411/10, suscripto por el SINDICATO DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS (SCEP) y la empresa TERMINAL ZARATE SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo agregado a foja 2 del Expediente Nº 1.385.411/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.385.411/10

Buenos Aires, 12 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 881/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 924/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 18 días del mes de mayo de 2010 se reúnen por una parte el SINDICATO DE CAPATACES ESTIBADORES PORTUARIOS (SCEP), representada en este acto por su Secretario General José GIANCASPRO y los Representantes de los trabajadores, Sres. Orlando Daniel GALVAN y Walter Abel PINEDA, asistidos por la Dra. Rosalía de Tejería, en adelante “El Sindicato”, y la empresa TERMINAL ZARATE S.A. representada por Sergio Francisco VILLANI, Carlos YLLESCAS y el Dr. Héctor GRANCELLI, en adelante “La Empresa” por la otra, convienen las siguientes cláusulas y condiciones:

Primera: Las partes acuerdan establecer en el marco de la Personería Gremial del Sindicato y de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 431/05 y Actas Complementarias, a partir del 1 de abril de 2010, las siguientes categorías:

1. Capataz Categoría “C”.

2. Capataz Categoría “B”.

3. Capataz Categoría “A”.

4. Capataz Especializado.

Segunda: Las categorías antes mencionadas percibirán las siguientes remuneraciones básicas de empresa a partir del 1 de abril de 2010 estando incluido en dichas sumas el incremento del 20% convenido entre la Federación Marítima, Portuaria y de la Industria Naval de la República Argentina y la Cámara de Puertos Privados Comerciales con vigencia también a partir del 1 de abril del corriente año:

1. Capataz Categoría “C”: $ 3.656,00.- mensuales

2. Capataz Categoría “B”: $ 3.900,00.- mensuales

3. Capataz Categoría “A”: $ 4.200,00. - mensuales

4. Capataz Especializado: $ 4.500,00. - mensuales

Tercera: Las partes convienen que la Categoría “C” se aplicará en el futuro al personal que ingrese o sea promovido como Capataz en la Empresa.

Se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un único efecto, en el día y lugar fijados en el encabezamiento, dejando constancia que cada parte hace retiro de su ejemplar y el tercero será presentado para su homologación por ante la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo del MTEySS.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 888/2010

Registro Nº 938/2010

Bs. As., 12/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.267.167/08 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 85 y 86 respectivamente del Expediente Nº 1.267.167/08 obran el Acta Complementaria y el Acuerdo, celebrados entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (UTPBA) y la empresa ESTRELLAS SATELITAL SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante los instrumentos de marras las partes convienen condiciones salariales para los trabajadores de la empresa representados por la entidad sindical firmante, conforme las consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que la vigencia de lo convenido está establecida desde el 1 de marzo de 2010 y hasta el mes de febrero de 2011 inclusive.

Que el ámbito territorial y personal de los mismos se corresponde con la actividad de la entidad empleadora signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos ambos instrumentos.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que en atención al ámbito de aplicación personal del Acta Complementaria y del Acuerdo a homologar, es menester dejar expresamente aclarado que no corresponde calcular y fijar base promedio de remuneraciones y tope indemnizatorio, respecto de los convenios colectivos de trabajo y acuerdos salariales aplicables a los trabajadores que se desempeñen en la actividad regulada por la Ley Nº 12.908 “Estatuto del Periodista Profesional” y Decreto Nº 13.839/46 “Estatuto del Empleado

Administrativo de Empresas Periodísticas", en virtud de lo dispuesto por la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO Nº 305 de fecha 4 de abril de 2007.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárense homologados el Acta Complementaria y el Acuerdo obrantes a fojas 85 y 86 respectivamente del Expediente Nº 1.267.167/08, celebrados entre la UNION DE TRABAJADORES DE PRENSA DE BUENOS AIRES (U.T.P.B.A.) y la empresa ESTRELLAS SATELITAL SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 86 conjuntamente con el Acta Complementaria obrante a fojas 85 del Expediente Nº 1.267.167/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a le guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito, del Acta Complementaria, del Acuerdo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de conformidad a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.267.167/08

Buenos Aires, 15 de Julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 888/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 85/86 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 938/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1267167/08

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de Abril de 2010 comparecen ante mí, Lic. Marcos AMBRUSO, secretario de conciliación de la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO el Sr. Jorge MURACCIOLE y la Sra. Judith RABINOVICH en representación de UTPBA junto al trabajador PASQUO por una parte y por la otra la Dra. Patricia DUBOR en representación de ESTRELLAS SATELITAL S.A.

Abierto el acto por el funcionario actuante, las partes proceden a acompañar el acuerdo salarial alcanzado, procediendo a su ratificación y solicitando su homologación. Asimismo manifiestan que, como parte integrante del acuerdo, las partes pactan que los 150 $ que vienen percibiendo los ayudantes de cámara conforman el salario básico vigente a febrero de 2010, a los efectos de la liquidación del presente incremento. Asimismo se deja constancia que revistiendo el Dec. 198/08 carácter remunerativo, se tomará en cuenta a los mismos fines.

Sin más, se da por finalizada la audiencia firmando ante mi, que certifico.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de abril de 2010. Entre la Sra. JUDITH RABINOVICH DNI 22.297.124, Secretaria gremial, en representación de la Unión de Trabajadores de Prensa de Buenos Aires, junto con el trabajador Javier María Di Pasquo Gal, DNI 17.365.800, por una parte y la Dra. Elda Patricia Dubor, letrada apoderada, en representación de Estrellas Satelital SA, convienen celebrar un incremento, para el personal de la empresa afectado a la actividad prensa, que se fija en el 18% del salario básico vigente, y los rubros convencionales dependientes del mismo, dicho incremento se realizará en forma escalonada de conformidad a la siguiente secuencia:

1. El acuerdo rige a partir del 1 de marzo de 2010, y hasta el mes de febrero de 2011 inclusive.-

2. A partir del 1 de marzo de 2010, se Incrementa en un 5% el salario del mes de febrero/2010.-

3. A partir del 1/5/2010, se incrementará en un 10%, el salario vigente a febrero/2010, absorbiendo el 5% de la etapa anterior.

4. A partir del 1/7/2010, se incrementará en un 15%, el salario vigente a febrero/2010, absorbiendo el 10% de la etapa anterior.

5. Y por último a partir del 1/11/2010, se incrementará en un 18% el salario vigente a febrero/2010, absorbiendo el 15% de la etapa anterior.

6. El incremento establecido tendrá en forma transitoria hasta el mes de Diciembre 2010 inclusive, carácter de asignación no remunerativa, tornándose remunerativo a partir de Enero 2011.

7. Por último las partes acuerdan que el monto en concepto de ropa de trabajo ascenderá a la suma de $ 900, en vales que los trabajadores podrán canjear en las empresas respectivas.

Las partes solicitan a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo la pronta homologación del presente acuerdo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 890/2010

CCT Nº 1140/2010 "E"

Bs. As., 12/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.332.051/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 15/32 y 34 del Expediente Nº 1.332.051/09, obra el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y COMERCIAL INDUSTRIAL Y MISIONERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (C.I.M.A. SA), conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en cuanto a su ámbito de aplicación temporal, se acuerda que tendrá una vigencia de 24 (VEINTICUATRO) meses, comenzando a regir el mismo a partir del 1º de abril de 2010 hasta el 31 de marzo de 2012.

Que en cuanto al ámbito de aplicación personal y territorial del mismo, se establece para todo el personal empleado en relación de dependencia con la empresa y de acuerdo a las categorías que se indican en su Anexo III.

Que respecto a lo pactado en el Artículo 23 del citado convenio sobre el período de otorgamiento de las vacaciones, corresponde dejar constancia que la homologación que por la presente se dispone en ningún caso exime al empleador de solicitar previamente ante la Autoridad Laboral, la autorización administrativa prevista en el artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del convenio de referencia, se remitan las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a los fines de que evalúe la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa COMERCIAL INDUSTRIAL Y MISIONERA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (C.I.M.A. S.A.), obrante a fojas 15/32 y 34, del Expediente Nº 1.332.051/09, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 15/32 y 34 del Expediente Nº 1.332.051/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Por último, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.332.051/09

Buenos Aires, 15 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 890/10, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 15/32 y 34 del expediente de referencia, quedando registrado con el número 1140/10 "E". — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO ENTRE EL SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA EMPRESA CIMA S.A. RAMA ACOPIO

ARTICULOS INTRODUCTORIOS

ARTICULO 1º PARTES CONTRATANTES

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los diecisiete días del mes de marzo, entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en adelante EL SINDICATO, en representación del personal empleado que se desempeña en relación de dependencia, representado por en este acto por los señores Raúl Quiñones, Secretario General DNI 12.319.245, Antonio Makarchuk, Secretario del Interior DNI 21.303.170, José Tulumaris, Prosecretario Gremial y de Organización, DNI 20.824.921, Silvia Elías, Secretaria de Capacitación Sindical y Cultura DNI 10.337.730 y Waldemar Tavarez DNI 21.804.769 Delegado interno de Cima S.A. por una parte, y Comercial Industrial Misionera Argentina Sociedad Anónima (CIMA S.A.), en adelante la EMPRESA, situada en Av. San Martín 496 localidad de Leandro N. Alem provincia de Misiones, representada en el acto por el Sr. Néstor Delfino Sartori DNI 7.553.865 y el Sr. Oscar Alberto Villaruel DNI 17594663, ambos en carácter de apoderados con facultades especiales, por la otra parte, convienen celebrar el siguiente Convenio Colectivo de Trabajo.

ARTICULO 2º PERIODO DE VIGENCIA

Las condiciones generales de trabajo establecidas en el presente Convenio, tendrán una vigencia de veinticuatro (24) meses, comenzando a regir desde el día 1 de abril de 2010 al 31 de marzo de 2012.

Cualquiera de las partes podrá denunciar este Convenio con sesenta (60) días de anticipación al vencimiento del término legal de su vigencia, sin perjuicio de lo cual se mantendrán vigentes las cláusulas acordadas hasta tanto se firme un nuevo convenio.

ARTICULO 3º AMBITO DE APLICACION

El presente Convenio es de aplicación en todo el territorio de la República Argentina en que la EMPRESA tenga personal empleado en relación de dependencia y de acuerdo a las categorías que se indican en el anexo.

Las disposiciones de este Convenio serán aplicadas a todos los empleados en relación de dependencia, cualquiera sea la modalidad de contratación que los vincule con la EMPRESA en los establecimientos de acopio y depósito de tabaco. Le cabrá al personal de la empresa, además del articulado de este Convenio, los Anexos al presente, firmados por las respectivas partes.

ARTICULO 5º VIGENCIA DE LOS MAYORES BENEFICIOS

Los beneficios, ya sea en el aspecto económico, social o laboral superiores a lo que fija el presente Convenio y que estén en vigencia con anterioridad a la firma del mismo o fueran fijados posteriormente por acuerdo de las partes, tendrán la plena vigencia de este instrumento legal y serán respetados por las partes.

ARTICULO 6º CUMPLIMIENTO DE LEYES

El presente Convenio Colectivo de Trabajo se ajusta en un todo con las disposiciones contenidas en las leyes, decretos, reglamentos y toda otra norma o disposición en materia laboral en vigencia o que se legisle en el futuro. Las partes contratantes del presente convenio se comprometen al cumplimiento estricto de todos los artículos del mismo y sus anexos.

DE PRINCIPIOS

ARTICULO 7º RENTABILIDAD O EFICIENCIA DE LA EMPRESA Y DIGNIDAD DE LOS TRABAJADORES/AS

Las partes signatarias del presente Convenio coinciden en afirmar que los esfuerzos hoy prioritarios orientados a fortalecer la rentabilidad o eficiencia de la EMPRESA, deben ser articulados con las aspiraciones de dignidad salarial, profesional y condiciones de trabajo de los empleados/as que la integren.

Los aspectos a tornar en cuenta para esta articulación son los siguientes:

a) La promoción de formas de organización, evaluación y remuneración de los puestos de trabajo privilegien la creatividad y el aprendizaje calificante al personal, dentro del programa de capacitación de la EMPRESA.

b) La estructuración de oportunidades sistemáticas de promoción profesional para todos los empleados/as que den muestras de compromiso y dedicación en sus tareas.

c) La prioridad de los esfuerzos dedicados a ofrecer oportunidades igualitarias y equitativas de formación profesional permanente basadas en el desarrollo de la capacidad de iniciativa y aprendizaje reflexivo de los empleados/as.

ARTICULO 8º PROMOCION DEL BIENESTAR DE LOS TRABAJADORES/AS

Las partes coinciden además en que es un objetivo fundamental y prioritario para la promoción del bienestar de los/as empleados/as y por consiguiente para la obtención de mayores rendimientos de productividad, lograr la optimización de las condiciones y medio ambiente laboral.

En este sentido las partes se comprometen a brindar su máximo esfuerzo en el cumplimiento de aquellas medidas convenientes para transformar el ámbito de trabajo en un lugar de realización de las capacidades integrales de los/as trabajadores/as involucrados.

ARTICULO 9º IGUALDAD DE OPORTUNIDADES Y NO DISCRIMINACION

El SINDICATO y la EMPRESA coinciden que son objetivos importantes para el logro de una igualdad de oportunidades, sistemática y planificada, lo siguiente:

a) Que tanto las mujeres como los hombres gocen de igualdad de oportunidades en cuanto al empleo, la formación, la promoción y el desarrollo de su trabajo.

b) Que mujeres y hombres reciban igual salario por igual trabajo, así como que haya igualdad en sus condiciones de empleo y capacidad.

c) Que los puestos de trabajo, las prácticas laborales, la organización del trabajo y las condiciones laborales se orienten de tal manera que sean adecuadas tanto para las mujeres como para los hombres.

d) La penalización de cualquier tipo de comportamiento o expresión de carácter sexista o por razón de género que ofenda a la dignidad de los hombres y mujeres en el trabajo.

INGRESOS PROMOCIONES Y REEMPLAZOS

ARTICULO 10º INGRESOS Y COBERTURAS DE PUESTOS VACANTES

Cuando la Empresa decida cubrir puestos de trabajo existentes o nuevos incluidos en el presente convenio Ella comunicará al Sindicato:

a) Descripción de dicho puesto de trabajo.

b) Las condiciones y requisitos que deben reunir los/as aspirantes.

Dicha comunicación será efectuada exclusivamente por escrito con constancia de su recepción por la otra parte. Una copia de la misma será exhibida en el lugar destinado a la información gremial para conocimiento de los/as eventuales interesados/as.

El sindicato podrá proponer, en un plazo no mayor a diez días corridos, computados a partir de recibida la notificación, las personas que reúnan las condiciones para cubrir las vacantes en cuestión. Vencido dicho plazo se entenderá que el sindicato no dispone de candidatos/as para cubrir tales vacantes.

ARTICULO 11 PREFERENCIAL OPCION AL PERSONAL DEL ESTABLECIMIENTO

En las decisiones de la Empresa respecto de las coberturas de los puestos vacantes existentes o nuevos, así como en la presentación de candidatos/as por parte del sindicato, se dará preferencia en igualdad de condiciones al personal ya ocupado en el establecimiento, con el objeto de fortalecer las oportunidades de promoción profesional interna.

ARTICULO 12º CRITERIOS DE PROMOCION

A los fines de la promoción del personal en condiciones de ser ascendido a puestos vacantes de nivel superior, la Empresa podrá establecer sistemas de carácter objetivo tomando como referencia entre otras las siguientes circunstancias:

- Títulos acreditados por certificación y/o idoneidad profesional.

- Conocimiento del tipo de tareas a realizar y experiencia profesional.

- Capacidades de cooperación y comunicación en el trabajo.

- Superar satisfactoriamente las pruebas que se propongan que deberán ser adecuadas al puesto a desempeñar.

- En igualdad de condiciones respecto de esas circunstancias, se tendrá en consideración la antigüedad.

En la formulación y aplicación de estos sistemas de criterios de promoción, deberá estar presente el esfuerzo expreso para evitar situaciones discriminatorias por razones de sexo y edad.

ARTICULO 13º PERIODO DE PRUEBA - COBERTURA DE PUESTOS VACANTES POR PROMOCION Y REEMPLAZO

El empleado/a seleccionado/a para cubrir la vacante podrá incorporarse a un plazo de prueba de tres (3) meses el cual quedará automáticamente confirmado en el nuevo cargo. En caso de no producirse esta circunstancia el o la empleado/a volverá a su puesto anterior y percibirá el sueldo correspondiente a dicho puesto, pero no le será descontada la diferencia de haberes cobrada durante su desempeño en el cargo superior a prueba.

A pedido de cualquiera de las partes, el período de prueba podrá ser prorrogado por un (1) mes. De producirse una situación de incapacidad laboral transitoria que afecte al trabajador/a durante dicho período, se interrumpirá el cómputo del mismo que se reanudará a partir de la fecha de incorporación efectiva al trabajo.

La no confirmación, luego de cumplido el período de prueba, no constituirá obstáculo para una postulación del/la candidato/a para el mismo o cualquier otro cargo superior.

ARTICULO 14º REEMPLAZO TEMPORARIO DE CARGOS SUPERIORES

El personal que reemplace en forma temporaria al personal de cargos superiores incluidos en el presente Convenio, percibirá los haberes correspondientes a dicho cargo durante el lapso que se desempeñe en el mismo. En el caso que se reemplace en forma temporaria un cargo excluido en el presente Convenio, la remuneración adicional a percibir será como mínimo equivalente al quince (15%) de la remuneración que viene percibiendo, durante el lapso que se desempeñe en ese cargo superior y respetando lo previsto en el artículo 78 de la LCT.

ARTICULO 15º PREFERENCIA A FAMILIARES DE PERSONAL JUBILADO/A O FALLECIDO/A

En caso de fallecimiento o jubilación del personal comprendido en este convenio la Empresa dará preferencia para incorporar a la misma al esposo/a o hijos/as del jubilado/a o fallecido/a, siempre que reúna las condiciones exigidas para el ingreso y sea necesario efectuar una nueva incorporación. De no mediar esta última circunstancia, la preferencia se otorgará en la oportunidad de una próxima vacante.

EVALUACION DE PUESTOS Y FORMACION PROFESIONAL

ARTICULO 16º COMISION DE EVALUACION DE PUESTOS Y FORMACION PROFESIONAL

Estará integrada por cuatro (4) miembros de la EMPRESA y cuatro (4) miembros de la Comisión Directiva del SINDICATO, contando con igual número de suplentes por ambas partes.

Tendrá por objeto:

a) Evaluar los puestos del personal comprendidos en este Convenio de acuerdo al sistema establecido por la EMPRESA, cuando las partes convengan la necesidad de su revisión o para analizar los cambios que se operen en las condiciones y modalidades de trabajo, por la incorporación de tecnología, creación de nuevas tareas o supresión de las existentes.

b) A solicitud del SINDICATO y a los fines de resolver eventuales situaciones de inequidad para un puesto en particular, debidos a los sistemas de evaluación, las Comisiones de Evaluación de Puestos establecerán pautas de comparación de puestos no idénticos que permitan establecer la misma remuneración para puestos que requieran análogas calificaciones y responsabilidades.

ARTICULO 17º CAPACITACION

A los fines del aprovechamiento integral y potencial de los recursos humanos, la EMPRESA, podrá organizar y dictar cursos de perfeccionamiento y capacitación para su personal, en el ámbito local o en el exterior cuando lo considere necesario, tendientes no solamente al objetivo señalado, sino también a cubrir las demandas de los cuadros de organización de la EMPRESA con su propia dotación estimulando la aptitud, la creatividad y procurando de esa forma su mejor nivel de vida cultural, social y económica. La cobertura de vacantes futuras que se produzcan deberán ser cubiertas preferentemente con personal de la empresa siempre que cumplan todos los requisitos de los artículos 10 a 12 del presente Convenio y la capacitación debe garantizar dicho proceso.

La EMPRESA deberá establecer metodologías claras y específicas consensuadas de manera tal que garanticen la equidad de ambos procesos.

Por último, la capacitación debe tender a alcanzar un concepto integral de la eficiencia desde el punto de vista de la productividad, la calidad y la seguridad industrial.

CONDICIONES Y MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO

ARTICULO 18º MEDIO AMBIENTE LABORAL Y SEGURIDAD INDUSTRIAL

Se constituirá una Comisión que tendrá a su cargo el asesoramiento en todo lo concerniente a Medio Ambiente Laboral y Seguridad Industrial. Esta Comisión estará formada por:

a) Un representante de la parte SINDICAL que trabaje en la EMPRESA y que podrá ser reemplazado en su ausencia por un suplente previamente designado. Tanto el titular como el suplente deben ser miembros de la Comisión Directiva o de la Comisión Interna del personal.

b) Un representante del área de Producción designado por la EMPRESA.

c) Un profesional del Servicio Médico del EMPRESA.

d) Un representante de Medio Ambiente Laboral y Seguridad Industrial, designado, por la EMPRESA, quien tendrá a su cargo la Secretaría de la Comisión.

Esta Comisión se reunirá en forma bimestral y tendrá el carácter de asesora y sus propuestas serán elevadas a la Dirección de la EMPRESA.

La comisión tendrá como guía para sus funciones los lineamientos siguientes y todos aquellos contenidos en la legislación vigente:

a) Elaborar o colaborar con la formulación de un Plan o Programa anual de análisis en las condiciones de trabajo que se oriente a la prevención de riesgos y a la promoción de la salud de los trabajadores/as. Evaluar el Programa de prevención presentado por la EMPRESA y proponer las modificaciones o correcciones que juzgue necesarias.

b) Promover y coordinar actividades de capacitación en materia de prevención de riesgos y de aquellas condiciones de trabajo que puedan resultar perjudiciales para la salud de los trabajadores/as. Estas actividades deben excluir cualquier efecto discriminatorio.

c) Poner en conocimiento del empleador las deficiencias que se encuentren en materia de condiciones de trabajo que potencialmente puedan generar riesgos laborales y solicitar su eliminación dentro de un plazo razonable.

ARTICULO 19º LIBRETA SANITARIA

En aquellas jurisdicciones donde sea obligatoria la obtención o renovación de la Libreta Sanitaria, los gastos que demande la misma estarán a cargo de la EMPRESA.

TIEMPO DE TRABAJO

ARTICULO 20º JORNADA SEMANAL DE TRABAJO

Las condiciones generales de trabajo y de salarios que se establezcan por este Convenio, quedarán fijadas sobre la base de una jornada laboral normal de 44 hs. Semanales. Las mismas podrán ser extendidas cuando la EMPRESA, por razones operativas, crea necesario el uso de la extensión horaria convencional, abonando las mismas conforme lo establece la legislación vigente como horas extraordinarias.

ARTICULO 21º RETRIBUCION EN CASO DE PRESTACION TRANSITORIA O ACCIDENTAL DE TRABAJO EN TAREAS DE MENOR REMUNERACION

El personal permanente o permanente discontinuo que realice con carácter transitorio o accidental durante la época de acopio, tareas de menor remuneración a las que cumple en forma habitual, percibirá en tales casos el salario correspondiente a su categoría efectiva por tiempo completo.

ARTICULO 22º DIA DEL TABACO

Se instituye como Día del Tabaco el 1º de junio de cada año, y se define como día feriado y pago, el primer lunes de dicho mes siempre y cuando aquel no coincida con sábado o domingo, ajustándose a lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 23.555. En dicha jornada no se prestarán tareas y será considerada no laborable paga.

ARTICULO 23º REGIMEN DE VACACIONES

En lo referente a vacaciones, las partes se ajustarán a lo dispuesto por el Título V Capítulo I de la Ley de Contrato de Trabajo (20.744 t.o.). Sin perjuicio de ello y en función de las características y necesidades de la actividad se conviene lo siguiente:

a) la EMPRESA podrá ofrecer al personal comprendido, si lo estima necesario, concederles el goce total o fraccionado de sus vacaciones en el período comprendido entre el 1º de mayo y el 30 de septiembre, y en todos los casos deberá contarse en el acuerdo de los interesados.

b) Sea total o fraccionado el goce de las vacaciones fuera del período legal, y si fuera expresamente solicitado por la EMPRESA, el personal percibirá un beneficio del 35% en dinero o en días, de común acuerdo con las partes.

c) A los fines de concretar lo convenido en los incisos precedentes se podrán fraccionar las vacaciones de la siguiente forma:

Si corresponden 14 días: 7 y 7

Si corresponden 21 días: 14 y 7

Si corresponden 28 días: 14 y 14

Si corresponden 35 días: 21 y 14

Personal Cíclico: para el cómputo de vacaciones del personal permanente discontinuo, se aplicará la siguiente fórmula:

Si trabaja menos de la mitad más uno de los días laborables del año corresponden 1 día de vacaciones por cada 20 trabajados.

Si trabaja más de la mitad más uno de los días laborables por año se hace el siguiente cálculo:

$$\frac{\text{Días trabajados en cada uno de los ciclos}}{300} = \text{antigüedad}$$

Con esta antigüedad se define el período de acuerdo a la Ley y se paga proporcionalmente a los días trabajados en el último ciclo.

Ejemplo:

Si de acuerdo a la Ley corresponden 14 días y trabajó 180 días el reconocimiento por vacaciones será:

$$\frac{180 \times 14}{300} = 8{,}4 \text{ días}$$

ARTICULO 24º REGIMEN DE LICENCIAS PAGAS Y PERMISOS ESPECIALES

El personal comprendido en este Convenio tendrá derecho a los días de licencia que a continuación se indican, siendo dichos días corridos. En todos los casos se deberán acompañar los certificados correspondientes:

1) Licencia por fallecimiento de familiares del personal.

a) Por el cónyuge o la persona con la cual estuviere unido en aparente matrimonio: 4 días

Para conceder la licencia en el caso de la persona unida en aparente matrimonio, deberá haberse informado previamente a la EMPRESA por escrito dicha situación.

b) Por los padres o hijos: 4 días

c) Por los hermanos, padrastros o madrastras: 2 días

d) Por los padres políticos, nietos, abuelos, cuñados, yernos y nueras: 1 día

e) Por los tíos y sobrinos: 1 día (el de fallecimiento o el de sepelio)

2) Licencia por casamiento de hijo/a: 1 día, el del casamiento.

3) Licencia por nacimiento o adopción de hijo/a: 3 días corridos debiendo ser uno de ellos hábil.

4) Licencia por casamiento: 12 días corridos. En el caso del personal permanente, podrán agregar las vacaciones anuales correspondientes, si a ellas tuviese derecho y fueran solicitadas.

5) Licencia por mudanza: el día que esta se realice, para lo cual el empleado tendrá que efectuar el aviso correspondiente con 10 días de anticipación no debiendo exceder el máximo de un día cada dos años. Este beneficio no alcanzará a los que habiten en hoteles o pensiones, salvo casos especiales que serán determinados por la EMPRESA.

6) Licencia por enfermedad de familiares: en caso de enfermedad grave del cónyuge, padres hermanos o hijos a su cargo, debidamente comprobada, la EMPRESA concederá al personal el permiso necesario para atender al paciente si tal cuidado es indispensable para el mismo y el interesado es la única persona que puede hacerlo, presentándose los certificados correspondientes. Dicha licencia no podrá exceder de 30 días pagos. De tener que hacerlo por razones de fuerza mayor, la comisión de interpretación y actualización lo evaluará con 10 días de anticipación al vencimiento.

7) Permiso para visita médica: se permitirá ausentarse del trabajo al empleado/a que deba acompañar a sus hijos menores de 15 (quince) años al médico, otorgándosele la opción de recuperar las horas que dure esta ausencia durante los 30 (treinta) días subsiguientes al permiso, debiendo presentar el certificado del médico o profesional consultado.

8) Permiso para hijo/a en edad escolar: se permitirá ausentarse del trabajo al trabajador/a para asistir a reuniones programadas por la escuela a la que concurren sus hijos/as, otorgándoseles la misma opción del punto anterior, sin pérdida de derecho de gozar de premios o similares. Este permiso se otorgará con un máximo de dos (2) días al año y por hijo/a en edad escolar, debiendo presentar el certificado respectivo.

ARTICULO 25º JORNADA LABORAL DE ESTUDIANTES

A pedido del interesado la EMPRESA acordará al personal estudiante inscripto como regular, que curse estudios secundarios, terciarios o universitarios en institutos Oficiales o Privados incorporados a la enseñanza oficial, que lo certifiquen a satisfacción de la misma y que lo soliciten siempre y cuando no perjudiquen el normal funcionamiento de la EMPRESA:

a) Un horario menor que el establecido normalmente por la misma, en cuyo caso se aplicará un descuento en las remuneraciones estrictamente proporcional al número de horas trabajadas menos.

b) O la compaginación de una jornada que permita a los/as interesados/as atender sus estudios.

ARTICULO 26º AVISO POR ENFERMEDAD

Los empleados tendrán plazo durante su turno para dar aviso de su ausencia de enfermedad inculpable, accidente o enfermedad/accidente, pudiendo el empleado utilizar cualquier medio de comunicación, incluyendo el aviso a través de un familiar directo.

BENEFICIOS

ARTICULO 27º ADICIONAL POR TAREAS REALIZADAS ENTRE LAS 21:00 Y 06.00 HORAS

El adicional por tareas realizadas entre las 21:00 horas y las 06:00 horas se liquidará de la siguiente manera:

a) Un adicional del 25% sobre los sueldos básicos al personal que trabaje en tareas normales en el turno comprendido entre las 21:00 y las 06:00 horas.

b) Para el personal que trabaje horas extraordinarias en el horario de 21.00 a 06:00 horas, las cobrará con un incremento del 75% incluido el 50% determinado por Ley para el pago de horas extras.

ARTICULO 28º ASIGNACION POR COMIDA

En aquellos casos en que la EMPRESA no brinde el servicio de comida, el personal que realice tres (3) o más horas extras por día percibirá una asignación para gastos de comida que será convenida entre las partes firmantes del Convenio.

ARTICULO 29º PROVISION DE ROPA DE TRABAJO

La EMPRESA suministrará anualmente a todo el personal permanente continuo y discontinuo la ropa de trabajo, adecuada a la naturaleza del trabajo y a las normas de seguridad vigente.

Su uso será obligatorio dentro de la EMPRESA y en las horas de trabajo.

Se adjunto en Anexo 2 el detalle de lo acordado para la empresa.

ARTICULO 30º RECONOCIMIENTO DE ANTIGÜEDAD

La empresa otorgará al personal comprendido en este Convenio, a partir del primer año o ciclo de trabajo cumplido de dependencia con la misma, un reconocimiento de antigüedad, de acuerdo a la siguiente escala:

a) De 1 a 10 años: $ 9
b) De 11 a 20 años: $ 10
c) Más de 20 años: $ 11

Estos valores serán actualizados en función al porcentaje de ajuste salarial establecidos en los acuerdos que firmen entre la Empresa y el Sindicato.

ARTICULO 31º BONIFICACION ESPECIAL PARA EL PERSONAL QUE SE JUBILE

El personal que obtenga beneficios jubilatorios tendrá derecho a percibir, al efectivizar su retiro de la EMPRESA, las siguientes bonificaciones:

a) De 10 a 15 años de antigüedad: 2 gratificaciones extraordinarias equivalentes al valor de dos sueldos calculado sobre la base de la última remuneración básica.

b) De 16 a 20 años de antigüedad: 3 gratificaciones extraordinarias equivalentes al valor de tres sueldos calculado sobre la base de la última remuneración básica.

c) De 21 a 30 años de antigüedad: 4 gratificaciones extraordinarias equivalentes al valor de cuatro sueldos calculado sobre la base de la última remuneración básica.

d) Más de 30 años de antigüedad: 5 gratificaciones extraordinarias equivalentes al valor de cinco sueldos calculado sobre la base de la última remuneración básica.

La Empresa procurará para el personal próximo a jubilarse la implementación de una etapa de adaptación a efectos de aprovechar toda su experiencia adquirida durante el tiempo trabajado para la misma.

ARTICULO 31º Bis PLAN SOLIDARIO DE RETIRO ANTICIPADO

La empresa podrá implementar un Plan Solidario de Retiro Anticipado.

El Plan Solidario de Retiro Anticipado, alcanzará al personal que no puede jubilarse por no alcanzar la edad mínima, que quiera retirarse de su empleo, y que cuente para ello con la previa y expresa conformidad de la EMPRESA. Se instrumentará de la siguiente manera:

a) En el momento en que la EMPRESA lo indique, el trabajador podrá renunciar a su empleo, percibiendo desde ese momento y hasta la fecha de alcanzar la edad mínima requerida para jubilarse, una renta mensual equivalente a un ochenta por ciento (80%) de su remuneración bruta al momento de renunciar. A tal efecto el trabajador, al llegar a la edad mínima exigida para obtener el mencionado beneficio previsional, deberá comunicar en forma fehaciente a la empresa, la iniciación del tramite jubilatorio correspondiente, con indicación del número de expediente asignado. En caso de fallecimiento del trabajador en el período indicado, los derechohabientes del mismo, seguirán percibiendo la renta mensual enunciada en el punto anterior, siempre que acrediten su condición y presenten la documentación de iniciación del tramite previsional que corresponda.

b) Durante dicho período la EMPRESA realizará el aporte y contribución de ley sobre la renta mensual a percibir por el trabajador a favor de OSETRA conforme Ley 23.660, y del SUETRA si son afiliados.

c) A los efectos de dar continuidad al sistema previsional de jubilaciones y pensiones, para el supuesto de falta de años de aportes, la empresa depositará en forma mensual a favor del trabajador en el ente correspondiente, el monto equivalente a la categoría “B” de trabajadores Autónomos hasta la obtención del beneficio previsional.

d) Los pagos mencionados en los puntos a) b) y c) cesarán a partir del momento en que el trabajador cumpla la edad mínima requerida para jubilarse.

e) En caso de incrementos salariales generales al personal en actividad, incluidos en el presente convenio colectivo, dicho incremento también será trasladado a la renta mensual mencionada en el punto a).

f) La administración de los fondos mencionados en los puntos a), b) y c) será realizada por C.I.M.A. S.A. o por la empresa que esta designe, manteniendo la responsabilidad legal, C.I.M.A S.A.

g) Cualquier pago adicional que la EMPRESA decida realizar con motivo de este plan, será realizado de una sola vez al momento de la renuncia del trabajador, como gratificación extraordinaria.

ARTICULO 32º MANIPULEO DE DINERO. COBRANZAS, TRABAJOS EN LA VIA PUBLICA Y TRASLADOS TRANSITORIOS.

El Sindicato podrá convenir con la Empresa:

a) Las condiciones de seguridad del personal que realice trabajos relacionados con manipuleo de dinero, valores y/o transportes de productos terminados.

b) Una elasticidad en el horario del trabajo del personal que, sin uso de vehículo realice tareas de promoción, propaganda y/o cobranza en la vía pública.

c) Una asignación de viático del diez por ciento de su remuneración básica mensual para el personal que deba trasladarse por razones de trabajo dentro del país a más de sesenta kilómetros de su sede habitual de trabajo y permiso pago de tres días cuando el traslado transitorio superase los treinta días.

ARTICULO 33º COMISION DE INTERPRETACION Y ACTUALIZACION DEL CONVENIO

Estará integrada por cuatro (4) miembros de la Comisión Directiva del Sindicato y cuatro (4) miembros de la EMPRESA, contando con igual número de suplentes por ambas partes.

Tendrá por objeto interpretar las cláusulas del presente Convenio en caso de dudas.

ARTICULO 34º PERMISOS GREMIALES

Serán autorizados los miembros de la Comisión Paritaria de Interpretación, los de las Comisiones Directivas del SUETRA, como asimismo los Delegados, para ausentarse de la EMPRESA en horas de trabajo a fin de atender trámites externos de carácter gremial o asistir a reuniones de la misma índole. En estos casos la EMPRESA abonará los salarios correspondientes a las horas no trabajadas por los referidos motivos. Estas ausencias deberán ser comunicadas previamente por el SINDICATO, mediante nota. Quedan ellos limitados a 5 (cinco) días por mes no acumulables.

ARTICULO 35º MEDIOS DE DIFUSION SINDICAL

La EMPRESA facilitará al SINDICATO carteleras para insertar y distribuir toda la literatura que haga a su actividad gremial y de Obra Social (comunicados, afiches, notas, etc.) para información de todo el personal del establecimiento, para lo cual se habilitará algunos de los medios idóneos señalados precedentemente, en lugares visibles.

Una copia de la información, será entregada previamente a Recursos Humanos para su conocimiento.

ARTICULO 36º COMISION INTERNA

La relación entre la EMPRESA y el SINDICATO se canalizarán a través de la Comisión Interna en una reunión semanal o cuando a juicio de las partes por razones excepcionales lo estimaran conveniente.

La respuesta a los asuntos planteados no excederá de la reunión siguiente a su presentación, a menos que la naturaleza de lo solicitado demande un plazo de estudio superior al mencionado. La contestación se dará por escrito de ser ello necesario.

ARTICULO 37º PERSONAL CICLICO

Se denomina Empleado Cíclico al trabajador permanente discontinuo que por requerimiento de la materia prima debe trabajar en los períodos comprendidos e interpretados como acopio.

a) El empleado contratado que hubiere conformado en su tarea a la empresa y que fuera llamado nuevamente después de un acopio o procese, pasará a incorporarse como empleado cíclico.

b) El reingreso del personal cíclico se efectuará respetando especialidad y/o mayor antigüedad en cada sector de trabajo. En cuanto al egreso deben ser los primeros en marcharse aquellos que tengan menor antigüedad en el sector y/o especialidad.

c) Cuando se presenten puestos a cubrir, de carácter permanente, tendrán prioridad para los mismos los trabajadores de carácter cíclico, antes que los contratados.

SALARIOS

ARTICULO 38º PRODUCTIVIDAD E INFORMACION

A los efectos de alcanzar mayores niveles de productividad y eficiencia laboral capaces de fundar genuinos acuerdos salariales, las partes acuerdan lo siguiente:

- Programas de incorporación de nuevas tecnologías.

- Proyectos de cambios en las áreas de administración y gestión de producción.

- Programas de racionalización.

La información será proporcionada con una antelación razonable a la implementación de los mismos y continuará siendo suministrada durante el transcurso del desarrollo de los mencionados programas para hacer posible su seguimiento y evaluación.

Dicha información será destinada a evaluar el impacto que estos cambios y programas tendrán sobre la productividad de la EMPRESA, de modo tal que las futuras Correcciones salariales acompañen su evolución.

Las partes acuerdan la conformación de un Comité que deberá estar integrado por los sectores claves de producción y administración, el que tendrá por responsabilidad establecer los objetivos y procedimientos a implementarse, para lo cual deberá contar con información precisa y oportuna.

Este Comité discutirá las alternativas de distribución a aplicarse ante los resultados obtenidos por productividad.

Queda expresamente convenido que la parte sindical se compromete a mantener expresa reserva y confidencialidad sobre la información suministrada por la EMPRESA. Esta se reserva el derecho de no suministrar toda información que a su juicio pueda afectar la libre competencia e interés empresarial, de acuerdo a la normativa legal vigente.

ANEXO I DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

Entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, y la empresa C.I.M.A. S.A., se acuerda la siguiente escala de remuneraciones:

1	Empleado depósito “A”	1630
2	Administrativo “A”	1902

	Empleado de depósito "B"	
3	Empleado de depósito "C" Instructor "A" Mantenimiento	2377
4	Administrativo "B" Encargado de depósito Instructor "B"	2720
5	Instructor "C" Administrativo "C"	3111
6	Encargado de producción	3628
7	Supervisor de campo Supervisor de personal	4400

Estos valores corresponden al piso de la categoría

ANEXO II —UNIFORMES—

Empleados

Administrativos

2 pantalones, 2 camisas.

Técnicos y Supervisores de Campo, Compradores de Tabaco y mantenimiento

2 pantalones, 2 camisas, 1 par de borceguí.

Empleadas:

Administrativas

2 blusas, 1 pollera, 1 pantalón.

La entrega de los uniformes se realizará en forma anual, entre los meses de marzo y abril de cada año.

Se proveerá también, y de acuerdo a las tareas que desarrollen, los elementos de protección personal de acuerdo a lo previsto en la Ley de Higiene y Seguridad y demás normas en vigencia (L.R.T.).

En todos los casos la ropa de trabajo será de uso exclusivo para la tarea asignada.

ANEXO III - CATEGORIAS - FUNCIONES - RESPONSABILIDADES

Los beneficiarios de este convenio quedarán comprendidos, conforme las labores que desempeñen, en alguna de las siguientes categorías:

ADMINISTRATIVO - A

Labores generales de administración, sin asignación de tareas específicas.

ADMINISTRATIVO - B

Labores de contabilidad, operaciones de compra y venta de productos, liquidaciones de compra, controles de stock e inventarios.-

ADMINISTRATIVO - C

Labores administrativas de mayor complejidad, requerimientos, auditorías, manejo de caja, pago a proveedores.

DEPOSITO - A

Labores generales en los depósitos de acopio, insumos y talleres.

DEPOSITO - B

Labores en depósitos de mayor complejidad, control de ingreso y egreso de materias primas e insumos.

DEPOSITO - C

Coordinación y supervisión de los distintos movimientos y actividades en los depósitos.

ENCARGADO DE DEPOSITOS:

Tendrán a su cargo autorizar el movimiento, ingreso y egresos de insumos y mercaderías, será responsable de las existencias de los stock e inventarios de los mismos.

INSTRUCTOR - A:

Intervendrán en el asesoramiento técnico para el cultivo de tabaco, cosecha, clasificación y acopio de ese producto, prestarán asistencia técnica a un padrón de productores de tabaco que le asignará la empresa.

INSTRUCTOR - B

Además de cumplir las funciones técnicas anteriormente mencionadas tendrán a su cargo la elaboración de un presupuesto de insumos para la producción de tabaco de cada productor asignado en su respectiva zona y la evaluación de la capacidad productiva y crediticia de los mismos.

INSTRUCTOR - C

Cumplirán funciones técnicas, asesoramientos, relevamientos de cultivos, intervendrán en la compra de tabacos.

Los instructores, en sus tres escalafones, en ningún caso intervendrán en las labores agronómicas que desarrollarán los productores a los que asistirán: Serán responsables de la ejecución de los programas de cultivo, compra y calidad que determinará la dirección de la empresa: Tendrán a su cargo el uso y cuidado de vehículos que les proporcionará la empleadora para el cumplimiento de sus labores, deberán conducir con prudencia y diligencia manteniendo habilitadas sus licencias para conducir durante todo el tiempo de la relación laboral.

MANTENIMIENTO

Diligencia manteniendo habilitados sus licencias para conducir durante todo el tiempo de la relación laboral.

MANTENIMIENTO

Reparaciones de maquinarias, vehículos, instalaciones.

ENCARGADO DE PRODUCCION

Coordinación y supervisión de los distintos procesos de fermentación clasificación y enfardelados de tabacos.

SUPERVISOR DE PERSONAL

Todo lo relacionado al personal, asignación de labores, control de ausentismos, selección de personal, liquidación de sueldos y jornales.

SUPERVISOR DE CAMPO

Coordinación y supervisión de las actividades de los instructores.

ANEXO CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

Entre el SINDICATO UNICO DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la Empresa CIMA S.A. se acuerda la siguiente escala de remuneraciones:

1- Empleado depósito "A"	abr/2010 — $ 1794 — may/2010 — $ 1875
2- Administrativo "A" Empleado de Depósito "B"	abr/2010 — $ 2092 — may/2010 — $ 2187
3- Empleado de Depósito "C" Instructor "A" Mantenimiento	abr/2010 — $ 2615 — may/2010 — $ 2734
4- Administrativo "B" Instructor "B" Encargado Depósito	abr/2010 — $ 2992 — may/2010 — $ 3128
5- Administrativo "C" Instructor "C"	abr/2010 — $ 3422 — may/2010 — $ 3578
6- Encargado de Producción	abr/2010 — $ 3990 — may/2010 — $ 4172
7- Supervisor de Campo Supervisor de Personal	abr/2010 — $ 4840 — may/2010 — $ 5060

Estos valores corresponden al piso de la categoría

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 902/2010

CCT Nº 596/2010

Bs. As., 14/7/2010

VISTO los Expediente Nº 1.387.099/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/36 y 37/38 del expediente citado en el Visto, obran el Convenio Colectivo de Trabajo y su Acta Ratificatoria celebradas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector gremial, y la ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ACARA), por el sector empleador, conforme lo previsto por La Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el instrumento celebrado, cuya homologación se solicita, las partes renuevan el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 379/04 oportunamente suscripto por las mismas.

Que por el plexo convencional en consideración las partes pactan nuevas condiciones laborales para los trabajadores comprendidos dentro de su ámbito aplicación, con vigencia desde el 1º de julio de 2010 hasta el 30 de junio de 2013.

Que en particular con relación a lo previsto por el artículo 2º punto II, debe tenerse presente que la homologación que por la presente se dispone no exime a las partes de la aplicación del Procedimiento Preventivo de Crisis dispuesto por la Ley Nº 24.013 y/o el fijado por el Decreto Nº 328/88, ambos complementados por el Decreto Nº 265/02, según corresponde conforme la dotación de personal total de la empresa y el porcentaje de trabajadores eventualmente afectados.

Que respecto a lo pactado en los incisos a) y primer párrafo del b) del artículo 3º del convenio de marras, corresponde destacar que el alcance de la representación colectiva tanto territorial como personal de las asociaciones sindicales, es el establecido en el acto administrativo por el cual la Autoridad de Aplicación les otorga personería gremial conforme los términos de la Ley de Asociaciones Sindicales Nº 23.551, ello sin perjuicio del reconocimiento mutuo de representación que las partes efectúan al celebrar un convenio colectivo y que dicha celebración necesariamente supone.

Que asimismo, respecto al texto del último párrafo del inciso b) del artículo 3º precitado, se deja constancia que la homologación que por el presente se dicta lo es sin perjuicio de las cuestiones que integran el orden público laboral conforme al artículo 19 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en función de lo estipulado en el artículo 20 último párrafo del convenio sub exámine, corresponde hacer saber a las partes que la homologación del presente, en ningún caso dispensa a los empleadores de solicitar previamente ante la autoridad laboral la autorización administrativa que corresponda peticionar en cada caso, de acuerdo con las previsiones de la legislación vigente.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 26 último párrafo referido al alcance del dictamen de la Junta Médica Paritaria, cabe señalar que lo convenido no implicará en ningún supuesto limitación del derecho individual de los trabajadores afectados a reclamar por la vía administrativa o judicial que corresponda.

Que por otra parte, respecto al régimen de licencia por exámen acordado en el artículo 40 punto 1 inciso e), deberá estarse a lo dispuesto por el artículo 158 inciso e) de la Ley de Contrato de Trabajo Nº 20.744 (t.o. 2004).

Que el ámbito de aplicación personal y territorial se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias del presente Convenio.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez ello, se remitirán las presentes actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo y su Acta Ratificatoria celebradas entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por el sector gremial y, la ASOCIACION, DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA (ACARA) por el sector empleador, obrantes a fojas 6/36 y 37/38, respectivamente, del Expediente Nº 1.387.099/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Convenio Colectivo de Trabajo y el Acta ratificatoria obrantes a fojas 6/36 y 37/38, respectivamente, del Expediente Nº 1.387.099/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido ello, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 379/04.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio Colectivo de Trabajo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.387.099/10

Buenos Aires, 15 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 902/10, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo y acta ratificatoria obrante a fojas 6/36 y 37/38 del expediente de referencia, quedando registrada con el número 596/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO ENTRE EL SMATA Y ACARA

GLOSARIO: A los efectos del presente convenio colectivo de trabajo, se denomina.

EMPLEADO, TRABAJADOR, PERSONAL, a la persona —individualmente considerada o en conjunto— que pone su fuerza de trabajo a disposición del empleador, vinculada mediante una relación de dependencia de índole laboral y que se encuentra encuadrada en esta convención colectiva.

EMPRESA O EMPLEADOR, al dador de trabajo, comprendido en la enumeración contenida en el art. 2º de esta Convención Colectiva.

A.C.A.R.A., a la Asociación de Concesionarios de Automotores de la República Argentina, que es la asociación empresaria signataria del presente convenio colectivo de trabajo. Se utilizará esta denominación, toda vez que en el presente contrato colectivo se haga alusión a la representación Empresaria.

S.M.A.T.A., al Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina, que es la asociación sindical signataria de esta convención colectiva. Se utilizará esta denominación, toda vez que en el presente contrato colectivo se haga alusión a la representación sindical.

LAS PARTES: Cuando se menciona a ambas en conjunto (ACARA-SMATA).

ART.: 1º VIGENCIA: a) Condiciones Generales: El presente Convenio regirá, para condiciones generales, por el término de tres (3) años, contados a partir del 1 de julio de 2010, finalizando, por ende, su vigencia el día 30 de junio de 2013.

Ambas partes se comprometen a reunirse con noventa (90) días de antelación a vencimiento de los plazos mencionados en el punto a), con el fin de analizar y acordar los cambios que las mismas pudieren proponer, y con (60) días de antelación para el punto b).

Hasta tanto no se alcance dicho objetivo, seguirá rigiendo íntegramente la presente convención y los acuerdos que hubieren celebrado S.M.A.T.A. y ACARA durante su vigencia.

b) Condiciones Salariales: Serán revisadas una vez por año, debiéndose reunir las partes en el mes de abril de cada año.

c) A pedido de cualquiera de las partes, las mismas se podrán reunir para proponer modificaciones al Convenio, cuando razones de caso fortuito, fuerza mayor, emergencias económicas que afecten el país o a la especialidad, así lo merezcan.

ART. 2º AMBITO DE APLICACION: I.- El presente convenio tendrá carácter nacional y será de aplicación obligatoria en todas las empresas que se indican: a) Concesionarias, Agencias, Sub-Concesionarías y Sub-Agencias de Automotores, camiones, tractores, motos, ciclomotores, acoplados, carrocerías, auto elevadores, maquinarias agrícolas y/o vial y toda empresa concesionaria que comercialice, brinde servicio y/o repare unidades 0k o usadas, maquinarias agrícolas, viales, tractores, motos, ciclomotores, acoplados, carrocerías, auto-elevadores, motores y camiones y todo establecimiento que instale y/o comercialice equipos con motores a nafta, diesel o gas y/o cualquier otro tipo de propulsión.

b) Importadores de cualquiera de los bienes mencionados en el inc. a) que se desempeñen como concesionarios, armadores sobre caballetes y casas mixtas. Se entenderá por casa mixtas las importadoras que al mismo tiempo que el montaje, realicen reparaciones sobre unidades actuando como propios concesionarios. Los establecimientos comprendidos en este inciso mantendrán la actual clasificación del personal que efectúa montajes sobre caballetes.

c) Toda actividad afín que complemente la explotación de la concesionaria, siempre que ellas dependan de ésta o integren la unidad funcional de la firma, como una sección de la misma, tales como las Estaciones de Servicio, venta de repuestos para automotores, para camiones, para tractores, para motos, para ciclomotores, para acoplados, para carrocerías, para auto-elevadores, para maquinarias agrícolas y/o vial.

II.- De producirse en una o más empresas una situación económica de excepción que, objetivamente evaluada, pueda hacer peligrar la continuidad de la fuente de trabajo o el nivel de ocupación y siempre que tal situación resultare sumariamente acreditada, cualquiera de las partes podrá solicitar —previo a adoptar cualquier medida que pueda significar una alteración de las condiciones laborales vigentes—, y que afecte más del 16% del personal de una concesionaria, el inicio de negociaciones para formalizar acuerdos que comprendan a la o las empresas y trabajadores involucrados, a fin de producir las adecuaciones que fueren menester con el exclusivo objetivo de garantizar la continuidad laboral y el nivel de empleo ante la situación planteada y por el período que las partes pacten a tal fin.

En tales hipótesis, el o los acuerdos suscriptos por las partes prevalecerán, durante el plazo acordado (para el ámbito de la o de las empresas involucradas), sobre la presente convención colectiva, en cuanto se refiere a las normas que las partes hayan considerado necesario adecuar.

Se establece expresamente que los acuerdos a que arriben las partes en las circunstancias antes mencionadas, deberán ser formalizados y suscriptos por las representaciones nacionales de ambas partes paritarias, considerándose que tal requisito se encuentra cumplido si la formalización de tales acuerdos se realiza a través de la Comisión de Seguimiento del Convenio Interpretación, Autorregulación y Auto composición prevista en el artículo 49 del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Desde el inicio de las negociaciones hasta la conclusión del procedimiento aquí previsto, no podrá transcurrir un lapso superior a los treinta (30) días hábiles, plazo que solamente podrá ser prorrogado por acuerdo de partes. Durante dicho plazo (y en su eventual prórroga) las partes deberán abstenerse de adoptar medidas que signifiquen una alteración del "statu-quo" vigente al momento del pedido de inicio de las negociaciones.

Los acuerdos a que se arriben, en los términos previstos en el presente apartado, serán presentados por las partes ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, a los fines de su homologación y/o registro.

Las partes convienen que el procedimiento negocial instituido en este apartado, subsume y reemplaza al "Procedimiento preventivo de crisis de empresas", contemplado en el capítulo 6º del Título III de la Ley Nacional de Empleo Nº 24.013.

ART. 3º: RECONOCIMIENTO REPRESENTATIVO MUTUO: Las partes, de acuerdo con las respectivas personerías de que se hallan investidas, se reconocen recíprocamente como las únicas entidades representativas de los trabajadores y de los empleadores pertenecientes a las actividades precedentemente detalladas (art. 2º).

a) La aplicación de la presente Convención Colectiva por un empleador cuya actividad corresponda a cualquiera de las indicadas en el presente artículo, importará el reconocimiento automático

por parte del mismo sin admitirse alegaciones contrarias de la capacidad legal de representación del “Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor”, respecto de sus trabajadores dependientes y a todos los efectos legales.

b) La homologación de la presente Convención Colectiva importa por parte de la autoridad de aplicación el reconocimiento de la capacidad de representación de las partes signatarias con los alcances indicados en el artículo anterior.

Asimismo dicha homologación dejará sin efecto y sin valor legal alguno cualquier disposición contenida en todo otro Convenio Colectivo de Trabajo que se refiera, directa o indirectamente, ya sea en forma general o en forma especifica, a alguna o algunas de las actividades indicadas en el artículo 2º.

ART. 4º: PERSONAL COMPRENDIDO: El presente Convenio Colectivo de Trabajo será de aplicación para la totalidad del personal dependiente de la empresa y que no estuviese comprendido en las excepciones previstas en el artículo cinco (5) de este convenio aunque se trate de trabajadores eventuales o temporarios.

Se considerarán comprendidos en este Convenio Colectivo a aquellos trabajadores que desempeñen las tareas encuadradas en los artículos siete (7) a catorce (14) del mismo, con prescindencia del monto de la remuneración que perciban.

Para los supuestos de ocupación de personal a los fines de realizar tareas descriptas en los artículos siete (7) a catorce (14) del presente convenio colectivo de trabajo, a través de cedentes, contratistas o subcontratistas, se aplicará lo establecido en el artículo 30, y concordantes de la L.C.T.

En definitiva deberá aplicarse el C.C.T. a todos aquellos trabajadores que realicen tareas normales y habituales del giro de la empresa dentro del espacio físico de la misma.

ART. 5º: PERSONAL EXCLUIDO I.- Queda exceptuado de la aplicación del presente Convenio, el personal que ocupe alguno de los puestos que se especifican a continuación:

a) Gerente o Subgerente.

b) Adscripto a gerencia, entendiéndose el destinado a tareas relacionadas con las funciones de gerencia y ocupando el lugar del gerente y/o subgerente en ausencia de los mismos, limitándose esta función a uno por gerencia.

c) Secretario y/o asistente de dirección y/o gerencia.

d) Gerente, Jefe o encargado de sección con igual jerarquía.

e) Sub-gerente, segundo jefe y/o analista con igual jerarquía.

f) Contador y Subcontador.

g) Apoderado, entendiéndose por tal a todo superior poseedor de un poder que comprometa a la firma y que actúe en nombre de la misma.

h) Tesorero, entendiéndose por tal al que tenga o se le otorgue poder o autorización para firmar cheques o de quien dependan auxiliares a cargo de personal en la clasificación respectiva prevista en el presente Convenio.

i) Capataz, receptor o coordinador de equipo con igual jerarquía.

j) Inspector de servicio, con igual o superior jerarquía que un capataz.

k) Personal de vigilancia, entendiéndose por tal al que tenga a su cargo tareas de agentes de vigilancia de los intereses de la empresa en que presta servicio.

l) En general están excluidos los trabajadores no incluidos en el estatuto de SMATA.

II.- Los dependientes de empresas de servicios que no desarrollen tareas directamente relacionadas a la actividad principal de la empresa, a saber: servicios de mantenimiento de edificio y limpieza en general, servicios externos de informática, construcción, reparación y modificación de obras civiles, servicios médicos y enfermería, servicios de preparación y distribución de comidas, servicios de vigilancia y seguridad patrimonial.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

ART. 6º: MODALIDADES DE CONTRATACION: Las modalidades de contratación se deberán ajustar a la Ley de Contrato de Trabajo vigente y esta Convención Colectiva.

ART. 7º: El personal comprendido en el presente Convenio estará dividido en cuatro (4) grupos a saber:

a) Personal de Servicios del Automotor.

b) Personal Administrativo.

c) Personal de maestranza y de servicios complementarios.

d) Vendedores y/o Promotores de Ventas.

ART. 8º: EQUIVALENCIAS DE CATEGORIAS ENTRE CCT 20/88 Y EL PRESENTE. Continúan respetándose dichas equivalencias.

GRUPO PERSONAL DE SERVICIOS DEL AUTOMOTOR

ART. 9º DEFINICION: Personal de Servicios del automotor es todo aquél que realice control de unidades, verificación, reparación, montaje de equipos opcionales en unidades OK, mecánica, electricidad, cerrajería, carrocería, chapa y pintura, alineación y balanceo, carburación, inyección nafta y diesel, equipos de contralor (según marcas), maletas de control (según marcas) para realización de diagnósticos de inyección electrónica, dirección asistida, air bag, suspensión inteligente, anti arranque codificado, climatización, sistemas de frenos antibloqueo (abs), control de tracción, seguro de robo incorporado a unidades 0K, y en general toda otra actividad concerniente a los servicios de reparación, mantenimiento y garantía del automotor en los talleres de la empresa.

ART. 10º: PERSONAL DE SERVICIOS DEL AUTOMOTOR, SU DIVISION POR CATEGORIAS: La asignación de los trabajadores en las categorías establecidas se realiza en función de la actividad efectivamente llevada a cabo y de acuerdo a los conocimientos individuales requeridos y cumplidos en el trabajo desempeñado.

Quedan establecidas las siguientes categorías en la clasificación general de la empresa:

1) Especialista múltiple superior en servidos: Es el personal que se emplea en tareas técnicas complejas dentro de su rama, con conocimiento amplio en la utilización de los equipos de diagnóstico. Asesorará técnica y prácticamente a personal de menor categoría. El especialista múltiple superior puede haber obtenido sus conocimientos tanto de estudios en escuelas especializadas como a través de la experiencia práctica. Desarrolla sus tareas con propia iniciativa y bajo las órdenes del Jefe o Gerente de Servicios. Las tareas que corresponden a esta categoría son: ABS, airbag, inyección electrónica, motor, caja, diferencial, utilización de equipos de diagnóstico, sistema de confort complejo, chapista, colorista y pintor.

2) Especialista superior en servicios: Es el personal que se emplea en tareas técnicas complejas dentro de su rama, con conocimiento amplio en la utilización de los equipos de diagnóstico. Podrá ser requerido para asesorar técnica y prácticamente a personal de menor categoría. El especialista superior puede haber obtenido sus conocimientos tanto de estudios en escuelas especializadas como a través de la experiencia práctica, y a través de cursos de la Terminal. Desarrolla sus tareas con propia iniciativa y bajo las órdenes del Especialista múltiple superior en servicios. Las tareas que corresponden a esta categoría son: embrague, reparación de aire acondicionado, extracción y/o colocación de motor y caja, tapas de cilindro, suspensión, correa de distribución, electricidad (instalación, arranque, alternador), mantenimiento (albañiles, electricistas de edificios, gasista, plomero).

3) Especialista en servicios: Es el especialista polifuncional en su tarea específica, que sin tener todos los conocimientos del especialista superior, realiza las tareas inherentes a su especialidad. Actúa bajo la supervisión del especialista superior y/o múltiple de servicios. Las tareas que corresponden a esta categoría son: tren delantero/trasero, freno sin diagnóstico de escáner, alineación, balanceo, lustradores, armadores, preparador (se entiende como preparador a aquella persona que masilla y lija la superficie a pintar del vehículo) y accesorios.

4) Experto en servicios: Es el trabajador que realiza con la idoneidad necesaria alguna de las tareas complejas correspondientes a su rama u oficio, trabaja bajo supervisión directa del encargado de sector o gerente de servicios. Las tareas que corresponden a esta categoría son: trabajos de servicios con controles de niveles, cambio de lubricante, filtros, lavador y chofer.

5) Ayudantes de servicios: Es el personal que realiza tareas simples dentro del sector o rama, que requiere conocimientos elementales de la actividad. Colaborará en las tareas con los especialistas y expertos. Se fomentará la rotación permitiendo de esta forma su capacitación práctica que lo habilite para un eventual ascenso. Esta tarea no requiere iniciativa propia. El ayudante trabaja bajo supervisión directa del encargado de sector o gerente de servicio.

GRUPO PERSONAL ADMINISTRATIVO

ART. 11º DEFINICION: Administrativo es el personal de las empresas que desempeñan tareas en las distintas áreas administrativas y/o ventas de repuestos, que a continuación se detallan: contaduría, caja de cobros, pagos, liquidación de impuestos en general, cuentas corrientes, sueldos y jornales, computación, procesador de texto, planilla de cálculos, entorno de red, internet, y correo electrónico, ventas de repuestos y accesorios, gestoría, administración de servicios, reclamos de fábrica, garantía de fabrica, seguros generales y servicios a seguros, administración de playa, administración de venta y promoción, personal de recepción, telemarketing o seguimiento al cliente y en general toda otra actividad concerniente a la administración de la empresa.

ART. 12º: PERSONAL ADMINISTRATIVO SU DIVISION POR CATEGORIAS: La asignación de los trabajadores en las categorías establecidas se realiza en función de la actividad efectivamente llevada a cabo y de acuerdo a los conocimientos individuales requeridos y cumplidos en el trabajo desempeñado.

Quedan establecidas las siguientes categorías en la clasificación general del establecimiento:

1) Administrativo múltiple especializado: Es el empleado de amplia experiencia y especialización que trabaja con autonomía en operaciones de elevado nivel administrativo. Debiendo asesorar técnica y prácticamente a personal de menor categoría.

2) Administrativo especializado: Es el empleado con experiencia y especialización que trabaja en operaciones de nivel administrativo. Debiendo asesorar técnica y prácticamente a personal de menor categoría.

3) Administrativo calificado: Es el empleado que sin tener todos los conocimientos del especializado, realiza polifuncionalmente las distintas tareas inherentes a su sector basado en su capacidad y particular conocimiento técnico-práctico. Desarrollará su tarea bajo el asesoramiento de administrativos de superior categoría.

4) Administrativo auxiliar: Es el empleado que realiza tareas administrativas en distintas áreas de la empresa, que no requieran de experiencia, debiendo tener conocimientos básicos para su cumplimiento. Se fomentará la rotación permitiendo de esta forma su capacitación práctica que lo habilite para un eventual ascenso.

5) Administrativo básico: Es el personal que ingresa y realiza actividades administrativas básica dentro de las distintas secciones de la empresa que no requieran una capacitación específica. Estas tareas son cumplidas bajo el control de un superior.

GRUPO PERSONAL DE MAESTRANZA Y SERVICIOS COMPLEMENTARIOS

ART. 13º El personal de maestranza y servicios complementarios estará subdividido en las siguientes categorías a saber:

1) MAESTRANZA A.-

1) Empleados de depósito herramental

2) Expendedores de combustible.

3) Acompañantes de choferes

4) Ayudantes de lubricador.

5) Serenos, porteros.

6) Personal de limpieza carga y descarga y otras similares - con las excepciones previstas en el inciso k) del art. 5.

ART. 14º: VENDEDORES DE AUTOMOTORES Y VENDEDORES ITINERANTES DE REPUESTOS: Los vendedores y/o promotores de ventas de automotores y vendedores itinerantes de repuestos se incluyen en el presente convenio, en virtud de reconocer ambas representaciones que el sistema de comercialización aplicado en la generalidad de las empresas Concesionarias excluye a esta

categoría de trabajadores del régimen de la ley Nº 14.546, pues; a) las operaciones no se concretan con la sola mediación de vendedores y/o promotores de ventas; b) Las ventas se cierran en la sede de la empresa, y c) fuera de la sede de la empresa los vendedores y/o promotores de ventas cumplen una labor de promoción sin ventas cuyo objetivo es atraer los clientes al salón para estructurar allí, con la participación de otros elementos de la empresa las eventuales operaciones.

Los vendedores y/o promotores de ventas remunerados a comisión se regirán por las siguientes pautas:

1.- GARANTIA SALARIAL MENSUAL MINIMA: Tendrán fijada una garantía salarial mensual mínima a cubrir con los distintos elementos que integren su retribución. Esta garantía será la establecida en el anexo salarial, no siendo la misma salario básico toda vez que aquel constituye el mínimo asegurado al vendedor y/o promotor de ventas cuando el resto de los elementos que componen su remuneración no la supere.

2.- COMISIONES: Para el cálculo de la liquidación de las comisiones asignadas a los vendedores se tomarán los parámetros que a continuación se detallan:

2.a. OPERACIONES DE CONTADO CON PERMUTA Y CON FINANCIAMIENTO: Se liquidarán en el mes de su facturación y se abonarán junto con las remuneraciones mensuales.

2.b. OPERACIONES A TRAVES DE PLANES DE AHORRO: Se liquidarán percibida la segunda (2ª) cuota del plan, y se abonarán junto con las remuneraciones mensuales.

Las comisiones o premios son variables y están ligadas a la evolución de las ventas. Para el cálculo de los porcentajes se podrán tener en cuenta las pautas de: cantidad de unidades vendidas, mayor comisión por unidades de difícil venta, menor comisión por flotillero o por reventa de usado o a precio de lista. La evolución de los indicadores será dada a conocer mensualmente por escrito.

La comisión mínima que cobrarán los vendedores y/o promotores de venta, tanto para operaciones de vehículos nuevos, usados y planes de ahorro, será del 0,50% del valor de facturación de las unidades vendidas con su intervención. Esta base comisional (0,50%) se liquidará mensualmente al vendedor y/o promotor de ventas, respetándose las particularidades que cada concesionaria aplica hasta el presente en cuanto al monto del valor de venta sobre el cual se aplicará la comisión a percibir por el vendedor y/o promotor de ventas. A los fines de la liquidación de comisiones y/o premios, la administración de la empresa podrá establecer como fecha de corte de facturación el día 20 de cada mes, quedando, en este caso, para la liquidación del próximo mes las facturaciones posteriores al corte.

La comisión generada por ventas especiales en las cuales intervenga directamente la terminal automotriz, serán pactadas libremente entre las partes.

Los vendedores itinerantes de repuestos son aquellos que se dedican únicamente a realizar operaciones de ventas de repuestos con clientes externos a la empresa.

ART. 15º RELEVOS EN CATEGORIAS SUPERIORES:

1. Todo el personal clasificado que pase a reemplazar a otro, en tareas específicamente determinadas en una categoría superior, percibirá el jornal que corresponda a dicha categoría, a partir de la primera jornada normal de trabajo de efectuado el relevo y solamente por el tiempo que dure el mismo.

2. Si dicho relevo cumpliera 60 (sesenta) días, continuos o alternados durante la vigencia del presente convenio, automáticamente queda incorporado a la categoría de dicho relevo. Este período se eleva a 120 (ciento veinte) días en el caso de ayudantes de servicios y administrativo inicial.

Los plazos mencionados en el inciso 2) de este artículo, no serán tenidos en cuenta cuando se tratare de cubrir ausencias provocadas por el uso de licencias ordinarias o extraordinarias previstas en la L.C.T. y en este convenio, debiendo notificarse tal circunstancia al reemplazante.

ART. 16º VACANTES EN CATEGORIAS SUPERIORES: Toda promoción exigirá como requisito la existencia previa de vacantes según la necesidades definidas por la empresa. Las vacantes en categorías superiores serán prioritariamente cubiertas por aquellos trabajadores de la categoría inmediata inferior en base al análisis de su capacidad y experiencia laboral, salvo que no existieran personas con la calificación requerida. Las vacantes serán anunciadas interinamente durante diez (10) días, a fin que los trabajadores en condiciones reglamentarias puedan postularse. Al trabajador que se seleccione para cubrir la vacante, se le otorgará formalmente el cargo de “aspirante” cubriendo en forma interina el puesto vacante y comenzando un período de práctica en el lugar a desarrollar el trabajo con el apoyo de sus compañeros de mayor conocimiento, y la asistencia de sus superiores. De requerirlo el puesto, el aspirante participará en los cursos específicos programados por la empresa, a los fines de su formación en su nueva tarea.

Le es otorgada al aspirante la categoría superior, si es evaluado positivamente por la empresa, o automáticamente transcurridos tres meses de su permanencia en la categoría asignada.

De confirmarse el ascenso a la categoría superior, el trabajador percibirá los salarios correspondientes a la misma. Asimismo se le abonará la diferencia salarial por el período de adiestramiento.

En caso de resultar negativa la evaluación del trabajador, éste volverá a su puesto anterior, sin variación de salario ni de categoría.

ART. 17º RELEVOS EN CATEGORIAS INFERIORES: Ningún trabajador podrá ser destinado a realizar trabajos que le signifiquen disminución permanente de categorías e importen un menoscabo moral. Si ocasionalmente o cuando no hubieran tareas continuas en su categoría, tuviese que realizar tareas inherentes a una categoría inferior a la que pertenece, no podrá sufrir modificaciones en su categoría y en sus haberes.

El personal administrativo que en el desempeño de su labor habitual debe desarrollar actividades comprendidas en distintas categorías o tareas, siempre de su especialidad, podrá ser designado en todos los trabajos que dentro de dicha labor habitual sea necesario, pero sin perjuicio de la categoría en que están clasificados.

El personal que tenga que desarrollar tareas que demanden un mayor esfuerzo físico que el habitual contará con la cooperación del personal y los elementos adecuados.

ART. 18º JORNADA DE TRABAJO: 1) a) Con relación a la jornada de trabajo, cada empresa se ajustará a las disposiciones legales vigentes en la materia y a esta Convención Colectiva de Trabajo, estableciendo ambas partes que la jornada laboral será de nueve (9) horas diarias de lunes a viernes.

b) Aquellas empresas que a la fecha de suscripción del presente convenio se encuentren operando los días sábados, podrán continuar con dicha modalidad, distribuyendo la jornada horaria a razón de ocho (8) horas diarias de Lunes a Viernes y de cinco (5) horas los Sábados, teniendo presente como limite horario semanal la cantidad de cuarenta y cinco (45) horas. c) En aquellos nuevos establecimientos que se habiliten a partir de la firma del presente Convenio Colectivo de Trabajo, la jornada de trabajo de los mismos será encuadrada dentro de las particularidades de la jornada de trabajo que se utilice en la zona donde se instale la nueva concesionaria, debiendo respetarse las características de lo establecido en los puntos 1 a ó 1 b de este artículo, según sea el caso de la jornada de trabajo que se adopte. Si hubiera discrepancia respecto de este tema, el mismo será sometido para su tratamiento en la comisión establecida en el art. 49 de este Convenio. La superación de este límite horario semanal, hará que se considere a las horas suplementarias trabajadas como horas extraordinarias y liquidadas y abonadas como tales según la legislación vigente.

Cuando un trabajador se presente en su horario habitual de trabajo o inicie sus tareas, tendrá derecho a percibir íntegramente sus haberes correspondientes a dicha jornada, así como también al pago de los gastos de transporte previstos en el artículo 37 de este Convenio. Igual derecho le asistirá al trabajador si la empresa dispusiese, sin que mediare la aplicación de una sanción disciplinaria o causal de fuerza mayor, la suspensión de sus tareas antes de la finalización del horario de labor.

2) Vendedores y/o promotores de venta:

Con referencia específica a esta categoría de trabajadores, las partes conscientes de que las nuevas condiciones de mercado imponen al respecto distintas modalidades horarias que permiten hacer sustentable la actividad y con el solo fin de potenciar las ventas al público consumidor, y en la inteligencia de que ello permitirá para esta categoría de trabajadores mayores oportunidades para la concreción de ventas y con ello un mayor devengamiento de comisiones para el trabajador, establecen que tanto vendedores y/o promotores de venta que se desempeñen en salones de venta, administración de venta, stand promocionales en paseos de compras, y en aquellas empresas o secciones dedicadas a la venta de vehículos y tractores o su reparación y mantenimiento, se regirán por las modalidades existentes en la actualidad, en concordancia con la legislación vigente en la materia, teniendo en consideración que son remunerados en base a comisiones por la actividad exclusiva de ventas que realizan.

II.- SERVICIO DE ATENCION PERMANENTE: Aquellas empresas que habiliten talleres con modalidad de atención al cliente en horario extendido y en forma continua por prestar servicios todos los días de la semana, incluidos los sábados después de las 13 hs y domingos, y por requerir necesariamente a tales efectos de turnos rotativos de trabajo del personal; se deberán ajustar a las siguientes normas:

1. Quedan implementados horarios rotativos, consistentes en el establecimiento de equipos de trabajo que realizaran sus tareas de lunes a sábado entre las 07,00 hs y las 22,00 hs., y los días domingos de 09,00 hs a 16,30 hs.

2. Los ciclos de rotación son de noventa y un (91) días, con treinta (30) turnos de 07,00 a 14,30 hs de lunes a sábado; treinta (30) turnos de 14,30 a 22,00 hs., de lunes a sábado; y cinco (5) turnos de 09,00 a 16,30 hs los días domingo.

3. Las jornadas serán de 7 hs y 30 minutos (7,5 hs.). El promedio de horas en el período será de 160 horas/mes y treinta y siete horas treinta minutos (37,5) horas/semana. Dentro de la jornada de labor el personal gozará de una pausa individual paga de veinte minutos (20), para almuerzo o refrigerio.

4. Durante el ciclo de noventa y un (91) días, el personal tendrá veintiséis (26) días libres, dentro de los cuales gozará de tres (3) fines de semana libres (sábado y domingo), tres (3) domingo y lunes corridos libres y dos (2) domingos libres, distribuyéndose los doce (12) días restantes en francos semanales. Se entiende por libre la no prestación de servicios.

5. Toda hora excedente de las siete horas y treinta minutos (7,5 hs) diarias, será considerada extraordinaria y liquidada y abonada como tal, según la legislación vigente.

6. Las remuneraciones mensuales a percibir por los trabajadores que se desempeñen en la modalidad que aquí se trata, independientemente de la jornada acordada, no podrán ser inferiores a la retribución mensual básica del personal que trabaja bajo los horarios previstos en el Apartado I de este Artículo, de acuerdo a la categoría que revista. El personal que preste servicios bajo la presente modalidad que se desvincule por cualquier causa, no podrá perseguir satisfacción por diferencias remuneratorias, respecto de horarios efectuados, en la medida en que se hubieren respetado los horarios y turnos precedentemente establecidos y que se hubieren abonado íntegramente las remuneraciones pactadas.

7. Las partes estipulan que la presente modalidad de labor, solamente será de aplicación para los nuevos trabajadores que, a partir de la firma de esta convención, se incorporen a las Empresas que implementen o tenga implementado el denominado “Servicio de Atención Permanente”. Cuando se tratare de trabajadores preexistentes, sólo podrán ser asignados a esta modalidad de tareas mediando conformidad expresa y por escrito de los mismos.

III.- En todos los supuestos previstos en el presente artículo, se dará estricta observancia a las normas relativas a pausas mínimas entre jornadas laborales, descanso hebdomadario, descanso anual y todas aquellas que se refieran a la preservación de la salud psicofísica de los trabajadores.

ART. 19º FERIADOS NO LABORABLES Y PAGOS: Las empresas darán asueto pago, además de los feriados nacionales, el Día 24 de febrero (Día del Trabajador del Automotor). También concederán asueto pago los días 24 y 31 de diciembre a partir de las 12 hs.

ART. 20º: VACACIONES ORDINARIAS: Las vacaciones anuales ordinarias del personal comprendido en el presente convenio, se regirán por las disposiciones contenidas en el Régimen de Contrato de Trabajo y en esta convención.

Las vacaciones serán notificadas por el empleador con cuarenta y cinco (45) días de anticipación al inicio de las mismas.

Cuando el período de vacaciones anuales individualmente adquirido por cada trabajador fuere superior a catorce (14) días, con la anuencia del trabajador interesado, las vacaciones podrán fraccionarse en no más de dos (2) períodos, asegurando —en tales supuestos— el goce continuo de un mínimo de catorce (14) días corridos. En tales casos el trabajador interesado y la empresa acordarán la época de otorgamiento de los períodos de descanso.

ART. 21: ASIGNACION REMUNERATORIA VACACIONAL: Principio General: El establecimiento pagará al personal, una asignación remuneratoria vacacional que represente el importe de ciento treinta (130) hs por año, del salario básico correspondiente, con más el adicional por antigüedad de acuerdo al art. 38 inc. A) del presente convenio, de la categoría que revista en cada uno de los meses, las que se irán devengando mes a mes y se liquidará prorrateado a razón de 10,83 hs por mes, conjuntamente con los haberes que le correspondan.

Asimismo, en lo concerniente a los vendedores y/o promotores de ventas, el establecimiento pagará una asignación remuneratoria vacacional que represente el importe de ciento treinta (130) hs por año del mínimo garantizado, con más el adicional por antigüedad de acuerdo al art. 38 inc. A) del

presente convenio y se liquidará prorrateado mensualmente a razón de 10,83 hs. por mes conjuntamente con los haberes que le correspondan.

Sin perjuicio de lo expuesto, a pedido del trabajador, dicho instituto podrá ser percibido en forma integra, al momento de liquidarse las vacaciones. En dicho caso, teniendo en cuenta que dicha asignación se va devengando mes a mes y se percibe al momento de liquidar las vacaciones correspondientes, incidirá respecto al Sueldo Anual Complementario en su doceava parte, tal cual lo normado por la ley 23.041.

ART. 22º: DIA DEL TRABAJADOR MECANICO: Se instituye el 24 de febrero de cada año como el Día del "Trabajador Mecánico", el que no será laborable y deberá ser pagado por las empresas. En caso que quedare comprendido en período legal de vacaciones, éstas se extenderán un día más.

ART. 23ª: I.- ENFERMEDADES Y ACCIDENTES INCULPABLES: En caso de accidentes o enfermedades inculpables, los empleadores se ajustarán a las disposiciones legales vigentes en la materia.

Todo el personal que falte por enfermedad o accidente inculpable, comunicado y acreditado mediante certificado médico, percibirá la remuneración que le correspondería de hallarse en actividad, debiendo hacerse efectiva la misma en la fecha legal de pago de haberes.

El enfermo o accidentado facilitará, en todos los casos, el derecho a verificar su estado de salud por parte del servicio médico de la empresa. En los casos en que no pueda efectuarse, por no encontrarse aquél en su domicilio declarado en la Empresa o el indicado a la misma en esa oportunidad, por haber concurrido a un médico particular o a una institución médico-asistencial, el enfermo o accidentado facilitará la verificación de su estado, concurriendo, si es citado y su estado lo permite, al médico de la empresa, o reiterando el pedido de médico a domicilio. En ambos casos, el afectado deberá presentar certificado médico, en el que exprese su dolencia y grado de imposibilidad para concurrir a desarrollar sus tareas, debiendo determinarse en el documento, dentro de lo posible, lugar y horario de atención.

El trabajador, que faltare a sus tareas por causa de enfermedad o accidente inculpable, deberá comunicarlo a la empresa el primer día de inasistencia, hasta la mitad de su jornada laboral. Este aviso deberá darlo por cualquiera de los medios que se indican a continuación:

• Telegrama: a los efectos del cómputo de la hora de aviso, se considerará la hora de origen del despacho del telegrama.

• Telefónico: En este caso, quien dé el aviso, solicitará el número de recepción y confirmación de la hora en que fue recibido.

• Por tercera persona: En este caso, el encargado de dar el aviso, se presentará a la empresa a la cual proporcionará los siguientes datos: apellido y nombre del enfermo o accidentado, número de legajo y motivo de la ausencia, debiendo el empleador entregar constancia de dicho aviso, con expresa mención de la hora de recepción.

• Personalmente: En este caso, la empresa entregará al trabajador constancia de dicho aviso, con expresa mención de la hora del mismo.

• Horario de control: El control personal de las enfermedades o accidentes inculpables, deberá ser realizado por médicos, con credencial habilitante.

Dicho control médico se efectuará dentro del horario de 8,00 a 21,00 hs.

ART. 24º: INCAPACIDAD PARCIAL: Al personal que, con motivo de enfermedad o accidente inculpable, quedase parcialmente incapacitado y no pudiera realizar sus tareas habituales, la empresa deberá suministrarle tareas acordes con su limitación, según dictamen del servicio médico competente. En todos los casos, se tratará que esas tareas correspondan a la categoría del convenio del afectado y, de no haberlas, se procurará ubicarlo lo más satisfactoriamente posible.

Si el trabajador afectado recuperara su capacidad laborativa, será reintegrado a su anterior situación.

ART. 25º: ACCIDENTES DE TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES: En materia de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. La empresa dará estricto e íntegro cumplimiento a las disposiciones contenidas en las leyes vigentes, sus reglamentaciones y demás normas de los organismos oficiales competentes en la materia.

Las estipulaciones contenidas en los artículos 23 I.- y 24 del presente convenio, en lo relativo al pago de haberes, las modalidades de notificación y de verificación médica y a la asignación de tareas al personal afectado por una incapacidad laborativa, respectivamente, serán de aplicación para los casos de accidentes del trabajo y/o enfermedades profesionales, en tanto ello resulte compatible con las normas referidas en el párrafo que antecede.

ART. 26º: JUNTA MEDICA PARITARIA Cuando existan discrepancias entre el diagnóstico del médico del trabajador y el del médico de la empresa, con referencia a la licencia por enfermedad, cualquiera sea el tiempo de la duración de la prescripción de reposo, la empresa podrá someter el caso por ante la JUNTA MEDICA PARITARIA creada por este convenio colectivo de trabajo. Sí no lo hiciera se entenderá que acepta el criterio profesional del médico del trabajador. A los efectos de este artículo se crea la JUNTA MEDICA PARITARIA que estará integrada por un médico que designe el S.M.A.T.A., un médico que designe la empresa y un tercer médico que será designado por la Autoridad sanitaria competente y/u otra que la paritaria dictamine, de la zona de que se trate. Esta comisión deberá reunirse y estudiar el caso, dando dictámen dentro del menor tiempo posible y especialmente expedirse sobre: a) enfermedad del paciente; b) origen de la dolencia y su vinculación o no con el trabajo efectuado y c) incapacidad temporal para desempeñar su trabajo por parte del dependiente.

Durante el lapso en que se expida la JUNTA MEDICA PARITARIA el empleador deberá seguir abonando las remuneraciones al trabajador. La JUNTA MEDICA PARITARIA deberá expedirse dentro del término máximo de diez (10) días corridos, a contar del pedido de su intervención respecto del tema en cuestión.

Si dicho pronunciamiento fuera desfavorable al trabajador, el empleador tendrá derecho a descontarle de sus haberes, los días u horas que no hubieren sido justificados.

ART. 27º HIGIENE Y SALUBRIDAD: La empresa pondrá sus instalaciones de trabajo y edificios en condiciones de perfecta higiene, salubridad, visibilidad, con la utilización racional de la luz natural y/o mediante iluminación artificial suficiente y, adecuada a la naturaleza del trabajo y al medio ambiente.

Proveerá servicios sanitarios y duchas de agua caliente y fría, en perfectas condiciones de higiene y conservación y un número suficiente para las necesidades del personal, de acuerdo a su cantidad, etc., así también suministrará agua fría para beber en épocas de verano, habilitándose los bebederos y/u otro elemento idóneo que reúna las mismas condiciones de higiene, en un todo de acuerdo a la Ley 19.587 y su decreto reglamentario.

En cada empresa en lugar apropiado y cómodo se instalarán guardarropas en cantidad suficiente al personal que se ocupe y en condiciones de higiene y salubridad.

Asimismo la empresa proveerá al personal de taller de dos toallas de género para manos y una toalla de género para baño, por año y por cada trabajador hasta el 31 de marzo, la empresa proveerá para aquellos trabajos que lo requieran, fosas y/o autoelevadores y/o rampas.

ART. 28º MEDICINA PREVENTIVA: la empresa tendrá obligación de suministrar al personal, sin cargo alguno, los medios de la medicina preventiva de acuerdo con lo que establecen las leyes y reglamentaciones en la materia. Dispondrá además que en los lugares de trabajo se habiliten botiquines y elementos de primeros auxilios.

ART. 29º COMITE DE HIGIENE, SALUBRIDAD Y DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO: Con el fin de obtener mayor grado de protección de la vida e integridad del trabajador y conservar su salud mediante la adecuada adaptación del medio ambiente de trabajo al hombre, las herramientas, maquinarias, procesos productivos o de servicio, evitando o anulando el efecto de los factores agresivos y riesgosos, se constituye el Comité de Higiene y Seguridad en el Trabajo.

a) Misión: Tratar los problemas de higiene y seguridad en el trabajo, proponiendo el ordenamiento normativo y las operaciones necesarias que garanticen la prevención de accidentes y enfermedades profesionales.

b) Constitución: Estará constituido por tres (3) miembros representantes del S.M.A.T.A. y tres (3) miembros por la representación empresaria, en el ámbito nacional.

c) Funciones: Reunirse de acuerdo al calendario que se establezca y tratar los temas contemplados en el Orden del Día.

Elaborar un plan anual de prevención.

Establecer los procedimientos normativos en materia de higiene, salubridad y seguridad en el trabajo. Verificar el cumplimiento de normas, resoluciones y recomendaciones producto de las deliberaciones del comité, las leyes y reglamentaciones.

El Comité se constituirá dentro de los sesenta (60) días de homologado el presente convenio y todas aquellas cuestiones que no hubieren sido previstas en estos artículos y que sean acordadas en el seno del Comité, serán anexadas al presente Convenio.

ART. 30º ROPA DE TRABAJO: la empresa uniformará la ropa de trabajo de su propiedad de todas o algunas de las secciones del mismo, determinando modelo, tipo de tela y color de las prendas, las cuales, en su caso, serán de uso obligatorio durante la permanencia del personal en el lugar de trabajo. A tal fin la empresa hará entrega, libre de cargo, los uniformes que se indicarán en el presente artículo, estando el personal obligado a mantener las prendas dentro de un grado razonable de limpieza y conservación.

El costo de los bordados, insignias y monogramas con marca o propaganda será en todos los casos a cargo de la empresa.

La ropa de trabajo del personal obrero y de maestranza será en todos los casos uniformada. A tal fin la empresa hará entrega, libre de cargo, de tres (3) uniformes por año, los dos (2) primeros hasta el 31 de marzo y el restante hasta el 30 de setiembre de cada año.

En los casos en que la empresa adoptare el uso de jardineras, se entenderá que debe proporcionar tres jardineras y sus correspondientes camisas. Al personal que ingrese le proveerá como mínimo de dos equipos de acuerdo a lo estipulado en este artículo, no pudiendo recibir más de tres equipos en un semestre.

A todo personal obrero y de maestranza, se le proveerá conjuntamente con la entrega inicial de la ropa de trabajo, un par de zapatos de seguridad con punteras de acero por año, siendo la fecha de entrega hasta el 31 de marzo de cada año.

Al personal administrativo que preste servicios en alguna sección o departamento en que por índole de sus tareas le sea imprescindible el uso de ropa especial (guardapolvos, mamelucos etc.) se le deberá proveer hasta dos (2) prendas por año, sin cargo.

Al personal femenino, se le administrará sin cargo dos (2) conjuntos de prendas por año. En ambos casos, dichas prendas se entregarán hasta el 31 de marzo de cada año.

ART. 31º ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL: Al personal de choferes, además de los tres (3) equipos que le corresponden, se le facilitará por la empresa, la ropa de agua respectiva cuando deba efectuar trabajos en los días de lluvia. Asimismo, se le proveerá de una campera de cuero o similar, la que será renovada cuando su desgaste lo haga necesario. Al personal que deba realizar auxilios en los días de lluvia, le será proveída la ropa de agua correspondiente.

Los lavadores de estaciones de servicios y playas, serán provistos de camperas o sacos impermeables, botas y delantales de goma, para realizar sus tareas.

El personal de lubricación de estaciones de servicio que deban realizar sus tareas en días de lluvia a la intemperie, serán provistos de camperas o sacos impermeables.

El personal de túnel-lavado será provisto de capa impermeable, delantal y botas de goma.

El personal de lubricación de fosa, en sistema similar al túnel-lavado, será provisto de camperas impermeables y zuecos.

El personal afectado a tareas de soldaduras eléctricas será provisto de delantal con protección de cuero y plomo, polainas, caretas y guantes.

El personal que realice tareas en la especialidad de acumuladores, se á provisto de delantal, polainas y guantes de goma para protegerse contra los ácidos.

El personal que realice tareas de lavado con soda cáustica o cualquier otro elemento corrosivo, será provisto de botas y guantes de goma y delantal impermeable.

Las prendas del personal comprendido en el presente artículo son de propiedad exclusiva de la empresa.

Para todas las empresas situadas al sur del Río Colorado y en otras Provincias de la Pre Cordillera cuyas bajas temperaturas lo hagan necesario, al trabajador que realice tareas a la intemperie en forma habitual se le suministrará antes del 1º de mayo de cada año un mameluco de abrigo y un gabán. El calzado de seguridad deberá ser botines con puntera de acero tipo media caña.

HERRAMIENTAS DE TRABAJO La empresa deberá suministrar las herramientas necesarias en perfecto estado de conservación y de uso al personal para el normal desempeño de su trabajo y su

caja donde guardarlas, con candado de seguridad, siendo el mismo responsable de su buen estado de conservación y cuidado.

ART. 32º: CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO: Lugares y/o tareas insalubres

El polvo, vapores y emanaciones deberán ser captados por medios mecánicos apropiados, en el propio lugar de origen y evacuados al exterior y los lugares donde se efectúen tareas insalubres estarán perfectamente aislados de los demás.

Al personal afectado en estos lugares insalubres se le suministrará sin cargo alguno los medios que los resguarden de los perniciosos efectos de esos agentes nocivos. Los sitios peligrosos serán advertidos con avisos visibles, las máquinas estarán instaladas en forma que ofrezcan el menor peligro posible, con baranda protectora para el personal cuando corresponda y, en general, se adoptarán las medidas tendientes a prevenir accidentes. Cada empresa deberá tener los elementos sanitarios indispensables para la atención.

Para pintar una carrocería el trabajo se hará dentro de la respectiva cabina, siempre que haya obreros en el taller.

Para pintar parcialmente se autorizará la realización del trabajo en espacios libres de otras tareas, siempre que el establecimiento se encuentre en perfectas condiciones de ventilación y que no se permita que otro personal trabaje en la misma unidad, ni en las cercanías.

Todo personal que trabaje con el soplete por un período mínimo de cuatro horas diarias se le asignará un horario de seis horas, con un jornal equivalente a ocho horas.

ART. 33º TRABAJO DE MENORES: La empresa dará cumplimiento a las disposiciones legales y sus reglamentaciones en cuanto rigen el trabajo y el descanso de los menores de dieciocho años de edad.

ART. 34º VIATICOS: Al personal que con motivo de tareas encomendadas por el establecimiento fuera del lugar habitual de trabajo, no pueda concurrir a comer donde lo hace habitualmente, se le reconocerá los gastos de comida, acreditados con el respectivo comprobante.

Al personal que el establecimiento destine a efectuar tareas fuera de un radio de cuarenta (40) kilómetros del lugar habitual de trabajo, se le asignará un suplemento de un veinticinco por ciento (25%) sobre sus haberes durante el tiempo que dure la realización de esas tareas y sin perjuicio del viático que en cada caso se convenga.

Al personal se le deberá asegurar un lugar adecuado para pernoctar.

Este personal en su jornada de trabajo se ajustará a las disposiciones de la ley.

Queda convenido que todos los viáticos que otorgue el establecimiento, por su característica particular y específica no ostentan naturaleza jurídica remuneratoria a los fines laborales y previsionales y así lo entienden las partes en el marco de la autonomía convencional consagrada en el art. 106 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo.

SUELDOS, CARGAS SOCIALES Y BENEFICIOS SOCIALES

ART. 35º: REMUNERACIONES: A todo efecto, el concepto de remuneraciones, es el determinado por la legislación vigente.

ART. 36º SUELDOS: Quedan establecidos en el ANEXO I los sueldos y salarios para el personal comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo.

ART. 37ª ASIGNACION POR TRANSPORTE: Al personal que por la distancia que media desde y hasta su domicilio y el lugar de trabajo utilice un medio de transporte público, tanto para ir de su domicilio al trabajo como para su retorno, se le abonará una suma no remunerativa, conjuntamente al pago de haberes, equivalente al total de los costos de los boletos acreditados con el respectivo comprobante.

Para el caso de que no expida comprobantes el transporte público, el mismo será reemplazado por declaración jurada extendida por el trabajador.

El monto resultante será igual al valor vigente de los boletos en la jurisdicción pertinente y conforme las secciones y tipo de transporte público que correspondan según las distancias a recorrer en cada caso.

Para el supuesto que el trabajador utilizare medio de transporte propio o de alquiler, el monto que se le reconocerá será el valor normal del gasto habitual en que hubiere incurrido el trabajador si hubiere hecho uso del transporte público, conforme el párrafo anterior.

En los casos en que la empresa cubra con medios de traslado propios o contratados el transporte de sus empleados desde y hasta su domicilio al lugar de trabajo, el costo del mismo será solventado directamente por el concesionario.

Queda convenido que todos los pagos que otorgue la empresa por este concepto, por su característica particular y específica, que no tiene otra finalidad que la de cubrir los gastos originados por el transporte, no ostenta naturaleza jurídica remuneratoria a los fines laborales y previsionales, no siendo tampoco aplicable para el cálculo de cualquier otro concepto legal o convencional, entendiéndolo así las partes en el marco de la autonomía convencional consagrada en el art. 106 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo.

ART. 38º ADICIONALES

a) ADICIONAL POR ANTIGÜEDAD: El personal comprendido en el presente convenio colectivo de trabajo, percibirá sobre el sueldo básico mensual correspondiente a su categoría, un adicional por antigüedad equivalente al tres por ciento (3%) de dicha remuneración por cada dos (2) años de antigüedad en la Empresa, en forma acumulativa. Es decir que, por cada nuevo bienio se adicionarán tres (3) puntos.

Este adicional en el caso de los vendedores y/o promotores de ventas se percibirá sobre el mínimo garantido.

Este adicional se abonará conjuntamente con la remuneración mensual a partir del primer día del mes inmediato posterior a aquél en el que el personal cumpla el segundo año de antigüedad en la Empresa, practicándose los sucesivos incrementos correspondientes a cada bienio de permanencia en la empresa el primer día del mes inmediato posterior a aquél en el que el trabajador cumpla tal antigüedad y hasta los veintiséis (26) años de antigüedad.

b) POR IDIOMA EXTRANJERO: El personal que domine perfectamente además del castellano uno o más idiomas, cuyo uso le sea indispensable para el desempeño de sus tareas habituales percibirá un adicional equivalente al 4% sobre el sueldo básico mensual de la categoría en la que se encuentre clasificado, además de las remuneraciones normales correspondientes a su categoría laboral.

c) POR TITULO HABILITANTE: El personal que tenga título habilitante de educación técnica de nivel secundario o enseñanza media, tendrá un pago adicional mensual equivalente al 10% sobre el sueldo básico mensual de la categoría en la que se encuentre clasificado, además de las remuneraciones normales correspondientes a su categoría laboral conforme a este convenio, siempre que desarrolle en la empresa la actividad correspondiente a dicho título.

Estos adicionales, serán liquidados como voz particular independientemente de la incidencia de otros adicionales que compongan la remuneración establecida en este convenio.

ART. 39º: SUBSIDIOS: Además de las asignaciones y subsidios familiares establecidos por las disposiciones legales vigentes, el empleador abonará los siguientes:

a) Por fallecimiento de cónyuge e hijo/s que estén a cargo del trabajador, el personal percibirá un subsidio equivalente al 25% del sueldo básico mensual del especialista múltiple superior en servicios vigente a la fecha del fallecimiento.

b) Por fallecimiento de madre o padre, el personal percibirá un subsidio equivalente al 25% del sueldo básico mensual del especialista múltiple superior en servicios vigente a la fecha del fallecimiento.

c) Por fallecimiento de padres políticos, que estén comprobadamente al cargo del trabajador, éste percibirá un subsidio equivalente al 15% del sueldo básico mensual del especialista múltiple superior en servicios vigente a la fecha del fallecimiento.

d) Por fallecimiento de hermano, el personal percibirá un subsidio equivalente al 15% del sueldo básico mensual del especialista múltiple superior en servicios vigente a la fecha del fallecimiento.

Para hacerse acreedor a los subsidios precedentemente detallados, el trabajador deberá presentar ante la empresa en la cual presta servicios, la correspondiente documentación que acredite el hecho invocado para la percepción de los mismos.

ART. 40º: LICENCIAS

1) CON GOCE DE HABERES

a) Por matrimonio: De acuerdo a lo establecido en la LCT: corresponden 10 (diez) días corridos. Al regreso deberá presentar la respectiva libreta comprobante del matrimonio. El interesado deberá solicitar esta licencia extraordinaria a la Dirección de la empresa, con 15 días de anticipación; cuando el matrimonio se contrajera en el período autorizado por las disposiciones vigentes para el otorgamiento de la licencia anual paga, el interesado podrá solicitar con previo aviso de 20 (veinte) días, que se le acuerden ambas licencias en forma conjunta y consecutivas. Esta facultad no procederá cuando la empresa tenga dispuesto el cierre parcial o total del establecimiento.

a) Por nacimiento de hijos/as: El personal masculino tendrá derecho a dos (dos) días de licencia extraordinaria.

b) Por maternidad: El personal femenino se regirá por las disposiciones de la LCT, sus modificaciones y actualizaciones.

c) Por fallecimiento de cónyuges, hijos/as y padres: 3 (tres) días corridos. En el caso de que el fallecimiento tenga lugar a más de 150 km. del lugar habitual del trabajo, el término de la licencia se ampliará a 5 (cinco) días.

d) Por fallecimiento de hermanos/as y padres políticos: Al personal afectado se le otorgará un permiso para faltar a sus tareas por el término de 2 (dos) días corridos con goce de haberes. En el caso de que el fallecimiento tenga lugar a más de 150 km. del lugar habitual del trabajo, el término de la licencia se ampliará a 3 (tres) días.

e) Por examen: El personal que realice estudios especiales, secundarios o universitarios, gozará de permiso con pago de haberes, los días en que tenga que rendir exámenes debiendo acreditar fehacientemente su comparencia a tal acto.

f) Donación de sangre: Cuando el personal deba concurrir a dar sangre, ya sea como dador voluntario o inscripto como tal, gozará de licencia extraordinaria paga, el día de su cometido, debiendo presentar la correspondiente certificación. Sólo podrá utilizarse esta licencia, hasta dos veces por año calendario.

g) Examen prenupcial: Al personal que deba concurrir a efectuar el examen prenupcial, se le otorgará licencia con goce de haberes por el tiempo que demande dicho trámite, teniéndose en cuenta las modalidades y características de cada localidad, no pudiendo exceder esta licencia de un día.

h) Mudanza: La empresa otorgará un día de permiso pago al personal que deba mudarse de vivienda, con excepción de aquellos que vivan en hotel o pensión.

i) Internación De Familiares: En caso de intervenciones de cirugía u otra práctica que implique internación de cónyuge y/o hijos y/o padres a cargo de personal de la empresa, el trabajador tendrá derecho a una licencia extraordinaria paga de hasta 2 (dos) días por cada internación, hasta un máximo de seis (6) días por año calendario. Para obtener el beneficio mencionado el trabajador deberá tener una antigüedad mínima de 6 (seis) meses en la empresa y comprobar fehacientemente mediante certificado médico el hecho invocado. Asimismo la empresa podrá constatarlo mediante el médico autorizado que designe.

2) SIN GOCE DE HABERES

Los empleadores otorgarán hasta 12 días de licencia anual sin goce de sueldo al personal que por motivos especiales debidamente justificados (enfermedades de parientes hasta primer grado, cónyuge, trámites familiares, etc.) deban atender problemas particulares.

ART. 41º CITACIONES: El empleador abonará al personal los sueldos o salarios cuando deba concurrir al Ministerio de Trabajo, o a los ministerios u organismos Provinciales de Trabajo, o a la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación y Organismos equivalentes en las Provincias, a los efectos de reconocimientos para medicina preventiva. Regirá también esta disposición para citaciones judiciales y para la Comisión Paritaria para la renovación de este Convenio que fuere citada por el Ministerio de Trabajo. Dicha Comisión Paritaria tendrá un máximo de diez (10) integrantes de cada una de las partes del presente Convenio.

ART. 42º COMEDOR: El empleador facilitará un lugar adecuado, en condiciones de salubridad e higiene, para que el personal pueda consumir cómodamente sus alimentos contemplando la posibilidad de instalar cocinas y heladeras para el uso del mismo. En el caso que la empresa construya

un nuevo local para taller, deberá prever la instalación de un comedor proporcionado al personal que ocupe, incluyendo los artefactos mencionados precedentemente dentro de las modalidades regionales habituales.

REPRESENTACION GREMIAL
SISTEMA DE RECLAMACION

ART. 43º: DERECHOS Y OBLIGACIONES: El personal comprendido en el presente Convenio, al mismo tiempo que acepta los derechos y mejoras que en el mismo se le reconocen, deberá considerar como deber esencial de su parte el cumplimiento de sus obligaciones específicas, prestando ayuda decidida y colaboración con su mayor voluntad para el mejor resultado de todo aquello que signifique progreso o mejoramiento.

Debe tenerse presente que la contribución mínima que se le reclama a todos y a cada uno, significa cooperar en la solución integral del trascendental problema de la producción, en vista de lo cual deberá realizar los trabajos que se le encomiende en el tiempo que la práctica ha establecido para los mismos en cada establecimiento, pero para ello, el empleador proveerá al personal de todas las herramientas necesarias, equipos indispensables y lugar adecuado.

La actuación del personal deberá ajustarse a las siguientes normas:

a) Es obligación principal de todo el personal entregar su trabajo correctamente efectuado. El tratar de hacer pasar un trabajo que le conste ser inútil, impropio o defectuoso, o que ocasione la inutilización de ese trabajo, se considera una falta del trabajador.

b) Todo el personal deberá ser económico en el uso de los materiales de trabajo y prolijo en el cuidado de los útiles que emplee, siendo todo obrero o personal de maestranza responsable de la atención, conservación, lubricación y limpieza de las máquinas o herramientas que le están afectadas en forma permanente.

c) Todo el personal es responsable de los útiles y herramientas que se le entreguen o de las que en forma permanente tenga inventariado su cargo personal.

d) Es obligación de todo personal, sin excepción, comunicar al superior más inmediato toda circunstancia anormal o peligrosa que observase, avisar de las herramientas o materiales abandonados o expuestos fuera del lugar habitual y dar parte de los efectos personales que se hallasen.

e) El personal no podrá tomar directamente los materiales que requiera la realización de su trabajo, debiendo siempre pedirlos al almacén o sección respectiva, todo el material sobrante después de terminarse una reparación deberá entregarlo en la sección de origen.

f) En todas las secciones donde se efectúen trabajos que por su naturaleza requieran precauciones especiales, la empresa colocará avisos permanentes, cuyas instrucciones deberá seguir el personal. En consecuencia será obligatorio el uso de todos aquellos elementos de protección que la empresa pondrá a disposición del personal en salvaguarda de posibles accidentes, y muy especialmente en lo que se refiere al uso de caretas y anteojos protectores.

g) Es obligación de todo personal, incluso del personal Superior la corrección en el trato mutuo y recibir y cumplir en forma correcta las órdenes durante las horas de trabajo.

h) No se podrán abandonar las tareas sin causa justificada y particularmente para la mudanza de ropas, lavarse o prepararse antes de la señal del término del horario de trabajo.

i) El personal deberá permanecer en la sección en que trabaja y no deberá trasladarse a otro lugar, salvo que ello sea motivado por necesidades propias de las tareas que cumpla. Durante las horas de trabajo, el personal no deberá entablar discusiones o distribuir propaganda sobre temas políticos o ideológicos, vender rifas, o efectos y mantener un ordenamiento correcto en sus funciones específicas.

j) No deberán realizarse trabajos particulares dentro del establecimiento, sea cual fuere su rango, así como sacar materiales o elementos de propiedad del establecimiento, aunque sean sobrantes sin valor, serían consideradas faltas disciplinarias.

k) Se efectuarán revisaciones al personal de los bultos o paquetes que llevan, a la entrada o salida del establecimiento, deberán hacerse en lugar privado y en presencia de testigos.

l) La falta de cumplimiento de las presentes disposiciones o la trasgresión deliberada o intencional, debidamente comprobada, podrá dar lugar a la adopción de las medidas disciplinarias que correspondan, de acuerdo al grado de importancia o gravedad de cada una de ellas y a lo prescripto en el capítulo respectivo de este mismo Convenio.

ll) Ningún superior podrá reconvenir disciplinariamente al personal a su cargo delante de terceras personas de igual o inferior jerarquía que la del afectado, o en presencia de personas extrañas al establecimiento.

m) El personal deberá estar preparado en su puesto de trabajo a la hora señalada en el horario determinado por la empresa para la iniciación de las tareas.

Es facultad de los empleadores la determinación de medidas disciplinarias que pudieran aplicarse al personal por falta o transgresiones a las obligaciones que correspondan.

Las mismas serán encuadradas en orden de importancia, las medidas disciplinarias son: apercibimiento, suspensión sin goce de haberes, y despido, en orden progresivo.

Toda medida disciplinaria deberá ser notificada al interesado y con expresión de motivos, por duplicado, guardando el afectado en su poder, el original y entregando la copia firmada a la concesionaria a la manera de acuse de recibo, con la aclaración que el trabajador puede negarse a firmar, o a hacerlo en disconformidad o apelar la medida conforme la legislación vigente. Si el afectado tuviera, no obstante, alguna duda sobre esa firma, podrá consultar a la Representación Gremial previamente, y si finalmente se rehusara a firmar, el empleador podrá notificarlo por el medio que crea más conveniente.

La culpabilidad o responsabilidad del personal se establecerá por resolución debidamente fundada, y la representación gremial intervendrá en todos los casos a pedido del trabajador afectado, por ante la Dirección como primera instancia para la reconsideración de la medida. En las demás instancias intervendrá, en defensa del trabajador, el S.M.A.T.A.

No se podrá aplicar sanciones disciplinarias a los representantes gremiales sin previa comunicación al S.M.A.T.A., para posibilitar que el mismo efectúe los descargos respectivos dentro de un plazo no mayor de 72 hs., y sin agotar las instancias legales que correspondan.

n) El trabajador deberá guardar confidencialidad sobre aquellos temas, que en función de sus tareas, le sean confiados por la empresa y sobre los cuales deba mantener reserva.

ñ) Cuando se produzca la ruptura del vínculo laboral por cualquier causa, la empresa se obliga a entregar al trabajador dentro del plazo máximo de 20 (veinte) días hábiles a partir de la desvinculación, de los certificados de trabajo y de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social a los que alude el Artículo 80 de la L.C.T., (t.o. 1976), sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

ART. 44º: REPRESENTACION GREMIAL: El personal comprendido en el presente Convenio, tendrá su representación gremial en cada establecimiento por intermedio de la Comisión Interna de Reclamos, integrada por 3 (tres) miembros, delegados.

En caso que el número de delegados no alcanzare para conformar la Comisión Interna de Reclamos, el Cuerpo de Delegados o el Delegado ejercerán sus funciones con los mismos derechos y obligaciones de la Comisión interna de Reclamos.

ART. 45º: ESTABILIDAD GREMIAL SINDICAL: Los delegados del personal, los miembros de la representación sindical y demás trabajadores que ocupen cargos electivos o representativos de carácter gremial, gozarán de estabilidad en sus empleos por todo el tiempo que dure su mandato. Vencido éste, la estabilidad gremial se extenderá por un año más.

ART. 46º: DISPOSICIONES PARA OCUPAR LA REPRESENTACION GREMIAL. Para ocupar el cargo de Delegado e integrar la Comisión Interna de Reclamos el candidato deberá reunir las condiciones establecidas por las disposiciones legales y lo previsto en el Estatuto del S.M.A.T.A. La cantidad de delegados en cada empresa se regirá por la siguiente escala establecida en el presente convenio: cinco (5) a veinte (20) trabajadores convencionados un (1) delegado; de veintiuno (21) a cincuenta (50) dos (2) delegados; y más de cincuenta (50) trabajadores convencionados un delegado más por cada fracción de cincuenta (50). Ninguna sección tendrá más de dos (2) delegados.

ART. 47º: REPRESENTACION GREMIAL - FUNCIONES La representación sindical tendrá las siguientes funciones:

a) Velar por el cumplimiento del presente Convenio.

b) Velar por el cumplimiento de las Leyes Laborales vigentes.

c) Velar para que se cumplan las leyes de Higiene y Seguridad en el Trabajo y las condiciones emergentes de seguridad e higiene de este Convenio.

d) No tomar decisiones de carácter individual en ninguna circunstancia.

e) Desempeñar su cometido sin entorpecer el normal desarrollo de las tareas.

f) Presentar a la Dirección de la empresa o a la persona que ésta designe, todos los asuntos inherentes al cometido de sus funciones.

g) Los empleadores darán las facilidades necesarias a la C.I.R. o Cuerpo de Delegados para el ejercicio de sus funciones, brindando un lugar adecuado para el desarrollo de las mismas.

h) Ejercer sus funciones dentro del marco de la cordura y el respeto mutuo.

ART. 48º: NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES INTERNAS DE RECLAMOS O REPRESENTACION GREMIAL: La Dirección de la Empresa informará a la Comisión Interna de Reclamos, de inmediato, la aplicación de toda medida o transferencia del personal a una distinta sección del establecimiento, como también la aplicación de toda medida de carácter disciplinario.

Los empleadores no podrán disponer traslados o cambios de horarios a los delegados, distintos a los de los trabajadores por él representados, sin previa comunicación y conformidad del S.M.A.T.A.

Los actos de las Comisiones Internas de Reclamos (C.I.R.) se ajustarán a las siguientes normas y procedimientos:

a) Las actividades de las C.I.R. se desarrollarán en forma de no constituir una perturbación en la marcha de la empresa ni interferir en el ejercicio de las facultades propias de la Dirección de la misma.

b) Las reuniones con la C.I.R. se realizarán en los horarios que en cada establecimiento convengan las partes.

c) Los delegados cumplirán sus funciones gremiales dentro de la empresa, en los horarios que las partes convengan, salvo en los casos que por la gravedad de la cuestión planteada deba darse inmediata intervención a la C.I.R.

d) Plantearán las cuestiones a la Dirección, solicitando su intervención por intermedio del jefe inmediato superior o la persona que la dirección haya indicado a esos efectos, mencionando en todos los casos el motivo de la gestión iniciada, la que deberá ser presentada por escrito.

e) La dirección estudiará las cuestiones planteadas y dará una contestación definitiva referente a las mismas, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, excluido el día de presentación. Cuando por la índole del asunto formulado, la Dirección no pudiera contestar dentro del plazo señalado precedentemente, deberá informar y contestar indefectiblemente dentro de los tres (3) días hábiles subsiguientes.

f) En los asuntos de curso normal, tales como accidentes de trabajo, ausencias por enfermedad, cambios horarios, pagos, condiciones y normas de trabajo, etc., la reclamación solo podrá ser sometida a la Dirección por la C.I.R., cuando los interesados no hayan podido solucionarlos directa o satisfactoriamente con las autoridades de la empresa.

g) Todas las presentaciones, cuestiones planteadas y contestaciones y actuaciones entre las C.I.R. y la Dirección, serán efectuadas por escrito debiendo firmarse mutuamente el correspondiente recibo de recepción.

h) Las C.I.R. podrán plantear excepcionalmente en forma verbal, asuntos a la Dirección de la empresa solicitando audiencia previa con exposición de los motivos, cuando la urgencia de los mismos así lo requiera.

i) Los empleadores deberán notificar por escrito al S.M.A.T.A. y a la C.I.R., el ingreso de todo nuevo personal, dentro de los siete (7) días hábiles de ocurrido el mismo. En igual término harán saber las bajas que se produzcan. En la notificación constará el nombre y apellido del trabajador, la fecha de ingreso, la categoría en que revista, y el sueldo que percibe.

ART. 49º: COMISION DE SEGUIMIENTO DEL CONVENIO, INTERPRETACION, AUTORREGULACION Y AUTOCOMPOSICION: Con el fin de procurar la mayor armonía en las relaciones laborales y en los lugares de trabajo, se crea una Comisión de Seguimiento del presente Convenio, Interpretación, Autorregulación y Autocomposición, de acuerdo a las siguientes normas:

1) Composición: esta Comisión estará compuesta por dos (2) miembros del Consejo Directivo Nacional del S.M.A.T.A. y dos (2) miembros de la Comisión Directiva de la A.C.A.R.A., pudiendo designarse igual número de suplentes y funcionar con “quórum” de un (1) representante de cada parte.

Ambas partes podrán recurrir, para resolver aquellas cuestiones que por su naturaleza requieran una evaluación técnica o profesional, a la asistencia y asesoramiento de un profesional en la materia por cada una de las partes, al momento de tratar el tema específico.

Asimismo, cuando se traten cuestiones concernientes a una determinada Empresa o Empresas del interior del país, la Comisión se integrará también con (1) representante de la Comisión Ejecutiva de la Seccional del S.M.A. T.A. con jurisdicción en el lugar y con un (1) representante de la Regional de la A.C.A.R.A. con competencia territorial en el lugar.

En todos los casos, la Empresa o empresas involucradas tendrán derecho a ser escuchadas en el seno de la Comisión.

2) Reuniones: La Comisión se reunirá ordinariamente una (1) vez por semestre, pudiendo ser ampliado el número de reuniones a iniciativa de cualquiera de las partes, en atención a necesidades de impostergable tratamiento. En la primera reunión se establecerá el calendario de reuniones ordinarias.

3) Funciones:

3.1.- Incentivar el trabajo en conjunto, orientando el mismo a niveles progresivos de calidad, atención a los clientes, productividad y calidad de vida en el ambiente laboral.

3.2.- Evaluar los resultados de los programas de calidad, eficiencia, eficacia, capacitación, prevención de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y cuidado del medio ambiente.

3.3.- Fomentar el respeto, la solidaridad, la cooperación y el progreso mutuo.

3.4.- Evaluar canales de participación informativa y consulta mutua.

3.5.- Cooperar con las Empresas y sus empleados en todo lo atinente a capacitación del personal.

3.6.- Velar por el cumplimiento de las normas de higiene, seguridad industrial, ecología, orden y aseo en los establecimientos.

3.7.- Propiciar y verificar que la aplicación de cambios y modificaciones impuestos por avances en técnicas de labor y mejoramiento de los niveles de eficiencia, estén subordinados al cumplimiento estricto de la legislación vigente, prácticas, usos y costumbres generalmente aceptadas en el País, atinentes a higiene y seguridad en el trabajo y protección del medio ambiente, fomentando el aporte de los trabajadores en la búsqueda permanente de mejora continua en estas materias.

3.8.- Analizar las situaciones que puedan afectar el nivel de empleo. A tales fines, estudiar los medios conducentes para morigerar sus efectos perjudiciales, todo ello en concordancia con lo previsto en el artículo 2º, apartado II) de este Convenio Colectivo de Trabajo.

3.9.- Aclarar el contenido del convenio colectivo, ante un eventual diferendo interpretativo, adquiriendo rango convencional el pronunciamiento que de la misma emane.

3.10.- Considerar con carácter excepcional los diferendos que puedan suscitarse entre las partes, con motivo de la convención colectiva o por cualquier otra causa inherente a las relaciones laborales colectivas, procurando componerlos adecuadamente, en un marco de colaboración, buena fe y ayuda mutua.

3.11.- Decidir la constitución de la Junta Asesora de Clasificación prevista en el artículo 50º del presente Convenio y designar a sus integrantes, en los casos en que se estimara conveniente la actuación de la misma, desempeñando las funciones resolutivas contempladas en el artículo citado.

3.12.- Actuar como órgano de conciliación, con carácter previo a la interposición de las acciones asociacionales, administrativas o judiciales que pudieran corresponder, en aquellos casos en que se susciten controversias respecto de la aplicación del presente convenio en una o más empresas o cuando se desconozca o se cuestione la capacidad representativa de cualquiera de las partes signatarias del mismo o cuando se controvierta la canalización de los aportes y contribuciones de Obra Social respecto del personal representado por el SMATA.

4) Información: En el marco del presente convenio colectivo de trabajo, las partes podrán requerirse información recíproca, vinculada a la satisfacción de los objetivos pactados en esta Convención.

5) Confidencialidad: Queda establecido que la información que se comparta en el seno de esta Comisión, no podrá ser divulgada, salvo que exista expresa autorización en tal sentido. El desarrollo de las reuniones quedará asentado en actas, entregándose a cada miembro una copia de la misma conforme a las pautas reglamentarias que la propia comisión se dé para su funcionamiento.

6) Consenso: Las decisiones que se adopten serán por acuerdo ACARA - SMATA y tendrán rango convencional.

ART. 50º: JUNTA ASESORA DE CLASIFICACION: La Comisión de Seguimiento del Convenio, Interpretación, Autorregulación y Autocomposición, en los casos que estimara conveniente podrá designar una Junta Asesora de Clasificación, que estará integrada por un representante del S.M.A.T.A. y otro de la A.C.A.R.A.. En el desempeño de sus funciones, esta Junta Asesora de Clasificación se constituirá en el lugar de trabajo, dentro del horario habitual del establecimiento, pudiendo para el mejor desempeño de sus tareas, recabar información, antecedentes o elementos de carácter ilustrativo, sobre las cualidades, aptitudes, tareas, etc. del personal a examinar y consultar junta y/o separadamente a las autoridades de la empresa y a la C.I.R.

Empleará durante su acción examinadora con el personal, el sistema de práctica en el trabajo y no admitirá en el desempeño de sus funciones, la intervención de terceros. La Junta asesora de Clasificación elevará sus conclusiones a la Comisión de Seguimiento del Convenio, Interpretación, Autorregulación y Autocomposición, la que en definitiva resolverá la cuestión planteada.

Todo personal que de acuerdo a la resolución de la Comisión de Seguimiento del Convenio, Interpretación, Autorregulación y Autocomposición, no reuniera las condiciones de suficiencia y demás requisitos que se consideran necesarios para ser promovido a la categoría superior, podrá solicitar a la Comisión de Seguimiento del Convenio, Interpretación, Autorregulación y Autocomposición, un nuevo examen luego de un período no menor de noventa (90) días y siempre que exista la vacante en los términos del artículo 16º de este Convenio.

ART. 51º: CIERRE VOLUNTARIO DE LOS ESTABLECIMIENTOS: Todos los cierres por festividades o eventuales acontecimientos dispuestos por voluntad de los empleadores que no coincidan con días feriados o asuetos decretados por Autoridades Nacionales y/o Provinciales, no serán motivo de descuento de haberes al personal.

Estas disposiciones no regirán para los casos de fuerza mayor y falta de trabajo debidamente comprobada, esto último sin perjuicio de los derechos individuales y colectivos que le correspondan al trabajador.

ART. 52º: BENEFICIOS EXISTENTES SUPERIORES AL CONVENIO:

El presente Convenio Colectivo de Trabajo sustituye y reemplaza al Convenio Colectivo de Trabajo Nº 379/04, a partir del 1/7/2010.

El mismo no podrá afectar las condiciones más favorables que tengan actualmente los trabajadores en sus contratos individuales de trabajo.

Ningún trabajador podrá percibir una remuneración global inferior respecto de la que se encuentre percibiendo a la fecha de entrar en vigencia el presente Convenio.

Las diferencias de salarios que percibe el trabajador o que se concedan a partir de la firma del presente Convenio sobre los sueldos o salarios establecidos en él, serán mantenidos al aplicarse la próxima convención, salvo que hayan sido dadas a cuenta de la misma, y, que tal carácter se encuentre fehacientemente documentado. Lo expuesto se refiere exclusivamente a “diferencias de salarios” y no a “mantener las diferencias entre las categorías existentes”, quedando absorbidas aquellas diferencias salariales hasta su concurrencia, siempre que hayan sido dadas a cuenta de futuros aumentos.

Igualmente serán absorbidas hasta su concurrencia aquellas escalas salariales convenidas en forma directa entre los concesionarios y el SMATA.

ART. 53º: VITRINAS O PIZARRAS PARA COMUNICACIONES La Empresa colocará en un lugar visible para todo el personal, una vitrina o pizarrón donde las autoridades del S.M.A.T.A. colocarán, por intermedio del Delegado, donde lo hubiere, o en caso contrario, por un Directivo del Gremio, que acredite previamente su representación, los avisos o circulares del mismo. Todas las comunicaciones deberán estar refrendadas por las autoridades del S.M.A.T.A.

Cualquier publicación que no reúna estas condiciones no podrá ser colocada en el mismo.

ART. 54º: COMUNICACION AL PERSONAL En las Empresas que ocupen personal comprendido en el presente convenio, deberá colocarse en lugar visible para dicho personal, una copia de la categorías y de los salarios y sueldos estipulados por el presente convenio

ART. 55º: VACANTES, BOLSA DE TRABAJO, REGIMEN DE INGRESOS.

Cuando se produzcan vacantes, se aplicará en lo pertinente el artículo 16º de este Convenio.

El S.M.A.T.A. y sus respectivas Seccionales y Delegaciones, organizarán un sistema de bolsa de trabajo, cuya nómina de aspirantes inscriptos dentro del oficio y categoría se pondrá a disposición de los empleadores, que así lo requieran, con el fin de ser consideradas para el puesto a cubrir, en caso de que la vacante no pueda ser cubierta por personal de la empresa.

ART. 56º: CAPACITACION Y FORMACION PROFESIONAL El sector empresario se compromete a colaborar y contribuir en los programas de formación profesional que encare o realice el S.M.A.T.A. y, en la medida de sus posibilidades, estimulará la elevación técnico profesional de su personal mediante cursos que satisfagan tal finalidad, los que serán impartidos por las personas o instituciones que designe el sector Empresario.

ART. 57º: DISPOSICIONES ESPECIALES: CONTRIBUCION SOLIDARIA: El S.M.A.T.A. en los términos de lo normado en el artículo 9º, segundo párrafo, de la Ley 14.250 (t.o. por Dto. Nro. 108/88), establece una contribución solidaria a favor de la Organización Sindical y a cargo de cada uno de los trabajadores comprendidos en este Convenio Colectivo, consistente en el aporte mensual del dos por ciento (2%) de su remuneración, hasta un máximo de ciento cincuenta pesos ($ 150) por mes por trabajador, y con vigencia hasta el 31 de mayo de 2013. La cifra mencionada se ajustará en la misma proporción de las escalas salariales que las partes convengan.

Asimismo y en función de lo previsto en el artículo 9º, primer párrafo, de la Ley 14.250, se establece que estarán eximidos del pago de esta contribución solidaria aquellos trabajadores comprendidos en el presente Convenio Colectivo que se encontraren afiliados sindicalmente al S.M.A.T.A., en razón de que los mismos contribuyen económicamente al sostenimiento de las actividades tendientes al cumplimiento de los fines gremiales, sociales y culturales de la Organización Gremial, a través del pago mensual de la correspondiente cuota de afiliación.

A.C.A.R.A. —previa homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad Administrativa del trabajo— acuerda que las Empresas actúen como agentes de retención de la contribución que aquí se trata, debiendo aquéllas depositar los importes pertinentes a favor del S.M.A.T.A. en las cuentas que a continuación se indican: para la Capital Federal y Gran Buenos Aires y para los ámbitos jurisdiccionales de las Delegaciones del Consejo Directivo Nacional, en la cuenta corriente nro. 21.845/14 que esta entidad posee en el Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo. Para el interior del país, en las cuentas en las que se depositan habitualmente los aportes por cuota sindical en cada una de las seccionales. Los depósitos se deberán realizar en la misma forma y plazo que el establecido para la cuota sindical.

Dadas las particulares características del presente ART. 57º, el mismo no es alcanzado por lo normado en este Convenio Colectivo de Trabajo celebrado entre las partes en su ART. 1º Inciso a) última parte, referido a su vigencia con posterioridad al 30 de junio de 2013. La Contribución solidaria vencerá indefectiblemente el 31 de mayo de 2013.

Asimismo, se establece que la contribución solidaria no será retroactiva, comenzará a regir a partir del 1 de julio de 2010, no existiendo ninguna obligación respecto a esta disposición especial, con anterioridad a esta fecha.

ART. 58º: PERMISOS GREMIALES: La Empresa a solicitud del S.M.A.T.A. otorgará a los representantes gremiales con cargos electivos o representativos, permisos gremiales para cumplir con tareas gremiales específicas. Dichos permisos deberán realizarse por escrito, en hoja membretada de la seccional y/o Delegación, y con firma y sello tanto del Delegado General y/o Delegado Seccional y/o Secretario Gremial.

ART. 59º: CONDICIONES ESPECIALES:

A) PARA LA REGION PATAGONICA: Todos los trabajadores comprendidos en esta Convención Colectiva de Trabajo que realizan tareas en forma permanente o transitoria en las Provincias del Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, percibirán un adicional del veinte (20) por ciento sobre los salarios básicos de convenio. En el caso de los vendedores y/o promotores de ventas que trabajen en esta región, la garantía salarial mínima se incrementará en un veinte (20) por ciento. Dicha garantía es conforme a lo previsto en el artículo 14.

ART. 60: RETENCIONES AL PERSONAL: Las Empresas deberán retener mensualmente a todo el personal afiliado al S.M.A.T.A., encuadrado dentro de este Convenio Colectivo de Trabajo, los apor-

tes correspondientes a la cuota Sindical, establecida por el S.M.A.TA., depositado bancariamente en cada una de las seccionales correspondientes.

Además, todos los empleadores comprendidos en el presente convenio, se obligan a dar estricto cumplimiento a todas las disposiciones de la ley de obras sociales, debiendo depositar los aportes y contribuciones establecidos en la misma, según la legislación vigente.

DISPOSICION TRANSITORIA:

ASIGNACION REMUNERATORIA VACACIONAL: Respecto al art. 21 de este convenio, para el caso de que algún trabajador opte por percibir las 130 horas en forma íntegra a la liquidación de sus vacaciones, deberá realizarlo por escrito. Dependiendo la fecha de solicitud, se deberá tener especialmente en cuenta que el monto correspondiente a las 130 hrs. a percibir al momento de liquidarse las vacaciones será el equivalente a la diferencia de las horas que le correspondan por las que ya se hayan percibido en el año, conforme los principios generales de dicho Instituto.

ANEXO I

SUELDOS O SALARIOS MENSUALES

DISPOSICION TRANSITORIA: Los montos salariales abonados por los empleadores en forma unilateral, que no representan adicionales convencionales, bajo voces tales como premios, etc., pagados “a cuenta de futuros aumentos”, cuya finalidad no fue otra que abonar remuneraciones superiores al básico de convenio antes vigente, son absorbidos por los presentes básicos hasta su concurrencia.

Categoría de promoción de empleo para nuevos trabajadores que ingresen a partir de la firma del presente CCT: 80% del sueldo de la categoría en la que estén incluidos al inicio del empleo; por un período máximo de tres meses corridos, luego del cual los trabajadores percibirán la totalidad (100%) del valor mensual correspondiente. Se excluyen los vendedores de planes de ahorro.

Anexo II

CATEGORIAS DE ESPECIALISTA MULTIPLE SUPERIOR EN SERVICIOS DEL PERSONAL DE TALLER Y DE ADMINISTRATIVO MULTIPLE ESPECIALIZADO DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO:

Las categorías de Especialista Múltiple Superior en Servicios del personal de taller y de Administrativo Múltiple Especializado del personal administrativo serán cubiertas respectivamente en las distintas concesionarias con personal de cada una de las ramas de Taller o Administración, como mínimo con el 10% de personal que labore en ellas, tomándose para esta medición la totalidad del personal encuadrado en este Convenio Colectivo de Trabajo en el área de Taller por un lado, y la del personal administrativo, por el otro.

Se aclara que deberán considerarse números enteros, es decir, no serán tomadas las fracciones para este cálculo y el 10% del personal al que se hace mención, es una cifra de referencia mínima.

Anexo III

ACARA y SMATA pactan de común acuerdo, que a partir de la firma de la presente convención, comienzan siete (7) días para introducir correcciones de redacción. Si ninguna de las partes presentase correcciones en dicho plazo quedará automáticamente convalidada la redacción original.

Expediente Nº 1387099/10

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a 23 de junio de 2010, siendo las 12:00 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dirección de Negociación Colectiva, ante la Jefa del Depto. Relaciones Laborales Nº 2, Lic. María del Carmen Brigante; en representación del SMATA —SINDICATO MECANICOS y AFINES del TRANSPORTE AUTOMOTOR de la REPUBLICA ARGENTINA—, lo hacen los Señores: Ricardo Pignanelli, Gustavo Moran, Ricardo De Simone y Francisco Malvaso; todos asistidos por el Dr. Guillermo Morán, constituyendo domicilio en Av. Belgrano 665, CABA; y en representación de la ACARA —ASOCIACION DE CONCESIONARIOS DE AUTOMOTORES DE LA REPUBLICA—, lo hacen los Señores: Rubén Beato, Ricardo Salomé y como asesor legal de la Paritaria, el Dr. Martín Goñi, constituyendo domicilio en Lima 265, 3º piso de esta Ciudad Autónoma. Ambas representaciones manifiestan que declaran bajo juramento que sus respectivas personerías, nómina de miembros paritarios se encuentran insertas en el Expediente Nº 1344856/09.

Abierto el acto por la funcionaria actuante, las partes, en forma conjunta, manifiestan: que establecen que se modificarán los siguientes artículos y Anexos del C.C.T. Nº 379/04.

1) Se modifica el artículo 1 del C.C.T. 379/04, referido a la vigencia del convenio.

2) Se modifica el artículo 4 del C.C.T. 379/04 referido al personal comprendido.

3) Se modifica el artículo 8 del C.C.T. 379/04 referido a las equivalencias de categorías.

4) Se modifica el artículo 10 del C.C.T. 379/04 referido al personal de servicios del automotor, su división por categorías.

5) Se modifica el artículo 13 del C.C.T. 379/04 referido al personal de maestranza y servicios complementarios.

6) Se modifica el artículo 21 del C.C.T. 379/04 referido a la asignación remuneratoria vacacional.

7) Se modifica el artículo 22 del C.C.T. 379/04 referido al día del trabajador mecánico.

8) Se modifica el artículo 52 del C.C.T. 379/04 referido a beneficios superiores al Convenio.

9) Se modifica el artículo 57 del C.C.T. 379/04 referido a la contribución solidaria:

10) Se modifica el artículo 58 del C.C.T. 379/04 referido a los permisos gremiales.

11) Se incluye la disposición transitoria referida a la asignación remuneratoria vacacional.

12) Se elimina parcialmente el Anexo I.

13) Se elimina parcialmente el Anexo II.

Asimismo, presentan en este mismo acto, el texto ordenado para el nuevo Convenio Colectivo de Trabajo ACARA - SMATA, que regirá a partir del 12 de julio de 2010, el que consta de 31 fojas, que se proceden a agregar al expediente de la referencia y que, en este acto ratifican aquí y todas y cada una de sus cláusulas; que manifiestan también su solicitud de homologación. Dejan constancia que el convenio antes ratificado lo es para el personal de la actividad, comprendido en la CCT Nº 379/04, que alcanza a aproximadamente 23.000 trabajadores.

Siendo las 14:00 horas, se da por finalizado el acto firmando los comparecientes al pie de la presente, previa lectura, ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución Nº 892/2010

Registro Nº 944/2010

Bs. As., 12/7/2010

VISTO el Expediente Nº 1.336.367/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y ENERGIA (A.P.J.A.E.) por el sector sindical y la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS “MARIANO MORENO” LIMITADA por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.336.367/09, ratificado a fojas 40/41 y 50 de las mismas actuaciones, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho acuerdo sus celebrantes modifican los puntos 5.6 y 5.8 del Artículo 5º del Acta Acuerdo Convencional oportunamente suscripta por las mismas partes, que fuera homologada mediante Resolución de la Secretaria de Trabajo Nº 198 de fecha 11 de julio de 2005 y registrada bajo el Nº 227/05, en los términos y con los alcances que surgen de la nueva redacción.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, se corresponde con la representatividad de las partes signatarias.

Que la vigencia del acuerdo sub examine opera a partir del día 1 de enero de 2009, de conformidad con lo expresamente pactado por sus celebrantes.

Que corresponde señalar que las partes han acreditado fehacientemente la representación invocada.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que por lo expuesto corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA
DE TRABAJO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y ENERGIA (A.P.J.A.E.) por el sector sindical y la COOPERATIVA ELECTRICA Y DE SERVICIOS “MARIANO MORENO LTDA.” por la parte empleadora, el que luce a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.336.367/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente Nº 1.336.367/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente Nº 1.336.367/09

Buenos Aires, 15 de julio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST Nº 892/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 944/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad de 9 de Julio a los 17 días del mes de junio de 2009, en la Cooperativa Eléctrica y de Servicios "Mariano Moreno Ltda.", sita en calle Mendoza Nº 390, se reúnen por una parte y en su representación, los siguientes miembros del Consejo de Administración de la Cooperativa Eléctrica y de Servicios "Mariano Moreno Ltda.", su Presidente Sr. Omar Malondra, su Secretario Sr. Jorge Capodiferro, además el Gerente de la entidad Sr. Federico Raineri y el Dr. Fernando L. Cafferata en carácter de asesor legal, y la consejera Carmen Castagnino, integrantes de la COPAC, por la otra parte en representación de la Asociación del Personal Jerárquico del Agua y la Energía (APJAE), con domicilio en Moreno 1140, piso 1º de la Ciudad de Buenos Aires, los Sres. Diego Orellano, Presidente; Norberto Manzano Secretario de Relaciones Laborales; Oscar Pereyra Subsecretario de Relaciones Laborales; Mario Michelena Secretario de Hacienda y Finanzas y el Dr. Diego Herbas en su carácter de asesor Legal respectivamente, de la mencionada entidad Sindical.

CONSIDERANDO:

Que las partes consideran necesario resolver las diferencias de interpretación que se han suscitado respecto a la aplicación de ciertas cláusulas del Acta Acuerdo Convencional Nº 227/2005, homologada mediante Resolución ST Nº 198/2005 que regula la relación de trabajo del personal jerárquico dependiente de la Cooperativa.

Que en relación a dicha cuestión, se ha generado un acuerdo en el sentido de dejar establecido que el aporte empresario con destino al Fondo Compensador, que determina el punto 5.8 del artículo 5to. del Acta Acuerdo Convencional, se debe calcular sobre la remuneración mensual de todo el personal jerárquico incluido en el Acta, haya adherido o no al Fondo.

Que además las partes han visto la necesidad de revisar el monto de las contribuciones de la empresa acordadas en la citada Acta Acuerdo Convencional, atendiendo a la actual situación económica financiera de la Cooperativa, respecto a lo cual entienden que resulta oportuno, en las presentes circunstancias, efectuar una reducción del cincuenta por ciento (50%) en el porcentaje de los aportes de la Cooperativa contempladas en el artículo quinto, puntos 5.6 y 5.8, del convenio indicado.

Que a tales efectos, suscriben una nueva redacción del artículo 5to. del Acta Acuerdo Convencional, conforme a las modificaciones acordadas, ratificando la plena vigencia del resto del articulado y sus anexos.

Que asimismo, manifiestan sin perjuicio de la homologación que solicitarán al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, que el nuevo artículo 5to. del Acta Acuerdo Convencional, tendrá vigencia en forma retroactiva al 1ro. de enero de 2009.

Por todo ello, acuerdan:

PRIMERO: Modificar los puntos 5.6 y 5.8 del artículo 5º del Acta Acuerdo Convencional Nº 227/2005, homologada mediante Resolución ST Nº 198/2005, conforme a los siguientes textos:

"5.6. - LA EMPRESA abonará una contribución extraordinaria de naturaleza social y asistencial, conforme a las previsiones reguladas en el Art. 9 de la ley 14.250 y el Art. 9 de la ley 23.551, reglamentado por el Art. 4 del decreto Nº 467/88 con destino a LA ASOCIACION, equivalente al 3% de las remuneraciones mensuales básicas conformadas de los empleados jerárquicos incluidos en el presente instrumento, de naturaleza obligacional y destinada a promover la realización de actividades culturales, de esparcimiento y de fomento de vivienda."

"5.8. - La ASOCIACION cuenta con un Fondo Compensador de Jubilaciones para todos los empleados jerárquicos representados por ella, sean o no afiliados a dicho fondo, siendo la administración del mismo, responsabilidad exclusiva de la citada entidad sindical, que se integra con aportes de la empresa y con aportes de los empleados jerárquicos adheridos al Fondo.

5.8.1 - LA EMPRESA ingresará con destino al Fondo Compensador administrado por LA ASOCIACION una contribución del 3% sobre la remuneración mensual de cada empleado jerárquico incluido en este acuerdo convencional, haya adherido o no al Fondo.

5.8.2. - Dicho Fondo Compensador, se integra, además, con el aporte mensual de los empleados jerárquicos alcanzados por el presente y adheridos al sistema, a aplicarse sobre su remuneración sujeta a descuentos jubilatorios, de acuerdo al siguiente detalle:

Hasta 30 años de edad	0.5%
De 31 a 40 años de edad	1%
De 41 a 50 años de edad	1.5%
De 51 años en adelante	2%

La Asociación comunicará a la Empresa la adhesión del empleado jerárquico al Fondo Compensador, adjuntando la autorización del mismo para que se le practiquen las correspondientes retenciones de sus haberes. Cumplido ello, el importe retenido será depositado en la cuenta del Fondo Compensador, que administra LA ASOCIACION."

SEGUNDO: Las modificaciones introducidas al artículo 5º del Acta Acuerdo Convencional Nº 227/2005, consignadas en la cláusula anterior, tendrán una vigencia retroactiva al 1º de enero de 2009 y serán de aplicación inmediata entre las partes, sin perjuicio de la ulterior homologación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

TERCERO: Las partes solicitaran la homologación de Ja siguiente Acta Acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

En prueba de conformidad, se firman tres ejemplares del un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fechas indicados.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBSECRETARIA DE RELACIONES LABORALES

Resolución Nº 10/2010

Registro Nº 783/2010

Bs. As., 1/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.385.522/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que obran en estas actuaciones el ACUERDO MARCO RELATIVO A LA DISOLUCION DEL FIDEICOMISO FINANCIERO Y DE ADMINISTRACION "FIDEICOMISO EMPRESA PAPELERA DE QUILMES" Y LA RESCISION DE LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO DEL PERSONAL DE "FIDEICOMISO EMPRESA PAPELERA DE QUILMES" compuesto por UN (1) Acta Acuerdo y DOS (2) Anexos individualizados con los números I y II, celebrado entre NACION FIDEICOMISOS S.A., en calidad de fiduciario del FIDEICOMISO FINANCIERO Y DE ADMINISTRACION "FIDEICOMISO EMPRESA PAPELERA DE QUILMES", la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS; el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL Y CARTON; el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL DE LA MATANZA; los delegados integrantes de la Comisión Interna del establecimiento, y con la presencia de algunos integrantes del plantel del personal mensualizado, obrante a fojas 12/29 de las referidas actuaciones.

Que el FIDEICOMISO FINANCIERO Y IDE ADMINISTRACION "FIDEICOMISO EMPRESA PAPELERA DE QUILMES" ha declarado la imposibilidad técnica, legal y administrativa para continuar con el emprendimiento a raíz de la falta de homologación judicial del convenio celebrado oportunamente, obrante a fojas 55/57 del expediente Nº 1.333.856/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y en razón de la declaración de quiebra de MASSUFI S.A.

Que la parte gremial ha exigido al FIDEICOMISO la definición concreta de la situación en la que se encuentran los trabajadores y la formulación de una propuesta que contemple y preserve los derechos de todo el personal dependiente y que se defina con precisión el destino laboral de cada uno de los trabajadores.

Que según se desprende del Acuerdo Marco de Disolución obrante a fojas 12/15 del Expediente M.T.E. y S.S. Nº 1.385.522/10, las partes manifiestan haber arribado a un acuerdo sobre las pautas y condiciones para la rescisión de los contratos de trabajo a plazo fijo, el cual estará sujeto en definitiva a la voluntad y aprobación de los trabajadores involucrados en razón de los derechos e intereses individuales comprometidos.

Que las partes han acordado, a los fines de concretar las disoluciones de los contratos individuales de trabajo referidos, una indemnización por resarcimiento de la totalidad de los daños y perjuicios que puedan entenderse derivados de la rescisión anticipada de los contratos de trabajo a plazo fijo —asimilable a un despido de conformidad a las circunstancias que lo determinan, anteriormente analizadas— y por todo otro concepto imputable a la extinción del vínculo, que se ha fijado en DOCE (12) sueldos conforme la remuneración neta de bolsillo que percibieron cada uno de los trabajadores al mes de abril de 2010, y respecto de la nómina del personal que surge del ANEXO I que obra a fojas 16/25 del citado expediente.

Que el pago indicado se realizará bajo las condiciones y modalidades establecidas en la cláusula cuarta del Acuerdo Marco de Disolución.

Que con relación al personal mensualizado las partes han acordado que se abonará, por única vez y por compensación de diferencia por pérdida de Obra Social, una suma de SEISCIENTOS PESOS ($ 600) con carácter no remunerativa que se liquidará conjuntamente con el pago de la primera cuota de la indemnización propuesta.

Que el Acuerdo Marco de Disolución ha sido suscripto entre NACION FIDEICOMISOS S.A., en calidad de fiduciario del FIDEICOMISO FINANCIERO Y DE ADMINISTRACION "FIDEICOMISO EMPRESA PAPELERA DE QUILMES"; la FEDERACION DE OBREROS EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS; el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL Y CARTON; el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL DE LA MATANZA; por la parte gremial, integrándose el mismo con los delegados personal, en cumplimiento del artículo 17 de la Ley Nº 14.250.

Que las partes han aprobado el modelo de Convenio de Rescisión de los contratos individuales de trabajo, que como Anexo II se encuentra agregado a fojas 26/29 y demás prescripciones que obran en el texto al cual se remite.

Que cabe señalar, que procede la homologación del Acuerdo Marco de Disolución como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 900/95.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE RELACIONES LABORALES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el ACUERDO MARCO RELATIVO A LA DISOLUCION DEL FIDEICOMISO FINANCIERO Y DE ADMINISTRACION "FIDEICOMISO EMPRESA PAPELERA DE QUILMES" Y LA RESCISION DE LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO DEL PERSONAL DE "FIDEICOMISO EMPRESA PAPELERA DE QUILMES" celebrado entre NACION FIDEICOMISOS S.A., en calidad de fiduciario del FIDEICOMISO FINANCIERO Y DE ADMINISTRACION "FIDEICOMISO EMPRESA PAPELERA DE QUILMES", la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS; el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL Y CARTON; el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL DE LA MATANZA; los delegados integrantes de la Comisión Interna del establecimiento, y los integrantes del plantel del personal mensualizado, por la parte trabajadora, que luce a fojas 12/29 del Expediente Nº 1.385.522/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que Departamento Coordinación registre el Acuerdo Marco de Disolución obrante a fojas 12/29 del Expediente Nº 1.385.522/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo Marco y de

esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ALVARO D. RUIZ, Subsecretario de Relaciones Laborales, Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

EXPEDIENTE Nº 1.385.522/10

BUENOS AIRES, 15 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION S.s.RL Nº 10/10 se ha tomado razón del Acuerdo y Anexos I y II obrantes a fs. 12/29 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el Número 783/10. — Lic. MARGARITA S. FERREYRA, Coordinadora Departamento Coordinación, D.N.R.T., M.T.E. y S.S.

ACUERDO MARCO RELATIVO A LA DISOLUCION DEL FIDEICOMISO FINANCIERO Y DE ADMINISTRACION “FIDEICOMISO EMPRESA PAPELERA DE QUILMES” Y LA RESCISION DE LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO DEL PERSONAL DE “FIDEICOMISO EMPRESA PAPELERA DE QUILMES”.

Entre el FIDEICOMISO FINANCIERO Y DE ADMINISTRACION “FIDEICOMISO EMPRESA PAPELERA DE QUILMES”, de aquí en más EL FIDEICOMISO, a través de NACION FIDEICOMISOS S.A., en calidad de Fiduciario, con domicilio en Marcelo T. de Alvear 1490, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este por su presidente Sr. Fabián Ríos, y con la asistencia de Daniel Moreno, María del Carmen García Valverde y Laura Giumelli; la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, con domicilio en Osvaldo Cruz 2075 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su Secretario General, Blas Juan Alari, su Secretario General Adjunto, Sr. Ramón Luque y su Secretario Administrativo, Sr. Alberto Porto, de aquí en adelante LA FEDERACION; el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL Y CARTON, con domicilio en José Lopez 27, Bernal, Provincia de Buenos Aires, representado por su Secretario General Adjunto, Sr. Rubén Rico; el SINDICATO OBRERO DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL DE LA MATANZA, con domicilio en XXX, Provincia de Buenos Aires, representado por su Secretario General Adjunto, Sr. Carlos Lamarque, de aquí en adelante LOS SINDICATOS; y los delegados integrantes de la Comisión Interna del establecimiento, señores Carlos Aval (DNI Nº 30.826.685), Héctor Rubén Urbamovich (DNI Nº 14.980.441) y Juan Naveiro (DNI Nº 20.481.398) de aquí en más LOS DELEGADOS DEL PERSONAL; todos ellos con la asistencia en carácter de asesores letrados de los Dres. Medardo Luján Crespín (LE Nº 7.106.295) y Carlos Maldonado (DNI Nº......); y los señores Miguel Kolomietz (DNI Nº 21.762.025), Christian Zanone (DNI Nº 22.433.066), Rubén Fabiani (DNI Nº 27.278.892), José Luis Rionda (DNI Nº 12.425.964) y Daniel Puig (DNI Nº 12.151.596), Eduardo Luis O’Toole (LE Nº 7.661.964), en su carácter de integrantes del plantel del personal mensualizado llegan a un acuerdo sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La representación sindical a través de LA FEDERACION y LOS SINDICATOS exigen al FIDEICOMISO la definición concreta de la situación en la que se encuentran los trabajadores y la formulación de una propuesta empresaria que, contemplando y preservando los derechos de todo el personal dependiente, defina con precisión el destino laboral de cada uno de los trabajadores.

SEGUNDA: En vista de las circunstancias planteadas por EL FIDEICOMISO en relación a la imposibilidad técnica, legal y administrativa de continuar con el emprendimiento a raíz de la falta de homologación judicial del convenio celebrado oportunamente y de la declaración de quiebra de MASSUH S.A., se hace necesario resolver la situación de los trabajadores ocupados en virtud del Acuerdo Marco de fecha 18 de junio de 2009 y de los respectivos contratos individuales de trabajo celebrados en función del mismo.

TERCERA: EL FIDEICOMISO propone concretar las disoluciones de los contratos individuales de trabajo ofreciendo en concepto de indemnización por resarcimiento de la totalidad de los daños y perjuicios que puedan entenderse derivados de la rescisión anticipada del contrato de trabajo a plazo fijo y por todo otro concepto imputable a la extinción del vínculo una cantidad de DOCE (12) sueldos, conforme la remuneración neta de bolsillo que percibieron cada uno de los trabajadores al mes de abril de 2010, y respecto de la nómina del personal que se adjunta como ANEXO I a la presente y forma parte del mismo.

Con relación al personal mensualizado, se abonará, por única vez y por compensación de diferencia por pérdida de Obra Social una suma de PESOS SEISCIENTOS ($ 600) con carácter no remunerativa que se abonará conjuntamente con el pago de la primera cuota de la indemnización propuesta.

CUARTA: El pago indicado en la cláusula anterior se efectuará en DOS (2) CUOTAS de la siguiente manera:

a) La PRIMER CUOTA, correspondiente al TREINTA POR CIENTO (30%) de la indemnización, se abonará dentro de los DIEZ (10) días hábiles de homologado el acuerdo individual de rescisión contractual por parte de la autoridad administrativa.

b) La SEGUNDA CUOTA, correspondiente al SETENTA POR CIENTO (70%) restante del capital, se abonará dentro de los TREINTA (30) días corridos de percibida la primera cuota.

QUINTA: La representación sindical a través de LA FEDERACION y LOS SINDICATOS manifiestan que habrán de acompañar la decisión de los trabajadores en orden a las propuestas del FIDEICOMISO, de conformidad a la preferencia que manifiesten personal e individualmente cada uno de los compañeros, señalando que ello constituye un requisito primordial e ineludible para la validación del convenio rescisorio de los contratos de trabajo celebrados en el ámbito del Acuerdo Marco de fecha 18 de junio de 2009.

SEXTA: Se aprueba el modelo de Convenio de Rescisión de los contratos individuales de trabajo, que como Anexo II se agrega al presente y forma parte del mismo.

SEPTIMA: Las partes acuerdan un plazo máximo improrrogable de SIETE (7) días corridos a partir de la firma del presente para formalizar los convenios individuales de rescisión de los contratos de trabajo celebrados en el ámbito del Acuerdo Marco de fecha 18 de junio de 2009, conforme a las pautas establecidas en el presente acuerdo.

OCTAVA: Las partes se comprometen durante el plazo establecido en el artículo precedente a garantizar la paz social y abstenerse de realizar cualquier medida o acción tendiente a obstaculizar o desarticular las condiciones y estipulaciones alcanzadas en este acuerdo.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil diez, previa lectura y ratificación, en prueba de conformidad se firman SEIS (6) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I

Nómina de trabajadores comprendidos en el ACUERDO MARCO RELATIVO A LA DISOLUCION DEL FIDEICOMISO FINANCIERO Y DE ADMINISTRACION “FIDEICOMISO EMPRESA PAPELERA DE QUILMES”

DETALLE TRABAJADORES QUILMES
ABAL ARMANDO CARLOS
ABELE ERNESTO JOSE
ACOSTA ALFREDO S.
ACOSTA MIGUEL A.
ACUÑA GABRIEL DAVID
AGÜERO FABIAN
ALARI ALBERTO DANIEL
ALBA ADOLFO ANTONIO
ALDERETE RAMON SANTOS
ALEGRE JOSE
ALVAREZ HUGO SERGIO
ANGULO ROBERTO
ANZILIERO JORGE ALBERTO
ARAUJO ANTONIO ANDRES
AROVI PABLO NICOLAS
ASCHIERO SANTIAGO DAMIAN
AVALOS ADOLFO OMAR
AVALOS ROBERTO A.
AVALOS SERGIO GUSTAVO
AYALA ALFREDO
AYALA CRISTIAN EDUARDO
AYALA GUSTAVO ARIEL
AYALA RUBEN CESAR
AYALA WALTER
AZCONA VICTOR ADRIAN
BAGAGLIA ANTONIO
BALASTEGUI JUAN DE LA CRUZ
BARBIR OSCAR ANGEL
BAREYRO CLAUDIO ADRIANO
BARRAL SANCHEZ JESUS
BARRETO CARLOS
BARRIONUEVO RUBEN RAFAEL
BARROS MARCELO NESTOR
BARROS MYRIAN SILVANA
BASSANO JORGE ALBERTO
BECH NORBERTO
BELANDO PEDRO BONIFACIO
BENARDI RAUL OSVALDO
BENITEZ JUAN FRANCISCO
BERGES HUGO FABIAN
BERTOLONI EDGARDO NESTOR
BERTOLOTTO MARTA LUJAN
BIELECKI ANIBAL LUIS
BIGORRA JOSE OSCAR
BLANCO JUAN ALBERTO
BLANCO JULIO
BLANCO RAUL MANUEL
BOGADO RICARDO
BOSNACH JULIO ELIAS
BOVARI ROBERTO
BUONINCONTRO SEVERINO
BUONO ADRIAN OSVALDO
BURIS ALBERTO AGUSTIN
BURRONI ROBERTO OSCAR
BUSTAMANTE RUBEN HECTOR
BUSTOS ALFREDO ADRIAN
CABRAL JUSTO ISRAEL
CABRERA MARCELO CRISTIAN
CABRERA WASHINGTON DARIO
CACERES OMAR F.
CADILLAC JOSE RAMON
CALO JAVIER ALFREDO
CALVO JUAN MIGUEL
CAMISCIA SANTOS JOSE
CANALES JORGE
CANELO TERESA LUCINDA
CANO LUIS ALBERTO
CANTERO HILDA
CARBALLO JUAN DANIEL
CARDONE GUILLERMO DAVID
CARDOZO ALBERTO
CARDOZO VICTOR HUGO
CARRIZO HECTOR ALEJANDRO
CASSINA NORBERTO
CASTILLO DANIEL ALFREDO
CASTRO GASTON
CEJAS OSVALDO ANDRES

DETALLE TRABAJADORES QUILMES
CHAPARRO EUGENIO
CINTIOLI MIGUEL ANGEL
CISNEROS JUAN MANUEL
CISTERNAS RODRIGO SEBASTIAN
CONTRERAS ANIBAL DOMINGO
CONTRERAS FRANCISCO DAVID
CORES ADRIAN PABLO
CORONEL DARIO ESTEBAN
CORONEL OSVALDO RAMON
CORREA JUAN LEOPOLDO
CORTELEZZI IVAN ERNESTO
COSTA CRISTIAN HORACIO
CREPPY ALDO ARIEL
CRISCIONE CARLOS
CUELLA CARLOS EZEQUIEL
CZUHAJOWSKYJ GUSTAVO RAUL
DAIVEZ HUGO DANIEL
D'AMICO ORLANDO
DE ZAN EDDIO
DELGADO JUAN JOSEPEREZ VICTORINO
DIAZ JUAN
DIAZ LEONE VICTORINO
DOMINGUEZ CARLOS DAVID
DOMINGUEZ PABLO GABRIEL
DORADO RAMON
ELIZONDO RODOLFO
ENRIQUE ANDRES VICENTE
ERES DAVID GABRIEL
ESCOBAR MIGUEL
ESPINOSA CARLOS ALBERTO
ESZQUIETA LUIS ALBERTO
EZCURRA ARNOLDO
F. AMENABAR FERNANDO JOSE
FABIANI ROBERTO
FABIANI RUBEN
FACCONE PASCUAL NAZARIO
FERNANDEZ ALDO DARIO
FERNANDEZ BENEDICTO VICTOR
FERNANDEZ LUIS
FERNANDEZ LUIS ALBERTO
FERNANDEZ OMAR ALFREDO
FERNANDEZ RAMON LUIS
FERNANDEZ RICARDO ALCIDES
FERREIRA DANIEL ALEJANDRO
FIGUEIREDO JOSE NELSON
FIGUEROA ARMANDO
FLORES CARLOS MARTIN
FLORES WALTER JOSE
FORDEN JONES JUAN
FRANCO ARIEL
FRANCO GREGORIO
GALARZA OSVALDO HORACIO
GALEANO JONATAN GASTON
GALEANO ORLANDO EDELMIRO
GALLO DABERTO
GALLO EMMANUEL RODRIGO
GALVAN ERNESTO
GALVAN JUAN RAMON
GAMBETTA DURAN OMAR ATILIO
GARCIA GOMEZ LEONARDO G.
GARCIA IRIGOYEN ALVARO
GARCIA MIGUEL HORACIO
GARCIA ROQUE GABRIEL
GAUNA JOSE
GEREZ HECTOR ALEJANDRO
GEREZ RAMON MARCELINO
GHIRELLI NORBERTO RUBEN
GODOY MIGUEL ANGEL
GOMEZ ALFREDO MELANIO
GOMEZ FELIPE
GOMEZ FRANCO DANIEL
GOMEZ HUGO DANIEL
GOMEZ HUGO OSVALDO
GOMEZ IGNACIO
GOMEZ JOSE ANTONIO
GOMEZ OSCAR ALFREDO
GOMEZ PABLO DANIEL
GONGORA LUIS HECTOR
GONZALEZ ALDO ALFREDO
GONZALEZ ARIEL
GONZALEZ DIEGO ALFREDO

DETALLE TRABAJADORES QUILMES
GONZALEZ ELEUTERIO
GONZALEZ ENRIQUE
GONZALEZ GUSTAVO ARIEL
GONZALEZ LEANDRO EZEQUIEL
GONZALEZ LUIS NICOLAS
GONZALEZ MANUEL
GONZALEZ NELSON MARTIN
GONZALEZ OSCAR ALFREDO
GONZALEZ RICARDO RUBEN
GONZALEZ URBANO
GONZALEZ VICTOR FABIO
GOUBAIDOULINE BOULAT
GRASSI RODOLFO
GRONDONA RICARDO HECTOR
GROSS RICARDO RAUL
GROSSO CARLOS ALBERTO
GUERRA RAUL EDGARDO
GUTIERREZ JUAN ADOLFO
GUTIERREZ NORA
HAWRYLUK JUAN CARLOS
HERNICEVICH CHRISTIAN PABLO
HILBE ANIBAL ERNESTO
IBARRA CARLOS EDUARDO
IBARROLA ADRIAN MAXIMILIANO
IBIRE JORGE
IÑIGUEZ ESTEBAN ENRIQUE
IPARRAGUIRRE GUILLERMO
IRIGOYEN ANIBAL ALEJANDRO
ISASI RUBEN FRANCISCO
JARA CARLOS ALBERTO
JARA RAMON NICOLAS
JUAREZ FERNANDO MARCIAL
JUAREZ GUILLERMO
JUAREZ MAXIMILIANO
KLOSTER DAVID ALEJANDRO
KOLOMIETZ MIGUEL ANGEL
KOLOMIETZ PABLO ANDRES
LAGO JOSE MANUEL
LANDOLFI FERNANDO ARIEL
LARRONDO OSVALDO ANIBAL
LEDESMA CARLOS ALEJANDRO
LEDESMA JOSE LUIS
LEDEZMA GUSTAVO JAVIER
LEGUIZAMON JUAN DOMINGO
LEGUIZAMOSN JUAN PABLO
LEYES MATIAS GABRIEL
LEZMO EMMANUEL ROQUE
LIVACHOF DE ESION MIRTA E.
LOBO RODOLFO ISIDRO
LOPEZ EZEQUIEL OSCAR
LOPEZ GIL CARLOS ALBERTO
LOPEZ JORGE ANTONIO
LOPEZ JORGE GUILLERMO
LOPEZ MARIANO TOMAS
LOPEZ MARTINIANO
LOPEZ MAXIMILIANO
LOPEZ MIGUEL ANGEL
LOPEZ PONS GERMAN
LOZANO CARLOS ALBERTO
LUCHER CARLOS RAMON
LUCIA ALBERTO DANIEL
LUGO ROQUE ALFREDO
LUNA ALBERTO JULIO
LUNA GERARDO FABIAN
MACIAS HECTOR RUBEN
MAGRI GERMAN BARTOLOME
MATA ROBERTO
MARCOTE MOREL WILLAN DANI
MARIÑO PARADA ANTONIO
MARKULIN JORGE
MARRERO JORGE LUIS
MARTIN PABLO BIENVENIDO
MARTINUZZO LUCIANO
MEDINA ALBERTO MARTIN
MEDINA FERNANDO ERNESTO
MEDINA LUCIANO
MEDINA PABLO ADRIAN
MENDEZ RAMIREZ TEDDY
MENDEZ VEDIA SERGIO
MERCADO GREGORIO ABELARDO
MERYNDA MIGUEL ANGEL

DETALLE TRABAJADORES QUILMES
MIKOLA FRANCISCO JUAN
MIÑO SILVIO ALFREDO
MISDARIS WALTER
MOLINA JORGE ENRIQUE
MONCEBATE HORACIO
MONTEFERRANTE MIGUEL
MONTENEGRO JORGE DANIEL
MONTENEGRO ROBERO H.
MONTIEL MIGUEL ANGEL
MONTOYA MANUEL ARTURO
MORENO PLACIDO TIBURCIO
MORINI ENRIQUE
MOYANO FLAVIO
MUNITA JORGE HORACIO
MUNIZ RODOLFO NESTOR
MUSCHONG ESTEBAN ALBERTO
NADRA HORACIO EMILIO
NAVEIRO JUAN DANIEL
NIGRELLI JAVIER
NILO ARTURO ALEJANDRO
NOBOA RAUL RUBEN
NOE ANGEL MARIO
NOWAK ALBERTO OSCAR
NUÑEZ CARLOS RAMON
OCHOA FRANCISCO DANIEL
OLMOS RAUL OSVALDO
OSORES LUCAS SEBASTIAN
O'TOOLE EDUARDO LUIS
OVEJERO BLANCA MIRTHA
OVIEDO LEONOR
PAEZ JORGE ALBERTO
PANIAGUA BRUNO MANUEL
PANIGUTTI MIGUEL ANGEL
PAZ PEDRO JOSE
PEDACREDA DANIEL OSCAR
PERALTA MAURICIO ADRIAN
PEREIRA GONZALO
PEREZ PABLO
PEREZ VICTOR HUGO
PERNICCI WALTER ALEJANDRO
PESTCHANKER CARLOS PABLO
PFIRTER CLAUDIO OSCAR
PIBETI FRANCO ADANTO
PICARDO EUGENIO
PICH RODAS VICTOR
PIEDRABUENA CARLOS S.
PILLA CARLOS
PINO MARCELO CAYETANO
PIPARO LORENZO
PIVAC JOSE
PIZARRO MARCOS JUAN
POGONZA RAUL
PONCE LUIS ALBERTO
PONCE RUBEN
PORCO PASCUAL JOSE
PUCHETA IRENEO RAMON
PUIG DANIEL ALBERTO
QUIAN HECTOR
QUINTEROS ROBERTO CARLOS
RADUKA ROBERTO EDUARDO
RAMIREZ JUAN
RAMIREZ JULIO CESAR
RAMIREZ WALTER ORACIO
REBOLLO ANTONIO RAUL
RESTUCCIA ALFONSO
RETAMAR ATILA LEON
REYEZ GUERRERO ELIAS DANIEL
RHUL JUAN CARLOS
RIAL RAUL ALBERTO
RIDRIGUEZ HUGO JAVIER
RIEDEL OSCAR
RIONDA JOSE
RIPOLI JORGE
RODRIGUEZ LUIS
RODRIGUEZ OSCAR ALBERTO
RODRIGUEZ SERGIO MARIO
ROJAS RICARDO
ROLON JUAN
ROMERO BASILIO
ROMERO CRISTIAN
ROMERO JUAN CARLOS

DETALLE TRABAJADORES QUILMES
ROSALES DIEGO HERNAN
ROTELA VICTOR HUGO
RUBINO JUAN CARLOS
RUIZ DIAZ RAMON
RUIZ MARCELO FABIAN
SALAS SERGIO MARIO
SALEN JULIO
SALONIO RUBEN
SAN MARTIN VERDUGO CARLOS
SANCHEZ HUGO ALBERTO
SANCHEZ LUCIANO ANDRES
SANCHEZ OSCAR RUBEN
SANCHEZ RAMON FLORENCIO
SANDEZ CRISTIAN ORLANDO
SAUCEDO FEDERICO AUGUSTO
SCOTT NORMA BEATRIZ
SEGOVIA JORGE RAMON
SEVILLA MIGUEL ANGEL
SILACI DANIEL CRISTIAN
SILVA ERNESTO RODRIGO
SILVA HECTOR LUIS
SIMOIS GUSTAVO IVAN
SOLIZ TORRIJO JAIME
SOPLAN JOSE ALBERTO
SORIA ALBERTO EDUARDO
SOSA ENRIQUE ALEJANDRO
SOSA MATIAS EZEQUIEL
SOSA ROBERTO AVELINO
SOTELO JUAN CARLOS
SOTO DAVID EDGARDO
STRANGIO EDUARDO
STRBIC GABRIEL
SUAREZ LEONARDO JAVIER
SUELDO RAMON RICARDO
TEJADA ANGELINA ROSA
TEJEDA VICTOR MANUEL
TEVEZ OSCAR JAVIER
TIJERA CARLOS ORLANDO
TORELLO GUSTAVO EDEL
TORRES DANIEL MARTIN
TORRES SANTIAGO
TRIGO MATIAS GABRIEL
TROBELLESI CARLOS ERNESTO
TULA JAVIER FERNANDO
URBANOVICZ HECTOR
VALDEZ MANUEL ALBERTO
VALIENTE ADRIAN DAVID
VALLORY MIGUEL ANGEL
VARELA BENIGNO
VARELA HUMBERTO EUSEBIO
VASQUEZ FABIAN ELIAS
VEGA ALICIA
VELAZQUEZ CARLOS
VERA AQUILES
VERA CARLOS ALBERTO
VIERA JUAN LUIS
VILLALOBOS ANTONIO LEONARDO
VILLAREAL HECTOR
VILLEGAS JONATAN MARTIN
VIVIANI JUAN MANUEL
WANDELOW VICTOR HUGO
WHITE ANGEL PASCUAL
WOLOSZYN NICOLAS ESTEBAN
YONATA GUSTAVO HECTOR
ZANONE CRISTIAN
ZARATE WALTER ANIBAL
ZARZA HERNAN ARIEL
ZEMEK GUSTAVO ARIEL

ANEXO I

PAUTAS ACORDADAS PARA LA LIQUIDACION DEL PERSONAL JORNALIZADO.

CAT.		X 300 Hs.	MONTO CAT.	x 12 MESES	RESARCIMIENTO POR
A	12,21	x 300 hs	3663	X12	43956
B	11,13	x 300 hs	3339	X12	40068
C	10,26	x 300 hs	3078	X12	36936
D	9,65	x 300 hs	2895	X12	34740
E	9,17	x 300 hs	2751	X12	33012
F	8,76	x 300 hs	2628	X12	31536
G	8,42	x 300 hs	2526	X12	30312
H	8,14	x 300 hs	2442	X12	29304
I	7,94	x 300 hs	2382	X12	28584
J-K-L	7,75	x 300 hs	2325	X12	27900

ANEXO II

Modelo de Convenio de Rescisión de los contratos individuales de trabajo

En la Ciudad de Buenos Aires, a los x días del mes de Mayo de 2010 entre el Sr. X (DNI...), de aquí en adelante EL TRABAJADOR, por una parte, y EL FIDEICOMISO FINANCIERO Y DE ADMINISTRACION "FIDEICOMISO EMPRESA PAPELERA DE QUILMES", de aquí en adelante EL FIDEICOMISO por la otra, celebran el presente Convenio de Rescisión del Contrato Individual de Trabajo celebrado en el contexto del ACUERDO MARCO PARA LA INCORPORACION DEL PERSONAL DE LA EMPRESA MASSUH S.A. PARA PRESTAR SERVICIOS EN RELACION DE DEPENDENCIA CON MOTIVO DE LA CONSTITUCION DEL FIDEICOMISO FINANCIERO Y DE ADMINISTRACION "FIDEICOMISO EMPRESA PAPELERA DE QUILMES" de fecha 18 de junio de 2009, conforme los términos que a continuación se consignan:

PRIMERA — Que en función de lo dispuesto en el artículo 1º del ACUERDO MARCO RELATIVO A LA DISOLUCION DEL FIDEICOMISO FINANCIERO Y DE ADMINISTRACION "FIDEICOMISO EMPRESA PAPELERA DE QUILMES" Y LA RESCISION DE LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO DEL PERSONAL DE "FIDEICOMISO EMPRESA PAPELERA DE QUILMES" suscripto entre el FIDEICOMISO y la representación sindical, las partes vienen a hacer suyo dicho acuerdo y, en concordancia con su propósito y contenido, a extinguir el contrato de trabajo a plazo fijo que los vincula, a partir del día 31 de mayo de 2010 y conforme las condiciones que abajo se estipulan.

SEGUNDA — EL FIDEICOMISO, a los fines de evitar una controversia en sede judicial, sin reconocer hechos ni derechos alguno, ofrece abonar al TRABAJADOR la suma de pesos ********* ($ *****.-) imputables a indemnización por despido, preaviso y daños y perjuicios (art. 95 LCT) que se abonará en DOS (2) cuotas de la siguiente manera:

a) La PRIMERA CUOTA, correspondiente al TREINTA POR CIENTO (30%) de la indemnización, se abonará dentro de los DIEZ (10) días hábiles de homologado el acuerdo individual de rescisión contractual por parte de la autoridad administrativa.

b) La SEGUNDA CUOTA, correspondiente al SETENTA POR CIENTO (70%) restante de la indemnización, se abonará dentro de los TREINTA (30) días corridos de percibida la primera cuota.

El personal mensualizado, percibirá por única vez y por compensación de diferencia por pérdida de Obra Social una suma de PESOS SEISCIENTOS ($ 600) con carácter no remunerativo que se percibirá junto con la primera cuota (*).-

Los respectivos pagos se realizarán mediante depósito bancario en la cuenta sueldo del trabajador.

TERCERA — Será condición previa y esencial para el pago de la suma, acordada en el punto anterior la previa homologación del presente acuerdo por parte de la Autoridad Administrativa.

CUARTA — La falta de pago, tornará exigible el total de la deuda sin necesidad de interpelación previa, pactándose la mora automática y la caducidad de plazos. Para el supuesto de mora se fija una penalidad del 0,05% diario de interés a favor del TRABAJADOR.

QUINTA — El TRABAJADOR expone que acepta el ofrecimiento efectuado por parte del FIDEICOMISO y añade que una vez cumplido el acuerdo en las condiciones estipuladas, nada más tendrá que reclamar por horas extras, premios, sumas no remuneratives, aumentos o incrementos convencionales, diferencias salariales ni por ningún otro concepto emergente de la relación laboral al tiempo de celebrarse este acuerdo, desistiendo de cualquier otro rubro reclamado.

SEXTA — El trabajador declara haber sido informado pormenorizadamente del contenido y alcances del ACUERDO MARCO RELATIVO A LA DISOLUCION DEL FIDEICOMISO FINANCIERO Y DE ADMINISTRACION "FIDEICOMISO EMPRESA, PAPELERA DE QUILMES" Y LA RESCISION DE LOS CONTRATOS INDIVIDUALES DE TRABAJO DEL PERSONAL DE "FIDEICOMISO EMPRESA PAPELERA DE QUILMES", suscripto por la representación sindical y EL FIDEICOMISO, y al que también ha dado completa lectura, recibiendo un ejemplar del mismo antes de este acto. En función de lo expuesto, declara que comprende el alcance de este acto, dejando constancia que obra con absoluta libertad, discernimiento e intención.

En prueba de conformidad con el contenido y alcances de las cláusulas anteriores, previa lectura y ratificación, se firman CUATRO (4) ejemplares del mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

(*) Incluir en convenios del personal mensualizado.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 326/2010

Registro Nº 821/2010

Bs. As., 15/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.324.121/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 454 de fecha 5 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 232/234 del Expediente Nº 1.324.121/09 obra el acuerdo celebrado ante esta Autoridad entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y las empresas ECOLOGIA URBANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; SALVATORI SOCIEDAD ANONIMA PARQUES Y JARDINES; MANTELECTRIC INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA; "URBASER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA —SEOB SOCIEDAD ANONIMA— TRANSPORTES OLIVOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS", conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el presente acuerdo se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 458/06, celebrado entre la entidad sindical de marras y la SOCIEDAD ARGENTINA DE PAISAJISTAS (S.A.P.).

Que la citada entidad empresaria participa en la celebración del presente acuerdo.

Que cabe dejar aclarado que, en el acta de fojas 232/234 en la cual las partes arriban al presente acuerdo, por un error involuntario, se ha transcripto como Nº de Expediente el Nº 1.382.989/10, cuando el Expediente al que corresponde la misma es el Nº 1.324.121/09.

Que mediante el acuerdo de autos las partes convienen abonar a cada trabajador comprendido en el Convenio marco que preste tareas dentro del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, desde el 1 de abril de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010 y con carácter no remunerativo, la suma de TREINTA PESOS ($ 30.-) por día efectivamente trabajado, conforme a los términos pactados.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente, la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de ello, se hace saber a las partes que en caso de disponer en futuros acuerdos la prórroga del concepto transitorio referido, deberán otorgarle carácter remunerativo.

Que cabe dejar asentado que lo convenido en el presente, será de aplicación exclusiva para las empresas firmantes del acuerdo arribado en autos.

Que los agentes negociadores acreditan su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del Acuerdo de marras se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representación de las empresas firmantes y de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados del Personal han tomado la intervención que les compete en los términos del Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el acuerdo obrante a fojas 232/234 del Expediente Nº 1.324.121/09, el que ha sido celebrado entre el SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por el sector sindical, y las empresas ECOLOGIA URBANA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA; SALVATORI SOCIEDAD ANONIMA PARQUES Y JARDINES; MANTELECTRIC INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, SOCIEDAD ANONIMA; "URBASER ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA —SEOB SOCIEDAD ANONIMA— TRANSPORTES OLIVOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INMOBILIARIA Y FINANCIERA - UNION TRANSITORIA DE EMPRESAS", conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 232/234 del Expediente Nº 1.324.121/09.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 458/06.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.324.121/09

Buenos Aires, 18 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 326/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 232/234 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 821/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.382.989/10

En la ciudad de Buenos Aires a los 7 días del mes de mayo de dos mil diez, siendo las 12:35 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL - DIRECCION NACIONAL RELACIONES DEL TRABAJO, ante mí, Dr. MAURICIO J. RIAFRECHA VILLAFAÑE, Secretario de Relaciones Laborales del Departamento de Relaciones Laborales Nº 1, el Sr. GASTON CARLOS LE ROI, DNI Nº 11.623.509, por la empresa ECOLOGIA URBANA S.R.L., constituyendo domicilio en Hipólito Yrigoyen 850 CAVA., el Sr. CESAR SALVATORI, DNI Nº 14.152.060, por la empresa SALVATORI S.A., constituyendo domicilio en La Pampa 3796 C.A.B.A., el Sr. JOSE MAZZUCCHELLI, DNI Nº 93.597.366, por la empresa MANTELECTRIC S.A. constituyendo domicilio en Maipú 1252 7º piso C.A.B.A. y el señor HORACIO RAUL HERRERA, DNI Nº 4.558.320, por URBASER ARGENTINA S.A. —SEOB S.A.— TRANSPORTES OLIVOS SACIYF - UTE, constituyendo domicilio en Av. L. N. Alem 1050 piso 4º C.A.B.A., y el Sr. EDUARDO STAFFORINI, en su carácter de Presidente

de la SOCIEDAD ARGENTINA DE PAISAJISTAS - SAP —constituyendo domicilio en Av. Libertador 1992 entrepiso C.A.B.A., por una parte y por la otra los Sres. ROBERTO MARTO, FLORENCIO FARRE y JUAN CARLOS GARCIA, en representación del SINDICATO UNIDO DE TRABAJADORES JARDINEROS, PARQUISTAS, VIVERISTAS Y FLORICULTORES DE LA REPUBLICA ARGENTINA, quienes asisten al presente acto.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se concede el uso de la palabra a las representaciones de las empresas y de la entidad gremial MANIFIESTAN: Que considerando, que a consecuencia de los conflictos gremiales ocurridos a partir del mes de abril de 2009, el sector sindical, la SAP y las empresas, con fecha 15-5-2009 luego de intensas y prolongadas negociaciones entre las partes alcanzaron un acuerdo definitivo donde los firmantes se comprometían al mantenimiento efectivo de la paz social desde el 15 de mayo de 2009 al 31 de diciembre de 2009, absteniéndose expresamente de tomar cualquier tipo de medida de fuerza. Que dicho acuerdo contemplaba que las empresas abonarían con los haberes del período habitual, a cada trabajador comprendido en el CCT Nº 458/06 que presta tareas dentro del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, desde el 1º de abril de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2009, la suma de $ 15 de carácter no remunerativo por día efectivamente trabajado, excluyendo licencias de cualquier naturaleza. Que mas allá del plazo pactado, las empresas continuaron abonando pacíficamente la suma mencionada desde el 1 de enero de 2010 hasta el 31 de marzo de 2010. Que en la actualidad y luego de diversas reuniones mantenidas al efectos entre todas las partes, ambos sectores entiende que el monto originalmente pactado debe ser actualizado atendiendo las realidades económicas del mercado, así como también la situación por la que atraviesan las empresas. En virtud de ello se ha alcanzado el siguiente ACUERDO:

1) Las empresas abonarán con los haberes del período habitual, a cada trabajador comprendido en el CCT 458/06 que presta tareas dentro del Gobierno de la Ciudad autónoma de Buenos Aires, desde el 1 de abril de 2010 hasta el 31 de diciembre de 2010, la suma de $ 30.- (pesos treinta) de carácter no remunerativo por día efectivamente trabajado, excluyendo licencias de cualquier naturaleza.

2) El sector sindical se compromete a partir de la fecha, al mantenimiento efectivo de la paz social durante la vigencia del presente acuerdo absteniéndose de tomar cualquier tipo de medida que altere la misma.

3) Se deja constancia que el presente acuerdo se suscribe ad referéndum de la homologación del mismo por el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, sin perjuicio de lo cual entrará en vigor a partir de su suscripción.

4) Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 327/2010

C.C.T. Nº 1136/2010 “E”

Registro Nº 820/2010

Bs. As., 15/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.218.352/07 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, y Acta Complementaria, que lucen a fojas 20/30 del Expediente Nº 1.367.068/10, agregado como foja 140 al principal y a foja 158 respectivamente, celebrados entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), por la parte sindical y la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION ACCION SOCIAL DE EMPRESARIOS ASE y MEDIFE ASOCIACION CIVIL, por el sector empleador; conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo a fojas 31/32 del Expediente Nº 1.367.068/10, agregado como foja 140 al principal, obra un Acuerdo salarial suscripto por las mismas partes individualizadas ut supra.

Que a través del Convenio Colectivo de Trabajo celebrado los agentes negociadores reemplazan al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 914/07 “E”, suscripto por las mismas partes.

Que los actores intervinientes en autos ratificaron en todos sus términos el texto convencional y Acuerdo concertado, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación prevista en el Artículo 17 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en cuanto al ámbito de aplicación temporal, se acuerda que el Convenio Colectivo de Trabajo celebrado, tendrá vigencia por un plazo de dos años, desde el 1 de mayo de 2010.

Que en cuanto al ámbito de aplicación personal, se establece que regirá para todos los trabajadores de las entidades firmantes, con excepción del personal jerárquico allí enumerado.

Que asimismo, el ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo y Acuerdo concertados, se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante, y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo tomó la intervención que le compete.

Que se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del Convenio y Acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y Acta Complementaria, celebrados entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION ACCION SOCIAL DE EMPRESARIOS ASE y MEDIFE ASOCIACION CIVIL, que lucen a fojas 20/30 del Expediente Nº 1.367.068/10, agregado como foja 140 al principal y a foja 158 respectivamente, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (U.T.E.D.Y.C.), la OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION ACCION SOCIAL DE EMPRESARIOS ASE y MEDIFE ASOCIACION CIVIL, que luce a fojas 31/32 del Expediente Nº 1.367.068/10, agregado como foja 140 al principal, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo, Acuerdo y Acta Complementaria, obrantes a fojas 20/30 del Expediente Nº 1.367.068/10, agregado como foja 140 al principal, a fojas 31/32 del Expediente Nº 1.367.068/10, agregado como foja 140 al principal y a foja 158, respectivamente.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio, Acuerdo y Acta Complementaria homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.218.352/07

Buenos Aires, 18 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 327/10, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 20/30 del expediente Nº 1.367.068/10, agregado como foja 140 al principal y a foja 158 del expediente de referencia. Asimismo se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 31/32 del expediente Nº 1.367.068/10, agregado como foja 140 al expediente principal, quedando registrados con los números 1136/10 “E” y 820/10 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO ENTRE UTEDYC - MEDIFE ASOCIACION CIVIL - OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION - ACCION SOCIAL DE EMPRESARIOS ASE

Expediente Nro. 1.367.068/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de abril de 2010, se firma el presente acuerdo entre la partes intervinientes: la Representación sindical: UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), con domicilio en Alberti 646, CABA, representada por su Secretario General Nacional Carlos Orlando Bonjour, por su Secretario Gremial Nacional Jorge Ramos y los representantes del personal Patricia Mendoza, Montea Bronzi, María Eugenia Romero y Fabián Enrique y la Representación Empleadora: MEDIFE ASOC. CIVIL, con domicilio en Lima 87, piso 8 de CABA, representada por su apoderado Hugo Rizzuto y OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION ACCION SOCIAL DE EMPRESARIOS ASE, con domicilio en Lima 87, piso 8, representada por su apoderado Orlando Calderone, ambas entidades empleadoras asistidas por su letrado patocinante Dr. Daniel E. Diaz Menéndez y convienen:

Artículo 1º: Vigencia. El presente convenio reemplaza al CCT 914/07 E y regirá por un plazo de dos (2) años, desde el 1 de mayo de 2010.

Artículo 2º: Ultra actividad: Vencido los términos acordados, se mantendrán subsistentes la totalidad de las condiciones de trabajo y demás obligaciones asumidas por las partes hasta tanto entre en vigencia una nueva convención colectiva.

Artículo 3º: Ambito Geográfico: Todo el territorio de la República Argentina.

Artículo 4º: Ambito personal: Están comprendidos dentro de los beneficios de esta Convención todos los trabajadores que se desempeñen en las entidades firmantes, ya sea que pertenezcan a las Ramas de Supervisión, Administrativas, promotores, vendedores, Maestranza o cualquier otro servicio. Quedan expresamente excluidos de este convenio colectivo el personal superior que integre los tres primeros niveles jerárquicos que se encuentran denominados como: “Director General; Director Administrativo y Finanzas; Director Comercial; Director de RR.HH.; Director de Operaciones; Director de Prestaciones Médicas; Gerente de Informes; Gerente de Sistemas; Gerente Coord. de Filiales; Gerente Regional Bs. As. Norte; Gerente Regional Bs. As. Sur; Gerente Regional Cuyo; Gerente Regional Zona Mediterránea; Gerente Regional Zona Patagónica; Gerente Regional Zona Litoral; Gerente Regional Zona Metropolitana; Gerente de Plan. y Ctrol. Gestión; Gerente de Finanzas; Gerente Contable o impositivo; Gerente de Adm. Gral.; Gerente de Ventas Corp.; Gerente de Ventas Metropolitano, Gerente de Ventas Interior; Gerente de Marketing: Gerente de Serv. al Cliente; Gerente de Proyectos SubGerente de Prestaciones Médicas; Subgerente de Auditoría Farmacológica/Odontológica; Subgerente de Auditoría S. Men.; Gerente que reporta a Presidencia; Subgerente de Administración

y Finanzas; Subgerente de Sistemas y Beneficios; Gerente de Prestaciones; Auditor Médico; Auditor Odontológico; Presidente; Vicepresidente; Secretario; Tesorero; Auditores; Gerente General; Subgerente General; Asesores: Gerentes de Aires, Subegerentes de Areas; Adscriptos; Jefes Departamentales. El resto del personal se encuentra comprendido en el presente converge colectivo.

Artículo 5°: Facultades de organización. Se reconoce a las entidades empleadoras comprendidas en este convenio colectivo las facultades suficientes para organizar, en todos sus aspectos, el funcionamiento de sus respectivas instituciones, tanto en le relativo a los aspectos económicos, técnicos, de servicios y de su personal. Todo ello, en el marco del art. 66 de la LCT y demás normas vigentes, atendiendo a las exigencias y fines de las organizaciones y sin perjuicio de la preservación de los derechos personales, morales y patrimoniales de su personal. En ese marco, las entidades podrán introducir aquellos cambios relativos a la forma y modalidades de la prestación de trabajo, en tanto esos cambios no importen un ejercicio irrazonable de esa facultad, ni alteren modalidades esenciales del contrato, ni causen perjuicio material ni moral al trabajador.

Artículo 6º: Jornada de trabajo máxima. La jornada de trabajo ordinaria será de un máximo de 8 horas diarias o 44 horas semanales, sin perjuicio de le cual aquellas horas que excedan la jornada normal y habitual del trabajador se abonarán como extras con el recargo de las leyes vigentes. Para el cálculo y pago de la jornada nocturna se aplicará lo previsto en el art. 200 de la LCT.

Artículo 7º: Jornada a tiempo parcial. Se establece que la jornada a tiempo parcial prevista en el art. 92 ter. de la ley 20.744, es aquella que no supere las 29 horas semanales. En estos casos, la remuneración del personal no podrá ser inferior a la proporcional que le corresponda a un trabajador de jornada ordinaria, de la misma categoría o puesto de trabajo. Asimismo este personal no podrá realizar horas extraordinarias, salvo los auxilios que se le requieran en caso de peligro grave o inminente para fas personas o para las cosas incorporadas al establecimiento.

Artículo 8º: Trabajo de temporada. Para el trabajo de temporada, se aplicarán las disposiciones de los artículos 96, 97 y 98 de la Ley 20.744 (t.o.), (textos según la Ley 24.013), o los que los sustituyan en el futuro, debiendo realizarse la convocatoria al personal con 30 días de anticipación, mediante comunicación fehaciente dirigida al domicilio real del trabajador que se encuentre registrado en la empresa, debiendo éste contestar dentro de los 15 días de notificado, si acepta o no la convocatoria. Para eventuales casos indemnizatorios la antigüedad se conformará sumando todo el tiempo efectivamente trabajado en cada temporada, convirtiéndolo en su equivalente a años de servicios o fracción mayor de tres meses según corresponda y, en lo demás, se aplicará el artículo 245 de la Ley 20.744 (t.o.).

Artículo 9º: Descanso semanal. En aquellos casos que la jornada normal y habitual de trabajo comprenda el sábado y el domingo y el trabajador goce de un día y medio de descanso en la semana, las horas trabajadas en tales condiciones los días sábados y domingos se liquidarán sin recargo. En estos casos el trabajador gozará de un domingo por mes de descanso, el cual sustituirá el día de descanso en la semana. Si los días sábados y domingos no integraran la jornada y son los días de descanso normal y habitual del trabajador y éste fuera convocado a prestar servicios en dichos días, las horas trabajadas se liquidarán como extras con el 100% de recargo, después de las 13 horas del día sábado, otorgando el correspondiente descanso compensatorio durante la semana siguiente.

Artículo 10º: Días feriados. El trabajador que preste servicios en un día feriado nacional percibirá la remuneración conforme la legislación vigente, es decir, con el recargo del 100%, debiéndosele otorgar un día compensatorio de descanso —en el año calendario— a elección del trabajador y con un aviso de 72 horas de anticipación. Si el feriado nacional en el cual el trabajador es convocado a prestar servicios coincidiera con su día de descanso semanal, se le otorgará un día de descanso compensatorio en el año calendario— a elección del trabajador y con un aviso de 72 horas de anticipación. Quedan incluidos bajo este beneficio los feriados provinciales y municipales para los trabajadores que se desempeñen en esos lugares y siempre y cuando impliquen asueto general para toda la actividad económica pública y privada de la Provincia o Ciudad.

Artículo 11º: DIA DEL TRABAJADOR DE UTEDYC: Declárese Día del Trabajador de UTEDYC el 5 de febrero de cada año. En dicha fecha se dará asueto al personal abonándosele el día como si fuera trabajado; cuando éste coincida con feriados nacionales, sábados y domingos, la celebración se efectuará el primer día hábil siguiente. El Día del Trabajador de Utedyc de cada año, para el personal que preste servicios de guardia, de acuerdo a la dotación que disponga el empleador, será liquidado y considerado en las mismas condiciones que los días feriados nacionales. Teniendo en cuenta las características de las tareas desarrolladas por la Empresa, la elección del personal que efectuará los servicios de Guardia será efectuada por el Empleador.

Artículo 12º: De las vacaciones anuales: Todo el personal comprendido en el mismo tendrá el régimen de vacaciones anuales en cuanto a sus requisitos y demás modalidades, establecidos en la Ley 20.744 (t.o.) y sus normas reglamentarias, con la excepción que se indica en el párrafo que sigue. Por consiguiente el personal gozará de un período de descanso anual remunerado por los siguientes plazos:

- Hasta 5 años de antigüedad 16 días corridos.
- Hasta 10 años de antigüedad 24 días corridos.
- Hasta 20 años de antigüedad 33 días corridos.
- Más de 20 años de antigüedad 41 días corridos.

El cómputo y pago de la cantidad de días de vacaciones que correspondan se hará conforme las pautas establecidas en la Ley de Contrato de Trabajo, para lo cual la antigüedad del trabajador se determinará al 31 de diciembre del año al que correspondan las vacaciones, sea que éstas se gocen antes o después de dicha fecha.

Artículo 13º: De las licencias especiales: A partir de la fecha de entrada en vigencia el presente convenio colectivo, todo el personal comprendido en el mismo tendrá el régimen de licencias especiales en cuanto a sus plazos, requisitos y demás modalidades, establecido en la Ley 20.744 (t.o.) y sus normas reglamentarias. Por consiguiente el personal gozará de las siguientes licencias especiales pagas:

- por nacimiento de hijo o adopción, cuatro días corridos;
- por matrimonio, doce días corridos;
- por fallecimiento del cónyuge o de la persona con la cual estuviese unido en aparente matrimonio en las condiciones establecidas en la L.C.T., de hijos o de padres, tres días corridos;
- por fallecimiento de un hermano/a, dos días corridos;
- para rendir examen en la enseñanza media, terciaria, superior y/o universitaria, dos días corridos por examen, con un máximo de 10 días por año calendario. A fin de respetar situaciones preexistentes del personal ingresado antes del 1/04/07, que hubiere gozado efectivamente de mayores plazos para las licencias por examen, de los que ahora se establecen, se les concederá un crédito de días equivalentes a la diferencia entre el mayor plazo referido (16) y el que ahora se establece convencionalmente (10).
- Para los casos de fallecimiento de un familiar que se encuentre a más de 400 km, se agregará un día a la licencia prevista anteriormente, si acredita haberse trasladado a dicho lugar.
- Por enfermedad de familiares de primer grado debidamente acreditada con certificado médico, hasta un máximo de 10 (diez) días con goce de sueldo por año calendario, debiendo el trabajador acreditar que es la única persona disponible para atender al familiar enfermo".

Artículo 14º: Licencia por maternidad y/o adopción: Se aplicará la Ley 20.744 (t.o.), sus normas reglamentarias y complementarias de la seguridad social, en cuanto a beneficios, licencias y demás modalidades. En caso de adopción, se otorgará a la trabajadora adoptante licencia por maternidad adaptándola a las siguientes modalidades:

- en el supuesto de entrega de la guarda de un menor de 18 años en el curso de un proceso de adopción, la trabajadora mujer gozará de una licencia especial remunerada de treinta días corridos y, a su opción, de un adicional de sesenta días corridos sin goce de haberes. El trabajador varón gozará de una licencia remunerada de 4 días corridos.
- En el supuesto de adopción la trabajadora tendrá derecho a solicitar la licencia por excedencia en los mismos plazos y condiciones que la prevista para los casos de maternidad en la L.C.T.
- El empleador reconocerá un permiso especial retribuido para que la trabajadora embarazada asista a la gimnasia de preparación de parto, hasta un máximo de 8 (ocho) sesiones, siempre y cuando esté prescripta por un profesional médico.
- La entidad empleadora asignará tareas de menor riesgo para la salud en el período de embarazo, previa presentación del certificado médico que indique expresamente que la trabajadora no puede realizar sus tareas normales y habituales, durante la gestación, debiendo asegurarle el puesto de trabajo para el momento en que se encuentre en condiciones de volver a sus tareas habituales.
- En caso de producirse un parto múltiple, a las licencias por maternidad y lactancia previstas en la Ley 20.744 y sus modificatorias, se les adicionará un lapso de treinta (30) días con goce de haberes y una (1) hora de lactancia, respectivamente.

Artículo 15º: Categorías y funciones. Las categorías y funciones que integran los niveles de este convenio se consignan en el Anexo "A" que se adjunta y se firma como parte integrante del presente acuerdo.

Artículo 16º: Situaciones preexistentes. La aplicación del presente convenio en ningún caso significará una modificación y/o disminución de los sueldos básicos y/o demás beneficios económicos y no económicos que percibían los empleados, en el marco de los contratos individuales de trabajo oportunamente concertados.

Artículo 17º: Remuneraciones básicas. Las remuneraciones básicas que corresponden a cada categoría se consignan en el "ANEXO A" que se adjunta y firman las partes como parte del presente acuerdo.

Artículo 18º: Adicionales. Se fijan los siguientes adicionales: a) "Antigüedad": 1% (uno por ciento) de la remuneración básica fijada para la 1ra. Categoría de Supervisión, por cada año aniversario de servicios que registre el trabajador, continuos o discontinuos, en la misma institución, b) "Presentismo": 10% (diez por ciento) de la remuneración básica de la categoría en la que revista el trabajador. Este adicional se abonará mensualmente, conjuntamente con la liquidación de haberes y en base a la reglamentación que se establece en el artículo siguiente. Exceptúase del derecho a la percepción de este adicional al Personal que pertenece a la categoría Ventas, c) Zona desfavorable: A los trabajadores comprendidos en este convenio cuyos lugares permanentes de trabajo se encuentren en las Provincias de La Pampa, Neuquén, Río Negro, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, se les abonará un "Adicional por zona desfavorable" equivalente al 30% del total de las remuneraciones fijadas convencionalmente (sueldo básico de convenio, antigüedad, presentismo, falla de caja, título) que perciba el trabajador y mientras correspondan y permanezcan en dichos lugares. En el caso de los vendedores, a los efectos del pago de este adicional sólo se computará sobre el básico convencional.

Artículo 19º: Reglamentación del adicional por "Presentismo": Este adicional premiará dos factores: la puntualidad y la asistencia al trabajo, los que se regirán por las siguientes modalidades: a) Puntualidad: Mensualmente se justificarán dos llegada tarde siempre y cuando no excedan los diez minutos cada una. Cuando se incurra en más de dos llegadas tarde mensuales o se incurra en llegadas tarde que excedan los diez minutos, cualquiera sea su cantidad, se perderá el premio del mes en que ocurran las tardanzas; b) Presentismo: A los efectos de percibir el premio por presentismo sólo se justificarán las ausencias con goce de sueldo, es decir, por vacaciones anuales, maternidad y/o adopción y licencias especiales, y las que se generen por enfermedad y accidente inculpables previstas en el art. 208 de la L.C.T. y por accidente y enfermedad profesional previstos en la Ley 24.557 o las normas que las sustituyan en el futuro; c) Aplicación: Dado que se establece un adicional unificado por los factores puntualidad y asistencia, bajo la denominación de "Presentismo", se aclara expresamente que para su cobro no deberá incurrirse en ambas o indistintamente en alguna de las situaciones de tardanzas y/o ausencias que se derivan de lo reglamentado precedentemente en materia de Puntualidad y Presentismo. A los fines de este premio el empleador deberá ejercer el derecho que le acuerda este artículo, con razonabilidad y prudencia, en especial respecto de aquellos trabajadores que se desempeñan en la Ciudad de Buenos Aires y Gran Buenos Aires, los cuales deben trasladarse en medios de transporte públicos, por largas distancias, cuando estuvieren expuestos a retrasos por medidas de acción directa o por cortes de calles, suspensión o interrupción del servicio de transporte público, u otras situaciones similares de público conocimiento y ajenas a su posibilidad de previsión.

Artículo 20º: Viáticos: Cuando el trabajador deba trasladarse fuera de su lugar habitual de trabajo en cumplimiento de tareas que se le encomienden, el empleador deberá resarcirlo de los gastos que se le originen abonándole una suma adelantada de los viáticos que se presupuesten, más aquellos gastos adicionales, todos los cuales deberán ser rendidos con la presentación de los comprobantes que acrediten los gastos efectivamente incurridos. Los gastos así acreditados no formarán parte de la remuneración ni tributarán cargas sociales, conforme lo establecido por el art. 6º de la Ley 24.241 de jubilaciones y pensiones. Cuando a raíz de la distancia el trabajador deba permanecer fuera de su domicilio, además percibirá en compensación un suplemento del 5% (cinco por ciento) de la remuneración básica de su categoría, por cada día en que persista esa situación.

Artículo 21º: Falla de Caja: El personal que realice con carácter permanente tareas de cajero y en razón de ellas reciba y/o pague sumas de dinero en efectivo, percibirá mensualmente un adicional por "Falla de Caja" equivalente al 10% del básico mensual que corresponda a la 2da. Categoría del Personal Administrativo y mientras permanezca en dicha función. Se encuentran incluidos aquellos trabajadores que tengan a su cargo la administración de las denominadas "cajas chicas".

Artículo 22º: Otros pagos en especie, adicionales y premios: Será privativo de las empleadoras establecer voluntariamente otros adicionales en razón de las características y modalidades operativas de cada una de ellas. En tal caso deberán especificar si se trata de adicionales de carácter

permanente, ocasional o transitorio, como así también las demás modalidades a que quedan sujetos, informando del mismo y su pertinente regulación al personal y a la representación gremial del establecimiento.

Sin perjuicio de ello, las empleadoras acuerdan como beneficios sociales del artículo 103 bis de la L.C.T., en concepto de reintegro de gastos debidamente documentados hasta la suma máxima de $ 300.- mensuales, por pagos de guardería de hijos menores de 6 años y hasta la suma de $ 120, mensuales, por pagos de carreras terciarias que permitan la capacitación para el área específica en que se desempeña el trabajador. Las partes irán incrementando estos valores mediante la firma de acuerdos paritarios específicos.

Artículo 23º: Uso de idioma, títulos universitarios: Cuando un trabajador, en el desempeño de las tareas habituales de su puesto de trabajo, deba utilizar un idioma extranjero o se le requiera un título terciario y/o profesional expedido por instituto de enseñanza universitaria habilitado por autoridad competente, la remuneración básica que se le fije por el empleador deberá tomar en cuenta tales especialidades y no ser inferior en un 15% (quince por ciento) por sobre el básico de la 2da. Categoría de “administrativos” o de la categoría que se encuentre revistiendo hasta ese momento, si esta fuere mayor.

Artículo 24º: Ingresos-Vacantes-Promociones: Las dotaciones de personal serán fijadas por las instituciones de acuerdo a sus necesidades de organización y funcionalidad Las empleadoras establecerán los procedimientos a seguir y requisitos que deberán ser satisfechos para los ingresos, cobertura de vacantes y promociones del personal. En caso de vacantes, las instituciones deberán informar al personal y a la representación gremial interna respecto de las mismas y condiciones requeridas, estableciendo un plan para que se presenten los aspirantes al puesto. La evaluación y decisión sobre la selección del candidato destinado a cubrir la vacante, sea que éste provenga del personal o de un ingreso, será de exclusiva incumbencia del empleador.

Artículo 25º: Prevención de la salud - equipos - condiciones - medio ambiente de trabajo: Las instituciones facilitarán a su respectivo personal los elementos de trabajo y de protección que sean necesarios de acuerdo con las características de las tareas que desarrollen, como así también las medidas de prevención de la salud, condiciones y medio ambiente de trabajo en un todo de acuerdo a las normas que regulan la materia, en especial la Ley 19.587 y su decreto reglamentario 351/79 sobre Higiene y Seguridad, las normas reglamentarias y/o las que rijan en el futuro. Las entidades deberán proveer al personal los elementos que sean necesarios para el cumplimiento de las tareas o, en su caso, compensar el costo de las mismas. Asimismo se deberá facilitar al personal un lugar apropiado para guardarlos y para su adecuado mantenimiento, siendo el trabajador responsable de su cuidado y buen estado de conservación.

La empresa adoptará medidas de contención y asistencia respecto del personal que se desempeñe como administrativo de reintegros y/o administrativo de autorizaciones y derivaciones, que en forma permanente se dediquen a la atención administrativa de afiliados que sufran enfermedades oncológicas, u otras afecciones de gravedad extrema. Asimismo podrá brindar capacitación adecuada para tales tareas y adoptar todas aquellas medidas de prevención que estén a su alcance para una mejor organización del trabajo de quienes laboran en estos sectores.

A todo el personal la empresa podrá proveerlo de uniformes y/o ropa de trabajo que corresponda de acuerdo a las funciones que desempeñe a razón de dos por año, uno de verano y otro de invierno, en los meses de setiembre y abril respectivamente.

Las prendas y elementos provistos por las instituciones serán de uso personal, es decir que en todos los casos serán exclusivamente pare el trabajador al que se le hubiere asignado y éste deberá devolverlos de inmediato en caso de egreso cualquiera sea la causa. Mientras el trabajador no haga efectiva la devolución, el empleador tendrá derecho a retener su valor equivalente de cualquier suma que tenga a percibir por su egreso.

Los trabajadores tendrán la obligación de usar la ropa y elementos provistos solamente durante la jornada de trabajo. El cuidado y lavado de la ropa y elementos que se le provean, quedará cargo del personal que los utilice.

Artículo 26º: Suministro de vivienda: En todos los casos la vivienda que se suministre a trabajadores comprendidos en este convenio colectivo tendrá el carácter de accesoria del respectivo contrato de trabajo. Por ello, cuando un trabajador a quien se le haya suministrado vivienda egrese de la institución, por cualquier causa, deberá entregarla totalmente desocupada en un plazo que no podrá exceder de sesenta días, contados desde la fecha de finalización del preaviso, si se hubiere otorgado, o desde la fecha de rescisión de la relación laboral. Durante el lapso estipulado queda absolutamente prohibido al trabajador concurrir a otras dependencias de la institución, salvo autorización expresa otorgada por personal superior de la misma. Si vencido el plazo preindicado el trabajador no entregare la vivienda totalmente desocupada, se considerará que incurre en la conducta tipificada a tal efecto en las normas civiles y penales vigentes.

Artículo 27º: Seguro colectivo de vida obligatorio: Las instituciones empleadoras deberán contratar a su cargo y en favor de su personal el seguro colectivo de vida obligatorio, por el monto mínimo y demás condiciones estipuladas en el Decreto 1567/74, sus modificatorias, actualizaciones, Decreto 1123/90 y demás condiciones que dispongan las resoluciones de la Superintendencia de Seguros de la Nación sobre la materia. El beneficio que otorga este seguro colectivo de vida obligatorio es independiente de cualquier otro que otorguen las normas vigentes no pudiendo imputarse su monto en cuenta de cualquier otra obligación que deba afrontar el empleador respecto de su personal.

Artículo 28º: Beneficios por jubilación ordinaria, invalidez y por cumplir 25 años de servicios:

El personal que cese en sus servicios para acceder a la jubilación ordinaria o por invalidez, percibirá una gratificación mínima o equivalente a: 1) un mes de remuneración, si su antigüedad con la empleadora fuera menor a quince años, ó 2) de dos meses de remuneración si su antigüedad fuera mayor a quince años. En ambos casos la antigüedad se computará a la fecha del evento que origina el beneficio y sumando períodos continuos o discontinuos en la prestación de los servicios para la institución.

Todo trabajador que cumpliere veinticinco años continuos de antigüedad en la misma institución, percibirá una gratificación especial y por única vez equivalente a un mes de su remuneración y una medalla o presente de valor equivalente, como recordatorio de la institución en la que se desempeñe. A sus efectos se estipula que la medalla será de oro y de 12 gramos.

Artículo 29º: Capacitación y desarrollo del personal: El empleador podrá implementar acciones de formación profesional y/o capacitación en forma independiente y/o con la participación del sindicato y/o con la asistencia de los organismos competentes al Estado. La capacitación del trabajador se efectuará en horas de trabajo, de acuerdo a los requerimientos del empleador, a las características de las tareas, a las exigencias de la organización del trabajo y a los medios que le provea el empleador para dicha capacitación. La UTEDYC tendrá derecho a recibir información sobre la evolución de la entidad, sobre innovaciones tecnológicas y organizativas y toda otra que tenga relación con la planificación de acciones de formación y capacitación profesional. Asimismo podrá solicitar al empleador la implementación de acciones de formación profesional para la mejor adecuación del personal al nuevo sistema. En el certificado de trabajo que el empleador está obligado a entregar, deberá constar además de lo prescripto en el artículo 80, la calificación profesional obtenida en el o los puestos de trabajo desempeñados, hubiere o no realizado el trabajador acciones regulares de capacitación.

Artículo 30º: Actividades gremiales: La designación, actuación y cese en el cargo de delegados y delegados suplentes del personal, comisiones internas y organismos similares que ejerzan sus funciones en la o las sedes de las instituciones, se regirán por las normas establecidas en el Título XI, art. 40 y siguientes de la Ley 23.551 de asociaciones sindicales, su decreto reglamentario Nº 467/88, o las que las sustituyan en el futuro.

El número mínimo de trabajadores que representen a la asociación profesional y al personal en cada institución, será el que determinen las normas vigentes. Los Delegados que cumplan tareas, previo a la interrupción de las mismas, deberán coordinarlo con sus superiores.

Las instituciones proveerán de transparentes y/o carteleras en número y lugares adecuados, los que solo podrán ser utilizados para comunicaciones oficiales de la asociación sindical que celebra este convenio y versar únicamente sobre cuestiones gremiales.

Los trabajadores que ocupen cargos representativos y/o directivos en la asociación gremial, gozarán de todas las garantías y beneficios sindicales que otorgue la legislación vigente.

Los empleadores concederán licencia gremial a los trabajadores con representatividad gremial en el orden local, secretarios generales o miembros directivos de seccionales o delegaciones, cuando fueren citados por el Consejo Directivo Central y/o Secretariado General de UTEDYC y/o organismos nacionales y/o provinciales y concederán en su favor todos los demás beneficios establecidos por la Ley 23.551.

Artículo 31º: Comisión paritaria: Se crea una Comisión Paritaria, con la competencia y funciones previstas en los arts. 14, 15, 16 y 17 de la Ley 14.250, texto ordenado Decreto 108/88 (con las reformas introducidas por la Ley 25.877). Dicha Comisión Paritaria estará integrada por tres miembros titulares y tres miembros suplentes en representación de la parte gremial y tres miembros titulares y tres miembros suplentes en representación de la parte empresaria.

Artículo 32º — Cuota sindical y contribución solidaria:

32. 1. Cuota sindical: Las instituciones empleadoras procederán a descontar mensualmente a los trabajadores afiliados a UTEDYC la cuota sindical fijada por ésta, o la que se fije en el futuro, la cual se calculará sobre todos los conceptos remunerativos mensuales que perciba el trabajador.

32. 2. Contribución de los trabajadores para el cumplimiento y desarrollo de los fines culturales, gremiales, sociales y de capacitación de UTEDYC: Las instituciones retendrán mensualmente y en concepto de contribución solidaria con destino a UTEDYC, a todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio, un importe equivalente al 2% (dos por ciento) de las remuneraciones fijadas convencionalmente (sueldo básico de convenio, antigüedad, presentismo, falla de caja, titulo) que perciba el trabajador y mientras correspondan, a excepción de la rama ventas cuya retención del 2% se calculará únicamente sobre el básico convencional de la primera categoría de supervisión. Los fondos en cuestión serán afectados al cumplimiento de los fines culturales, gremiales, sociales y de capacitación establecidos en los estatutos sociales de la entidad firmante, conforme lo habilita el artículo 9º de la Ley 14.250 (t.o.) y sus modificatorias.

32. 3. Eximición. Los trabajadores que a la entrada en vigencia del presente convenio colectivo se encuentren afiliados a UTEDYC o se afilien en el futuro, quedan exentos del cumplimiento de la contribución solidaria establecida en el presente artículo.

32. 4. Depósito de las cuotas y contribuciones solidarias: Las sumas resultantes en concepto de cuota sindical y contribución solidaria, deberán ser retenidas y depositadas por la parte empleadora en forma mensual y consecutiva, del 1º al 10 de cada mes a partir de la firma del presente convenio, en la Cuenta Corriente de UTEDYC, cuyos datos se comunicarán en forma fehaciente a los empleadores. En los supuestos de no depositarse las sumas retenidas en el lapso previsto, se aplicará el interés mensual resarcitorio y punitorio que se aplique a las obligaciones de la seguridad social.

Artículo 33º — Régimen de promotores, vendedores y cobradores:

ARTICULO 33.

COMISIONES POR VENTAS: Modalidad. El personal de Ventas percibirá un sueldo básico correspondiente a su categoría y adicionalmente comisiones por las ventas de planes de salud que realice, sujeto ello a determinadas pautas y condiciones que varían según cual sea el plan comercializado, cuanta sea la cantidad de planes mensuales vendidos, quien es el beneficiario de la comisión (Vendedor Junior, Señor o Supervisor) y cual es la característica de la venta (corporativa o individual). Los planes de salud que se comercializan conllevan el pago de cuotas mensuales para el acceso a las prestaciones de salud que brinda la Empresa. La comisión que cobrará en todos los casos el personal de ventas se aplicará única y exclusivamente sobre el monto de la primera cuota vendida o vendida y percibida por la Empresa, neta de comisiones, y nunca sobre las sucesivas o posteriores.

Capitulo I — Comisiones y premios Vendedor

Definición de Tipo de Vendedor

Vendedor Junior: ejecutivo de ventas individuales y corporativas cuya producción promedio del año calendario no alcance las 240 capitas, es decir una producción menor a las 20 capitas mensuales. Todo vendedor que ingresa a la compañía será asignado a esta categoría.

Vendedor Senior: ejecutivo de ventas individuales y corporativas cuya producción promedio del año calendario alcanza o supera las 240 capitas, es decir una producción mayor o igual a las 20 capitas mensuales.

Esquema de comisiones - Ventas Individuales

A efectos de calcular la escala de comisiones aplicables a ventas individuales de voluntarios y obligatorios, se tomaran las ventas comisionables efectuadas en el período observado de cada vendedor. Se considerarán ventas comisionables aquellas con derecho a cobrar comisión independientemente de la fecha en que reúnan las condiciones para ser liquidadas (quedando excluidas las ventas corporativas que tengan tratamiento como tales).

En el siguiente cuadro se detalla la escala de comisiones vigentes según el importe de ventas comisionables, en función de lo expresado en el párrafo anterior.

Se considera venta individual la concretada con listas de precios individuales y/o con modalidad de facturación al afiliado.

Vendedor Junior: SUELDO BASICO + COMISIONES

Ventas mensuales comisionables por vendedor junior	Escala de Comisiones	Escala de Comisiones si el 85% capitas es menor a 40 años (se aplica en tal caso la comisión de esta columna y no la de la columna anterior)
De $ 0 a $ 2201	35%	50%
De $ 2202 a $ 2856	50%	70%
De $ 2857 a $ 3570	60%	80%
De $ 3571 a $ 4403	70%	90%
Mayor de $ 4404	80%	100%

Vendedor Senior: SUELDO BASICO + COMISIONES

Ventas mensuales comisionables por vendedor junior	Escala de Comisiones	Escala de Comisiones si el 85% de capitas es menor a 40 años (se aplica en tal caso la comisión de esta columna y no la de la columna anterior)
De $ 0 a $ 2201	50%	70%
De $ 2202 a $ 2856	60%	80%
De $ 2857 a $ 3570	70%	90%
De $ 3571 a $ 4403	80%	100%
De $ 4404 a $ 5117	90%	110%
De $ 5118 a $ 5712	100%	120%
Mayor de $ 5713	110%	130%

Esquema de comisiones - Ventas Corporativas

El siguiente esquema comisionario se aplicará a ventas corporativas voluntarias y obligatorias para empresas y se calculará la comisión sobre la base de la cantidad de capitas totales por empresa comisionables en el mes a liquidar.

Se considera venta corporativa la concretada con lista de precios corporativa y/o con modalidad de facturación a la empresa.

Cantidad de capitas	Escala de Comisiones
De 1 a 200	70%
De 201 en adelante	50%

Esquema de comisiones - Ventas Corporativas que se consideran ventas individuales por su gestión

Las ventas serán consideradas en función del segmento asignado sea este corporativo o individual. Se podrán solicitar excepciones para casos particulares que requerirán la aprobación del Gerente de Ventas Nacional con la fundamentación del caso para darles un tratamiento individual (tanto en comisiones como en premios).

Capítulo II Comisiones y premios Supervisor

Se considera Supervisor a quien cumple funciones de supervisión de las ventas de un equipo de vendedores. Tiene a su cargo liderar a los vendedores e impartirles directivas, metas y objetivos.

Esquema de comisiones - Ventas Individuales

A efectos de calcular la escala de comisiones aplicables a ventas individuales comisionables de voluntarios y obligatorios, se tomaran las ventas comisionables promedio de los vendedores del equipo efectuadas en el período a liquidar (quedando excluidas las ventas corporativas que tengan tratamiento como tales). Incluyendo para el cálculo del promedio del equipo de ventas, aquellos vendedores que se encuentren en período de prueba.

Ventas mensuales comisionables promedio de	Escala de comisiones sobre ventas del mes x equipo	Escala de Comisiones si el 85% de capitas es menor a 40 años (se los vendedores aplica en tal caso la comisión de esta columna y no la de la columna anterior)
De $ 501 a $ 2201	14%	16%
De $ 2202 a $ 2856	16%	18%
De $ 2857 a $ 3570	18%	20%
De $ 3571 a $ 4403	20%	22%
Mayor de $ 4404	22%	24%

Esquema de comisiones - Ventas Corporativas

Por las ventas corporativas de voluntarios u obligatorios del equipo de vendedores, los supervisores comisionarán en función de la siguiente escala, sobre la base del total de capitas comisionables por empresa, en el mes a liquidar del equipo de ventas.

Cuando el vendedor cierre un convenio corporativo, tendrá 6 meses para ingresar capitas y si demostrara un trabajo continuo sobre la empresa, podrá continuar trabajándola y percibirá los montos que correspondan al esquema de ventas corporativas.

Cantidad de capitas	Escala de Comisiones
De 1 a 200	20%
De 201 en adelante	10%

Capítulo III Criterio Comisionable

Voluntarios: Se comisiona con la primer cuota paga a los 30 días de vigencia. Ejemplo: Venta de enero se liquida el 15/02.

Obligatorios ASE: Se comisiona con la primera diferencia paga, la facturación es generalmente vencida.

Obligatorios desregulados: Adelanto del 40% de la comisión a 30 días del cierre de ventas, y el 60% restante con la primer diferencia paga. Ejemplo: Venta enero, 15/2 se liquida adelanto del 40%, el 15/4 se liquida el 60% restante.

Tanto los montos de ventas expresados en pesos en las escalas de comisiones como los premios, se actualizarán de acuerdo al promedio de incremento que experimenten los planes de salud que se comercializan.

Capítulo IV Cambios de plan y Venta Genuina

Cambios de plan: Se comisiona la diferencia neta entre la facturación del plan nuevo y el anterior. No forman parte de la base de cálculo de los % de comisiones ni de premios.

Venta Genuina:

Se considera venta genuina:

Altas que no hayan sido afiliados a Medife.

Afiliados de Medife que sean reincorporados con 6 meses posteriores a su baja y su antigüedad sea mayor a 1 año. Se verifica deuda y consumos, quedando sujeto a aprobación por la Gerencia Regional.

Las altas familiares no son comisionables.

Capítulo V Penalidades

Penalidades

En el caso de ventas de individuales obligatorios que no llegaran efectivizarse, independientemente de la causa, se descontará el 40% de comisión adelantada.

Capítulo VI Premios

Premios por Productividad para Vendedores Junior y Senior

Los premios son mensuales en función de una evaluación que realiza la Empresa y que contempla cantidad y calidad como objetivos.

Los objetivos son fijados trimestralmente por los Gerentes Regionales en conjunto con la Gerencia de Ventas Nacional y como condición para acceder al premio es alcanzar dicho objetivo.

Se realiza un ranking nacional, regional y por filial de vendedores por mes.

Las capitas corporativas son tomadas al 80% para el cómputo de premios.

Los premios consisten en:

MEJOR VENDEDOR NACIONAL	$ 3570,00
MEJOR VENDEDOR REGIONAL	$ 2142,00
MEJOR VENDEDOR FILIAL	$ 1071,00
VENDEDOR QUE ALCANZA EL OBJETIVO	$ 714,00

Los premios no son acumulativos, quien resulte mejor vendedor nacional automáticamente queda excluido de competir por los otros premios y así sucesivamente.

Para la determinación de los premios, se considerarán las ventas comisionables del vendedor del mes a liquidar (entendiéndose por ventas comisionables aquellas con derecho a cobrar comisión independientemente de la fecha en que reúnan las condiciones para ser liquidadas las mismas).

Las ventas consideradas para alcanzar el premio son aquellas que tengan el alta al cierre de ventas del mes. No se pueden cargar las solicitudes sin toda la documentación que la respalde.

En el caso de que existan ventas que no lleguen a convertirse en altas por errores administrativos del vendedor, y este haya cobrado un premio, el mismo se le descontará al mes siguiente.

Premio Supervisor de Ventas

El supervisor de ventas tendrá un premio semestral (año calendario) por alcance de presupuesto de $ 2856 y en caso de superar el presupuesto anual en más de un 20% la suma total será de $ 5712. Se liquida al mes siguiente del cierre del semestre.

Artículo 34º — Renovación de este convenio: Cualquiera de las partes podrá solicitar con sesenta días de anticipación al vencimiento de la vigencia de este convenio, la constitución de la comisión negociadora de un nuevo convenio en base a los procedimientos que fijen las normas en vigor en esa fecha. Si ninguna de las partes solicitara al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social la constitución de dicha comisión negociadora, se entenderá como que las partes prestan su conformidad para la continuidad de la vigencia de este convenio, hasta que alguna de ellas plantee la necesidad de su renegociación y sea sustituido por un nuevo convenio colectivo.

Artículo 35º: Las partes facilitarán cuando las oportunidades de trabajo, circunstancias personales y tareas requeridas lo permitan, la incorporación de personas con discapacidad a fin de favorecer el cumplimiento de los fines de la Ley 22.431 y sus modificatorias. Asimismo, facilitarán la creación y desarrollo de medios de trabajo protegido en el marco del Decreto Reglamentario Nº 489/83.

Artículo 36º: Autoridad de aplicación: El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación será la autoridad de aplicación del presente convenio colectivo y las partes se obligan a su estricto cumplimiento.

ANEXO A - CATEGORIAS

SUPERVISION

CATEGORIA 1ra.: Comprende al personal con responsabilidad y atribuciones para dirigir el trabajo del personal de su Area o División y reporta y recibe órdenes directas de las Gerencias Generales y/o de las Subgerencias Generales y/o de las Gerencias y/o de las Direcciones Generales y/o de las Direcciones y/o de los órganos Directivos de la Entidad. Se encuentran comprendidas en esta categoría funciones tales como Jefes de Area, Jefes de División; Jefes de Area o División de Desarrollo Organizacional; Jefes de Area o División de Administración y Compensaciones, Jefes de Area o División de Contrataciones: Jefes de Area o División Médica; Jefes de Area o División Beneficiarios; Jefes de Area o División Recaudaciones; Jefes de Area o División Regional de Servicios al Cliente; Jefes de Area o División Regional de Prestaciones Médicas; Jefes de Area o División Administración Médica; Jefes de Area o División Sistemas informáticos; Jefes de Area o División Administración de Base de Datos: Jefes de Area o División; Jefes de Area o División; Jefes de Area o División; Jefes de Area o División.

Sueldo básico: $ 2869.91

CATEGORIA 2da.: Comprende al personal con responsabilidad y atribuciones para dirigir y controlar el trabajo de los dependientes de su Sector. Se encuentran comprendidas en esta categoría funciones tales como Jefe de Sector; Encargado; Jefe de Sector o Encargado de Pagos; Jefe de Sector o Encargado de Recaudación; Jefe de Sector o Encargado de Control de Caja en Filial; Jefe de Sector o Encargado Contable; Jefe de Sector o Encargado de impuestos; Jefe de Sector o Encargado de Auditoría; Jefe de Sector o Encargado de Auditoría Médica / Odontológica / Salud Mental; Jefe de Sector o Encargado de Auditoría Medica Interna; Jefe de Sector o Encargado Administrativo; Jefe de Sector o Encargado de Servicio al Cliente; Jefe de Sector o Encargado de Prestaciones Médicas; Jefe de Sucursal; Jefe de Sector o Encargado de C.A.D. (Centro de Autorizaciones y Derivaciones); Jefe de Sector o Encargado de Servicios Generales; Jefe de Sector o Encargado o Supervisor de Call Center; Jefe de Sector o Encargado de Programación de Sistemas; Jefe de Sector o Encargado de ABM (Altas, Bajas, Modificaciones); Jefe de Sector o Encargado de Obras Sociales: Jefe de Sector o Encargado de Cuentas Corrientes; Jefe de Sector o Encargado de Facturación; Jefe de Sector o Encargado Administrativo de Ventas; Jefe de Area o Encargado o Líder de Proyectos Secretarias de Direcciones Generales y/o Gerencias Generales.

Sueldo Básico: $ 2.657.13

ADMINISTRACION

CATEGORIA 1ra.: Comprende al personal administrativo o especializado en una o varias funciones inherentes a las incumbencias de la empresa y/o aquel que se maneja con criterio e iniciativa propia en la implementación de directivas emanadas del personal de supervisión, pudiendo estar tareas en dependientes auxiliares. Se encuentran comprendidos en esta categoría funciones tales como Analista; Liquidador de Sueldos y Comisiones; Analistas Funcionales; Analistas Programadores; Analistas Contables; Analistas de Prestaciones Médicas; Analistas de Administración y Compensaciones; Analistas de Desarrollo Organizacional; Analistas de Costos: Analistas de Marketing; Analistas de impuestos; Analistas de Informes y Estadísticas; Administrativo con manejo de caja; Ejecutivos de Cuentas; Verificadores; Liquidadores de prepagas; Administrativo de recuperes; Secretarias de Direcciones, Gerencias y Jefaturas Departamentales.

Sueldo básico: $ 2.425.49

CATEGORIA 2da.: Comprende al personal administrativo o especializado en una o varias funciones relacionadas con lee actividades de la Empresa que realiza sus actividades bajo indicaciones concretas y supervisión. Se encuentran comprendidos en esta categoría funciones tales como Administrativo de C.A.D. (Centro de Autorizaciones y Derivaciones); Administrativo de Base de Datos y Telecomunicaciones; Administrativo de Ventas; Administrativo de ABM (Altas, Bajas, Modificaciones); Administrativo de Cuentas Corrientes; Administrativo de Facturación; Administrativo de Obras Sociales; Administrativo de Liquidación de Sueldos y Comisiones; Administrativo de Desarrollo Organizacional; Administrativo de Impuestos; Administrativo de Costos; Administrativo Pagos; Administrativo de Recaudaciones; Administrativo de Markenting; Administrativo de Informes y Estadísticas; Administrativo; Técnico de Computadoras y Soporte Informático; Recepcionista General; Recepcionista Administrativa; Operador de call center, Administrativo de call center: Atención de center: Administrativo de Reintegros: Administrativo de Autorizaciones y Derivaciones; Administrativos de Convenios con Prestadores; Administrativo Data Entry / Liquidador de Prestaciones Médicas; Administrativo Cartillas y WEB prestadores; Administrativo de compras; Visitador de pacientes internados; Administrativo de atención al cliente; Archivista; Administrativo Contable; Auxiliar de Programación; Secretaria; Telefonista, Cadete.

Sueldo básico: $ 2.186.33

VENTAS

CATEGORIA 1ra.: Comprende al personal que realiza las funciones de supervisión de ventas de los planes de salud que comercializa la Empresa ya sea en forma individual o corporativa, estando entre sus actividades las de liderar, controlar e impartir directivas, metas y objetivos al personal de ventas (ejecutivos de ventas) que dirige. Se encuentra comprendido en esta categoría el Jefe o Supervisor de Ejecutivos de Ventas.

Sueldo básico: $ 2.668.68

CATEGORIA 2da.: Comprende al personal que realiza las funciones de ventas de los planes de salud que comercializa la empresa y estando entre sus actividades las de propender al cumplimiento de las directivas metas y objetivos fijados por su Jefe o Supervisor de Ventas, las ha alcanzado o superado de manera sostenida en el tiempo demostrando experiencia e iniciativas propias. Se encuentran comprendidos en este categoría funciones tales como Ejecutivos de Ventas Individuales Senior; Ejecutivos de Ventas Corporativas Senior.

Sueldo básico: $ 1.935.62

CATEGORÍA 3ra.: Comprende al personal que realiza las funciones de ventas de los planes de salud que comercializa la Empresa y está entre sus actividades las de propender al cumplimiento de las directivas, metas y objetivos fijados por su jefe o Supervisor de Ventas. Se encuentran comprendidos en esta categoría funciones tales como Ejecutivos de Ventas individuales; Ejecutivos de Ventas Corporativas.

Sueldo básico: $ 1.784,11

MAESTRANZA Y SERVICIOS

CATEGORIA 1ra.: Comprende al personal especializado que tiene bajo su órbita el control de cumplimiento de las actividades de un grupo de trabajadores destinados a las labores de maestranza y servicios y la ejecución de tareas de esa índole. Se encuentran comprendidas en esta categoría las funciones de intendente: Encargado de mantenimiento.

Sueldo básico: $ 2.175.04

CATEGORIA 2da.: Comprende a los trabajadores que han adquirido un conocimiento práctico para realizar actividades relativas a un oficio o función determinado. Se encuentran comprendidas en esta categoría las funciones de Custodia; Sereno; Limpieza, Maestranza, Camarera o Servicio de Cafetería.

Sueldo básico: $ 2.071.46.

ACTA ACUERDO

CONVENIO COLECTIVO ENTRE UTEDYC - MEDIFE ASOCIACION CIVIL - OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION ACCION SOCIAL DE EMPRESARIOS ASE

EXPEDIENTE NRO. 1.367.068/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 22 días del mes de abril de 2010, se firma el presente acuerdo entre la partes intervinientes: La Representación sindical: UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC), con Domicilio Alberti 646, CABA, representada por su Secretario Nacional Carlos Orlando Bonjour, por su Secretario Gremial Nacional Jorge Ramos y los representantes del personal Patricia Mendoza, Mónica Bronzi, María Eugenia Romero y Fabián Enrique y la Representación Empleadora: MEDIFE ASOC CIVIL, con domicilio en Lima 87 piso 8 de CABA, representada por su apoderado Hugo Rizzuto y OBRA SOCIAL DEL PERSONAL DE DIRECCION ACCION SOCIAL DE EMPRESARIOS ASE, con domicilio en Lima 87 piso 8, representada por su apoderado Orlando Calderone, ambas entidades empleadoras asistidas por letrado patrocinante Dr. Daniel E. Díaz Menéndez y convienen:

Cláusula primera:

Las partes establecen nuevos valores para los sueldos básicos de convenio para las distintas categorías convencionales y cuyos montos se expresan a continuación:

categoría	valor $
SUPERV. 1º	2869,91
SUPERV. 2º	2657,13
ADM. 1º	2425,49
ADM. 2º	2186,33
VENTAS 1º	2668,68
VENTAS 2º	1935,62
VENTAS 3º	1784,11
MAEST 1º	2175,04
MAEST. 2º	2071,46

Cláusula segunda:

Se conviene un incremento total del 25% sobre los básicos convencionales antes indicados que se aplicará de la siguiente forma: un 12,5% (doce con cincuenta por ciento) en el mes de abril de 2010 y un 12,5% (doce con cincuenta por ciento) en el mes de agosto de 2010. Este aumento se prevé para el año 2010.

Cláusula Tercera:

Como consecuencia de tales incrementen los básicos convencionales serán los siguientes:

categoría	a partir de abril	a partir de agosto
SUPERV. 1º	3228,85	3587,39
SUPERV. 2º	2989,27	3321,41
ADM. 1º	2728,68	3031,86
ADM. 2º	2459,82	2732,91
VENTAS 1º	3002,27	3335,85
VENTAS 2º	2177,57	2419,53
VENTAS 3º	2007,12	2230,14
MAEST. 1º	2446,92	2718,80
MAEST. 2º	2330,39	2589,33

Cláusula cuarta:

Las partes han resuelto modificar el convenio colectivo registrado bajo el Nro. 914/07 E acompañando el nuevo texto que lo reemplaza, y cuya homologación se solicita. Unicamente se ha modificado: el artículo 2 (plazo de vigencia), el artículo 6 (jornada), el artículo 10 (feriados), el artículo 12 (vacaciones) artículo 13 (incorporando una nueva licencia paga), artículo 17 (remuneraciones básicas) el artículo 22 (beneficios sociales), el artículo 33 (Régimen de promotores, vendedores y cobradores).

Cláusula quinta:

Las partes acuerdan continuar las negociaciones y tratativas con el propósito analizar las categorías convencionales y las funciones que desempeñan los trabajadores/as.

Cláusula sexta:

Los aumentos convencionales que se pacten en el futuro no podrán ser absorbidos por rubro voluntario que empresa denominado “a cuenta de futuros aumentos empresa y recategorizaciones”.

En este contexto y en forma provisoria aquellos empleados/as que cumplan el rol de máxima autoridad o responsable de una Sucursal o Filial se le aplicará con vigencia a partir del presente la categoría 1ra. de Administración, quedando exceptuados aquellos que estén categorizados en un nivel superior.

En el lugar y fecha indicados se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, uno para cada parte y otro para ser presentado ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 329/2010

Registro Nº 823/2010

Bs. As., 16/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.358.648/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 40/42 obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, por el sector sindical, y la COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA, por el sector empresarial, ratificado a fojas 65, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho Acuerdo se pauta articular las relaciones laborales para el personal de la Empresa que realiza sus tareas en el FRIGORIFICO CABILDO.

Que en el Acuerdo de marras en el punto B aclara la representación empresaria que cuenta con una Planta Industrial conocido como Frigorífico Cabildo, que se encuentra en el partido de Bahía Blanca, cuya actividad principal es "La preparación industrial de la carne para su comercialización en las Sucursales de la Cooperativa y un Sector industrial para elaboración de fiambres secos, cocidos y embutidos varios...".

Que en relación con el punto E del Acuerdo de marras se debe tener en cuenta lo prescripto por el Art. 19 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que los agentes negociales han ratificado a foja 24 el contenido y firmas del acuerdo traído a estudio y cumplimentado el recaudo que surge del Artículo 17 de la Ley de Negociaciones Colectivas (t.o. 14.250).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto surgen de lo normado por el Decreto 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Regístrese el Acuerdo suscripto entre la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS, por el sector sindical, y la COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA, por el sector empresarial, ratificado a fojas 65, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 40/42.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo Registrado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.358.648/09

Buenos Aires, 18 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 329/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 40/42 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 823/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

EXPEDIENTE Nº 1.358.648/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de diciembre del año dos mil nueve, siendo las 13.30 horas, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Departamento de Relaciones Laborales Nº 2, ante el Secretario de Conciliación Lic. Luis BERMUDEZ, por una parte y en representación de la FEDERACION GREMIAL DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CARNE Y SUS DERIVADOS el Sr. Guillermo ORPIANESI en calidad de Secretario de Turismo de la Federación y Secretario General de la Seccional Bahía Blanca con el patrocinio letrado del Dr. Leonardo PUIA; por otra parte en representación de la COOPERATIVA OBRERA LIMITADA DE CONSUMO Y VIVIENDA, los Doctores Jorge Armando VALLATI, Dante Osvaldo CRACOGNA, y el Sr. Pablo Nestor BARBIERI en calidad de Apoderados, condición que acreditan mediante copia simple de los poderes que firman juramentando su validez.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, concedida que le fue la palabra al representante de la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados, expone: Que se remite a la presentación de la nota del 19/11/2009 y recibida en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación con fecha 23/11/2009, y que obra en estas actuaciones administrativas.

Cedida la palabra a la Cooperativa Obrera Limitada de Consumo y Vivienda, manifiesta:

Que toma conocimiento de la posición de la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados en este expediente y formula las siguientes consideraciones:

A).- Que la Cooperativa Obrera Limitada de Consumo y Vivienda es una entidad fundada el 31 de octubre de 1920 en la ciudad de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, con Matrícula del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social Nº 148, que distribuye entre sus asociados artículos de consumo, de uso personal y del hogar y en cumplimiento del objeto social, tal como lo establece el Estatuto, en las provincias de Buenos Aires, Río Negro, La Pampa y Neuquén.

B).- Que para abastecer los Autoservicios, Supermercados e Hipermercados de la Cooperativa Obrera Ltda., la Empresa cuenta con una Planta Industrial conocida como Frigorífico Cabildo, sito en Ruta Acceso a la localidad de Cabildo, partido de Bahía Blanca, provincia de Buenos Aires, cuya actividad principal es la preparación industrial de la carne para su comercialización en las Sucursales de la Cooperativa y un Sector Industrial para elaboración de fiambres secos, cocidos y embutidos varios, sin que el Establecimiento posea bocas de expendio al público consumidor.

C).- Que la Cooperativa Obrera Limitada en defensa de sus intereses y de sus empleados considera que debe contemplarse:

c-1).- El principio de la primacía de la realidad por la labor de los empleados que se desenvuelven en la Planta Industrial de la Empresa, conocida como Frigorífico Cabildo;

c-2).- El principio de la especificidad y/o especialidad de las tareas o actividad que desempeñan los trabajadores en el Frigorífico Cabildo;

D).- Por todo lo expuesto y conforme al requerimiento formulado por la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados, consiente en articular las relaciones laborales del personal que se desenvuelve en el Frigorífico Cabildo en el Convenio Colectivo Nº 56/75 Industria de la Carne, a partir de la homologación del presente acuerdo.

E).- Que el personal motivo del traspaso percibirá la remuneración mínima que corresponda a la categoría profesional del C.C.T. 56/75 según la clasificación de tareas de este convenio, computándose la antigüedad reunida hasta ese momento, suma que no será menor a la que viene percibiendo por todo concepto.

F).- Que en función de que esta articulación de las relaciones laborales establecida en el presente, la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados no formulará reclamo retroactivo alguno a la Cooperativa Obrera Limitada de Consumo y Vivienda respecto del pago de la cuota Federativa del 1% como lo planteara en este expediente.

G).- Por último, que el Ministerio de Trabajo dicte el Acto de Homologación.

Corrido nuevo traslado al representante de la Federación Gremial del Personal de la Industria de la Carne y sus Derivados, expone: Que lo expuesto refleja una justa composición de intereses y en consecuencia presta conformidad con lo expresado por la Cooperativa Obrera Limitada de Consumo y Vivienda y adhiere a la solicitud de homologación, dictándose el Acto Administrativo respectivo.

El funcionario actuante comunica a la representación sindical que el presente deberá ser ratificado por el Sr. Carlos MOLINARES en su calidad de Secretario de Organización y a la parte empresaria que en el plazo de diez días deberá presentar sus estatutos y designación de autoridades.

Leída y RATIFICADA la presente acta, siendo las 15.10 horas, los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 312/2010

Registro Nº 795/2010

Bs. As., 11/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.307.819/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley Nº 25.877, el Decreto Nº 900 de fecha 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación del Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES (STIGAS), y la empresa METROGAS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2 de autos, de conformidad con lo establecido por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes pactan nuevas condiciones económicas para los trabajadores de la empleadora, consistente en el pago de una suma extraordinaria de carácter no remunerativo, con a abonarse el día 9 de enero de 2009, conforme los detalles allí impuestos.

Que de las constancias de autos, surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que el ámbito de aplicación del mentado Acuerdo, se corresponde con la actividad de la empleadora signataria, como así con los de la Entidad Sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL GAS CAPITAL Y GRAN BUENOS AIRES (STIGAS), y la empresa METROGAS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.307.819/08, de conformidad con lo establecido por la Ley 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el instrumento obrante a fojas 2 del Expediente Nº 1.307.819/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones de Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.307.819/10

Buenos Aires, 16 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 312/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 795/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO: MetroGAS S.A. - STIGAS

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 16 días del mes de diciembre de 2008, entre el Sindicato de los Trabajadores de la Industria del Gas Capital y Gran Buenos Aires (STIGAS), con domicilio en la calle Boedo Nº 90 de esta Ciudad, representado en este acto por el Sr. Gabriel Yasky en su carácter de Secretario General, el Sr. Oscar Horacio Mangone en su carácter de Secretario Adjunto y el Sr. Pablo Blanco en su carácter de Secretario Gremial, con el patrocinio del Dr. Ernesto Leguizamón y, por la otra parte MetroGAS S.A. con domicilio legal en Gregorio Aráoz de Lamadrid 1360 también de esta Ciudad, representada en este acto por los Sres. Enrique Barruti y José Pezzini con el patrocinio del Dr. Juan José Etala (h), convienen en celebrar el presente acuerdo sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: En virtud del análisis efectuado de las variables económicas y la situación del mercado laboral, las partes acuerdan por la presente Acta el otorgamiento por única vez a todo el personal, de una “Asignación No Remunerativa Por Unica Vez” de Pesos Un Mil Quinientos con 00/100 ($ 1.500.-), a ser abonada el día 9 de enero de 2009. Dicha asignación tendrá el carácter de extraordinaria, no resultando susceptible de adquirir, habitualidad ni regularidad, ni generar ningún derecho en el futuro a la procedencia de suma alguna por tal concepto.

SEGUNDA: Cabe destacar que el pago de esta asignación, pone nuevamente de manifiesto la predisposición de la empresa y entidad gremial, en la búsqueda de mejoras en la situación de la totalidad de los trabajadores, máxime teniendo presente que MetroGAS desarrolla su actividad dentro de un marco macroeconómico extremadamente complejo, lo que hace aún más significativo el esfuerzo en el pago de esta suma.

Asimismo, ambas partes se comprometen en negociar mejoras en el “Plan de Salud” que se le brinda al personal y su grupo familiar.

TERCERA: Por la presente, queda establecido que en el mes de marzo de 2009, las partes. signatarias de la presente, se reunirán para analizar nuevamente las variables económicas y la política salarial del año. Cabe destacar que dicha política se habrá de sustentar, en la situación tarifaria de MetroGAS como así también en la evolución de la situación laboral.

CUARTA: En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en el lugar y fecha indicadas ut-supra, quedando establecido que las partes signatarias podrán solicitar la homologación del presente acuerdo al Ministerio de Trabajo Empleo y Seguridad Social.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 314/2010

Registro Nº 789/2010

Bs. As., 11/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.257.971/08 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004) y la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el Decreto Nº 454 de fecha 5 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 303/305 del Expediente Nº 1.257.971/08, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y la empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, en el marco Convenio Colectivo de Trabajo Nº 1117/10 “E”, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes pactan la prórroga y el incremento de la suma no remunerativa vigente al 28 de febrero de 2010, conformando una nueva suma no remunerativa a abonarse desde el 1º de marzo de 2010 hasta el 31 de agosto de 2010 y se comprometen a tomar dicho concepto a cuenta y como valor remunerativo de la futura negociación salarial.

Que en tal sentido, debe tenerse presente que la atribución de carácter no remunerativo a conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, como principio, de origen legal y de alcance restrictivo. Correlativamente la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo en supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria, condición a la que las partes se ajustan en el presente.

Que en función de ello y conforme el compromiso asumido, las partes deberán establecer en la futura negociación a la que refieren en el texto del instrumento sub examine, el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que el ámbito territorial y personal de aplicación del Acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el Acuerdo de referencia.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION FERROVIARIA y la empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 303/305 del Expediente Nº 1.257.971/08, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 303/305 del Expediente Nº 1.257.971/08.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1117/10 “E”.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones de Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.257.971/08

Buenos Aires, 16 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 314/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 303/305 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 789/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ANEXO

FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA

CONVENIO COLECTIVO: UNION FERROVIARIA

Categoría	NUEVA SUMA NO REMUNERATIVA
Primera	$ 1.111,75
Segunda	$ 1.017,18
Tercera	$ 951,67
Cuarta	$ 893,07
Quinta	$ 815,09
Sexta	$ 790,59

NOTA: Las mismas resultan de la suma de la asignación no remunerativa vigente al 28/2/2010 mas el aumento, lo que arroja la cifra final arriba expresada para cada categoría.

EXPEDIENTE Nº

En la Ciudad de Buenos Aires, siendo las 12.00 hs. del día 28 de abril de 2010 comparecen en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, Dirección Nacional de Relaciones de Trabajo, ante el Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3 Dr. Ricardo D’OTTAVIO, por el Sindicato UNION FERROVIARIA José PEDRAZA Secretario General, Juan Carlos FERNANDEZ Secretario de Administración, Raúl CASTELLANO, y Karina BENEMERITO asistidos por el Dr. José GUTIERREZ, también se encuentra el delegado del personal Rubén ARTURI y en representación de la Empresa FERROCENTRAL SOCIEDAD ANONIMA el Sr. Cristian GRECO en carácter de apoderado, asistido por los Dres. Raúl BISSO, Christian BEVACQUA y Gastón DE LA FARE. Asimismo se encuentra presente en representación de la Secretaría de Transporte el Dr. Juan Martín CAVALIERE.

Abierto el acto por el funcionario actuante, y luego de un intercambio de opiniones, LAS PARTES ACUERDAN lo que se detalla a continuación:

CLAUSULA PRIMERA: Otorgar una suma no remunerativa a todos los trabajadores comprendidos en el Convenio 1117/10 "E", según las planillas que se adjuntan para cada categoría comprendida en la convención colectiva referida.

CLAUSULA SEGUNDA: El resultante de la suma no remunerativa establecida en la Cláusula primera se anexara a la asignación no remunerativa pactada en el acuerdo de fecha 3/9/2009, conformándose una nueva suma no remunerativa; y comprometiéndose las partes a que la misma será tomada a cuenta, y como valores remunerativos de la futura negociación salarial.

CLAUSULA TERCERA: Dicha suma no remunerativa regirá desde 1/3/2010 al 31/8/2010; conviniéndose que la suma no remunerativa correspondiente al mes de marzo de 2010 se abonará con recibo suplementario antes del 15/5/2010. Las sumas no remunerativas de los meses de abril, mayo, junio, julio y agosto de 2010 se abonarán conjuntamente con los haberes correspondientes a dichos meses.

CLAUSULA CUARTA: Las partes se reunirán en agosto de 2010 a los efectos de continuar negociando los salarios definitivos que regirán la actividad para el período 1/3/2010 al 28/2/2011.

CLAUSULA QUINTA: Las partes solicitan la homologación del presente acuerdo.

Leída y ratificada la presente acta acuerdo los comparecientes firman al pie en señal de plena conformidad ante mí que certifico.

ACTA POR SEPARADO

CLAUSULA ADICIONAL: Durante el período comprendido entre el 1/3/2010 y el 31/8/2010 la empresa abonará mensualmente un importe equivalente al aporte empresario para actividades culturales, sociales y de capacitación de los trabajadores del 3% para el Sindicato y el 9% para la obra social ferroviaria, en concepto de contribución especial, sobre la suma no remunerativa adicional acordada en el día de la fecha.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 315/2010

Registro Nº 787/2010

Bs. As., 11/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.091.428/04 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 503 y 503 vuelta obra el Acuerdo celebrado en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 1016/08 "E", entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.), y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes convienen nuevas condiciones económicas para los trabajadores de la empresa, con vigencia a partir del mes de marzo de 2010, conforme los detalles allí impuestos.

Que cabe señalar que el ámbito de aplicación del Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria, como así con los ámbitos de representación personal y actuación territorial de la Entidad Sindical firmante, emergentes de su Personería Gremial.

Que procede así indicar que se encuentra acreditado en autos la representación invocada por las partes, conforme documentación agregada a autos, como así cumplimentados los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), entre ellos la participación de la Representación Sindical en la empresa, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 17 de la citada Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS (A.P.D.F.A.), y la empresa NUEVO TREN DE LA COSTA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 503 y 503 vuelta del Expediente Nº 1.091.428/04, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivos, dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 503 y 503 vuelta del Expediente Nº 1.091.428/04.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada el Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del Acuerdo homologado, y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.091.428/04

Buenos Aires, 16 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 315/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 503 y 503 vta. del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 787/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 14 días del mes de MAYO de 2010, entre NUEVO TREN DE LA COSTA S.A. con domicilio en Reconquista 1088, Piso 9no., Capital Federal, representada en este acto por su apoderado el sr. GABRIEL CAVILLA, conforme poder con facultades que se declara vigente y suficiente para el presente acto, constituyendo domicilio especial conjuntamente con el letrado patrocinante Dr. FEDERICO PABLO EUGENIO RONCHETTI, en Carlos Pellegrini 1163, Piso 5to., Frente, Capital Federal, por una parte denominada en adelante "LA EMPRESA", y por la otra A.P.D.F.A. (ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE FERROCARRILES ARGENTINOS), con domicilio en Billinghurst 426/428, representada en este acto por el sr. ADRIAN SILVA en su carácter de Secretario Gremial Area Ferroviaria, el sr. PABLO BUCHI y el sr. RAUL PERSEGUINO en su carácter de Vocal y Vocal 4to. respectivamente de la Comisión Directiva, el sr. CESAR KRENZ, el sr. JORGE TRADITO y el sr. PEDRO PAZ en su carácter de Delegados de Personal, constituyendo domicilio especial en el antes indicado, en adelante "EL SINDICATO", en adelante denominadas en forma conjunta e indistinta LAS PARTES, se reúnen a los efectos de dejar constancia del acuerdo al que han arribado para ser agregado por ante el Expediente Nº 1.091.428/04 de trámite por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación (Director Nacional de Negociación Colectiva - Departamento de Relaciones Laborales Nº 1), según el siguiente detalle:

Artículo 1º.-

LA EMPRESA manifiesta que con carácter previo a elevar una propuesta económica al SINDICATO, que ratifica la posición vertida en distintos expedientes que tramitan por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, en cuanto a que el NUEVO TREN DE LA COSTA S.A. es la única empresa de transporte ferroviario de pasajeros que no cuenta con subsidio de parte del Estado Nacional, y que por lo tanto, no se encuentra en identidad de posibilidades económicas como las restantes empresas del sector. Sin perjuicio de lo señalado, y realizando un esfuerzo conjunto con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, el NUEVO TREN DE LA COSTA S.A. ofrece a A.P.D.F.A. y a los trabajadores alcanzados por esta negociación y/o afiliados al sindicato, la siguiente propuesta económica: 1) La suma mensual de $ 600.- (pesos seiscientos) que será abonada a los trabajadores alcanzados a través del Programa de Recuperación Productiva (PROREPRO) del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, de acuerdo al régimen y modalidad de pago que establezca la Autoridad de Aplicación; 2) La suma mensual restante necesaria para alcanzar el valor de $ 1.097.- (pesos un mil noventa y siete), es decir $ 497.- (pesos cuatrocientos noventa y siete), será asumida directamente por el NUEVO TREN DE LA COSTA S.A., y será pagada con carácter no remunerativo mediante recibo de sueldo y acreditación en cuenta bancaria de los trabajadores. La propuesta tiene una vigencia de 6 (seis) meses a contar desde el mes de marzo de 2010. La prestación a cargo de la empresa (indicada en el punto 2.- que antecede) correspondiente al mes de marzo de 2010, será abonada el día 15 de julio de 2010. La prestación correspondiente al mes de abril de 2010 será pagada en fecha 15 de mayo de 2010, y para el caso que por la tramitación administrativa respectiva no pueda hacerse efectiva la suma de $ 600.- (pesos seiscientos) a través del PROREPRO, el NUEVO TREN DE LA COSTA S.A. garantizará a los trabajadores alcanzados, el cobro íntegro de la prestación mensual del mes de abril, asumiendo el costo del valor a cargo del PROREPRO.— Las prestaciones restantes a cargo de la empresa, serán pagaderas conjuntamente con las remuneraciones del mes correspondiente. Teniendo en cuenta que como consecuencia de los tiempos administrativos necesarios para la tramitación y efectivización de la prestación indicada en el punto 1) que antecede (PROREPRO), puede verificarse un desfasaje en los meses durante los cuales tendrá vigencia esta propuesta, el NUEVO TREN DE LA COSTA S.A. deja constancia que, en caso de ser necesario, se reserva la facultad de descontar por recibo de haberes el pago de la última mensualidad abonada a través del PROREPRO (o las que pudiesen corresponder). Se solicitará de parte de la Autoridad de Aplicación Laboral, la homologación del acuerdo al que se arribe con A.P.D.F.A.. Finalmente, el NUEVO TREN DE LA COSTA S.A. solicitará al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, mantenga su vocación de promover todos aquellos mecanismos que se encuentren a su alcance para posibilitar la mejor solución de las particularidades de la situación de la empresa, a través de la participación de la Secretaría de Transporte de la Nación.

Artículo 2º.-

EL SINDICATO manifiesta presta conformidad con la propuesta expresada en el artículo anterior, no obstante lo cual manifiesta expresamente que es el tercer acuerdo en el que LA EMPRESA otorga una suma única, lo que viene agravando la distorsión de las escalas salariales. Asimismo EL SINDICATO reitera que llegado el momento se pretende recomponer el nivel que tenía la estructura salarial al momento de la firma del Convenio Colectivo de Trabajo con LA EMPRESA.

Artículo 3º.-

LAS PARTES en forma conjunta, solicitarán la pronta Homologación del presente acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, siendo que la Homologación del presente resulta condición para el pago acordado.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 317/2010

Registro Nº 801/2010

Bs. As., 15/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.379.820/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 24.013, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y el Decreto Nº 454 de fecha 5 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la firma PERDRIEL SOCIEDAD ANONIMA celebra un acuerdo directo con el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante a fojas 5/7 del Expediente Nº 1.379.820/10, el cual es ratificado por las partes a fojas 28/29 y 30, donde solicitan su homologación.

Que si bien se encuentra vigente lo regulado en la Ley Nº 24.013 y el Decreto Nº 265/02 que impone la obligación de iniciar un Procedimiento Preventivo de Crisis con carácter previo al despido o suspensión de personal, atento al consentimiento prestado por la entidad sindical en el acuerdo bajo análisis, se estima que ha mediado un reconocimiento tácito a la situación de crisis que afecta a la empresa, toda vez que con el mismo se logra preservar los puestos de trabajo, resultando la exigencia del cumplimiento de los requisitos legales un dispendio de actividad.

Que en dicho Acuerdo las partes convienen suspensiones de personal previendo el pago de una prestación no remunerativa, durante la vigencia de las mismas, en los términos del artículo 223 bis de la Ley Nº 20.744, conforme surge de los textos pactados.

Que a fojas 8/10 obra la nómina del personal afectado por el mentado acuerdo.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el acuerdo en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del mismo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacérsele saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley Nº 20.744 y sus modificatorias, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis toma la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Decláranse homologados el Acuerdo suscripto entre la firma PERDRIEL SOCIEDAD ANONIMA y el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA obrante a fojas 5/7 del Expediente Nº 1.379.820/10 conjuntamente con la nómina del personal obrante a fojas 8/10 del Expediente Nº 1.379.820/10.

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido ello, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo de fojas 5/7 conjuntamente con la nómina del personal obrante a fojas 8/10 del Expediente Nº 1.379.820/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 908/07 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado, de la nómina del personal afectado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1º de la presente Disposición, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos por el mismo.

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones de Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.379.820/10

Buenos Aires, 17 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 317/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 5/7 y 8/10 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 801/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

Entre Perdriel SA, con domicilio legal en la calle Perdriel Nro. 1859 de la Ciudad de Buenos Aires, representada en este acto por los Sres. Karina Andrea Coggiola y Jaime Luis Fenés en sus respectivos caracteres de apoderados respectivamente por una parte y el S.M.A.T.A. (Sindicato de Mecánicos y Afines del transporte automotor de la República Argentina), con domicilio legal en la Avenida Belgrano 665 de la Ciudad de Bs. As., representada en este acto por los Sres. Ricardo Pignanelli, en carácter de Secretario Gremial, Gustavo Moran, en carácter de Subsecretario Gremial, Ricardo Desimone, en carácter de delegado general Capital Federal y Fernando Arce, Francisco Di Tullio, Raúl Vazquez y José Rodríguez, todos ellos en carácter de delegados, por la otra,

Y CONSIDERANDO: Que la empresa Renault Argentina S.A. ha paralizado en forma total y extraordinaria su producción durante el transcurso de los meses de marzo y abril de 2010 a los fines de proceder al arreglo de su línea de producción, decisión que ha repercutido en la cadena de provisión de partes y específicamente en PERDRIEL S.A., como empresa autopartista, verificándose una retracción en la demanda, circunstancia que alcanza de modo sustancial las proyecciones de los programas de producción de la empresa.

Que a los fines de paliar dichos efectos en la producción de PERDRIEL S.A., esta última ha procurado la realización de trabajos adicionales, pero no llegando a un nivel de producción como el que requiere la demanda de piezas de Renault Argentina S.A.

Que en función de lo descripto y con el único propósito de minimizar las consecuencias negativas sobre el empleo y a los fines de no producir despidos y buscar soluciones que tiendan a la conservación de los puestos de trabajo, sin afectar los estándares de calidad y volúmenes de producción comprometidos, las partes acuerdan lo siguiente:

Art. 1) Las partes consideran apropiado establecer un marco de estabilidad laboral para el personal convencionado en relación de dependencia bajo la modalidad de contrato de trabajo por tiempo indeterminado, hasta el 31 de mayo de 2010.

Se deberá entender la estabilidad pactada, como la imposibilidad de adoptar medidas extintivas de alcance colectivo en forma unilateral y que afecten el nivel de empleo, sin antes agotar las iniciativas previstas en el CCT como defensivas de la empleabilidad y con la debida participación de la entidad Sindical.

Art. 2) Durante el transcurso del período comprendido entre el 15 de marzo de 2010 y 31 de mayo de 2010, Perdriel S.A. procederá a suspender al personal, de acuerdo a un esquema de rotación que introduzca solidaridad hacia el interior de la comunidad laboral organizada, empleando una metodología que garantice una distribución justa y equitativa de esta medida entre los trabajadores a licenciar.

Como primera medida, Perdriel S.A. entiende necesario implementar para las jornadas incluidas en el período comprendido entre el 15 de marzo de 2010 y el 31 de mayo de 2010 la suspensión del personal individualizado en el mentado ANEXO 1.

Sin perjuicio de lo antes expuesto Perdriel S.A. se compromete a instrumentar sus mejores oficios a los fines de lograr activar la producción de la planta durante la vigencia de los períodos de suspensión antes señalados.

Así las cosas, y de reactivarse la actividad productiva encontrándose vigente el plazo de suspensión, Perdriel S.A. convocará a los trabajadores del sector para que se reincorporen a prestar tareas en el plazo que Perdriel S.A. estime necesario para cumplir con la producción de las piezas requeridas.

Durante el período de reactivación productiva temporal, los trabajadores que presten efectivo cumplimiento de sus tareas percibirán su salario conforme a escalas salariales vigentes con más el pago de todos los aportes de ley.

Finalizada la producción que motivara el levantamiento temporal y parcial de la suspensión programada, los trabajadores quedarán nuevamente suspendidos conforme términos establecidos en el presente.

Art. 3) Para ello se conviene un subsidio por suspensión en los términos del art. 223 bis de la L.C.T., equivalente al 73% de la remuneración total fija y bruta que hubiera percibido cada trabajador en caso de haber laborado esa/s Jornada/s alcanzadas por el esquema de suspensión a instrumentar por la empresa, tomando por ende una jornada laboral de 9 hs como referencia. La empresa garantizará el valor correspondiente a la contribución patronal estipulada por la Ley 23.660 con destino al régimen de obras sociales sobre las sumas netas pagadas al trabajador por cada día de suspensión, evitando afectar la cobertura medico asistencial en la coyuntura definida. Sin perjuicio de lo antes pactado, y con relación a los trabajadores afectados por las suspensiones pactadas en este convenio, la Empresa liquidará y abonará la primera cuota del sueldo anual complementario del año 2010 considerando como días trabajados con una jornada de 9 horas a los días que han sido objeto de suspensión en razón del presente acuerdo. Igual criterio se aplicará para el cálculo de haberes por vacaciones y la asignación remunerativa vacacional de 150 horas.

Art. 4) Durante el mes de mayo de 2010, mes de vencimiento de la estabilidad laboral pactada, y sin que concurran circunstancias externas o iniciativas internas, las partes se sentarán para convenir la metodología a seguir, de persistir la situación explicada ut supra.

Art. 5) Las partes se comprometen a preservar un marco de paz social y armonía laboral durante cada una de las instancias que involucra el presente acuerdo. La presente acta se elevará por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, para su homologación.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 del mes de marzo de 2010, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Apellido y Nombre	Fecha de Ingreso	Cargas de Familia	Centro de Costo	Areas	Categoria	Especialidad
ABREGU , ALBERTO ANTONIO	31/07/1980	esposa	Embalaje	Mecanizado	I LIDER	
ABREGU , ARIEL	04/08/2008	2 hijos	Semitren Del. Suram/Fox	Armado	B	
ABUJA , SEBASTIAN MARCELO	02/06/2008	1 hijo	Semitren Del. Suram/Fox	Armado	E	
ALCARAZ , RITO WENCESLAO	28/04/1980	1+1 hijo	Soporte Punta de Eje Focus	Piezas Ford	I	
ALDANA , JUAN DOMINGO	08/06/1987	-	Brazo Trasero Susp.X 64/ X 76	Mecanizado	F	
ALMADA , HORACIO MARCELO	01/07/2004	-	Soporte Punta de Eje Focus	Piezas Ford	I FAB.	
ALVAREZ , ROQUE ANTONIO	08/08/1985	1+2 hijos	Soporte Trasero Susp. X 76	Mecanizado	I FAB.	
AQUINO , JOSE LUIS	02/06/2008	1+2 hijos	Maza Tambor X 64	Mecanizado	F	
AQUINO , LEONARDO FELIX	16/08/2006	1+1 hijo	Maza Campana Focus	Piezas Ford	I	
ARANDA , JOSE ANTONIO	03/03/2008	1+1 hijo	Discos - Hessap	Mecanizado	F	
ARCE , FERNANDO ALFREDO	01/11/1985	esposa	Calidad (Delegado)	Calidad	K LIDER	
ARCE , FRANCISCO	18/03/1969	1 hijo	Tratamiento térmico	Mecanizado	I LIDER	
ARGAÑARAZ , JAVIER ALEJANDI	08/01/2007	1+1 hijo	Brazo Trasero Susp.X 64/ X 76	Mecanizado	I	
ARNEZ ALBA , JOSE WASHINGT	03/02/1992	1+2 hijos	Tambor de Freno X 76	Mecanizado	I	
AYALA , ROBERTO CARLOS	17/10/2006	2 hijos	Brazo Trasero Susp.X 64/ X 76	Mecanizado	I	
BAEZ , VICTOR JORGE	02/06/2008	1 hijo	Semitren Del. Suram/Fox	Armado	E	
BAEZ AGUILAR , JUAN RAMON	07/05/1984	1+1 hijo	Maza Tambor X 64	Mecanizado	I	
BARRENECHEA FIGUEROA , GA	16/06/2005	1 hijo	Tambor de Freno X 76	Mecanizado	I	
BARTOCCI , AGUSTIN OSVALDO	20/08/1984	1+2 hijos	Calidad	Calidad	M LIDER	
BENVENUTO , ERIC LEONARDO	02/06/2008	1 hijo	Semitren Del. Suram/Fox	Armado	E	
BRITES , FORTUNATO	17/06/1987	1+2 hijos	Soporte Punta de Eje Focus	Piezas Ford	I FAB.	
BUSICO , JUAN	10/12/1986	esposa	Cabina Pintura	Mecanizado	F	
CANTERO , JUAN MANUEL	02/06/2008	-	Calidad	Calidad	F	
CAPULLO , JUAN ADOLFO	24/09/1984	esposa	Logistica	Logistica	I	
CARNICER , PAULO MARCELO	18/09/2006	1+3 hijos	Maza Tambor X 64	Mecanizado	F	
CENTURION , ALEJANDRO FABI	29/01/1992	1+1 hijo	Soporte Punta de Eje Focus	Piezas Ford	I FAB.	
CENTURION , CARLOS ALBERTO	18/09/2006	1+1 hijo	Mantenimiento	Mantenimiento	K	
COHEN , MIGUEL ALEJANDRO	12/05/1992	1+2 hijos	Discos - Hessap	Mecanizado	I LIDER	
COLAMAIO , JULIO ANTONIO	03/09/1979	1+1 hijo	Calidad	Calidad	M LIDER	
COMAN , FRANCISCO DANIEL	07/04/1992	1+ 5 hijos	Maza Campana Focus	Piezas Ford	I FAB.LIDER	
CORDOVA , JULIO RICARDO	01/06/1992	3 hijos	Maza Campana Focus	Piezas Ford	I LIDER	
CORIGLIANO , DIEGO SEBASTIA	03/07/2008	-	Lavado	Mecanizado	E	
CORTI , MILTON NICOLAS	02/06/2008	-	Semitren Del. Suram/Fox	Armado	E	
COSTA , ENRIQUE DE JESUS	17/10/2006	1 hijo	Mantenimiento	Mantenimiento	I LIDER	
DA COSTA , FERNANDO MARTIN	03/03/2008	1+1 hijo	Maza Tambor X 64	Mecanizado	F	
DI MARCO , JORGE OSVALDO	03/01/2008	1+1 hijo	Mantenimiento	Mantenimiento	K	
DI TULLIO , FRANCISCO ANTONI	04/10/1982	1+2 hijos	Calidad (Delegado)	Calidad	K LIDER	
DIAZ , GUSTAVO RICARDO	27/11/2006	2 hijos	Maza Rueda Del. Duro	Mecanizado	I	
DOMINGUEZ , MIGUEL ANGEL	08/11/1982	-	Soporte Punta de Eje	Mecanizado	I	
DONNARUMMA , JUAN ALBERTO	03/01/2008	1+1 hijo	Mantenimiento	Mantenimiento	K	
EDUL , PABLO NADIR	16/08/2006	-	Mantenimiento	Mantenimiento	K	
EL INSEF , OSCAR PEDRO	17/10/2006	1+2 hijos	Logistica	Logistica	I	
ESCALADA , CLAMADES TEOLIN	23/11/1978	1+1 hijo	Soporte Punta de Eje	Mecanizado	I LIDER	
ESCALANTE , CARLOS ALBERTO	16/08/2006	-	Calidad	Calidad	K	
FARIAS , MARCELO MARTIN	08/01/2007	-	Logistica	Logistica	I	
FERNANDEZ , MARTIN ARIEL	16/03/2005	-	Discos - Hessap	Mecanizado	I FAB.	
FERNANDEZ , NESTOR JORGE	02/06/2008	1+1 hijo	Soporte Punta de Eje Focus	Piezas Ford	F	
FERREYRA , VICTOR HUGO	11/10/1982	1+1 hijo	Maza Rueda Del. Duro	Mecanizado	I	
GALEANO , RUPERTO	12/06/1980	1+1 hijo	Discos - Hessap	Mecanizado	F	
GALVAN , VICTOR SEGUNDO	25/11/1980	1+1 hijo	Embalaje	Mecanizado	I LIDER	
GONZALEZ , CARLOS ALBERTO	01/06/1992	1+2 hijos	Brazo Trasero Susp.X 64/ X 76	Mecanizado	I LIDER	
GONZALEZ , SERGIO ALBERTO	01/02/2008	1+1 hijo	Mantenimiento	Mantenimiento	M	
HOCK , ALEJANDRO FEDERICO	17/01/2007	1 hijo	Mantenimiento	Mantenimiento	L	
IBARRA , CLAUDIO ALBERTO	02/06/2008	2 hijos	Semitren Del. Suram/Fox	Armado	E	
LAGO , RODOLFO RAUL	30/07/1992	1+3 hijos	Maza Rueda Del. Blando	Mecanizado	I	
LEDESMA , JOSE RAMON	24/04/1987	1+ 2 hijos	Soporte Punta de Eje	Mecanizado	I	
LEDESMA , SERGIO MATIAS	01/08/2008	-	Semitren Del. Suram/Fox	Armado	E	
LOSADA , ALBERTO JUAN	12/06/1984	esposa	Ensamb. Conjunto Tambor X 64	Mecanizado	I	
LUQUES , JUAN CARLOS	31/07/1978	esposa	Ensamb. Conjunto Tambor X 64	Mecanizado	F	
MACIA , JOSE CLODOMIRO	17/03/1975	1+6 hijos	Ensamb. Conjunto Maza Disco	Mecanizado	F	
MARIUTTI , CLAUDIO	03/01/2008	esposa	Mantenimiento	Mantenimiento	J	
MARTINEZ , OSVALDO RAUL	31/07/1992	-	Calidad	Calidad	L	
MELGAREJO , TOMAS RAMON	01/06/1987	1+2 hijos	Cabina Pintura	Mecanizado	I	
MENDOZA , SERGIO ESTEBAN	11/12/1986	-	Cabina Pintura	Mecanizado	F	
MONCAYO , JUAN PABLO	03/03/2008	-	Soporte Trasero Susp. X 76	Mecanizado	I	
MONROES , PEDRO ANTONIO	06/01/1992	1+3 hijos	Soporte Punta de Eje Focus	Piezas Ford	I FAB. LIDER	
MOREIRA, GUILLERMO	01/09/2008	esposa	Discos Pittler II	Mecanizado	F	
MORENO , NESTOR ARMANDO	01/06/1992	1+1 hijo	Mantenimiento	Mantenimiento	L	
MUSARELLA , HERNAN DARIO	16/06/2005	-	Calidad	Calidad	K	
NARVAEZ , MARTIN	03/03/2008	1+2 hijos	Maza Tambor X 64	Mecanizado	F	
NAVARRO , ADRIAN ERNESTO	02/06/2008	1 hijo	Semitren Del. Suram/Fox	Armado	E	
ORTIZ , JULIO CESAR	07/07/2008	esposa	Ensamb. Conjunto Maza Disco	Mecanizado	E	
OVANDO , DANIEL ALBERTO	27/11/2006	1+3 hijos	Mantenimiento	Mantenimiento	I	
PASQUINI , FERNANDO ANTONIO	02/01/1986	esposa	Maza Rueda Del. Duro	Mecanizado	I FAB.	
PIROMALLI , MIGUEL	10/07/1992	esposa	Discos - Hessap	Mecanizado	I FAB.	
POPLAWSKI , JORGE LUIS	09/12/1991	esposa	Soporte Trasero Susp. X 76	Mecanizado	I FAB.	
PORFIRI, HECTOR	28/07/2008	1+2 hijos	Discos Pittler II	Mecanizado	F	
PORTA , SERGIO	13/07/1971	esposa	Mantenimiento	Mantenimiento	M	
PORTILLO , SERGIO LEONARDO	02/06/2008	-	Semitren Del. Suram/Fox	Armado	E	
PUERTAS JIMENEZ , PABLO FER	03/03/2008	1+3 hijos	Discos - Hessap	Mecanizado	I FAB.	
QUINTANA , RUBEN ANIBAL	30/05/1984	1+2 hijos	Discos - Hessap	Mecanizado	I LIDER	
QUINTEROS , LEANDRO MATIAS	02/06/2008	-	Semitren Del. Suram/Fox	Armado	E	
QUINTEROS , RUBEN OSCAR	12/12/1991	1+2 hijos	Mantenimiento	Mantenimiento	K	
REYNA , MARIANO EZEQUIEL	17/03/2008	-	Maza Rueda Del. Duro	Mecanizado	I	
RODRIGUEZ , FERNANDO DARIO	03/07/2008	-	Semitren Del. Suram/Fox	Armado	E	
RODRIGUEZ , JOSE NICOLAS	15/04/1987	1 hijo	DELEGADO	Producción	I FAB.	
RODRIGUEZ , PEDRO VICTOR D	20/12/1982	1+1 hijo	Tratamiento térmico	Mecanizado	I FAB.	
RODRIGUEZ , RUBEN DARIO	01/07/2004	esposa	Ensamb. Conjunto Tambor X 76	Mecanizado	I	

Apellido y Nombre	Fecha de Ingreso	Cargas de Familia	Centro de Costo	Areas	Categoría	Especialidad
RODRIGUEZ , SEBASTIAN	02/06/2008	esposa	Semitren Del. Suram/Fox	Armado	E	
RODRIGUEZ ADAN , RICARDO D	01/09/1993	-	Mantenimiento	Mantenimiento	M LIDER	
ROMANO , ALBERTO JOSE	31/07/1992	esposa	Ing. De Proceso	Ingenieria	I	
RUIZ , JORGE JAVIER	16/03/2005	-	Soporte Punta de Eje Focus	Piezas Ford	I	
RUIZ , JOSE ANTONIO	24/10/1980	1 hijo	Mantenimiento	Mantenimiento	K	
RUIZ , LAZARO ALBERTO	18/09/2006	1 hijo	Soporte Punta de Eje Focus	Piezas Ford	I	
SANCHEZ , ANGEL MANUEL	01/06/1992	esposa	Soporte Punta de Eje Focus	Piezas Ford	I	
SANTILLAN , WALTER RODOLFO	02/06/2008	1 hijo	Semitren Del. Suram/Fox	Armado	E	
SOSA , LUIS ALBERTO	12/02/1995	esposa	Mantenimiento	Mantenimiento	M LIDER	
TUNINETTI , CARLOS ALBERTO	03/03/2008	1+ 4 hijos	Cabina Pintura	Mecanizado	F	
VALENTE , CLAUDIO MARCELO	16/08/2006	1+4 hijos	Mantenimiento	Mantenimiento	L LIDER	
VALLEJO GOMEZ , AMILCAR JAV	02/06/2008	1 hijo	Semitren Del. Suram/Fox	Armado	E	
VALLEJO GOMEZ , MAXIMO	19/11/1979	2 hijos	Maza Campana Focus	Piezas Ford	I LIDER	
VAZQUEZ , GUILLERMO ANTONI	17/10/2006	-	Tambor de Freno X 76	Mecanizado	I	
VAZQUEZ , JUAN MARCELINO	17/05/1984	1+5 hijos	Cabina Pintura	Mecanizado	F	
VAZQUEZ , RAUL ALBERTO	01/07/1993	esposa	DELEGADO	Producción	I	
VILLALBA , JOSE ALBERTO	13/07/1978	1+1 hijo	Cabina Pintura	Mecanizado	I FAB.	
ZIBULA , JORGE ALBERTO	20/01/1992	1+ 2 hijos	Mantenimiento	Mantenimiento	M LIDER	
ZIRULIA , BRUNO HERNAN	20/08/2008	1+1 hijo	Producción	Producción	F	
ZOPPI , PABLO ADRIAN	03/03/2008	-	Maza Tambor X 64	Mecanizado	I	

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 318/2010

Registro Nº 802/2010

Bs. As., 15/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.376.904/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 60/63 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes convienen nuevas condiciones salariales para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 402/05, en los términos del texto pactado.

Que asimismo, establecen en la Cláusula Cuarta que la vigencia del instrumento convencional será desde el 1 de mayo de 2010 hasta el 30 de abril de 2011.

Que al respecto, se deja asentado que las partes celebrantes del acuerdo cuya homologación se persigue en el presente trámite son las mismas que suscribieron el Convenio Colectivo antes mencionado.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con el alcance de la representación de la parte empleadora signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir las presentes actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES y la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO, que luce a fojas 60/63 del Expediente Nº 1.376.904/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 60/63 del Expediente Nº 1.376.904/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio de las escalas salariales que por este acto se homologan, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 402/05.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.376.904/10

Buenos Aires, 17 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 318/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 60/63 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 802/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.376.904/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de mayo de 2010, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL / DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO, ante el Dr. Raúl Fernández, Jefe del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, por una parte el Sr. Juan Carlos MURGO DNI 7.372.353, en su carácter de Secretario General del SINDICATO DE EMPLEADOS DEL CAUCHO Y AFINES, acompañado por los Sres. Gerardo ALONSO DNI 12.137.766, Alejandro SCUDERI DNI 13.798.848, María J. CARABAJAL DNI 13.301.683 y por la otra parte lo hacen los Sres. Valentín PESQUEIRA DNI 93.326.933, Osvaldo CALZETTA, Gustavo FIGUEIRA DNI 13.092.105, Rodolfo MEDICA DNI 7.760.867 en representación de la FEDERACION ARGENTINA DEL NEUMATICO.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, manifiestan, que acuerdan lo siguiente:

PRIMERA — OBJETO

Dentro del marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 402/05, se procede a la actualización e incremento del salario básico de las categorías y beneficios allí previstos, los cuales regirán en el ámbito geográfico y personal del mencionado convenio.

SEGUNDA — ASIGNACION EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA

Las partes establecen con carácter excepcional, por única vez y sin que sea computable a ningún efecto legal y/o convencional, una asignación extraordinaria no remunerativa de pesos DOSCIENTOS CUARENTA ($ 240.-) a abonar en dos cuotas de pesos CIENTO VEINTE ($ 120.-) cada una de ellas. La primera juntamente con los haberes del mes de mayo de 2010, la segunda con los haberes del mes de junio de 2010. La asignación acordada será abonada por el sector empresario aun a las trabajadoras y trabajadores que se encuentren en período de “Licencia por Maternidad” (art. 177 de la Ley de Contrato de Trabajo), o con “Licencia por Enfermedad o Accidente de Trabajo” (Ley 24.557).

TERCERA — NUEVOS BASICOS

Los salarios básicos enunciados integran el Convenio Colectivo Nº 402/05 y comenzará a regir progresivamente y en forma no acumulativa sobre el total de la escala vigente al 30 de abril de 2010 conforme al cronograma que se indica seguidamente:

10% a partir del 1/5/10.

7% a partir del 1/7/10.

5% a partir del 1/9/10.

5% a partir del 1/10/10.

Las partes adjuntan las planillas correspondientes a las nuevas escalas identificadas como Anexo I. Asimismo, se deja constancia que también se agrega a las actuaciones las escalas salariales vigentes hasta el 30 de abril de 2010. Las bonificaciones por antigüedad, el presentismo y las

demás bonificaciones convencionales se incrementarán en igual proporción y fechas que las arriba fijadas sobre los valores vigentes al mes de abril de 2010, a partir del 1/5/2010.

CUARTA — VIGENCIA

La vigencia del presente acuerdo será desde el 1 de mayo de 2010 al 31 de abril de 2011.

Sin perjuicio de ello, si durante el plazo pactado se produjere una situación económica general que distorsionara irreversiblemente los valores salariales aquí pactados, las partes se comprometen a reunirse para reanalizar las condiciones aquí estipuladas.

QUINTA — ABSORCION

Los valores de los salarios básicos fijados en este acuerdo absorben y/o compensan hasta su concurrencia:

1) Los pagos efectuados por las empresas con imputación a cuenta de futuros aumentos otorgados desde la última recomposición. Se exceptúan de esta absorción los incrementos otorgados como premios por contraprestaciones mensurables.

2) Los aumentos salariales u otorgamientos de prestación no remuneratoria o remuneratoria que disponga con carácter general una norma estatal en el futuro durante la vigencia del presente, en cuyo caso las partes se comprometen a reunirse para acordar la forma de aplicación del mismo.

SEXTA — Para el cumplimiento y desarrollo de los fines sociales y culturales de la entidad gremial todas las empresas de la actividad comprendidas dentro del ámbito del convenio colectivo realizarán una contribución de cincuenta ($ 50) por cada trabajador comprendido en el convenio colectivo 402/05. Su pago se efectuará en las mismas fechas y condiciones que las leyes 23.551 y 24.642 establecen para las cuotas sindicales mediante depósito en las cuentas que al efecto tiene habilitadas el gremio en el Banco de la Provincia de Buenos Aires, en cuatro cuotas de $ 12,50. cada una de ellas con vencimiento con los meses de mayo, junio, agosto y setiembre de 2010.

PAZ SOCIAL

Las partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el plazo de vigencia del mismo.

SEPTIMA — APORTE EMPRESARIAL

Las partes acuerdan que, por un período de dos años el empleador efectuará un aporte extraordinario y obligatorio del 2% sobre el total de las sumas de carácter remunerativo que perciban los trabajadores amparados por este Convenio, para fines sociales y asistenciales; a partir del 1º de mayo de 2010 con destino al Sindicato Empleados del Caucho y Afines. Dicho importe se depositará y se acreditará en la misma forma que la establecida para la “cuota social complementaria”.

OCTAVA — REPRESENTACION GREMIAL Y EMPRESARIAL

Las partes ratifican que los legítimos representantes legales de los trabajadores y de los empleadores de las industrias del caucho, anexos y afines en cuanto al personal encuadrado en las convenciones colectivas Nº 402/05, en todo el territorio nacional son: El Sindicado Empleados del Caucho y Afines (SECA) y la Federación Argentina del Neumático (FAN), únicos firmantes de los convenios mencionados. Conforme establece la Autorización Ministerial en relación con su ámbito, ésta ejerce la representación específica frente a las pretensiones de otras organizaciones con ámbitos mayores o genéricos.

NOVENA — HOMOLOGACION

El acuerdo y los anexos conteniendo las nuevas escalas salariales son presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para su homologación.

Ambas partes solicitamos la correspondiente homologación del acuerdo alcanzado.

Por lo que atento lo cual el actuante les hace saber a los signatarios, que las actuaciones serán giradas a la ASESORIA TECNICA LEGAL, de esta dependencia, a efectos de tomar intervención al respecto, por lo que finaliza el acto ante mí que CERTIFICO.

ANEXO I

CATEGORIA

	Anterior	May-10	Jul-10	Sept.-10	Oct-10
1	1500,00	1650,00	1755,00	1830,00	1905.00
2	1710,90	1881,99	2001,75	2087,30	2172.84
3	1968,75	2165,63	2303,44	2401,88	2500.31
4	2187,44	2406,18	2559,30	2668,68	2778.05
5	2468,70	2715,57	2888,38	3011,81	3135.25
6	2648,40	2913,24	3098,63	3231,05	3363.47
7	2945,24	3239,76	3445,93	3593,19	3740.45
8	3156,29	3471,92	3692,86	3850,67	4008.49
9	3382,79	3721,07	3957,86	4127,00	4296.14
AUXILIARES					
1	1500,00	1650,00	1755,00	1830,00	1905.00
2	1657,86	1823,65	1939,70	2022,59	2105.48
3	2067,09	2273,80	2418,50	2521,85	2625.20
4	2323,81	2556,19	2718,86	2835,05	2951.24

Este detalle resultará aplicable hasta que se convenga una nueva escala. Todo acuerdo posterior deberá respetar los porcentuales establecidos entre categorías.

BONIFICACION ESPECIAL CADA 5 AÑOS

Anterior	May-10		Jul-10		Sept-10		Oct-10	
$	$	Al Cumplir	$	Al Cumplir	$	Al Cumplir		Al Cumplir
404	444	5	473	5	493	5	513	5
796	876	10	931	10	971	10	1.011	10
1380	1.518	15	1.615	15	1.684	15	1.753	15
1592	1.751	20	1.863	20	1.942	20	2.022	20
1983	2.181	25	2.320	25	2.419	25	2.518	25
2375	2.613	30	2.779	30	2.898	30	3.016	30
2780	3.058	35	3.253	35	3.392	35	3.531	35
3171	3.488	40	3.710	40	3.869	40	4.027	40
3563	3.919	45	4.169	45	4.347	45	4.525	45

ADICIONALES FIJOS - Subsidio por fallecimiento

	Mayo	Julio	Septiembre	Octubre
EMPLEADO	1270	1351	1409	1467
HIJOS, CONYUGES, PADRES, HERMANOS, PADRES POLITICOS	777	826	861	897

PREMIO POR ASISTENCIA Y PUNTUALIDAD:

Anterior	Mayo	Julio	Septiembre	Octubre
231	254	270	282	294

PAGO POR ANTIGÜEDAD: A los efectos de su cómputo se tomará en cuenta a partir del primer año desde su ingreso. El valor de incremento salarial por un año de antigüedad será del 1% del salario correspondiente al primer año de su categoría según CCT Nº 402/05 vigente.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 319/2010

Registro Nº 804/2010

Bs. As., 15/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.368.469/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y

CONSIDERANDO:

Que a foja 7 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes convienen el pago de una gratificación no remunerativa, extraordinaria y por única vez de QUINIENTOS PESOS ($ 500), al personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 76/75 y ocupado en el ámbito territorial de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires, en los términos del texto pactado.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION OBRERA DE LA CONSTRUCCION DE LA REPUBLICA ARGENTINA y la empresa BENITO ROGGIO E HIJOS SOCIEDAD ANONIMA, que luce a foja 7 del Expediente Nº 1.368.469/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a foja 7 del Expediente Nº 1.368.469/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Luego, procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 76/75.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.368.469/10

Buenos Aires, 17 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 319/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 804/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Entre la Seccional Capital Federal de la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina (UOCRA) representada por CIRILO ROMERO, la Seccionales de la Provincia de Buenos Aires y sus respectivas Delegaciones, representadas por los Sres. OSVALDO RODRIGUEZ y JORGE BLANDO y la empresa BENITO ROGGIO E HIJOS S.A. representada por su apoderada Dra. ROSANA DI DONATO y con referencia al personal comprendido en el C.C.T. 76/75 y ocupado en el ámbito territorial de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires, acuerdan lo siguiente:

1) Otorgar al personal que trabaja para la empresa en el ámbito territorial de la Capital Federal y de la Provincia de Buenos Aires, una gratificación no remunerativa, extraordinaria y por única vez de fin de año 2009, de $ 500 (pesos quinientos).

2) Esta gratificación se abonará a los trabajadores activos al 31/01/2010.

3) La suma acordada en el punto 1) será pagada en dos cuotas de $ 250 (Pesos Doscientos Cincuenta), la primera junto con primera quincena del mes de febrero y la segunda junto con la primera quincena del mes de marzo de 2010; o al momento de su liquidación final si se desvinculara con anterioridad.

4) El pago de la gratificación acordada será considerada como pago a cuenta de cualquier futura asignación no remunerativa que acuerde el sector por el concepto establecido en la cláusula 1) del presente acuerdo.

5) Habida cuenta del carácter no remunerativo y extraordinario de la gratificación acordada, la misma no se incorporará a los salarios básicos, ni será tenida en cuenta a los efectos del cálculo de horas extras, aguinaldo, vacaciones y ninguna indemnización y/o concepto que module sobre el salario.

En Buenos Aires, se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto a los 10 días de febrero de 2010.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 320/2010

Registro Nº 803/2010

Bs. As., 15/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.365.672/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acuerdo obrante a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.365.672/10, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES, por la parte sindical y TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras se conviene el pago de una suma bruta total y única, para los trabajadores comprendidos en los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa Nº 819/06 “E”, 828/06 “E”, 829/06 “E”, 878/07 “E” y 906/07 “E”, conforme los lineamientos allí estipulados.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que el precitado acuerdo se homologa como acuerdo marco, sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo suscripto entre la FEDERACION ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.365.672/10, conforme lo dispuesto en la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acuerdo, obrante a fojas 2/7 del Expediente Nº 1.365.672/10.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Gírese a la Dirección de Negociación Colectiva de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo para la notificación a las partes signatarias.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.365.672/10

Buenos Aires, 17 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 320/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/7 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 803/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de diciembre de 2009, se reúnen, por una parte, los Señores Claudio CESAR, Ernesto ARROUGE y Osvaldo PAGANO en representación de FATEL (Federación Argentina de las Telecomunicaciones) y por la otra, los Sres. María Paula Corbeira y Daniel Di Filippo en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., con el patrocinio letrado del Dr. Marcelo Perez, quienes manifiestan lo siguiente:

CONSIDERANDO:

Que FATEL ha planteado a TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. que, con fecha 01/09/2009 la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha dictado sentencia en los autos caratulados “Perez, Aníbal Raúl c/ Disco S.A.” en la cual ha decidido la inconstitucionalidad del art. 103 inc. c) de la Ley de Contrato de Trabajo en cuanto negaba carácter remunerativo a los “vales alimentarios”, modificando con ello sustancialmente las circunstancias legales que motivaron a las Partes a acordar paritariamente tal beneficio.

Que frente a dicho planteo, TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. manifiesta que los pronunciamientos de la CSJN tienen alcance para el caso concreto y que la cuestión de derecho debatida en dicha sentencia no es equivalente a la presentada por FATEL, dado que TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. ha cumplido en tiempo y forma con las obligaciones acordadas paritariamente, las que recibieran oportuna homologación por parte de la autoridad de aplicación.

Que, sin perjuicio de lo manifestado, es voluntad de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. evitar y/o reducir la litigiosidad con su personal en todos los casos que ello resulte posible y pertinente.

Que a partir de dicho planteo, se abrió entre las Partes una instancia de negociación y diálogo a fin de intentar encontrar alternativas para solucionar la especial y particular situación referenciada, procediéndose a efectuar un análisis de los casos involucrados según las diferentes particularidades que se pudieran presentar en los mismos.

Que dicho análisis ha sido efectuado en un especial marco de buena fe, diálogo social y buena voluntad entre las mismas, con el objetivo de tornar innecesaria la litigiosidad existente referida al eventual reconocimiento del carácter remunerativo de los vales alimentarios acordados paritariamente.

Que en el marco referenciado, y en base a las negociaciones llevadas adelante hasta la fecha, las Partes han arribado al siguiente acuerdo:

PRIMERA: TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., sin que ello implique reconocimiento de hecho o derecho alguno, ofrece a los trabajadores encuadrados en los Convenios Colectivos de Trabajo Nros. 819/06 E (SLOEESIT), 828/06 E (SUTTACH), 829/06 E (SANTA FE), 878/07 E (SITRATEL Rosario) y 906/07 E (SOETTUC), una suma bruta total y única que comprende el eventual monto que les hubiere podido corresponder en caso de considerarse remuneratorios a los vales alimentarios acordados paritariamente, todo ello en base a los criterios de cálculo previstos en el Anexo I del presente acuerdo. Dicho monto surge de considerar el eventual impacto de los vales alimentarios no remuneratizados según Ley 26.341 desde enero de 2008 sobre los siguientes rubros:

1. SAC

2. Plus Vacaciones.

3. Horas Extraordinarias.

4. Doceava parte de los tickets percibidos en el año 2009.*

*Las partes dejan especial constancia que la consideración de la doceava parte de los tickets no remuneratizados durante el 2009 constituye un beneficio excepcional en tanto que la remuneratización de los mismos efectuada en virtud de la Ley 26.341 y su consecuente impacto en SAC resulta más beneficioso para el trabajador y sustituye lo previsto en el Anexo III de los CCT Nros. 819/06 E, 828/06 E, 829/06 E, 878/07 E y 906/07 E.

SEGUNDA: Dicho ofrecimiento es efectuado para aquellos trabajadores encuadrados en los Convenios Colectivos de Trabajo mencionados en la cláusula Primera que no tengan iniciado, a la fecha de suscripción del presente, formal reclamo judicial o extrajudicial contra TELEFONICA DE AR-

GENTINA S.A. peticionando el carácter remunerativo de los vales alimentarios. Dichos trabajadores serán representados por la asociación sindical que suscribe el presente acuerdo.

TERCERA: Las sumas ofrecidas se harán efectivas con la liquidación de haberes mensual inmediata posterior a la homologación del acuerdo que deberán suscribir los trabajadores, respetándose y garantizándose de esta manera la libre voluntad de aquellas personas que pudieren aceptar los montos que surgen del cálculo previsto en el Anexo I del presente.

Las mencionadas sumas se liquidarán bajo la voz “Acuerdo 28/12/09 - PRIMERA” y no serán base de cálculo de ningún otro concepto legal o convencional, en tanto que todos los impactos están incluidos en el valor establecido.

CUARTA: Sin perjuicio de lo acordado en la cláusula SEGUNDA, TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. se compromete a efectuar sus mayores esfuerzos para ofrecer las sumas que surgen del Anexo I y la Cláusula SEXTA del presente a cada trabajador de la empresa que mantenga reclamo judicial o extrajudicial contra la misma, en la medida que con dicho ofrecimiento se terminen definitivamente sus reclamos.

QUINTA: Las Partes acuerdan expresamente que las sumas que surgen del Anexo I son ofrecidas sin reconocer hechos ni derecho alguno y de modo alguno podrán ser interpretadas como aceptación expresa o tácita del carácter remunerativo de los vales alimentarios acordados paritariamente. Por ello, se acuerda expresamente que la presente acta no implicará para las Partes reconocimiento de derecho alguno más allá de lo manifestado y acordado en el marco excepcional y extraordinario de ésta.

SEXTA: Adicionalmente a lo previsto en la Cláusula PRIMERA, TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. ofrece abonar una suma bruta complementaria, cuyo valor estará determinado por lo siguiente:

1. A los trabajadores con fecha de ingreso posterior al 1/8/09, el monto de la suma complementaria bruta será de $ 100.

2. A los trabajadores que les corresponda percibir un valor menor a $ 600 por concepto “Acuerdo 28/12/09 - PRIMERA”, el monto de la suma complementaria será tal que, sumado a dicho valor, complete la suma bruta única y total de $ 700.

3. A los trabajadores que les corresponda percibir un valor igual o superior a $ 600 por concepto “Acuerdo 28/12/09 - PRIMERA”, el monto de la suma bruta, única y total complementaria será de $ 100.

Los ofrecimientos previstos en la Cláusula PRIMERA y en la presente Cláusula no son divisibles entre sí, entendiéndose con ello que la oferta es única para los trabajadores alcanzados por las mismas.

El pago de la presente suma complementaria será para aquellos trabajadores comprendidos en la Cláusula SEGUNDA del presente acuerdo, bajo sus mismas condiciones y consideraciones. Esta suma complementaria se liquidará conjuntamente con la suma acordada en la Cláusula PRIMERA bajo la voz “Acuerdo 28/12/09 - SEXTA”.

Finalmente, las Partes acuerdan que esta suma complementaria se considerará a cuenta y/o será compensable con cualquier crédito laboral que pudiera surgir a favor de los trabajadores que acepten el ofrecimiento realizado por TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. como consecuencia de la interpretación que pudiere efectuarse sobre las sumas y/o conceptos acordados paritariamente hasta la fecha.

SEPTIMA: En virtud de los términos de la presente propuesta, la que en entendimiento de los firmantes resulta una justa composición de intereses, las Partes imputan —sin reconocer hechos ni derecho alguno— las sumas ofrecidas al pago transaccional y conciliatorio de los conceptos en discusión, todo ello en el marco de lo acordado y manifestado por las mismas en la presente acta, en especial lo convenido en las Cláusulas QUINTA, SEXTA in fine y NOVENA del presente acuerdo.

OCTAVA: En atención a los términos del acuerdo arribado, las Partes manifiestan que nada más tendrán que reclamarse recíprocamente por ningún concepto respecto a los trabajadores alcanzados por el presente acuerdo con referencia a la interpretación que pudiera efectuarse sobre el eventual carácter remunerativo de los vales alimentarios acordados paritariamente, sobre cuyas eventuales consecuencias y derivaciones las Partes manifiestan que se encuentran definitivamente acordadas las diferencias que pudieran haberse originado entre las mismas. Por lo tanto, FATEL manifiesta expresamente que no resulta acreedor a suma alguna por parte de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. referida al pago y/o devengamiento a su favor de cualquier suma que pudiere tener causa u origen en la interpretación que pudiera efectuarse sobre el eventual carácter remunerativo de los vales alimentarios, ratificando ambas Partes en este punto los acuerdos paritariamente alcanzados entre las mismas, lo que recibieran oportuna homologación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

NOVENA: Ambas partes ratifican expresamente la validez, legalidad y legitimidad de los acuerdos salariales paritarios suscriptos hasta el presente por las mismas, en especial los conceptos y naturaleza de los montos acordados, que fueron la resultante de procesos de negociación fundados en la autonomía colectiva de cada sector, debidamente aprobados por los órganos competentes de cada entidad signataria, reflejan los acuerdos alcanzados en su integridad interdependiente, y que recibieran oportuna homologación de la Autoridad de Aplicación, por los cuales FATEL no tiene nada más que reclamar.

Las Partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente, en aquellas cuestiones que resulte pertinente.

Sin más, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Anexo I

Acta de fecha 28/12/09

CALCULO GENERAL =

Al personal que se encuentra convencionado en los CCT Nros. 819/06 E, 828/06 E, 829/06 E, 878/07 E y 906/07 E con anterioridad al 1/1/08 y que mantiene durante el período ene-08 a jul-09 la misma categoría profesional y carga horaria, se le ofrecerá un monto de dinero que surge de la suma de los siguientes ítems:

1) SAC= 0,6 * Tickets

2) Vacaciones= $(0{,}005714 * V_{2007} + 0{,}002 * V_{2008}) * Tickets$

3) Horas extraordinarias= $\sum_{m \to ene\text{-}08}^{jul\text{-}09} (ExH_m * 0{,}01 + ExF_m * 0{,}0133) * \%_m * Tickets$

4) Doceava parte año 2009= 0,1333 * Tickets

Donde:

• Tickets = es el valor de los vales alimentarios sujetos a remuneratización según Ley 26.341 vigentes a marzo de 2008, según el siguiente detalle por categoría:

categoría	1	2	3	4	5	6
Tickets	$ 175	$ 175	$ 262	$ 309	$ 338	$ 367

• %m = Es el porcentaje de tickets no remuneratizado por Ley 26.341 cada mes, de acuerdo al siguiente detalle:

Mes	Ene-08	Feb-08	Mar-08	Abr-08	May-08	Jun-08	Jul-08	Ago-08	Sep-08	Oct-08	Nov-08	Dic-08	Ene-09	Feb-09	Mar-09	Abr-09	May-09	Jun-09	Jul-09
%m	100%	90%	90%	80%	80%	70%	70%	60%	60%	50%	50%	40%	40%	30%	30%	20%	20%	10%	10%

• V2007 y V2008 = Es la cantidad de días totales de vacaciones correspondientes al año 2007 y 2008 respectivamente.

• ExFm = Es la cantidad de horas extras realizadas en días hábiles cada mes.

• ExFm = Es la cantidad de horas extras realizadas en días NO hábiles cada mes.

• $\sum_{m \to ene\text{-}08}^{jul\text{-}09}$ = Es la sumatoria de los valores correspondientes a cada uno de los meses comprendidos en el periodo enero de 2008 a julio de 2009, de las variables indicadas en cada fórmula.

SITUACIONES PARTICULARES =

A) INGRESOS POSTERIORES AL 31/12/07= Para estos casos, se considerarán los tickets correspondientes a la categoría actual, pero el valor previsto en los ítems 1) y 4) será multiplicado por un factor de corrección en función de su mes de ingreso, de acuerdo a lo que se establece a continuación:

Mes	Ene-08	Feb-08	Mar-08	Abr-08	May-08	Jun-08	Jul-08	Ago-08	Sep-08	Oct-08	Nov-08	Dic-08	Ene-09	Feb-09	Mar-09	Abr-09	May-09	Jun-09	Jul-09
Factor	100%	93%	85%	78%	71%	63%	56%	51%	47%	42%	37%	32%	28%	22%	17%	13%	9%	5%	2%

B) CAMBIOS DE CATEGORIA o CARGA HORARIA o personal encuadrado en FOETRA = En aquellos casos que hayan cambiado de categoría o de carga horaria se considerarán para el cálculo los valores de tickets de cada momento, tal como se expresa en las siguientes fórmulas:

1) $0{,}5 * (T_{.jun\text{-}08} + T_{.dic\text{-}08} + T_{.jun\text{-}09})$

2) $(V_{2007} * T_{.feb\text{-}08} + V_{2008} * T_{.feb\text{-}09}) * 0{,}00666$

3) $\sum_{m \to ene\text{-}08}^{jul\text{-}09} ExH_m * 0{,}01 + ExF_m * 0{,}01333) * T_{.m}$

4) $\sum_{m \to ene\text{-}09}^{jul\text{-}09} (T_{.m}) / 12$

Donde =

• T.jun-08, T.dic-08, T.jun-09, T.feb-08, T.feb-09 = Es el monto de vales alimentarios no remuneratizados por Ley 26.341, correspondiente a cada uno de los meses indicados.

• T.m = Es el monto de vales alimentarios no remuneratizados según Ley 26.341, de cada uno de los meses del período indicado en la sumatoria.

Se deja constancia que para ambos ítems mencionados precedentemente se tendrá en consideración lo siguiente:

1. No se considerará el valor de vales alimentarios correspondientes al beneficio social adicional equivalente a la duodécima parte de la suma percibida en el año por vales alimentarios, fijado en el Anexo III de los CCT Nros. 819/06 E, 828/06 E, 829/06 E, 878/07 E y 906/07 E, ni el que surge de las normas análogas correspondientes a otros convenios colectivos de trabajo.

2. Para el caso de personal con anterior encuadramiento “Fuera de Convenio” y/o convencionado en CEPETEL el valor de los vales alimentarios incluirá los denominados “tickets restaurant” y “tickets canasta” a diciembre de 2007, multiplicado por el porcentaje que no ha sido remuneratizado cada mes según la Ley 26.341.

ANEXO II

Acta de fecha 28/12/09

			Vacaciones 2007					Vacaciones 2008					TOTAL FIJO (vacaciones 2007 = 2008)				
Categoría	SAC 2008-2009	Doceava parte año 2009	14 días	21 días	28 días	35 días	42 días	14 días	21 días	28 días	35 días	42 días	14 días	21 días	28 días	35 días	42 días
1	105	23	14,00	21,00	28,00	35,00	42,00	4,90	7,35	9,80	12,25	14,70	**147,23**	**156,68**	**166,13**	**175,58**	**185,03**
2	105	23	14,00	21,00	28,00	35,00	42,00	4,90	7,35	9,80	12,25	14,70	**147,23**	**156,68**	**166,13**	**175,58**	**185,03**
3	157	35	20,96	31,44	41,92	52,40	62,88	7,34	11,00	14,67	18,34	22,01	**220,43**	**234,58**	**248,73**	**262,87**	**277,02**
4	185	41	24,72	37,08	49,44	61,80	74,16	8,65	12,98	17,30	21,63	25,96	**259,97**	**276,66**	**293,34**	**310,03**	**326,72**
5	203	45	27,04	40,56	54,08	67,60	81,12	9,46	14,20	18,93	23,66	28,39	**284,37**	**302,62**	**320,87**	**339,13**	**357,38**
6	220	49	29,36	44,04	58,72	73,40	88,08	10,28	15,41	20,55	25,69	30,83	**308,77**	**328,59**	**348,41**	**368,22**	**388,04**

	Valor Horas Extras días hábiles																	
Categoría	Ene-08	Feb-08	Mar-08	Abr-08	May-08	Jun-08	Jul-08	Ago-08	Sep-08	Oct-08	Nov-08	Dic-08	Ene-09	Feb-09	Mar-09	Abr-09	May-09	Jun-09	Jul-09
1	1,750	1,575	1,575	1,400	1,400	1,225	1,225	1,050	1,050	0,875	0,875	0,700	0,700	0,525	0,525	0,350	0,350	0,175	0,175
2	1,750	1,575	1,575	1,400	1,400	1,225	1,225	1,050	1,050	0,875	0,875	0,700	0,700	0,525	0,525	0,350	0,350	0,175	0,175
3	2,620	2,358	2,358	2,096	2,096	1,834	1,834	1,572	1,572	1,310	1,310	1,048	1,048	0,786	0,786	0,524	0,524	0,262	0,262
4	3,090	2,781	2,781	2,472	2,472	2,163	2,163	1,854	1,854	1,545	1,545	1,236	1,236	0,927	0,927	0,618	0,618	0,309	0,309
5	3,380	3,042	3,042	2,704	2,704	2,366	2,366	2,028	2,028	1,690	1,690	1,352	1,352	1,014	1,014	0,676	0,676	0,338	0,338
6	3,670	3,303	3,303	2,936	2,936	2,569	2,569	2,202	2,202	1,835	1,835	1,468	1,468	1,101	1,101	0,734	0,734	0,367	0,367

	Valor Horas Extras días NO hábiles																	
Categoría	Ene-08	Feb-08	Mar-08	Abr-08	May-08	Jun-08	Jul-08	Ago-08	Sep-08	Oct-08	Nov-08	Dic-08	Ene-09	Feb-09	Mar-09	Abr-09	May-09	Jun-09	Jul-09
1	2,328	2,095	2,095	1,862	1,862	1,629	1,629	1,397	1,397	1,164	1,164	0,931	0,931	0,698	0,698	0,466	0,466	0,233	0,233
2	2,328	2,095	2,095	1,862	1,862	1,629	1,629	1,397	1,397	1,164	1,164	0,931	0,931	0,698	0,698	0,466	0,466	0,233	0,233
3	3,485	3,136	3,136	2,788	2,788	2,439	2,439	2,091	2,091	1,742	1,742	1,394	1,394	1,045	1,045	0,697	0,697	0,348	0,348
4	4,110	3,699	3,699	3,288	3,288	2,877	2,877	2,466	2,466	2,055	2,055	1,644	1,644	1,233	1,233	0,822	0,822	0,411	0,411
5	4,495	4,046	4,046	3,596	3,596	3,147	3,147	2,697	2,697	2,248	2,248	1,798	1,798	1,349	1,349	0,899	0,899	0,450	0,450
6	4,881	4,393	4,393	3,905	3,905	3,417	3,417	2,929	2,929	2,441	2,441	1,952	1,952	1,464	1,464	0,976	0,976	0,488	0,488

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 322/2010

Registro Nº 790/2010

CCT Nº 1133/2010 E“

Bs. As., 15/6/2010

VISTO el Expediente Nº 543.605/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 81/91 y fojas 1/3 del Expediente Nº 546.616/10 glosado como foja 95 del Expediente Nº 543.605/09, obran respectivamente el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa y el Acuerdo Complementario, celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS DE ROSARIO, por la parte sindical, y SERVICIOS PORTUARIOS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa que por este acto se homologa, sustituirá parcialmente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 955/08 “E”.

Que ello es así en virtud de que las partes firmantes de este último son, por la parte empleadora, la empresa SERVICIOS PORTUARIOS SOCIEDAD ANONIMA y por la parte trabajadora, además de la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS DE ROSARIO, la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS DE VILLA CONSTITUCION.

Que en consecuencia, el mencionado Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 955/08 “E”, mantendrá vigente la normativa que regula las relaciones laborales de los trabajadores que representa la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS DE VILLA CONSTITUCION, por ante la empresa SERVICIOS PORTUARIOS S.A., hasta que esta situación jurídica no sea modificada por la voluntad de sus representantes legitimados.

Que la vigencia está establecida en UN (1) año a partir de la fecha de su celebración, el 9 de abril de 2010.

Que por el ámbito personal comprende a los trabajadores remunerados a sueldos, jornaleros, o contratados y representados por el sindicato que realicen tareas para la Empresa, o se incorporen en el futuro, en las Terminales Portuarias III, VI y VII de Rosario y Playa de Camiones de Pérez, con exclusión expresa del personal señalado en el Artículo 9º.

Que por la zona de aplicación abarca a la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, lo que comprende el ámbito terrestre o acuático de puertos, terminales de embarques o elevadores portuarios, planta de silos, planta de secado, molinos, construcciones y/o instalaciones anexas accesorias o secundarias a la actividad granaria o actividades que desarrolle la Empresa en otros rubros en las Terminales Portuarias III, VI y VII de Rosario y Playa de Camiones de Pérez.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación del mentado convenio queda estrictamente limitado a la coincidencia entre la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que en relación a lo dispuesto en el artículo 47 del presente convenio respecto del pago de asignaciones familiares, corresponde señalar que la determinación de las prestaciones a abonar por tales conceptos, formas de pago y alcance, resulta materia indisponible colectivamente.

Que conforme ello la homologación que por el presente acto se dispone lo es sin perjuicio de que las partes deberán dar cabal cumplimiento con lo previsto en la Ley Nº 24.714 y sus modificatorias.

Que las partes acreditaron la representación invocada, con la documentación presentada en autos y lo ratificaron en todos sus términos y contenido.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último corresponde, que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio conforme lo previsto por el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS DE ROSARIO y la empresa SERVICIOS PORTUARIOS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 81/91 y del Expediente Nº 543.605/09, el cual renovará parcialmente al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 955/08 “E”, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Declárase homologado el Acuerdo Complementario celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS DE ROSARIO y la empresa SERVICIOS PORTUARIOS SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 1/3 del Expediente Nº 546.616/10, glosado como foja 95 del Expediente Nº 543.605/09, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3º — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 81/91 y el Acuerdo obrante a fojas 1/3 del Expediente Nº 546.616/10 glosado como foja 95, del Expediente Nº 543.605/09.

ARTICULO 4º — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 245 de la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 6º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación, de carácter gratuito, del Convenio y del Acuerdo homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 543.605/09

Buenos Aires, 17 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 322/10, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 81/91 del expediente de referencia. Asimismo se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 1/3 del expediente Nº 546.616/10, agregado como foja 95 al expediente principal, quedando registrados con los números 1133/10 “E” y 796/10 respectivamente. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: PARTES INTERVINIENTES:

Son partes intervinientes del presente convenio colectivo de empresa, la asociación del personal de la junta nacional de granos de Rosario o denominación que el Ministerio de Trabajo autorice a pedido de esta asociación gremial, personería gremial Nº 499 del orden nacional, Rosario y Provincia de Santa Fe (en adelante el Sindicato), en pleno uso de sus derechos, por una parte; y la empresa “Servicios Portuarios S.A.” (en adelante la Empresa y en conjunto con el Sindicato, las Partes y cada una en forma indistinta la Parte), por la otra parte.

ARTICULO 2: VIGENCIAS:

El presente convenio tendrá una duración de un año a partir del día de su celebración. A partir de la finalización de dicho plazo, el mismo mantendrá plena vigencia hasta que cualquiera de las Partes solicite denunciar su nueva discusión.

ARTICULO 3: - REMISION A LAS LEYES GENERALES:

Las condiciones de trabajo, remuneratorias y relaciones entre la Empresa y su personal o con sus representantes que no se contemplan en el presente convenio serán regidas por las leyes, decretos y disposiciones vigentes sobre la materia a la fecha de suscripción del presente.

ARTICULO 4: - NECESIDAD DEL PRESENTE:

El presente convenio responde a la necesidad de regular las relaciones de trabajo que se desarrollan en el ámbito descripto en el capítulo 2 y en atención a las particulares características del mismo.

CAPITULO II: - AMBITO DE APLICACION:

ARTICULO 5: AMBITO PERSONAL:

Quedan comprendidos dentro de la presente convención, los trabajadores que remunerados a sueldos, jornaleros, contratados y representados por el Sindicato, realicen o se incorporen en el futuro a la Empresa para prestar tareas en el ámbito de las Terminales Portuarias VI y VII de Rosario, y Playa de Camiones de Pérez.

ARTICULO 6: AMBITO TERRITORIAL:

Se declaran comprendidas dentro de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe. El ámbito terrestre o acuático de puertos, terminales de embarque o elevadores portuarios, planta de silos, plata de secado, molinos, construcciones y/o instalaciones anexas accesorias o secundarias a la actividad granaria o actividades que desarrolle la Empresa en otros rubros de las Terminales Portuarias III, VI y VII de Rosario y Playa de Camiones de Pérez.

ARTICULO 7: ACTIVIDADES COMPRENDIDAS:

Las actividades comprendidas en este convenio son aquellas que desarrolla la Empresa en las Terminales Portuarias III, VI y VII de Rosario y Playa de Camiones de Pérez y de conformidad con la legitimidad que detenta el Sindicato, conforme a su Personería Gremial, entendiéndose principalmente como tales aquellas enmarcadas dentro de los ámbitos acuáticos y terrestres naturales o artificiales e instalaciones fijas, aptas para maniobras de fondeo, atraques y desatraques y otros medios de cargas terrestres y navales para efectuar operaciones de transferencias de cargas entre los medios de transportes acuáticos y terrestres o entre las instalaciones fijas y dichos medios, embarque y desembarque de pasajeros y demás servicios que puedan ser prestados a los buques u otros medios de cargas navales, pasajeros y cargas, quedando comprendidas además, las plataformas fijas o flotantes para alijes y complementos de cargas.

ARTICULO 8: TAREAS COMPRENDIDAS:

En general están comprendidas todas las tareas desarrolladas por personal en relación de dependencia y citadas en los artículos 12, 13 y 14 del presente, que representados por el Sindicato, realicen o se incorporen en el futuro a la Empresa, en operaciones de carga y descarga de puertos, incluyéndose lo atinente a la seguridad interna y vigilancia de dichas tareas e instalaciones, elevadores, planta de silos, planta de secado y molinos, de recepción, pesaje, acondicionamiento, desinfección, almacenaje, secado, embolsado, limpieza, curado o cualquier tarea administrativa u operativa relacionada con el embarque o desembarque de mercaderías de todo tipo, en todos sus estados y en todo tipo de medios y forma, de semillas, aceites, lanas, frutos, algodón, azúcar, maderas, fertilizantes, agroquímicos, sus productos y sub —productos cuyo destino inmediato o próximo sea la importación, exportación y/o removido. La presente descripción se considera meramente enunciativa y no limitativa de aquellas que pueden realizar dentro del ámbito de las Terminales Portuarias y Playa de Camiones antes citadas.

ARTICULO 9: PERSONAL EXCLUIDO:

No se hallan comprendidos en la presente convención los miembros del directorio, y el personal con cargo de gerente, subgerente, asesor, profesionales ejecutivos designados por el directorio, y el personal ajeno a las actividades comprendidas en los artículos 7 y 8.

CAPITULO III: - CATEGORIAS - AGRUPAMIENTO DESCRIPCION:

ARTICULO 10: DISPOSICION COMUN:

La enunciación y descripción de categorías de este capítulo no implicara la obligatoriedad de cubrir todas las categorías. La Empresa podrá distribuir las tareas de modo tal que puedan resultar funciones que abarquen a más de una de las mencionadas en las categorías descriptas.

ARTICULO 11: ASIGNACION DE TAREAS:

Cuando por razones de necesidad u operatividad debieran adecuarse los roles o resignarse aún dentro de la misma jornada, las tareas de un sector o puesto de trabajo, o vacante, el personal podrá ser transferido a otro sector. En dicho caso y siempre y cuando se lo transfiera a una categoría superior por un lapso mínimo de 30 días en forma continua, se reconocerán y se abonarán las diferencias remuneratorias que resulten de considerar la categoría que revista el trabajador y la que corresponde a la función desempeñada por la efectivamente trabajadas. En los casos que se asignen tareas de categorías superiores, cuando el trabajador se haya desempeñado en forma continua en tareas o funciones superiores durante un término mayor de 6 meses, automáticamente se considerará definitiva a la categoría o función.

ARTICULO 12: AGRUPAMIENTO:

El personal incluido en el presente convenio se agrupará en nueve categorías:

PRIMERA: es el personal supervisor que cumple directivas jerárquicas, dirige o supervisa áreas o secciones de movimiento, mercaderías, administrativo, taller, sistemas, desinfección de planta y seguridad industrial, vigilancia y seguridad de la empresa.

SEGUNDA: es el personal que cumple funciones de jefe de movimientos, operativos, técnicos y recursos humanos, que cumple órdenes de su categoría inmediata superior.

TERCERA: es el personal encargado de equipos de recursos humanos para la coordinación y cumplimiento de tareas específicas, de acuerdo al área en la que desarrolla sus actividades laborales.

CUARTA: es el personal polifuncional encargado de un área, con conocimientos prácticos y teóricos para desarrollar tareas de oficios y funciones diferentes.

QUINTA: es el personal con justificada y reconocida experiencia, que cumpliendo directivas jerárquicas desempeña tareas de mayor responsabilidad con conocimientos teóricos, prácticos y específicos en distintos sectores y oficios (ej.: balanceros, perito clasificador de granos, operadores de computación, oficiales, mecánicos, electricistas, pesadores, administrativos en tareas superiores, tableristas, oficial de la construcción).

SEXTA: es el personal idóneo que cumple directivas jerárquicas y que adquirió conocimientos prácticos y específicos en distintos sectores de la Terminal (ej.: balanceros, perito clasificador de granos, pesadores, operadores de computación, oficiales, mecánicos, electricistas, administrativos en tareas superiores, tableristas, oficial de la construcción).

SEPTIMA: es el personal que realiza tareas, para las cuales ha adquirido conocimientos previos y bajo instrucciones atiende y controla máquinas (ej.: cañero o puente de embarque, chofer, ayudantes mecánicos/electricista/albañil).

OCTAVA: es el personal que realiza tareas generales que no demanden especialidad tanto técnica como administrativa, requiriendo alguna habilidad manual. Tampoco requiere necesariamente contar con práctica previa.

NOVENA: es el personal recién ingresado a la planta para realizar cualquier tipo de tareas, oficios o funciones, y que posee menos de dos años de antigüedad.

Se deja expresa constancia que el personal encuadrado en la primera, segunda y tercera categoría será considerado personal de dirección o supervisores (art. 3 inc. a y conc. de la Ley Nº 11.544), y por tanto, no tendrá derecho a percibir suma alguna en concepto de horas extraordinarias y presentismo, y deberán estar a disposición de la Empresa 12 horas por día, salvo requerimiento en contrario de la Empresa.

ARTICULO 13: AGRUPAMIENTO:

Es el personal que desarrolla tareas en zonas acuáticas y que agrupa a dos categorías.

PRIMERA: es la persona que cumple funciones como responsable y/o capataz, encargándose de supervisar las tareas de embarque y desembarque que desarrollan los operarios en dicha zona.

SEGUNDA: son los operarios que desarrollan las tareas en las zonas acuáticas en carga y descarga.

Todos los salarios de la presente convención colectiva, son los establecidos por anexos conforme a lo estipulado en el artículo 15 de la presente.

ARTICULO 14: — LOS TRABAJADORES SE CLASIFICAN DE LA SIGUIENTE MANERA:

A. - PERMANENTE: designado para ocupar cargos previstos en la planta permanente de la Empresa y a quienes les es aplicado el presente convenio en su totalidad.

B. - CONTRATADO: es aquel cuya relación laboral está regida por un contrato de plazo determinado y presta servicios en forma personal para la realización de uno o más trabajos determinados, que por su naturaleza no pueden ser cumplido por el personal permanente.

C.- JORNALIZADO: es aquel que se emplea para el ejercicio de servicios, explotaciones de tareas, etc. de carácter temporario, eventual o estacional.

El personal jornalizado podrá ser solicitado por la Empresa a la Bolsa de Trabajo del Sindicato, dejando aclarado que la contratación del personal de la Bolsa de Trabajo no implica renuncia o menoscabo de la libertad de contratación personal, principio éste que es el eje rector al abrigo del cual deberán evaluarse las contrataciones efectuadas. Esta contratación se regirá por las condiciones establecidas en el artículo 17 y el capítulo IX del presente convenio.

D.- OPERARIOS ZONA ACUATICA: — es el personal que desarrolla tareas en zonas acuáticas y que agrupa a las categorías citadas en el artículo anterior.

CAPITULO IV: - REGIMEN REMUNERATORIO DEL PERSONAL PERMANENTE

ARTICULO 15: SUELDO BASICO MENSUAL:

Los trabajadores permanentes comprendidos en el ámbito de la presente convención percibirán a partir del mes de abril de 2009, las siguientes remuneraciones básicas mensuales.

La Escala Salarial es la establecida en el Anexo I, el cual firmado por las Partes, forma parte de la presente convención colectiva en todos sus términos.

En lo que respecta al jornal horario del personal permanente, el mismo se determinará dividiendo el sueldo remunerativo mensual fijado en esta convención por 192 horas. En lo que respecta a horas extraordinarias, se regirá por lo dispuesto en el art. 27 del presente convenio.

Las Partes acuerdan que el aumento otorgado durante el mes de mayo del año 2009 y con vigencia a partir del 1 de abril de 2009 en el marco del expediente Nº 543.605/09 en trámite por ante esta Delegación Regional Rosario, del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, y que se refleja en el presente convenio ($ 500 en el básico) es compensable con cualquier tipo de aumento o incremento remunerativo o no, otorgado en el futuro y durante los años 2009, 2010 y hasta el mes de julio de 2011 por el Estado Nacional o cualquier tipo de autoridad competente.

Quedan determinadas las siguientes categorías:

CATEGORIA PRIMERA
CATEGORIA SEGUNDA
CATEGORIA TERCERA
CATEGORIA CUARTA
CATEGORIA QUINTA
CATEGORIA SEXTA
CATEGORIA SEPTIMA
CATEGORIA OCTAVA
CATEGORIA NOVENA

ARTICULO 16: BONIFICACION POR ANTIGÜEDAD:

Todo trabajador comprendido en el presente convenio colectivo percibirá una bonificación por antigüedad por cada año trabajado en la Empresa equivalente al 1% del sueldo base establecido. El porcentual que corresponda abonarse por la escala de antigüedad, se abonará a partir del mes en que cumpla aniversario.

ARTICULO 17: JORNAL DE BOLSA DE TRABAJO:

Para el caso del personal jornalizado a través del régimen de la bolsa de trabajo, el jornal horario se determina de mutuo acuerdo entre la Empresa y el Sindicato en la suma de $ 8,50 (pesos ocho con cincuenta centavos), la hora, la que será válida y no podrá ser modificada por ninguna de las Partes hasta el mes de junio de 2010. El valor mínimo del jornal de ocho horas será el denominado básico para todos los turnos de los siete días de la semana, es decir $ 68, con excepción solamente del turno del día sábado después de las 13.00 horas, el día domingo de 00 a 24 horas y los días feriados y no laborables, que serán abonados al 100%.-

ARTICULO 18: PRESENTISMO:

La Empresa abonará solamente al personal permanente (con excepción de las categorías primera, segunda y tercera) una asignación mensual por asistencia y puntualidad equivalente al 22% del sueldo básico juntamente con éste. Para ser acreedor al beneficio el trabajador no podrá haber incurrido en más de dos ausencias en el mes, no computándose como tales las siguientes: vacaciones, licencias especiales, y accidentes de trabajo. Respecto a la puntualidad con más de dos llegadas tardes, se equiparará a una inasistencia injustificada, ello al solo efecto de la asignación por presentismo. Con la primera falta injustificada se descontará de este complemento el 40% del mismo. Con la segunda falta sin justificar, se le quitará el 70%, y con la tercera el 100%.

ARTICULO 19: ADICIONAL POR TÍTULO:

Se establece por el Anexo II, el cual firmado por las Partes forma parte del presente en todos sus términos.

TÍTULO UNIVERSITARIO
TÍTULO TERCIARIO
TÍTULO SECUNDARIO O PERITO
TÍTULO NO SECUNDARIO DE OFICIO 3 Y 4 AÑOS
TÍTULO NO SECUNDARIO DE OFICIO 2 AÑOS

Si el empleado tuviere más de un título, la Empresa abonara únicamente el de mayor valor.

ARTICULO 20: FALTA ACCIDENTE:

Cuando el 90% del personal de la Empresa afectado a las Unidades Portuarias III, VI, y VII de Rosario y Playa de Camiones de Pérez, no registre ningún accidente de trabajo durante el año calendario, el personal permanente (con excepción de las categorías primera, segunda y tercera) de la misma se hará acreedor de un adicional por un monto equivalente al presentismo de su categoría, el que será abonado juntamente con el sueldo del mes de enero del siguiente año.

ARTICULO 21: CARACTER MINIMO:

Las remuneraciones y asignaciones establecidas por la presente convención son mínimas, no impidiendo el otorgamiento de remuneraciones y/o asignaciones superiores por acuerdo de partes por decisión del empleador como productividad.

ARTICULO 22: BENEFICIOS SOCIALES:

Cuando se produzca el fallecimiento de un empleado del plantel permanente, un hijo del mismo podrá ser designado sin concurso o selección previa en un cargo vacante del grupo inferior y de acuerdo a las condiciones que posea. En caso de tener título universitario o terciario podrá ser designado en la categoría equivalente según su especialidad. La posibilidad mencionada no alcanza a los hijos casados ni a los que siendo solteros no convivieran con el empleado al momento de su deceso y caducará una vez transcurrido un año de la fecha de su fallecimiento. Esta factibilidad de ingreso será evaluada por la Empresa y si su operatividad lo permitiera podrá efectivizar dicho beneficio.

CAPITULO V: MODALIDADES DE TRABAJO:

ARTICULO 23: JORNADA DE TRABAJO:

La extensión de la jornada laboral del trabajador permanente queda establecida en ocho horas diarias de lunes a viernes y en seis horas los días sábados. La Empresa podrá disponer que dicha jornada se efectivice entre las 6 horas y las 22 horas de lunes a viernes y de 6 horas a 13 horas los días sábados.

En materia de feriados nacionales y días no laborables se aplicará lo dispuesto por la legislación vigente.

De instituirse feriado en el ámbito local o provincial se lo considerará por las disposiciones de días no laborables.

ARTICULO 24: CARACTER CONTINUO:

Queda establecido por las Partes que la modalidad de trabajo en el ámbito de la presente convención comprende un régimen operativo de veinticuatro horas todos los días del año, dado que se trata de unidades de servicio que están afectadas a operaciones de exportación, removido y/o importación, enmarcadas dentro de la operatoria portuaria cuya desregulación está normada por la ley nacional de puertos y demás legislación complementaria salvo el sistema de vigilancia y seguridad interna que tienen su propia modalidad horaria y que siempre y en todo momento deberá mantener las guardias mínimas, aún en caso de conflicto.

ARTICULO 25: TURNOS ROTATIVOS:

Cuando las necesidades del trabajo lo requieran o por razones económicas o de productividad la Empresa podrá disponer el trabajo por equipo o turnos rotativos. Este se ajustará a los dispuestos por el art. 202 de la L.C.T. (t.o). El ciclo de rotación y descansos semanales se ajustará a la norma mencionada y a lo dispuesto por la Ley Nº 11.544. Dicha implementación deberá ser comunicada al personal con una anticipación de un día. La Empresa está facultada para introducir todos aquellos cambios relativos a las formas y modalidades de la prestación del trabajo, en tanto esos cambios no importan un ejercicio irrazonable de esa facultad, ni alteren modalidades esenciales del contrato, ni cause perjuicio material ni moral al trabajador. Cuando la Empresa disponga medidas vedadas por este artículo, previa intimación por parte del trabajador al cumplimiento de dicha normativa en el término de dos días, al trabajador le asistirá la posibilidad de considerarse despedido sin justa causa.

ARTICULO 26: REMUNERACION POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS DEL PERSONAL PERMANENTE:

Los servicios extraordinarios serán liquidados de acuerdo con las siguientes especificaciones:

a).- Se consideran conceptos computables todos los rubros remunerativos que percibe el trabajador (básico, antigüedad, título y complemento especial), excluido expresamente el presentismo y las sumas entregadas en concepto de bonificación especial y voluntaria y a cuenta de futuros aumentos, correspondientes al mes en que se halla realizado la prestación.

b).- La remuneración computable se dividirá por ciento noventa y dos (192) con las siguientes bonificaciones:

- 50% de lunes a viernes y sábados hasta las 13.00 hs.

- 100% los días sábados desde las 13.00 hs. en adelante, domingos, feriados y no laborables.

Se aclara nuevamente que no se deberá tener en cuenta y bajo ningún concepto, el presentismo y las sumas entregadas en concepto de bonificación especial y voluntaria y a cuenta de futuros aumentos que perciba el trabajador correspondiente al mes en que se halla realizado la prestación, para el cálculo de las horas extraordinarias.

Por último, se deja constancia que esta base de cálculo acordada para liquidar solamente las horas extraordinarias, tiene por objeto otorgar un beneficio justo y equitativo al trabajador.

ARTICULO 27: TRABAJO NOCTURNO:

La jornada de trabajo íntegramente nocturna no podrá exceder de siete horas entendiéndose por tal la que se cumple entre las 22 horas de un día y la hora 6 del día siguiente.

Si la jornada se extiende más allá de las siete horas establecidas, se abonará al trabajador el equivalente a 8 minutos por cada hora trabajada.

CAPITULO VI:- CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO:

ARTICULO 28: DISPOSICIONES GENERALES:

La Empresa dará cumplimiento en un todo de acuerdo con la ley nacional de higiene y seguridad en el trabajo Nº 19.587 y a su Decreto Reglamentario Nº 351/79.

Los beneficiarios serán todos los trabajadores comprendidos en este convenio colectivo de trabajo sin excepciones además de lo que determinen las leyes en vigencia.

Objetivos: la higiene y seguridad en el trabajo comprende todas las normas técnicas y medidas sanitarias, precautorias, de tutela o de cualquier otra índole que tengan por prioridad:

A.- Proteger la vida, y preservar y mantener la integridad psicofísica de los trabajadores.

B.- Prevenir, reducir, eliminar o aislar los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo.

C.- Estimular y desarrollar una actividad positiva respecto de la prevención de los accidentes y enfermedades que puedan derivarse de la actividad laboral a través de instruir al personal en lo que respecta a la seguridad e higiene en el trabajo.

ARTICULO 29: EXAMENES DE SALUD:

Se practicarán a todos los trabajadores, con excepción de lo dispuesto en el artículo 45 del presente, los siguientes exámenes:

A.- De ingreso o preocupacional.

B.- Periódicos una vez cada dos años para todo personal permanente.

C.- Previos al egreso de la relación laboral.

En todos los casos se entregará al trabajador una copia de los resultados y diagnósticos de todos los exámenes realizados y firmados por el responsable del servicio de medicina del trabajo de la Empresa.

CAPITULO VII:- CONDICIONES GENERALES:

ARTICULO 30: LUGARES PARA COMER:

El trabajador que cumpliere más de tres horas extras por día tendrá derecho a percibir a libre opción de la Empresa, un almuerzo o cena según corresponda o la suma de pesos doce por almuerzo o cena según corresponda a efectos de sustentar la comida. El trabajador dispondrá de 45 minutos por día para almorzar o cenar en los horarios comprendidos entre las 11 y las 15 hs. y las 20 y 22 hs. El trabajador dentro de la jornada hábil gozará de quince minutos para refrigerio.

ARTICULO 31: ROPA DE TRABAJO:

La Empresa entregará al personal una vez por año dos equipos de ropa compuestos de pantalón y camisa o mameluco o guardapolvo, según la tarea a realizar y calzado. Cuando las tareas deban realizarse a la intemperie, un camperón de abrigo, equipo impermeable y botas para lluvia.

ARTICULO 32: UTILES DE TRABAJO:

La Empresa deberá proporcionar gratuitamente a los trabajadores permanentes todos los útiles, herramientas, equipos y materiales necesarios para el desempeño de su labor, como así también los implementos adecuados para proteger de acuerdo con la ley la salud o vida del trabajador cuando realice tareas que puedan dañarlo. Se aclara que dichos elementos estarán bajo la exclusiva responsabilidad de cada trabajador, y en caso de pérdida o rotura por mal uso del elemento, se restituirá en forma inmediata con cargo al respectivo trabajador.

ARTICULO 33: CONTRIBUCION SOLIDARIA:

Establécese con el carácter de contribución solidaria a cargo de la totalidad de los trabajadores comprendidos en la presente convención colectiva un aporte correspondiente al 2,5% de la remuneración total que por todo concepto perciba mensualmente cada trabajador a partir del mes de la firma del presente convenio y por el plazo un año. Las sumas indicadas serán retenidas por la Empresa y depositadas en el mismo plazo fijado para el depósito de los sueldos, en las cuentas bancarias que suministrare el Sindicato. Las Partes acuerdan asimismo que son aplicables a la empresa todas las obligaciones y consecuencias jurídicas inherentes a la condición de agente de retención. Además, se acordará entre las Partes, la implementación de cursos de capacitación del personal.

CAPITULO VIII:- REGIMEN DISCIPLINARIO:

ARTICULO 34: FACULTADES DISCIPLINARIAS:

La Empresa podrá aplicar medidas disciplinarias proporcionadas a la falta o incumplimientos demostrados por el trabajador dentro de los treinta días corridos de notificada la medida. El trabajador podrá cuestionar su procedencia y el tipo o extensión de la misma dentro de los cinco días corridos de notificada la medida, para que se la suprima, sustituya por otra o limite según los casos. Vencido dicho término se tendrá por consentida la sanción disciplinaria.

ARTICULO 35: NOTIFICACION:

Toda suspensión dispuesta por la Empresa para ser considerada válida, deberá fundarse en justa causa, tener plazo fijo y ser notificada por escrito al trabajador y al Sindicato.

ARTICULO 36: LAS FALTAS SERAN CLASIFICADAS DE LA SIGUIENTE MANERA:

Actos de indisciplina, actos de negligencia y actos de irresponsabilidad, que serán sancionadas con un apercibimiento, uno a cinco días de suspensión sin goce de sueldo, y de cinco a diez días de suspensión sin goce de sueldo respectivamente.

ARTICULO 37: FALTA DE CUMPLIMIENTO:

Cuando la Empresa no observare las prescripciones sobre causas, plazo y notificación; en el caso de sanciones disciplinarias, el trabajador tendrá derecho a percibir la remuneración por todo el tiempo que estuviere suspendido si hubiere impugnado la suspensión.

ARTICULO 38: TRASLADO:

La Empresa considerará cuando deba trasladar al trabajador a otro destino. Esta determinación no deberá afectar su situación económica y su condición moral.

ARTICULO 39: LICENCIA ORDINARIA:

Las Partes convienen regirse por las disposiciones contempladas en el título y capítulo I de la ley de contrato de trabajo o la que rija en su momento si fuera derogada.

LICENCIAS ESPECIALES:

La Empresa concederá con goce total de remuneraciones las siguientes licencias:

A) Doce días corridos por casamiento

B) Cuatro días corridos por fallecimiento de padres, hijos, cónyuge o hermanos.

C) Dos días hábiles por nacimiento de hijo.

D) Un día por donación de sangre, debiendo presentar la certificación fehaciente que lo acredite.

E) El o los días o las horas en que por situaciones o emplazamientos personales con carácter de carga pública deba comparecer ante reparticiones oficiales, debiendo demostrar fehacientemente su comparecimiento.

F) Hasta diez días por año a los estudiantes secundarios por exámenes mediante la presentación de certificado.

G) Hasta veinte días por año para estudiantes universitarios por exámenes mediante la presentación del certificado. La presente licencia podrán solicitarla hasta un máximo de cuatro días seguidos por examen.

ARTICULO 40: ATENCION FAMILIAR ENFERMO:

La Empresa otorgará sin goce de remuneraciones licencia de hasta treinta días por año por enfermedad del cónyuge o padres o hijos que requieran asistencia personal. Dicha circunstancia deberá ser debidamente justificada y comprobada.

ARTICULO 41: DIA DEL GREMIO:

Instituyese día del gremio el 4 de agosto de cada año como el “Día del Granero”. Las Partes acuerdan adaptar el festejo a las modalidades de trabajo del establecimiento. A los fines remuneratorios, se abonara doble jornal al trabajador preste servicio el citado día.

ARTICULO 42:- OBRA SOCIAL:

Mediante el presente convenio, las Partes reconocen a la obra social “Asociación de servicios sociales para empresarios y personal de dirección de empresas del comercio, servicios, producción, industria y civil” (A.S.S.P.E.), y a la empresa “Visitar S.A.” como la prestadora de los servicios asistenciales de todos los empleados convencionados. Ello sin perjuicio de la opción de que cada trabajador goza en virtud de la normativa aplicable, respecto a la elección de la obra social a partir del cumplimiento del año desde el inicio de la actividad que deben desempeñar para la Empresa.

ARTICULO 43: DECRETOS VIGENTES:

Todas las partes dejan expresa constancia que todos los decretos vigentes al mes de Abril de 2010 que establecen asignaciones remunerativas o no remunerativas, serán absorbidos y forman parte del nuevo básico establecido en este convenio colectivo de trabajo, atento a lo acordado en el presente por las Partes.

CAPITULO IX: - REGIMEN DE LA BOLSA DE TRABAJO - TRABAJADOR EVENTUAL:

ARTICULO 44: - El Sindicato ha instituido un servicio de empleo para sus afiliados, que se denomina “Bolsa de Trabajo” con la finalidad de proveer a la Empresa del personal eventual necesario para la realización de tareas. La modalidad de contratación y dadas las particulares características de la actividad a desarrollarse, en todos los casos mediará entre las partes un contrato de trabajo eventual. Por fuera de resultar una modalidad impuesta consuetudinariamente en la actividad para cubrir las necesidades operativas, la eventualidad se funda en que toda la actividad y consecuentemente el trabajo se encuentran supeditados a la operatoria del puerto, por lo que el vínculo con el trabajador comienza y termina con la jornada diaria para la que se lo contrata. Las Partes acuerdan en confeccionar de común acuerdo un listado, que será actualizado cada sesenta días, el cual será de público conocimiento, que integrarán la denominada “Bolsa de Trabajo”.

ARTICULO 45: - Los trabajadores no permanentes, (jornaleros temporarios o eventuales) inscriptos en el Sindicato, que integre el servicio de empleo de la Bolsa de Trabajo, podrán ser solicitados a su libre elección por la Empresa dejando aclarado que la contratación del personal de la Bolsa de Trabajo no implica renuncia o menoscabo de la libertad de contratación personal, principio éste que es el eje rector al abrigo del cual deberán evaluarse las contrataciones efectuadas. Asimismo, la Empresa se reserva el derecho de admisión y permanencia del personal que a su criterio no reúna las condiciones de idoneidad y/o psicofísicas necesarias para el normal desempeño de sus funciones. Las Partes acuerdan que la Empresa no podrá requerir trabajadores de la Bolsa de Trabajo, si no cuenta con un plantel mínimo de trabajadores permanentes y afectados a las Unidades Portuarias III, VI y VII de Rosario y Playa de Camiones de Pérez de cincuenta y cinco (55) personas.

ARTICULO 46: -Los nombramientos de jornaleros se efectuarán en las puertas de acceso a la Empresa, a las 6, 14 y 22 horas. Los nombramientos podrán ser efectuados también en jornadas no hábiles cuando el trabajo así lo requiera. Al contratarse al personal el representante de la Empresa le indicarán a cada uno de ellos los lugares y tareas a desarrollar. Se deja aclarado que por el tipo de actividad el trabajo en días sábados, domingos y feriados es obligatorio cuando las necesidades operativas de la Empresa así lo requieran, siendo responsabilidad directa de la Bolsa de Trabajo de la entidad sindical la provisión de personal en calidad y cantidad suficiente a los requerimientos de la Empresa tanto en días hábiles como inhábiles.

ARTICULO 47: La empresa se compromete a respetar la legislación vigente en cuanto a realizar los pagos correspondientes y a cargo de la Empresa como ser Aportes Jubilatorios, Obra Social, ART, Aporte Sindical, Pago de Asignaciones Familiares (se aclara únicamente se considerarán tales para todos los trabajadores, a los hijos menores de edad a cargo del trabajador, no siendo en ningún caso una carga de familia la concubina o esposa del trabajador ni ninguna otra persona distinta a los hijos menores del mismo).

La Empresa proveerá al personal con cargo de devolución, los elementos de protección personal y de seguridad correspondientes a cada función y puesto de trabajo (Ej.: cascos, antiparras, etc.). A su vez, los trabajadores se obligan a su buen uso, adecuada conservación y cuidado de los elementos provistos. Se aclara que dichos elementos estarán bajo la exclusiva responsabilidad de cada trabajador, y en caso de pérdida o rotura por mal uso del elemento, se restituirá en forma inmediata con cargo al respectivo trabajador.

La Empresa practicará a los jornaleros temporarios el examen de ingreso o preocupacional correspondiente por una única vez, en la primera oportunidad que ingresen a la Empresa a prestar servicios bajo dicha modalidad contractual.

ARTICULO 48: - La polivalencia y flexibilidad funcional, implican la posibilidad de asignar al trabajador, en una misma jornada, funciones y tareas diferentes a las que en principio le fueron asignadas, en atención a la finalidad primordial de la eficacia operativa. En ningún caso la aplicación de estos principios podrá efectuarse de manera que comporte menoscabo de las condiciones laborales de conformidad a lo establecido por la legislación del trabajo. Queda establecida que la jornada diaria normal de trabajo efectivo se compone de ocho horas de trabajo efectivo, continuas o discontinuas.

ARTICULO 49: - La Empresa deberá proveer al personal las herramientas de mano y dispositivos adecuados para la realización o ejecución de las tareas requeridas. Dichos elementos y herramientas serán entregados a cada empleado con cargo de devolución, el que será responsable de su cuidado y apropiado uso, debiendo realizar su devolución a la Empresa cuando ésta se lo requiera. Se aclara que en caso de pérdida o rotura de dichos elementos por mal uso del mismo, se restituirá en forma inmediata con cargo al respectivo trabajador.

ARTICULO 50: - Todo el personal contratado a través de esta modalidad de la Bolsa de Trabajo, cualquiera sea su categoría o función, carece de protección de estabilidad en el empleo y por ende, el derecho a percibir y reclamar indemnizaciones por antigüedad, falta de preaviso, e integración del mes de despido y/o cualquier otro concepto, que no sea su jornal conforme lo establecido en el presente convenio.

ARTICULO 51: - El pago del jornal será efectuado mediante acreditación bancaria en la caja de ahorros que posea el trabajador. Para el cálculo de la liquidación se tomarán los jornales trabajados del 1 al 5, y del 16 al 30 ó 31 de cada mes, según corresponda, y el depósito bancario se realizará dentro de los 5 días hábiles posteriores.

ARTICULO 52: - Los jornales correspondientes por accidentes de trabajo se liquidarán conforme lo establezca la reglamentación vigente en la materia a la fecha en que acaeciera el infortunio.

La liquidación de aguinaldos y vacaciones se hará siguiendo la siguiente normativa: con la liquidación de cada jornal se pagará el proporcional de Sueldo Anual Complementario calculando el 8,33% de los montos brutos sujetos a descuento pagados.

También con la liquidación de cada jornal se abonará el proporcional de vacaciones, las que se calculan considerando el 6% de los montos brutos sujetos a descuento pagados por jornales.

ARTICULO 53: - Como resulta característica típica de la relación de trabajo portuario, el vínculo laboral de los trabajadores eventuales se agota al terminar cada jornada sin que la Empresa tenga la obligación de otorgar servicios en los días siguientes por resultar un trabajo eventual.

ARTICULO 54: - A los efectos de la liquidación del jornal a pagar a cada trabajador, el Sindicato deberá presentar en las oficinas de administración de la Empresa la planilla de tareas junto con el recibo de sueldo de cada jornalero el día 1 posterior a la quincena anterior donde conste: Nombre y Apellido, días y horas o turnos trabajados. Dicha planilla y el recibo de sueldo correspondiente, comprenderá el trabajo realizado del 1 al 15 y del 16 al 30 o 31, según corresponda del mes anterior por dicho trabajador.

ARTICULO 55: - El Sindicato se compromete a brindar por sí un servicio administrativo que comprende las siguientes tareas:

a) Liquidación de jornales a cada trabajador.

b) Confección de recibos, planillas con detalle de horarios/días trabajados y funciones de cada trabajador a los jornaleros y a la Empresa, con una periodicidad quincenal y un resumen mensual por trabajador.

c) Gestión de pago directo de asignaciones familiares.

d) Confección de recibos mensuales de sueldos para cada trabajador.

e) Liquidación de cuota sindical. Confección de las boletas de depósito para la Empresa.

CAPITULO: - COMISIONES PARITARIAS:

ARTICULO 56: COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION:

Dentro de los treinta días de suscripto el presente convenio, se constituirá la comisión paritaria de interpretación del mismo la que estará integrada por igual numero de representantes titulares y suplentes, designados por las Partes. Las Partes podrán asignar asesores. Esta comisión será el organismo de interpretación de la presente convención y su funcionamiento se ajustará a los términos de la Ley Nº 14.250 y sus modificaciones y reglamentaciones. Esta comisión paritaria de interpretación tiene asimismo responsabilidades permanentes sobre temas tales como:

A) Régimen remuneratorio.

B) Higiene y seguridad.

C) Incremento de productividad y tecnología.

D) Jornada de trabajos y modalidades.

E) Seguridad social.

F) Régimen disciplinario.

ARTICULO 57: CONFLICTOS COLECTIVOS - PROCEDIMIENTO PREVENTIVO:

Con carácter previo a la iniciación de una medida de acción sindical ante la primera existencia de una situación de conflicto colectivo de trabajo de intereses (y no de derecho), el Sindicato deberá sustanciar el siguiente procedimiento:

1.- Ante la existencia de cualquier diferendo de naturaleza colectiva que no pudiera ser solucionado a través de los mecanismos normales, se convocará a la comisión paritaria negociadora, la que se constituirá dentro de los treinta días de su celebración la presente convención y se integrará con igual número de miembros de cada Parte signataria. Dicha comisión actuará a pedido de las Partes del presente, debiendo la misma notificar a las entidades involucradas en el diferendo la apertura del procedimiento que se llevará a cabo dentro de las 72 hs. hábiles de recibida la notificación. Si alguna de las Partes no compareciera encontrándose debidamente notificada, la comisión continuará con la tramitación del procedimiento.

2.- La comisión deberá conducir su tarea dentro de los treinta (30) días hábiles contados a partir de la apertura del procedimiento, pudiendo prorrogar dicho plazo a pedido de las Partes mediante resolución fundada. Si dentro del plazo señalado se arribara a un acuerdo conciliatorio la comisión lo volcará en un acta entregando copia de la misma a cada Parte. Vencidos los plazos previstos sin haberse obtenido acuerdo, la comisión producirá un resumen de los trabajos efectuados el que eventualmente será elevado a la autoridad de aplicación.

3.- En el caso de que luego de haberse agotado el procedimiento previsto en el apartado 1 del presente artículo sin arribar a una conciliación, la Parte deberá comunicar a la comisión negociadora para que ésta a su vez, informe a la Parte afectada la situación del conflicto, como así también las medidas de fuerza concretas que se proponga aplicar, ello con una antelación no menor de 72 horas hábiles respecto de la iniciación de la primera de dichas medidas y en igual forma de toda medida no comunicada previamente que se decidiera adoptar.

4.- Las Partes y con independencia de lo establecido en los puntos anteriores, remarcan que atento el aumento salarial otorgado durante el mes de mayo del año 2009 y que rige a partir del mes de abril del año 2009, que todos los aumentos o incrementos salariales que puedan acordarse en un futuro, regirán como mínimo a partir del mes de julio de 2011. Además se aclara que cualquier medida de fuerza que pretenda implementar el Sindicato o sus afiliados relacionada con una mejora o incremento salarial, se deberá ajustar estrictamente a lo que establece la ley en vigencia y la presente convención, pero nunca se podrá entablar o efectivizar, y por ningún concepto, hasta el mes de agosto del 2011.

5.- Cualquier medida de acción directa que se tome al margen de lo establecido en la presente convención, será considerada violatoria de la misma a los efectos que pudieren corresponder.

ARTICULO 58: ACTIVIDAD GREMIAL:

Las Partes acuerdan que la representación gremial en la Empresa se integrará con un (1) delegado representante de diez (10) a cincuenta (50) trabajadores, dos (2) representantes de cincuenta y uno (51) a cien (100) trabajadores, de ciento uno (101) en adelante un (1) representante más cada cien (100) trabajadores. Cada representante sindical tendrá un crédito de horas gremiales para cumplir su función y a cargo de la Empresa equivalente a cuatro (4) horas semanales no pudiendo bajo ningún concepto interrumpir el funcionamiento de la terminal portuaria. Los representantes gremiales con actividad fuera de la Empresa o en la sede de la asociación sindical para el cumplimiento de sus funciones, estarán encuadrados en lo que respecta a sus derechos y obligaciones en lo previsto en la Ley Nº 23.551 y Decreto Nº 467/88.

Rosario, 9 de abril de 2010

ANEXO I

SUELDO BASICO MENSUAL - TRABAJADORES PERMANENTES - ART. 15.

ESCALA REMUNERATORIA

CATEGORIA PRIMERA: $ 3.350.-

CATEGORIA SEGUNDA: $ 2.950.-

CATEGORIA TERCERA: $ 2.550.-

CATEGORIA CUARTA: $ 2.200.-

CATEGORIA QUINTA: $ 2.125.-

CATEGORIA SEXTA: $ 1.930.-

CATEGORIA SEPTIMA: $ 1.820.-

CATEGORIA OCTAVA: $ 1.810.-

CATEGORIA NOVENA: $ 1.800.-

SUELDO BASICO MENSUALES TRABAJADORES ZONAS ACUATICAS - ART. 13.

ESCALA SALARIAL

CATEGORIA PRIMERA: $ 1.550

CATEGORIA SEGUNDA: $ 1.500.-

ANEXO II

ADICIONAL POR TÍTULO - ART. 19

TÍTULO UNIVERSITARIO $ 200,00.-

TÍTULO TERCIARIO $ 150,00.-

TÍTULO SECUNDARIO O PERITO $ 120,00.-

TÍTULO NO SECUNDARIO DE OFICIO 3 Y 4 AÑOS $ 90,00.-

TÍTULO NO SECUNDARIO DE OFICIO 2 AÑOS $ 50,00.-

EXPEDIENTE Nº 543.605/09

En la ciudad de Rosario, a los 10 días del mes de Mayo del dos mil diez, siendo las 11 horas, comparecen espontáneamente por ante el funcionario del M.T.E. y S.S. de la Nación, Dr. Rubén Luis Domingo Ferreyra, por una parte, el Dr. Juan Manuel Ondarcuhu, D.N.I. Nº 21.890.121, en su carácter ya acreditado de director titular y apoderado general, por la firma SERVICIOS PORTUARIOS S.A., con domicilio en calle San Luis Nº 1665 Piso 6 Oficina 1 de esta ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe; y por la otra, la ASOCIACION DEL PERSONAL DE LA JUNTA NACIONAL DE GRANOS DE ROSARIO, personería gremial Nº 499 del Orden Nacional, con domicilio legal en calle Mendoza Nº 1871 de la ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, representada en este acto por los Sres. JUAN CARLOS TORRES, L.E. Nº 6.067.569, en su carácter de Secretario General, JOSE ALBERTO BOUNAN, D.N.I. Nº 7.705.150, en su carácter de Secretario Adjunto, RENE DANIEL GONZALEZ, D.N.I. Nº 11.752.444, en su carácter de Secretario Gremial, DAMIAN JOSE GUILLEN, D.N.I. Nº 18.420.501, en su carácter de Delegado Gremial, y JORGE CARLOS GARIBALDI, D.N.I. Nº 25.007.102, en su carácter de Delegado Gremial, respectivamente. Las partes ratifican y reconocen sus recíprocas legitimaciones y representatividades para negociar colectivamente en el marco de la presente y en tal inteligencia señalan que han arribado al siguiente acuerdo estableciéndose un incremento en el sueldo básico de convenio y el pago de asignaciones no remunerativas garantizadas —por única vez y por un tiempo determinado— para cada categoría de trabajadores, permaneciendo válidas y vigentes todas las disposiciones comunes de la convención no modificadas por este acuerdo. Asimismo peticionan que el presente acuerdo colectivo sea incorporado al cuerpo principal del Convenio Colectivo presentado en este expediente. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 6 de la Ley 14.250 todas las cláusulas del presente tienen ultractividad plena, concordantemente con lo expuesto en el articulado vigente del convenio principal y de lo que aquí se acuerda. PRIMERO: Las partes ratifican nuevamente todos y cada uno de los términos del convenio colectivo obrante en autos. SEGUNDO: Sin perjuicio de lo expuesto en el punto anterior, se acuerda otorgar a todos los trabajadores que presten servicios única y exclusivamente en las Unidades Portuarias VI y VII de Rosario, y Playa de Camiones de Pérez, un incremento en el básico de $ 300 (Pesos Trescientos), a partir del 1 de mayo de 2010 en adelante. TERCERO: Además, se acuerda establecer para el personal comprendido en las categorías cuarta, quinta, sexta, séptima, octava y novena (artículo 12 del convenio colectivo) que presten servicios única y exclusivamente en las Unidades Portuarias VI y VII de Rosario y Playa de Camiones de Pérez, por única vez y en forma extraordinaria, los siguientes adicionales, con vigencia desde el mes de julio de 2010 hasta el mes de diciembre de 2011, y que se otorgarán en concepto de beneficios especiales no remunerativos, liquidados bajo los rubros: a) “complemento especial de refrigerio”, por la suma única y total de pesos 545 comprensiva y compensable con cualquier otra suma que se hubiera percibido hasta entonces bajo esta denominación incluido el otorgado mediante acta acuerdo de fecha 16/4/2007. b) “Productividad” por la suma única y total de pesos 375 comprensiva y compensable con cualquier otra suma que se hubiere percibido hasta entonces bajo esta denominación incluido el otorgado mediante acta acuerdo de fecha 05/05/2008. Las partes acuerdan que los trabajadores tendrán derecho a percibir el concepto productividad, siempre y cuando:— I.- se exporte por la Unidades VI y VII de Rosario un mínimo de 2.000.000 de toneladas anuales a contar desde el 1 de enero al 31 de diciembre del respectivo año; II.- los trabajadores citados presten el máximo de colaboración para llegar a dichos resultados y por tanto, presten servicios de acuerdo a los requerimientos de la empresa en horas y días hábiles e inhábiles en forma incondicional pero sin violar la normativa vigente; y III.- el trabajador no deberá haber incurrido en ausencias injustificadas mayores a dos faltas en el término de un mes, no computándose como tales las siguientes: partes de enfermos debidamente justificados y acreditados, vacaciones, licencias especiales, y accidentes de trabajo. CUARTO: Se acuerda establecer para el personal comprendido en las categorías primera, segunda y tercera (artículo 12 del convenio colectivo) y que presten servicios única y exclusivamente en las Unidades Portuarias VI y VII de Rosario, y Playa de Camiones de Pérez, por única vez y en forma extraordinaria y con vigencia desde el mes de julio de 2010 hasta el mes de diciembre de 2011, los siguientes adicionales que se otorgarán en concepto de beneficios especiales no remunerativos, liquidados bajo los rubros: a) “complemento especial de refrigerio”, por la suma única y total de pesos 770 comprensiva y compensable con cualquier otra suma que se hubiera percibido hasta entonces bajo esta denominación incluido el otorgado mediante acta acuerdo de fecha 16/04/2.007. b) “Productividad” por la suma única y total de pesos 900 comprensiva y compensable con cualquier otra suma que se hubiera percibido hasta entonces bajo esta denominación incluido el otorgado mediante acta acuerdo de fecha 05/05/2.008. Las partes acuerdan que los trabajadores enunciados tendrán derecho a percibir el concepto productividad, siempre y cuando: I.- se exporte por la Unidades VI y VII de Rosario un mínimo de 2.000.000 de toneladas anuales a contar desde el 1 de enero al 31 de diciembre del respectivo año; II.- los trabajadores citados presten el máximo de colaboración para llegar a dichos resultados y por tanto, presten servicios de acuerdo a los requerimientos de la empresa en horas y días hábiles e inhábiles en forma incondicional pero sin violar la normativa vigente; y III.- el trabajador no deberá haber incurrido en ausencias injustificadas mayores a dos faltas en el término de un mes, no computándose como las siguientes partes de enfermos debidamente justificados y acreditados, vacaciones, licencias especiales, y accidentes de trabajo. QUINTO: Todos estos aumentos son compensables con cualquier tipo de aumento o incremento remunerativo o no, otorgado en el futuro y durante el año 2010 y hasta diciembre de 2011 por el Estado Nacional o cualquier tipo de autoridad competente. SEXTO: El gremio y los trabajadores representados por el mismo, consideran haber arribado a una justa composición de sus reclamos en relación a las actuales condiciones de trabajo y de conformidad con la situación imperante en nuestro país respecto de salarios, por lo que se comprometen a no revisar éstos y demás incrementos otorgados hasta el mes de junio de 2011 inclusive, habida cuenta que las mismas superan los standares básicos y sus necesidades se encuentran satisfechas en relación a los débitos de la empresa. Sin perjuicio de ello, los reclamos y/o pedidos que en el futuro se incoen serán siempre concordantes y/o condicionados con mejoras que la empresa obtenga en el futuro de sus clientes a partir del mes de marzo del 2011. Además, las partes acuerdan expresamente que los aumentos salariales que puedan acordarse en un futuro, regirán como mínimo a partir del mes de julio de 2011. SEPTIMO: Se conforma mediante el presente un pacto denominado “de paz social”, que significará en adelante que ante cualquier conflicto, discusión, discrepancia, reclamo o pretensión y con independencia de lo establecido en la cláusula 43 del convenio colectivo, deberá ser planteado por escrito y ante el fracaso del procedimiento establecido en el artículo citado, se deberá concurrir ante la autoridad de aplicación a concretar el respectivo reclamo para tratar de llegar a una justa solución. Sólo en fracaso de tales trámites de conciliación, podrán los trabajadores y el gremio disponer medidas de fuerza. En relación con ello, cualquier medida que adopte el gremio y/o los trabajadores por el representado, al margen de lo establecido en el presente acuerdo, será considerada violatoria a los efectos que pudieren corresponder. De conformidad con todo lo expuesto y estimando las Partes que el acuerdo arribado constituye una justa composición de derechos e intereses de las mismas y que no importa renuncia ni lesión a normas de Orden Público Laboral ni general, solicitan en este acto la correspondiente homologación del presente. En prueba de conformidad firman las partes previa lectura y ratificación, en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, por ante mí que certifico. Conste.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 323/2010

Registro Nº 800/2010

Bs. As., 15/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.179.535/06 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el Decreto Nº 454 de fecha 5 de abril de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las presentes actuaciones tramita la solicitud de homologación del Acuerdo celebrado ante esta Autoridad Administrativa, y en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 532/08, entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, y la CAMARA ARGENTINA DEL PAPEL Y AFINES, obrante a fojas 206 de autos, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho Acuerdo las partes pactan el pago de una suma no remunerativa por única vez, conforme los detalles allí impuestos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo, se corresponde con la aptitud representativa de la entidad empresaria signataria y de la organización sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de las constancias de autos, surge la personería invocada por las partes y la facultad de negociar colectivamente.

Que de las cláusulas pactadas no surge contradicción con la normativa laboral vigente, encontrándose acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo ha tomado la intervención.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON, Y QUIMICOS, y la CAMARA ARGENTINA DEL PAPEL Y AFINES, obrante a fojas 206 del Expediente Nº 1.179.535/06, conforme lo dispuesto por la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento Coordinación registre el instrumento obrante a fojas 206 del Expediente Nº 1.179.535/06.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo Nº 532/08.

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.179.535/06

Buenos Aires, 17 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 323/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 206 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 800/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Expediente Nº 1.372.210/10

En la Ciudad de Buenos Aires, a los diecinueve días del mes de mayo de 2010, siendo las 14.30 horas, comparece en el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación, Dirección Nacional de Negociación Colectiva, ante mí Dra. Verónica M. VIDAL, Secretaria de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales Nº 3, representación de la CAMARA DE ARGENTINA DEL PAPEL Y AFINES, lo hacen la señora Ivana PONTONI, y los señores Carlos Alberto FRATTOLILLO, Pablo BLURO, y Guillermo CAUMO, con personería y demás datos debidamente acredita en el expediente Nº 1.179.535/06, por una parte y por la otra en representación de la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL CARTON Y QUIMICOS, lo hacen los señores, Juaquín DÍAZ, Mártires CUBILLA, Ricardo OJEDA y José Luís CORDOBA.

Declarado abierto el acto por la funcionaria actuante, cede el uso de la palabra a la representación patronal quien manifiesta que en respuesta a la solicitud efectuada por la representación sindical, esta parte ofrece para lograr un acuerdo abonar una suma fija no remunerativa por única vez, correspondiente a los períodos de abril, mayo y junio de 2010 de $ 600 pagaderos en dos cuotas, la primera de $ 400 a abonarse el día 28 de mayo del corriente año y la segunda de $ 200 el día 4 de junio de 2010. Aclarando que el mismo será de cumplimiento efectivo más allá de la suerte que corra el trámite homologatorio. Asimismo y respondiendo también a la solicitud de la parte trabajadora concuerda reunirse el día 3 de junio a las 14.30 horas en la sede de la Cámara para iniciar las negociaciones a fin de evaluar la recategorización de los puestos de trabajo del CCT Nº 532/07, así como el tratamiento de la recomposición salarial.

Seguidamente en uso de la palabra la representación sindical manifiesta que si bien el ofrecimiento de la suma fija no remunerativa no satisface el requerimiento original planteado por esta parte, en aras de sortear las diferencias presentes y arribar a un acuerdo en un marco de paz social, acepta la propuesta económica empresaria así como la fecha y motivo de la próxima reunión entre las partes.

Ambas partes solicitan la pertinente homologación.

Siendo las 16.00 horas se da por finalizada la audiencia firmando los comparecientes de conformidad previa lectura, ante mí que CERTIFICO.

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUBDIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición Nº 324/2010

Registro Nº 799/2010

Bs. As., 15/6/2010

VISTO el Expediente Nº 1.138.396/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004), la Ley Nº 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley Nº 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a foja 2 del Expediente Nº 1.381.202/10 agregado como foja 443 al Expediente Principal Nº 1.138.396/05, obra el Acta Acuerdo celebrada por la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS por la parte gremial y la empresa METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA por la parte empresarial, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acordaron que la suma no remunerativa correspondiente al mes de marzo de 2010, convenida en el Acuerdo celebrado el día 8 de abril de 2010, se abonará conjuntamente con los haberes del mes de abril de 2010 y se instrumentará en el mismo recibo de pago, con las consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que los celebrantes del Acta Acuerdo cuya homologación se solicita, son los signatarios del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 649/04 "E".

Que el ámbito territorial y personal del Acta Acuerdo se corresponde con la actividad de la entidad empresaria signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto Nº 454/10.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE RELACIONES DEL TRABAJO
DISPONE:

ARTICULO 1º — Declárese homologado el Acta Acuerdo celebrada por la ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS y METROVIAS SOCIEDAD ANONIMA a foja del Expediente Nº 1.381.202/10 agregado como foja 443 al Expediente Principal Nº 1.138.396/05, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º — Regístrese la presente Disposición en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acta Acuerdo obrante a foja 2 del Expediente Nº 1.381.202/10, agregado como foja 443 al Expediente Principal Nº 1.138.396/05.

ARTICULO 3º — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4º — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa Nº 649/04 "E".

ARTICULO 5º — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acta Acuerdo homologada y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6º— Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. ADRIAN CANETO, Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente Nº 1.138.396/05

Buenos Aires, 17 de junio de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT Nº 324/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2 del expediente Nº 1.381.202/10, agregado como foja 443 al expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 799/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA - ACUERDO

COMISION DE INTERPRETACION Y AUTOCOMPOSICION
(CINA)

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 22 días del mes de abril de 2010, se reúne la COMISION DE INTERPRETACION Y AUTOCOMPOSICION (CINA) del CCT Nº 649/04 "E", entre el sindicato ASOCIACION DE SEÑALEROS FERROVIARIOS ARGENTINOS (ASFA) y la empresa METROVIAS S.A., integrada por los señores Enrique MAIGUA, Juan Carlos SALINAS y Pedro BRINGAS, en representación de la parte sindical, y por los señores Daniel PAGLIERO, Julio RAMÍREZ y Martín VÁZQUEZ, en representación de la parte empresaria, con el objeto de definir la fecha de pago de la suma no remunerativa correspondiente al mes de marzo de 2010 convenida en el acuerdo suscripto el día 8 de abril de 2010 ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social en el Expediente Nº 1.138.396/05.

- Iniciada la reunión y luego de un prolongado intercambio de opiniones sobre el tema que motiva la presente convocatoria, teniendo presente que en la CLAUSULA TERCERA del acuerdo citado precedentemente las partes acordaron que la suma no remunerativa correspondiente al mes de marzo de 2010 se abonará con recibo suplementario antes del 15/05/2010, y que la parte sindical ha solicitado a la empresa una definición sobre la fecha en que se instrumentará concretamente ese pago, las partes ACUERDAN:

PRIMERO: Que la suma no remunerativa correspondiente al mes de marzo de 2010 convenida en el acuerdo celebrado el día 8 de abril de 2010, se abonará conjuntamente con los haberes correspondientes al mes de abril de 2010 y se instrumentará en el mismo recibo de pago.

SEGUNDO: Que se comprometen a presentar y ratificar el presente acuerdo ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en el Expediente Nº 1.138.396/05, solicitando su expresa homologación de conformidad con la legislación vigente.

De plena conformidad, las partes suscriben tres (3) ejemplares del mismo tenor, en el lugar y fecha arriba indicados.